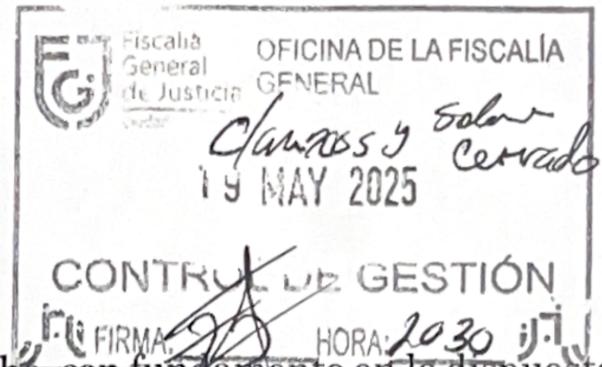


Denuncia de hechos.

C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.



GERMÁN GÓMEZ GARCÍA, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 20, apartados A y C, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "CPEUM"); 7, 11 y 12 de la Ley General de Víctimas (en lo sucesivo "LGV") y 108, 109, 131, 211, fracción I, inciso a), 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "CNPP"), respetuosamente comparezco ante usted para exponer lo siguiente.

Designación de domicilio y medios de notificación.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 82, fracción I, incisos b) y d), 83, 85, 86 y 87 del CNPP, designo para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en calle Tenancingo, número 36, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, así como los correos electrónicos *jschutte@sdgabogados.com*, *acrespo@sdgabogados.com* y *abenton@sdgabogados.com* para los mismos efectos.

Designación de asesores jurídicos.

En términos de los artículos 20, apartado C, fracciones I y II, de la CPEUM y 109, fracciones III y XV, y 110 del CNPP, designo como mi asesoría jurídica a Javier Schütte Ricaud, José Eduardo Delsol Gojon, Jesús Adrián Crespo Farrera, Ana Paula Chávez Razo, Andrés Benton Gastelum, Paola Regina Cruz Briones y Natalia Ramírez Téllez, indistintamente, quienes cuentan con cédulas profesionales números 12036707, 9381522, 12180088, 14607397, 14482194, 11426865 y 13764086, respectivamente. Dichas personas pueden ser notificadas en el domicilio y las direcciones de correo electrónico antes mencionadas.

Asimismo, autorizo para oír y recibir notificaciones, imponerse de actuaciones, tomar apuntes y consultar y realizar fotografías del expediente de investigación derivado de esta denuncia a Valeria Alejandra Vargas Núñez, Diana Karen

Monroy Muñoz, Ever Issac Oviedo Salamanca y Rubén Vasconcelos Espinosa.

Presentación de denuncia y formulación de querrela.

Con fundamento en los **artículos 1, 17, 20 y 21** de la **CPEUM**; **7, 11 y 12** de la **LGV** y **108, 109, 131, 211, fracción I, inciso a), 221, 222, 223, 224 y 225** del **CNPP**, por medio del presente escrito presento denuncia y formulo querrela, en caso de que dicho requisito de procedibilidad resulte necesario, en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (en lo sucesivo, tanto en su conjunto como individualmente, indistintamente como [REDACTED]), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y/o quien o quienes resulten responsables de haber cometido conductas posiblemente constitutivas de los delitos de discriminación, privación de la libertad personal y/o secuestro, previstos y sancionados en los **artículos 206, fracciones III y IV, 160 y 163** del **Código Penal para el Distrito Federal** (hoy Ciudad de México) (en lo sucesivo “**CPCM**”), y/o lo que resulte.

Antecedentes.

Para efectos de simplificar la lectura de la presente denuncia, a continuación sírvase encontrar un listado con los nombres únicamente de las personas que referiré repetidamente y que tienen mayor relevancia en lo que será narrado:

- [REDACTED]: [REDACTED] de [REDACTED], encargado de [REDACTED] el “Palomar” dentro de [REDACTED].
- [REDACTED]: [REDACTED], [REDACTED] en el [REDACTED], [REDACTED]. Dicha persona [REDACTED] con [REDACTED].
- [REDACTED]: durante el tiempo de los hechos ocupó el puesto de [REDACTED].

[REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] del equipo “Palomar” y [REDACTED].

- [REDACTED]: durante mi tiempo en [REDACTED], me enteré que es [REDACTED] de [REDACTED] (en lo sucesivo [REDACTED]). Así también recuerdo que ocupaba el puesto de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] hasta 2024, persona de [REDACTED], encargado de las [REDACTED] el “Palomar” en [REDACTED].

- [REDACTED]: recuerdo que, desde 2024, fungió como [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED], participante en [REDACTED] el “Palomar” en [REDACTED].

Una vez identificadas las personas más relevantes, y para efectos de contextualizar los hechos relacionados directamente con las conductas posiblemente constitutivas de delitos que desarrollaré más adelante, a continuación me permito referir los siguientes antecedentes relevantes:

1. El suscrito realicé estudios de la Licenciatura en Artes Audiovisuales en CAAV, Universidad de Medios Audiovisuales, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
2. Por recomendación de [REDACTED], [REDACTED], a [REDACTED], [REDACTED], el 3 de mayo de 2017 comencé a trabajar en [REDACTED]. Desde las entrevistas, me informaron que, específicamente, la actividad principal que realizaría sería elaborar material audiovisual para un equipo bajo la dirección y coordinación de [REDACTED], quien mostró un particular interés en incluir en su área el uso de gráficos en movimiento (también conocidos como *motion graphics*).

3. Para mi ingreso a laborar en [REDACTED], me solicitaron información y documentos diversos míos y únicamente firmé un contrato de confidencialidad. En ningún momento me comentaron que ellos me considerarían como un prestador de servicios independiente (también denominado comúnmente como “freelance”).

Aproximadamente al mes de mi ingreso a [REDACTED], me solicitaron la emisión de una factura por honorarios como prestador de servicios independiente.

Dicha primera factura y todas las sucesivas, las envié cada mes a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quien previamente me informaba los detalles con los que debía emitirlas. Cabe mencionar que las sociedades a las que dirigía las facturas eran variables dependiendo de las indicaciones de [REDACTED]; así, emití facturas a nombre de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Adjunto a la presente sírvase encontrar diversas facturas respecto al periodo laborado en [REDACTED] de 2017 a 2024 (ANEXO UNO).

Considero que, con independencia de las condiciones contractuales, corporativas y fiscales impuestas por [REDACTED], la naturaleza de mi relación era laboral ya que presté servicios personales subordinados y remunerados. Tenía un horario específico de lunes a viernes en el que estaba obligado a asistir a las instalaciones de [REDACTED], contaba con un gafete, y la remuneración por mis servicios era fija, era un salario. El ocultamiento de relación laboral y la negativa a reconocer algunos de mis derechos laborales fue motivo de molestias constantes de mi parte, como será detallado.

4. Desde mi primera entrevista, [REDACTED] me refirió que el equipo de [REDACTED] al que me incorporaría, el cual estaba bajo la dirección de [REDACTED], tenía aproximadamente un año existiendo. Sin embargo, cabe mencionar que, ya laborando en [REDACTED], me enteré que el “Palomar” en realidad tenía más tiempo operando.

En la segunda entrevista, [REDACTED] me informó que el equipo únicamente realizaba operaciones con imágenes fijas, especialmente

infografías, y que, precisamente, su intención era evolucionar los trabajos hacia la animación de ellas y la realización de videos. Fue por esta razón que [REDACTED], [REDACTED], me recomendó para ingresar a [REDACTED], por mis estudios y habilidades para elaborar material audiovisual. Cabe mencionar que, en esta segunda entrevista con [REDACTED], después de comentarle de mis estudios, me ofreció la posibilidad de, en el futuro, cambiar de área dentro de [REDACTED] para enfocarme en trabajos relacionados con telenovelas, lo cual era más acorde a mi profesión e intereses.

A continuación, me permito referir una lista de las personas que recuerdo en [REDACTED] al momento de mi llegada: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] ([REDACTED]), [REDACTED], [REDACTED] (de quien no recuerdo específicamente su apellido pero creo que era [REDACTED]), [REDACTED] (de quien no recuerdo apellidos), [REDACTED] (quien recuerdo que era [REDACTED]), [REDACTED] (quien recuerdo que era [REDACTED]), [REDACTED] (quien recuerdo que [REDACTED]), [REDACTED] (una de las [REDACTED] de [REDACTED]), [REDACTED] (de quien no recuerdo específicamente su apellido pero creo que era [REDACTED] o [REDACTED]), [REDACTED] (una de las [REDACTED] de [REDACTED]), [REDACTED], entre otras que al momento de elaboración de esta denuncia no recuerdo.

5. En los primeros meses que laboré en [REDACTED], me instalaron en el piso séptimo del edificio de oficinas de [REDACTED] ubicado en [REDACTED]. Mis actividades al ingresar consistieron principalmente en elaborar material audiovisual de acuerdo con lo que me fuera solicitado por mis superiores jerárquicos o por el equipo de trabajo, especialmente la animación de infografías y, particularmente, respecto a la Organización de Telecomunicaciones de Iberoamérica (también conocida como "OTI"). Mi superior directa desde mi llegada fue [REDACTED].

En estos primeros meses, fui agregado mediante mi número de teléfono celular a un grupo del servicio de mensajería instantánea *Telegram* denominado [REDACTED]. El título del grupo hacía referencia precisamente al

piso séptimo en el que nos ubicábamos, por ser el último de los pisos accesibles directamente mediante elevador de las oficinas de [REDACTED] y el último que existía oficialmente desde la perspectiva del personal en general de [REDACTED].

Recuerdo que las personas incluidas en este grupo “[REDACTED]” eran [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (de quien no recuerdo específicamente su apellido pero creo que era [REDACTED]), [REDACTED] y [REDACTED]; respecto a algunas de estas personas recuerdo que [REDACTED] los llamaba [REDACTED]. En general la función del equipo era monitorear cuestiones políticas y noticias, así como preparar infografías que principalmente realizábamos [REDACTED] y el suscrito, también recuerdo que en esta área revisaban los comunicados que posteriormente salían del área de prensa de [REDACTED], temas para la OTI o para [REDACTED] y realizaban reportes semestrales de logros. Sobre todo, mi función era animar las infografías que realizábamos, la mayoría de ellas sobre la OTI.

6. Recuerdo que una de mis primeras tareas que hice fue precisamente realizar animaciones con *motion graphics* para una presentación del reporte semestral de las acciones y rendimiento del área, presentación que mostraba el impacto de lo publicado en redes sociales y medios de comunicación o de los programas y acciones de [REDACTED]. Recuerdo que esta labor fue muy demandante y que la exigencia para realizarlo en tiempos y contenido fue muy elevada; desde entonces, sentí que el trabajo en [REDACTED] sería muy excesivo.

Me indicaron llevar esta presentación en formato digital a una oficina que entiendo que es de la presidencia de [REDACTED] en la colonia Lomas de Chapultepec [REDACTED], ya que [REDACTED] ahí la presentaría, y quedarme ahí en caso de que fuera requerido cualquier tipo de apoyo técnico. Sin embargo, ya estando el suscrito en la oficina referida en la que recuerdo que había tiburones disecados, [REDACTED] me ordenó quedarme fuera, por lo que no presencié el momento de la presentación ni las personas que se encontraban.

7. A lo largo de estos primeros meses en [REDACTED], previo a mi ingreso formal al “Palomar” como referiré, mis superiores jerárquicos también me ordenaron

realizar algunos trabajos con contenido que beneficiaba a [REDACTED] o que perjudicaba a otras personas y empresas. Para ello, me entregaban insumos (como notas periodísticas, guiones, imágenes, infografías, entre otros), muchos que hoy sé que eran fabricados, que yo utilizaba para elaborar el material audiovisual que me requerían. Por ejemplo, recuerdo haber trabajado en las siguientes cuestiones:

- a. [REDACTED]: realicé videos que afirmaban que [REDACTED] “engañaba” a sus clientes. Para ello, me entregaron supuestas “pruebas” de esos engaños y yo, sin saber en ese momento que en realidad estas eran fabricadas, realicé el material audiovisual respectivo, incluso convencido de la veracidad de la información presentada.
 - b. [REDACTED]: realicé material audiovisual que buscaba crear polémica y molestar en redes sociales y páginas de internet (acción también conocida como *trollear*) al [REDACTED].
 - c. [REDACTED]: realicé material audiovisual que imitaba los estilos de medios de comunicación como [REDACTED] y la revista [REDACTED] en los que afirmaba que los diversos programas realizados por [REDACTED] tenían *ratings* más elevados que aquellos de los programas de [REDACTED].
8. No recuerdo fecha exacta, pero tras unos meses en [REDACTED] (considerando que me incorporé el *3 de mayo de 2017*) y antes del sismo del *19 de septiembre de 2017* (ya que lo viví en el piso séptimo “anexo”, como explicaré), me ordenaron reubicarme del piso séptimo al piso séptimo “anexo”. Este piso séptimo “anexo” en realidad era un piso octavo que no era accesible mediante los elevadores y cuya existencia no era del conocimiento público de los trabajadores de [REDACTED]. Dicho piso séptimo “anexo” era también conocido como el “Palomar”.

Recuerdo que mi reubicación al “Palomar” se debió precisamente a que [REDACTED] hizo un comentario relativo a que era delicado que yo estuviera trabajando en la creación de los contenidos que previamente referí a la vista de trabajadores en general de [REDACTED].

Para arribar a dicho piso séptimo “anexo” (octavo), el “Palomar”, era necesario llegar mediante los elevadores al piso séptimo, voltear a la izquierda, caminar el pasillo hasta la puerta de salida de emergencia, abrir dicha puerta

y pasarla; una vez cruzada la puerta se encuentra una escalera a la derecha que sube. Subiendo estas escaleras ya propiamente al piso octavo se encontraba una puerta de vidrio accesible únicamente mediante huella digital de personas autorizadas. Dentro de la puerta se encontraba la oficina que era el “Palomar”. Cabe mencionar que el “Palomar” no abarcaba la totalidad del piso octavo, sino que había un muro que lo dividía de otras oficinas, a las que solo acudí una vez, que únicamente eran accesibles desde un elevador que se encontraba en el estacionamiento que iba directamente a ellas.

Recuerdo que, ya instalado en el piso séptimo “anexo”, pero previo a mi ingreso al grupo del servicio de mensajería instantánea *Telegram* que referí, participé, entre otros, en los siguientes trabajos:

- a. [REDACTED]: respecto a [REDACTED], recuerdo que me enviaron un video, que en ese momento yo no sabía que era falso, de una ambulancia que tenía una voz en *off* supuestamente de [REDACTED] en el que afirmaba que en dicha ambulancia iba “**Frida Sofía**”, una niña que nunca existió que supuestamente estaba atrapada bajo los escombros del Colegio Enrique Rébsamen tras el terremoto de *19 de septiembre de 2017* en la Ciudad de México.

A partir de este video que me enviaron, realicé material audiovisual que, hoy sé, buscaba promover la idea de que [REDACTED] había inventado a “**Frida Sofía**”. En realidad, dicha historia falsa de “**Frida Sofía**” fue ampliamente difundida por [REDACTED].

Cabe mencionar que, posteriormente, ya que había ingresado al grupo de *Telegram* del “Palomar” se realizaron otras actividades con miras a atacar y desprestigiar a [REDACTED], como referiré más adelante.

- b. [REDACTED]: respecto al empresario [REDACTED], recuerdo que utilicé una imagen editada y falsa que aparentaba que [REDACTED] firmaba un cheque en donación de una cantidad directamente a una persona moral de su propiedad. La imagen original, en realidad, era una en la que [REDACTED] firma un cheque en donación a víctimas del sismo de *19 de septiembre de 2017*

de la Ciudad de México. A partir de dicha imagen editada y falsa, me ordenaron realizar videos en los que hiciera notar que [REDACTED] se estaba “donando a sí mismo”.

9. El 4 de enero de 2018 fui incluido, a través de mi número de teléfono celular, en un grupo del servicio de mensajería instantánea *Telegram* denominado “Palomar” (y que en el título contenía un ícono que hacía referencia a una paloma), el cual posteriormente pasó a denominarse “**Palomar ON FIRE**” (con íconos que hacían referencia a fuego). Fui recibido en dicho grupo de *Telegram* a las 20:08 horas del 4 de enero de 2018 con un mensaje de [REDACTED] que decía “Hola **Germán**”.

Desde este momento supe que, aunado al piso séptimo “anexo”, el “Palomar” era la referencia para este grupo de *Telegram* que consistía propiamente en un equipo de trabajo bajo la dirección de [REDACTED]. El grupo de *Telegram* referido era uno de los principales medios a partir del cual [REDACTED], indirectamente a través de [REDACTED], solicitaba la realización de diversas actividades que denominábamos “*black ops*” (“operaciones encubiertas” por su traducción al español). Cabe mencionar que, desde el ingreso del suscrito al grupo de *Telegram* “Palomar” y hasta mi expulsión, [REDACTED] en ningún momento fue parte del mismo, sino que sus órdenes eran transmitidas por lo general a través de [REDACTED].

Las “*black ops*” comenzaban a partir de guiones, documentos, imágenes, narraciones o noticias falsas, alteradas o sesgadas (los cuales también denominábamos “insumos”) que nos entregaban ya hechas o que eran directamente creadas por el equipo del “Palomar” (en lo que [REDACTED] jugaba un papel fundamental, al ser quien determinaba la línea a seguir). Con base en estos insumos, desarrollábamos principalmente contenido gráfico —en su mayoría audiovisual— así como notas “periodísticas” o artículos diseñados para influir en la conversación pública. Estos materiales se difundían a través de redes sociales, sitios web y diversos medios de comunicación, con el objetivo de posicionar ciertos temas estratégicos que beneficiaban a [REDACTED] —y/o a personas físicas o morales seleccionadas por esta sociedad, vinculadas a ella o que le resultaban convenientes—, o perjudicaban a las instituciones y/o personas físicas o morales que a [REDACTED] y los intereses que patrocinaba, convenía perjudicar.

El suscrito era uno de los creadores del material audiovisual relativo a partir de la línea que me fuera dada.¹ Una vez creado el contenido, la empresa [REDACTED], fundada por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (quien entiendo que dejó la empresa tras [REDACTED]), se encargaba de posicionarlo en redes sociales y páginas de internet a través del uso de cuentas falsas, *bots*, *hashtags*, *trending topics* o personalidades o cuentas con un elevado número de seguidores (a quienes internamente denominábamos “mercenarios”), así como mediante posicionamiento en buscadores (también conocido como “*search engine optimization*”, “SEO” por sus siglas en inglés). Esto para efectos de generar una “conversación” digital falsa tendiente a beneficiar los intereses de [REDACTED] y/o las personas físicas o morales seleccionadas por, relacionadas con o que convenían a esta sociedad y perjudicar intereses contrarios a ellos.

Cabe mencionar que, en ocasiones, el material audiovisual creado consistía en imitar el estilo y utilizar los logos de medios de comunicación como [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], entre otros, para efectos de posicionar con mayor fuerza la línea de intereses y dar cierta legitimidad falsa al contenido.

La labor de la empresa [REDACTED] en las “*black ops*” era tan fundamental que, al menos desde la llegada del suscrito a [REDACTED], [REDACTED] de esta persona moral, trabajaba directamente en las instalaciones de [REDACTED] como vínculo entre las sociedades referidas y para ejecutar las estrategias que se determinaran. Recuerdo que [REDACTED], quien entró aproximadamente un año antes que yo a [REDACTED], según recuerdo, también era una de las personas de conexión entre [REDACTED] y [REDACTED].

En estas “*black ops*” jugaban también un papel fundamental personas que denominábamos las “plumas” que eran “periodistas” que se encargaban de posicionar en columnas o artículos en medios de comunicación la línea que promovía el “Palomar”. Entre las “plumas” se encontraba [REDACTED].

¹ Es fundamental referir que las manifestaciones aquí realizadas respecto de la participación del suscrito en hechos posiblemente constitutivos de delito, deben entenderse en el contexto de la intención de aportar información esencial y eficaz para la persecución de delitos más graves, por lo que me reservo expresamente mi derecho a hacerlo para acceder a los beneficios contemplados en ley, incluyendo lo previsto por el artículo 256 fracción V del CNPP.

██████████, respecto a quien, en ocasiones, ██████████ me entregaba una nota a mano para hacerle llegar a ██████████ que contenía instrucciones de la línea a seguir.

Cabe mencionar que uno de los objetivos principales de las “*black ops*” era obtener una respuesta oficial por parte de la persona física o moral a la que estaban dirigidos. Así, al obtener una respuesta, podíamos continuar la creación de contenido y notas falsas y “oficializar” al menos la respuesta y así seguir y controlar la conversación sobre el tema.

10. A lo largo de mis diversos años de trabajo en el equipo del “Palomar”, dentro de ██████████ y bajo la dirección de ██████████ y la coordinación de ██████████, tuve conocimiento de la elaboración de contenido audiovisual para posicionar diversos intereses alineados con ██████████ y/o las personas físicas o morales seleccionadas por, relacionadas con o que contrataban a esta sociedad y perjudicar intereses de personas físicas o morales que se encontraran en contraposición. A continuación, me permito referir algunos ejemplos que ya han sido objeto de exposición pública:

- a. ██████████: en una ocasión, ██████████ citó al equipo del “Palomar”, a través de ██████████, en la sala de juntas, para la cual nos solicitó dejar nuestros teléfonos celulares fuera. En la reunión, ██████████ nos indicó que realizaríamos material para atacar la credibilidad del ██████████ ██████████ a través de una acusación en contra de ██████████ ██████████, de haber ██████████ suya en dicho ██████████, del cual eran ██████████.

Como parte de esta campaña de desprestigio, escenificamos un video en el que ██████████ y ██████████ ██████████, con el rostro difuminado, fingieron falsamente ser ██████████ del ██████████ ██████████ y realizaban comentarios que atacaban al ██████████ ██████████ y a él mismo. Asimismo, escenificamos uno en el que ██████████ ██████████ actuó como si fuera una ██████████ ██████████. Dichos videos falsos fueron ampliamente difundidos en redes sociales y páginas de internet a través de los mecanismos de ██████████.

b. [REDACTED]: en una ocasión que nos avisaron con antelación, fuera de lo ordinario, [REDACTED] acudió directamente a las oficinas del equipo “Palomar” con [REDACTED] [REDACTED], quien en ese momento era [REDACTED] [REDACTED] y aspiraba a la [REDACTED]. Esta visita creo que fue aproximadamente a las 19:00 horas pero no recuerdo hora exacta.

[REDACTED] refirió al entonces [REDACTED] como el [REDACTED], sin recordar la palabra exacta que usó, y que sería nuestro “cliente”. Igualmente recuerdo que lo presentó individualmente con [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] (a quien refirió como sus “manos” y que le haría diseños muy bonitos), [REDACTED] y [REDACTED].

Asimismo, [REDACTED] me presentó directamente con el [REDACTED] y mencionó que yo era el “genio del video”, que era como en ocasiones se refería a mí, y que le ayudaría a tener material de calidad para sus intereses. Me habían ordenado tener algo listo para mostrar al [REDACTED] en esta visita y fue en este momento que le mostré una animación en formato GIF que realicé con *motion graphics*. Recuerdo que [REDACTED] le mencionó al [REDACTED] que esto era solo una muestra de todo lo que haríamos, como videos y una remodelación completa de su página de internet.

También es importante referir que, en dicha visita, [REDACTED] [REDACTED] le mostró al [REDACTED] nuestro “*war room*”, que era una oficina dentro del “Palomar” en el que teníamos unas pantallas con *software* de [REDACTED], las cuales, en tiempo real, mostraban resultados del impacto del contenido realizado en redes sociales y páginas de internet. Recuerdo que, en este momento, [REDACTED] [REDACTED] le mencionó al [REDACTED] que le harían su propio “*war room*”.

A partir de esta visita de [REDACTED], nos ordenaron en el “Palomar” a comenzar la realización de material de propaganda en su

beneficio. Entre otras cosas, los diseñadores gráficos del “Palomar” y el suscrito realizamos una remodelación completa de la página de internet del entonces [REDACTED] para favorecer a su candidatura a la [REDACTED]. Asimismo, extraía entrevistas realizadas a [REDACTED] en los canales de [REDACTED], las editaba y entregaba videos corregidos y mejorados para beneficiar a [REDACTED] que después [REDACTED] se encargaba de promover en redes sociales y páginas de internet.

También recuerdo que, en esta época, ya iniciado el proceso de propaganda en favor del [REDACTED], llegaron a trabajar con nosotros, directamente en las instalaciones del “Palomar”, dos personas que entiendo que en realidad trabajaban en la [REDACTED]: [REDACTED] y [REDACTED]. De hecho, dichas personas se sentaban a un lado del suscrito.

Una vez que [REDACTED] obtuvo el cargo de [REDACTED], recuerdo que había conversaciones en el equipo respecto a la construcción del “war room [REDACTED]”; es decir, algo similar al sistema de pantallas y monitoreo con software de [REDACTED] que teníamos en el “Palomar” pero ahora en la [REDACTED].

Recuerdo que aproximadamente una vez a la semana asistían [REDACTED], [REDACTED] y/o [REDACTED] a las instalaciones del “war room [REDACTED]”. En estas visitas, entiendo que acudían a presentarle al [REDACTED] un informe de los acontecimientos de la semana de relevancia para [REDACTED], su posicionamiento e impacto, el alcance a usuarios y los sentimientos observados en redes sociales y páginas de internet, principalmente respecto a los materiales que realizábamos en el “Palomar” y que [REDACTED] promovía.

Uno de los trabajos que realizamos en el “Palomar” para [REDACTED] consistió en atacar al [REDACTED] derivado de fotografías y videos que surgieron de él en la ciudad de [REDACTED], [REDACTED], aparentemente para acudir a una pelea de boxeo de [REDACTED]. A partir de dichas fotografías y videos,

██████████, a través de ██████████ ██████████, nos indicó inventar y reproducir la idea de que ██████████ ██████████ viajó a ██████████ en un vuelo privado y que se hospedó en hoteles de lujo, así como aparentes costos extremadamente elevados de esto y promover la idea de que todo fue pagado con dinero público o de empresarios. El suscrito realicé material audiovisual para esto.

También relacionado con ██████████, una parte importante de mi trabajo de esta época en ██████████ consistió en acudir a visualizaciones de los episodios en producción de la serie ██████████ ██████████. Los veíamos y, posteriormente, opinábamos y discutíamos posibles cambios para intentar mejorarla. También me ordenaron trabajar en los anuncios del estreno de la serie e incluso realicé animación para los títulos de ella. Recuerdo que el suscrito y otras personas de ██████████ incluso salíamos mencionadas en los créditos. Tengo entendido que esta serie fue financiada por ██████████ ██████████ durante la ██████████ ██████████, a quien recuerdo también haber visto en una visualización del estreno en el ██████████ de uno de los episodios en un hotel en la colonia Polanco de la Ciudad de México.

- c. ██████████: durante mi tiempo como parte del equipo del “Palomar” realicé material audiovisual que atacaba a ██████████ ██████████, ██████████ y otras de las empresas de su propiedad.
- d. ██████████: otra orden que recibí en este tiempo en ██████████ fue realizar contenido audiovisual en contra de ██████████ y los propietarios de esta empresa, la familia ██████████. También fue de las campañas más fuertes y que más tiempo duró.

Entre los videos que me ordenaron realizar, uno de ellos aparentaba provenir del medio de comunicación digital ██████████. Específicamente realicé videos en los que supuestamente ██████████ informaba que los aviones de ██████████ eran peligrosos y estaban en riesgo de caer estando en pleno vuelo.

Recuerdo que la intención de este material audiovisual estaba relacionada con una disputa por la venta de [REDACTED], pero yo no conocía detalles.

- e. [REDACTED]: durante este tiempo que laboré en [REDACTED] realizamos también contenido para atacar y desprestigiar a [REDACTED].

Además del caso previamente mencionado relativo a [REDACTED], por ejemplo, ya siendo parte del grupo de *Telegram* del “Palomar”, [REDACTED] y el suscrito fingimos una conversación vía el servicio de mensajería instantánea *WhatsApp* entre supuestamente [REDACTED] (actual [REDACTED]) y “uno de sus asesores”. En la conversación falsa, la supuesta [REDACTED] solicitaba al “asesor” ofrecer \$[REDACTED],000.00 ([REDACTED] Mil Pesos 00/100 M.N.) a un periódico de circulación nacional, sin recordar cuál; a lo que el supuesto “asesor” respondía que el periódico se había negado pero que [REDACTED] ya lo había aceptado. Todo esto era falso y buscaba atacar tanto a [REDACTED] como a [REDACTED].

Recuerdo que en cuanto la [REDACTED] mostró el video hecho en “Palomar” y afirmó que todo esto era falso, [REDACTED] me informó de ello con emoción, ya que con esto podríamos continuar con la elaboración de contenido para atacarla. [REDACTED] me ordenó realizar más contenido audiovisual al respecto para continuar posicionando la conversación del tema y el ataque y desprestigio, lo cual hice a partir de oraciones e insumos que él me proporcionaba. Por ejemplo, para ello, hice contenido que nuevamente incluía la conversación falsa entre [REDACTED] y el “asesor” y cuestionaba a [REDACTED] si en efecto era falso con una voz en *off* distorsionada que narró directamente [REDACTED].

- f. [REDACTED]: respecto al propietario de [REDACTED], competencia directa de [REDACTED], y [REDACTED] realizamos diversas campañas de desprestigio en el “Palomar”.

Entre ellas, aunado a la operación previamente referida de la imagen del cheque, realizamos y promovimos videos mediante los cuales atacamos al [REDACTED], quien ocupaba un cargo directivo en [REDACTED], afirmando que los programas de televisión en los que participaba eran un fracaso.

- g. [REDACTED]: una de las campañas más fuertes del “Palomar” en la que participé por varios meses fue en contra de [REDACTED] [REDACTED], quien había sido directivo en [REDACTED] y pasó a serlo en [REDACTED].

La indicación que teníamos en el “Palomar” era atacarlo y desprestigiarlo con todo lo que pudiéramos. Por ejemplo, realicé videos que afirmaban que el programa [REDACTED], bajo el cargo de [REDACTED], era un fracaso total en ratings y que estaba destruyendo a [REDACTED].

También recuerdo, entre otros, que realizamos videos en los que acusamos a [REDACTED] de fomentar conductas de acoso sexual o de hackear a los propios conductores de [REDACTED], con intención de desprestigiarlo dentro de esta empresa.

Asimismo, recuerdo que nos ordenaban molestar o *trollear* mediante nuestras cuentas personales de redes sociales a [REDACTED] [REDACTED]. Razón por la que existen publicaciones del suscrito atacándolo, ya que me obligaban a hacerlo como parte de mi trabajo.

- h. [REDACTED]: en una ocasión, [REDACTED] [REDACTED] nos citó en la sala de juntas y nos pidió dejar el teléfono celular fuera. En esta reunión, [REDACTED] nos presentó a [REDACTED] [REDACTED], quien en ese momento era [REDACTED] [REDACTED].

Aunque no recuerdo haber realizado material directamente sobre [REDACTED], recuerdo que en el equipo comentaron que la falsa conversación previamente referida entre [REDACTED] y uno de sus “asesores” en la que falsamente se afirmaba que [REDACTED] había aceptado dinero, tenía algo que ver con un enojo de [REDACTED] [REDACTED].

- i. [REDACTED]: también en esta época constantemente realicé material audiovisual para favorecer a [REDACTED], videos que recibían millones de “visualizaciones” a partir de los trabajos de promoción que hacía [REDACTED].

Por ejemplo, uno de los últimos trabajos que me ordenaron realizar fue hacer videos que viralizaron para defender a [REDACTED] tras las críticas que recibió por el anuncio adelantado que realizaron en noticieros anunciando a [REDACTED] [REDACTED] antes de que [REDACTED] [REDACTED] hiciera el anuncio oficial.

Básicamente el material audiovisual que hice en esta operación consistía en mostrar los comentarios de las personas que decían que era falso el anuncio adelantado de [REDACTED] de la ganadora de la [REDACTED] y, después, en el mismo video, salía el anuncio ya oficial del [REDACTED], mostrando así que [REDACTED] había tenido razón.

Todos los casos recién narrados son solo una muestra de ejemplos de las diversas personas e intereses que [REDACTED] indicaba al equipo del “Palomar” que debíamos realizar contenido para beneficiarles o perjudicarles, lo cual posteriormente [REDACTED] se encargaba de difundir masivamente en redes sociales y páginas de internet.

Cabe mencionar que el equipo del “Palomar” no tomábamos decisiones respecto a los intereses o personas que debíamos beneficiar o atacar, sino que [REDACTED] era quien determinaba las líneas que el equipo del “Palomar” debía seguir en la creación del contenido a difundir, lo cual nos era informado indirectamente a través de [REDACTED],

[REDACTED], por lo general a través de [REDACTED] [REDACTED] pero en este caso también en ocasiones a través de [REDACTED] [REDACTED], ordenaba constantemente realizar presentaciones e informes que reportaran los resultados y métricas del impacto del contenido realizado por el “Palomar” en redes sociales y páginas de internet. Hacíamos borradores de estas presentaciones e informes y los enviábamos para

comentarios y cambios, por lo general a través del grupo de Telegram del “Palomar”.

Una vez revisadas y autorizadas por [REDACTED], estas presentaciones e informes ya en versión final no eran enviadas vía mensajería digital (como *WhatsApp*, *Telegram* o correo electrónico), sino que eran impresas y entregadas por lo general por [REDACTED] o [REDACTED] a [REDACTED]. Desconozco el uso final que [REDACTED] daba a estas presentaciones e informes. Sin embargo, constantemente [REDACTED] refería que eran para superiores jerárquicos y por ello la calidad de las presentaciones e informes debía ser alta, lo que me permite deducir que [REDACTED] las utilizaba para reportar a directivos de [REDACTED] de las actividades del “Palomar” y sus resultados.

11. Es relevante mencionar que, en esta época de trabajo en [REDACTED], solicité un disco duro para la realización de mis actividades ya que la cantidad de material era muy elevada y, constantemente, tenía que trabajar más allá de mi horario laboral aun en la oficina. Mi intención con el disco duro era que, al menos una vez concluido el horario laboral, pudiera transportarme a mi casa y continuar trabajando desde ahí.

Entiendo que [REDACTED], precisamente en su calidad de [REDACTED], compró este disco duro. [REDACTED] me informó el *23 de febrero de 2021* que este había llegado y que podía recogerlo en las oficinas de [REDACTED]. Me entregaron un disco duro de 10 terabytes, en el cual fui almacenando la gran mayoría de la información y contenido con el que trabajaba en el “Palomar”.

12. Como mencioné, inicialmente las instalaciones del equipo “Palomar” se encontraban en el séptimo piso “anexo” del edificio de oficinas de [REDACTED], espacio que, precisamente, conocíamos como “Palomar”. Sin embargo, tras la pandemia de la COVID-19, movieron a varios miembros del equipo de las instalaciones del “Palomar” a la planta baja del mismo edificio en una zona que conocíamos internamente como el “búnker” por no tener ventanas.

Esta zona “búnker” en la que ahora me instalaron estaba también en el edificio de [REDACTED], ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Para llegar al “búnker”, entraba al edificio por la puerta principal y, una vez pasados los torniquetes de acceso, volteaba a la derecha y continuaba derecho, pasaba la silla en la que se sentó [REDACTED] en su visita [REDACTED], y continuaba derecho hasta topar con un muro, donde giraba a la izquierda y ahí estaban los tres elevadores de ese edificio. Precisamente frente a los elevadores estaba la entrada del “búnker” que también era de vidrio y también solo accesible mediante huella digital de personas autorizadas. En esta época en el que me movieron al “búnker” comenzaron a llamarnos el “área de diseño gráfico”.

13. Recuerdo que, ya ubicado el suscrito en el “búnker” (es decir, tras la pandemia de COVID-19), trabajaban en el mismo espacio, pero en un equipo de trabajo diverso al “Palomar”, dos mujeres de nombres [REDACTED] e [REDACTED], quienes entiendo que también laboraban en la [REDACTED] ya que constantemente me mencionaban o decían en voz alta que iban a la [REDACTED].

Asimismo, en un espacio contiguo al “búnker” recuerdo también que había un equipo de trabajo dirigido por [REDACTED], en el que también trabajaba [REDACTED], quien entiendo que había sido [REDACTED].

14. Esta época en la que trabajé para el equipo del “Palomar” fue una de mucho estrés para mí, ya que la cantidad de trabajo era excesivo. Yo únicamente me limitaba a seguir las órdenes que me daban para poder recibir mi salario y pagar mis gastos cotidianos. En realidad, yo no entendía muy bien cual era el trasfondo de lo que hacíamos, yo no estoy involucrado en política ni es de mis intereses.

El exceso de trabajo, desde 2018, me llevó a desarrollar una adicción al Clonazepam. A lo largo de la pandemia de COVID-19 fue todavía más fuerte la carga de trabajo, en esta época llegué a consumir hasta ocho pastillas de Clonazepam al día. Aquí, en la pandemia, aproximadamente en el año 2021, comencé a ver a un psiquiatra que me diagnosticó con ansiedad y depresión.

En 2021 yo ya estaba cansado de estar ahí en [REDACTED] por el exceso de trabajo y consideré renunciar. Sin embargo, me tuvieron que retirar la vesícula de emergencia para lo cual me realizaron una intervención quirúrgica.

Por el esquema de relación laboral oculta a través de una falsa contratación por prestación de servicios, el suscrito no tenía ningún tipo de seguro médico, así que primero acudí a hospitales públicos para no derechohabientes del sistema de salud; sin embargo, por la pandemia de COVID-19 que aún impactaba nuestra sociedad, no pudieron recibirme ahí. Por ello, acudí a un hospital privado, lo cual me generó una deuda de cantidades muy elevadas para mis ingresos.

Esto me llevó a hacer conciencia de mi situación y, desde 2021, me encontraba en un constante enojo con [REDACTED] y mis superiores jerárquicos por las condiciones laborales en las que me tenían contratado, lo cual constantemente comentaba entre mis compañeros de trabajo y en ocasiones con mis superiores. Esta relación laboral oculta a través de una supuesta prestación de servicios causaba que no tuviera seguro médico y que me viera obligado a realizar yo mi pago de impuestos (y no que estos ya fueran retenidos por mi patrón), lo cual me quitaba tiempo y me causaba elevado estrés.

Entonces, a pesar de que mi intención era buscar salirme de [REDACTED], derivado de la importante carga de deuda que tenía, me vi obligado a seguir ahí para efectos de seguir recibiendo un ingreso y lograr continuar con el pago de mis deudas.

15. El trabajo excesivo en [REDACTED] continuó y, en *mayo de 2023*, intenté suicidarme mediante una sobredosis de pastillas de Clonazepam. Por ello, [REDACTED] buscó internarme en el Hospital Psiquiátrico [REDACTED]. Al llegar a dicho hospital me indicaron ir a otra dependencia de gobierno que no recuerdo su nombre, a la cual acudí; en ella me diagnosticaron que, en efecto, mi vida estaba en riesgo por estresores laborales. Con este diagnóstico fui admitido como paciente internado en el Hospital Psiquiátrico [REDACTED] el *27 de mayo de 2023*.

Estando internado en dicho hospital, rápidamente me di cuenta que quería salir de ahí, nuevamente intenté suicidarme en dos ocasiones y me ocasioné daño físico como cortaduras. Por ello, [REDACTED] intervino y logró

obtener mi alta del hospital que ocurrió el *3 de junio de 2023*. A mi salida, me entregaron un diagnóstico en el que refiere que padezco de trastorno límite de personalidad, riesgo suicida, trastorno depresivo recurrente, probable trastorno por déficit de atención e hiperactividad, entre otros (adjunto a la presente sírvase encontrar un informe médico de referencia a este diagnóstico de fecha *13 de enero de 2025* como **ANEXO DOS**).

Una vez fuera del hospital referido, una psicóloga me refirió que había tenido síndrome de desgaste profesional (también conocido como *burnout*), lo cual influyó fuertemente en el intento de suicidio. Asimismo, el *12 de julio de 2023*, la psicóloga [REDACTED] emitió una nota en la que menciona que el suscrito me encontraba en proceso psicoterapéutico y en tratamiento psiquiátrico con medicación y que mi diagnóstico era de depresión severa y grave (adjunto a la presente una copia de dicha carta como **ANEXO TRES**).

Esta carta la entregué en su momento a [REDACTED], por ser [REDACTED], a quien también informé del diagnóstico del Hospital Psiquiátrico [REDACTED]. Asimismo, referí entre mis compañeros de trabajo dichos diagnósticos.

16. Una vez dado de alta, regresé a laborar en [REDACTED]. Me comentaron que mi familia reportó a [REDACTED] y [REDACTED] de mi internamiento y que les actualizaban respecto a mi estado de salud. Sin embargo, a mi regreso, continuó el trabajo excesivo, parecía no importarles lo que había sucedido y sentí que trataban mi internamiento como si hubiera sido un tiempo de descanso.

Para tratar de proteger mi salud mental, a mi regreso a [REDACTED], cambié ciertas dinámicas para tratar de disminuir mi nivel de involucramiento en la elaboración de contenido audiovisual para el “Palomar” pues emocionalmente era muy desgastante. Entre otras, recuerdo que silencié las notificaciones del grupo “Palomar” del servicio de mensajería instantánea Telegram y, en general, procuré solo participar en las ocasiones que era específicamente mencionado. Sin embargo, tuve que continuar con los trabajos que me ordenaban realizar ya que tenía que cobrar mi sueldo, el cual se volvió cada vez más fundamental para pagar las deudas y cubrir mis tratamientos y

consultas médicas posteriores a mi salida del Hospital Psiquiátrico [REDACTED].

17. Hace aproximadamente un año, en el 2024, sin recordar día o mes específicos, [REDACTED] dejó de trabajar formalmente en las instalaciones de [REDACTED]. Sin embargo, al menos hasta mi despido, continuaba realizando trabajos con [REDACTED], imagino que desde [REDACTED] por ser socio fundador de esta sociedad, ya que en diversas ocasiones vi que estaba conectado en reuniones en línea en las que participaban mis compañeros de trabajo.

Derivado de la salida formal de [REDACTED] de trabajar directamente en [REDACTED], llegó [REDACTED] a trabajar con el equipo del “Palomar” como uno de los [REDACTED]. Desde su llegada, [REDACTED] constantemente me hostigaba.

18. El 29 de noviembre de 2024, [REDACTED] me retuvo sin mi consentimiento en un espacio que conocíamos como “el nido” en las oficinas de [REDACTED] en las instalaciones de [REDACTED], lo cual narraré a detalle más adelante en el apartado de “Hechos”.

Derivado de ello, como también lo especificaré en lo sucesivo, me acerqué con [REDACTED], quien era [REDACTED], para informarle lo ocurrido y solicitar su ayuda. Sin embargo, no me apoyó y me sentí amenazado de ser despedido, por lo que, como detallaré, envié un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED] en el que les informé de la retención contra mi voluntad realizada por [REDACTED]. Este correo electrónico derivó en una conversación con [REDACTED] en la que propuso como solución provisional a lo ocurrido cortar todo contacto directo entre [REDACTED] y el suscrito.

Derivado de las condiciones médicas que padezco y el estrés y daño emocional que me generaba trabajar a unos pocos metros de [REDACTED], quien me había privado de mi libertad, decidí dejar de acudir presencialmente a laborar en [REDACTED] y trabajé a distancia desde mi casa.

19. A los pocos días de dejar de acudir a laborar presencialmente, el *17 de diciembre de 2024* fui despedido injustificadamente de [REDACTED]. Me cortaron el acceso a mi correo electrónico laboral y me retiraron de los grupos de los servicios de mensajería instantánea que utilizábamos para comunicaciones laborales, entre ellos el grupo de Telegram del “Palomar” que fue referido, el cual alcancé a respaldar digitalmente antes de ser retirado.

Cabe mencionar que por las condiciones del despido, nunca se me solicitó el disco duro de 10 terabytes referido que tenía en mi posesión y que contenía información y contenido de los trabajos realizados en mi tiempo en [REDACTED], incluyendo mucho de lo hecho en “Palomar”.

El mismo *17 de diciembre de 2024* solicité a [REDACTED] el pago de mi indemnización por despido injustificado por la cantidad de [REDACTED] netos, posterior a impuestos, los cuales les solicité que ellos calcularan a detalle.

Sin recordar si el mismo *17 de diciembre de 2024* o el día siguiente, mi padre me informó que mi hermano fue contactado por [REDACTED], quien a su vez le dijo a mi hermano que lo contactaba de parte de [REDACTED], para ofrecerme un arreglo. El *18 de diciembre de 2024* envié un mensaje directamente a [REDACTED] en el que solicité el pago de la indemnización a la que tengo derecho por el despido injustificado; sin embargo, no obtuve respuesta.

Respecto al despido, cabe mencionar que, el *13 de enero de 2025*, acudí a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para asesorarme respecto a las acciones legales que corresponderían. De estas asesorías derivó la presentación de una demanda en materia laboral, cuyo juicio relativo actualmente se integra en el [REDACTED], bajo el número de expediente [REDACTED].

20. Posterior a mi despido repentino e injustificado de [REDACTED], y tras sentir que nunca lograría obtener la indemnización a la que tenía derecho por el despido, en *diciembre de 2024* nuevamente intenté suicidarme en dos ocasiones, por la carga tan elevada de deudas con la que esta situación me dejaba. A los pocos

días del segundo intento, informé a mi familia de ello, quienes me apoyaron económicamente para curarme las heridas del intento. En *marzo de 2025*, como mi familia me consideró en riesgo, me trasladaron a la ciudad de [REDACTED], para protegerme.

21. Dado que las actividades realizadas en el “Palomar” me parecían muy graves y que el contenido del disco duro de 10 terabytes en mi posesión es evidencia de ellas, consideré informar a las autoridades. Sin embargo, por falta de recursos para la contratación de abogados que pudieran apoyarme decidí acudir a medios de comunicación para hacer pública esta información.

Dado que, como referí, [REDACTED] fue atacada por el “Palomar”, el día *9 de enero de 2025* envié un correo electrónico al equipo de **Aristegui Noticias** para hacer de su conocimiento mi posesión de la información de las actividades realizadas por el equipo del “Palomar”, sin brindarles muchos detalles, y solicité su apoyo. Dado que no recibí respuesta, el *12 de enero de 2025* envié un segundo correo electrónico al equipo de **Aristegui Noticias** en el que insistí en la posesión de dicha información y brindé más detalles al respecto.

Asimismo, el *18 de enero de 2025* me acerqué con personal de [REDACTED], por ser la competencia directa de [REDACTED], para ofrecerles gratuitamente toda la información contenida en el disco duro; sin embargo, el personal de [REDACTED] no dio seguimiento a mi ofrecimiento.

A partir de los correos enviados a **Aristegui Noticias**, iniciamos contacto. El día *28 de enero de 2025*, sostuvimos un primer encuentro presencial y les entregué aproximadamente 5 de los 10 terabytes contenidos en el disco duro. Esto así ya que aproximadamente 5 terabytes estaban destinados al material de la serie [REDACTED] antes referida. Entonces, entregué gratuitamente a **Aristegui Noticias** los aproximadamente 5 terabytes en los que, entre otras cuestiones, está contenida la información relativa a las diversas actividades realizadas en el “Palomar”, tales como las que previamente narré.

Es relevante insistir en el hecho de que el suscrito ofrecí y entregué la información contenida en el disco duro gratuitamente. Esto fue así ya que consideré que el interés público de la misma es de la mayor importancia.

22. En fecha 27 de abril de 2025, **Aristegui Noticias** publicó los primeros reportajes de la serie denominada # [REDACTED] **Leaks**, conformada por diversas investigaciones periodísticas del equipo de **Aristegui Noticias** a partir de la información que les compartí sobre las actividades realizadas en el “Palomar”, bajo la dirección de [REDACTED].

En las últimas semanas, el suscrito he participado en diversas entrevistas relacionadas con mi papel como la persona que dio a conocer públicamente toda esta información. Asimismo, [REDACTED] ha comentado sobre el tema en programas de [REDACTED] y publicó un comunicado relativo en la red social X (antes Twitter). También [REDACTED] realizó una publicación en la red social X (antes Twitter), lo cual desarrollaré más adelante en el apartado “Hechos”, como lo hizo el [REDACTED].

A la fecha, continúa la cobertura en **Aristegui Noticias** de la serie # [REDACTED] **Leaks**, así como en otros medios de comunicación. Diversas entrevistas, programas, notas periodísticas y derechos de réplica relativos han sido publicados.

Tomando en cuenta estos antecedentes, vengo a denunciar los siguientes:

Hechos.

A. Hechos relativos al delito de discriminación.

En el contexto de los antecedentes recién narrados, me permito referir a continuación los hechos que son relevantes relativos a las conductas posiblemente constitutivas del delito de discriminación, previsto y sancionado en el **artículo 206** del **CPCM**, y/o lo que resulte cometidas en contra del suscrito. Cabe mencionar que dichas conductas acontecieron de manera continuada durante mi estancia laboral en [REDACTED]; al momento de mi despido; así como en publicaciones y pronunciamientos recientes de parte de [REDACTED], entre otros.

1. El trato que recibí de forma continua y reiterada en [REDACTED] de parte de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], entre otras personas, pero, sobre todo, de la empresa en sí misma a través de su cultura institucional, sus

decisiones corporativas en el ámbito jurídico, laboral, de recursos humanos, y de organización; atentó en contra de mi condición de salud física y mental. Me negaron y restringieron derechos laborales y han buscado provocar descrédito, violencia simbólica y discriminación en mi contra por razón de mi orientación sexual como hombre homosexual, de mi profesión como creador de contenido íntimo sexual y/o de mi estado de salud como una persona que padece diversos trastornos psiquiátricos, entre ellos trastorno límite de la personalidad.

Tanto con acciones como por omisión, [REDACTED] y las personas mencionadas pusieron en riesgo mi integridad y mi vida al someterme a una severa explotación laboral, negándome los descansos, prestaciones, y derechos, incluyendo mi derecho a la salud y al acceso a servicios de salud, que por ley me correspondían como trabajador, y que necesitaba particularmente ante el deterioro que sufrió mi salud mental. Valiéndose de la subordinación inherente a mi estatus en [REDACTED] y de la precariedad económica en la que me colocaron mis deudas –contraídas precisamente con motivo de gastos para atender mi salud–, negaron, obstaculizaron, restringieron y limitaron mi acceso a servicios para personas con trastornos de salud mental como el mío, que precisaba de ajustes razonables, los cuales me fueron negados.

En última instancia, mi despido de [REDACTED] se debió a mi condición de salud mental. En efecto, la falta de salvaguardas y protecciones mínimas (y obligatorias) para personas con condiciones de salud mental como la mía, me expuso a situaciones de alto riesgo, estrés, ansiedad y conflicto que derivaron, ultimadamente, en mi despido de la empresa.

2. Aproximadamente en el año 2022, en una ocasión acudí a la producción de la serie [REDACTED] para las actividades que referí previamente. Al arribar, [REDACTED] me presentó con personas de la producción y refirió que el suscrito era “medio autista” y que “aun así lo queremos”. Las personas que escucharon este comentario se rieron; el suscrito, incómodo, solo permanecí cabizbajo.

Es importante recordar que, desde el año 2021, el suscrito ya tenía un diagnóstico de ansiedad y depresión y que, desde el año 2018, el suscrito consumía Clonazepam. Mis compañeros de trabajo y superiores jerárquicos tenían conocimiento de mis padecimientos psiquiátricos.

3. Como previamente mencioné, a lo largo de mis años de trabajo en [REDACTED], el suscrito fui diagnosticado con diversos padecimientos psiquiátricos, entre los que destaca trastorno límite de personalidad; varios de estos padecimientos fueron desarrollados, precisamente, por la carga de trabajo y presión excesivas en [REDACTED]. Es importante referir que informé de todos mis diagnósticos y situación de salud mental a mis superiores jerárquicos y compañeros de trabajo.
4. Como referiré a detalle, el *29 de noviembre de 2024*, [REDACTED] me retuvo contra mi voluntad en un espacio conocido como “el nido” de las instalaciones de [REDACTED], ubicadas en [REDACTED].

Derivado de ello, en los primeros días de *diciembre de 2025*, me acerqué con [REDACTED], quien era mi superior directa, para informarle lo ocurrido y mencionarle que hubo un testigo de los hechos, [REDACTED], ante lo que se sorprendió. En respuesta, [REDACTED] me informó que [REDACTED] ya había hablado con ella y que [REDACTED], una de las [REDACTED], levantó un acta administrativa en mi contra ya que me escuchó gritar y “ofender” a [REDACTED].

[REDACTED], asimismo, me comentó que, para ella, no era el primer incidente sino que habían existido quejas de mi “actitud” y que ella me había “cubierto” muchas faltas. Le respondí que las ocasiones que no asistí presencialmente a laborar en [REDACTED] derivaban de cuestiones de salud mental, lo cual justificaba y en las cuales el suscrito trabajaba desde casa. Al finalizar esta conversación, el suscrito me sentí amenazado de que sería despedido con la excusa de mis supuestas “faltas”, las cuales derivaban de mi salud mental de la que tenían pleno conocimiento, y por el incidente del que fui víctima.

5. Tras esta conversación, el *5 de diciembre de 2025*, envié un correo electrónico a [REDACTED], [REDACTED], y a [REDACTED] en el que les

informé de la retención contra mi voluntad realizada por [REDACTED], del cual adjunto una copia como **ANEXO CUATRO**.

6. En respuesta a ello, tuve una conversación con [REDACTED] en la que me afirmó que estaban buscando una solución a lo ocurrido y me preguntó qué medidas podrían tomar; a lo que respondí que debían despedir a [REDACTED] por haberme retenido contra mi voluntad. Sin embargo, por considerarlo ella algo complicado, mencionó como solución provisional cortar todo contacto directo entre [REDACTED] y el suscrito y solo tener contacto a través de [REDACTED] o [REDACTED].
7. Derivado de las condiciones médicas que padezco y que eran de pleno conocimiento de mis superiores jerárquicos y compañeros de trabajo y del estrés y daño emocional que me generaba trabajar a unos pocos metros de [REDACTED], quien me había retenido físicamente, decidí dejar de acudir presencialmente a laborar en [REDACTED] y trabajar a distancia desde mi casa.
8. A los pocos días de dejar de acudir a laborar presencialmente en [REDACTED], el *17 de diciembre de 2024* fui despedido. Me cortaron el acceso a mi correo electrónico laboral y me retiraron de los grupos de los servicios de mensajería instantánea que utilizábamos para comunicaciones laborales, entre ellos el grupo de *Telegram* del "Palomar".

Considerando lo narrado, entonces, se desprende que mi despido de [REDACTED], el cual específicamente ejecuta [REDACTED], fue específicamente por mis condiciones de salud mental, lo cual constituye un evidente acto de discriminación. Esto así ya que mis ausencias a laborar presencialmente, en las que trabajaba desde casa, se encontraban plenamente justificadas precisamente por cuestiones de salud mental, lo cual informaba; y que mi trabajo desde casa posterior a la retención contra mi voluntad también estaba plenamente justificado considerando los padecimientos que tengo.

9. Derivado de la cobertura iniciada por **Aristegui Noticias** relativa a # [REDACTED] *Leaks*, he participado en tres ocasiones en el programa de **Carmen Aristegui** en las que he referido los antecedentes y hechos que narro en esta

denuncia. Hasta el momento, las fechas en las que aparecí en dicho programa fueron:

- a. El 28 de abril de 2025, **Aristegui Noticias** publicó una entrevista que **Carmen Aristegui** me realizó presencialmente en su estudio el día 23 de marzo de 2025.²
 - b. El 29 de abril de 2025 me presenté en vivo vía videoconferencia en el programa de **Aristegui Noticias**.³
 - c. El 30 de abril de 2025 nuevamente me presenté en vivo vía videoconferencia en el programa de **Aristegui Noticias**.⁴
10. En respuesta a las participaciones del suscrito en los programas de **Aristegui Noticias** y a las publicaciones y cobertura de # [REDACTED] **Leaks**, [REDACTED] acudió, el 29 de abril de 2025, al programa de [REDACTED] con [REDACTED]. Adjunto a la presente sírvase encontrar una copia digital del video de este programa dentro del ANEXO CINCO. En dicho programa [REDACTED] realizó, entre otras, las siguientes afirmaciones:

[...]

Y quiero señalar una cosa. Este muchacho, que es un buen muchacho, y que la verdad sufre, y él lo ha dicho por eso yo me atrevo a decirlo, de trastorno límite de personalidad. Y que se le ayudó muchas veces con sus temas médicos, ella [Carmen Aristegui] lo está usando. Está poniendo en riesgo su vida. Hay que decir, el trastorno límite de personalidad es la pérdida de contacto con la realidad y la paranoia. Es un comportamiento compulsivo y peligroso con avances al suicidio. Y él varias veces ya ha estado en ello, él lo ha dicho en su entrevista que ayer tuvo. Y creo que es muy delicado.⁵

[...]

² @AristeguiNoticias, *Fuente de TelevisaLeaks expone 7 años de 'blackops'; 'así comenzó todo'*. Aristegui Noticias, 28 de abril de 2025, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=yuhRYA_n-Zo&t=379s.

³ @AristeguiNoticias, *Germán Gómez rechaza haber extorsionado y demanda pago justo | #TelevisaLeaks*. Aristegui Noticias, 29 de abril de 2025, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Q4kmQHD-T0o&t=2s>.

⁴ @AristeguiNoticias, *Germán Gómez responsabiliza a Tejado Dondé si algo le pasa*. Aristegui Noticias, 30 de abril de 2025, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=okXoFbvgTCA&rco=1>.

⁵ [REDACTED] 29 de abril de 2025, disponible en [REDACTED], del minuto [REDACTED] al [REDACTED].

11. El día *30 de abril de 2025*, [REDACTED] acudió al programa dirigido por [REDACTED], en el que también participa [REDACTED], de [REDACTED]. Adjunto a la presente sírvase encontrar una copia digital del video del programa dentro del **ANEXO CINCO**. En dicha participación, [REDACTED] afirmó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...]

Mira, como te he dicho, el disco duro es de él, no se lo robó. Él **ha inventado mucha información, pero él sufre y él lo ha dicho, por eso me atrevo a decirlo, de un trastorno límite de personalidad**. Varias veces **ha intentado él incluso quitarse la vida**. Se le ha apoyado incluso con temas médicos, pero **Carmen Aristegui está abusando** de esta persona y, **a raíz de estos digamos abusos que ha venido sufriendo por Carmen Aristegui**, pues sí, tú ves sus redes sociales en los últimos dos meses se ha descompuesto por completo. **Y está utilizando ahora su red social para traer seguidores a su página de OnlyFans**.⁶

[...]

Cabe referir que, en este mismo programa en dicha fecha, [REDACTED] mencionó:

[...]

Me quedé con una pregunta [REDACTED] porque después de ver las publicaciones que hace pues este señor Germán Gómez García, **a mí me llama mucho la atención, [REDACTED], el tema de que las publicaciones que ha hecho recientemente que tienen un contenido sexual explícito**. Sé que son sus redes sociales. Sé que es su decisión. Pero sí es como **muy desconcertante ver un personaje que de repente tiene supuestamente tanta información, verlo publicar ese tipo de cosas**. Lejos, lejos de lo que nos, supuestamente nos, está informando el señor que dice que tiene.⁷

[...]

Al respecto, es relevante referir que, como parte de mis actividades profesionales, el suscrito realizo contenido audiovisual para adultos de índole íntimo sexual a través de la plataforma *OnlyFans*. Esta actividad que realizo es en ejercicio de mi derecho a la libre autodeterminación y perfectamente dentro del marco legal mexicano.

12. Ahora, el *28 de abril de 2025*, [REDACTED] realizó la siguiente publicación en la red social X (antes Twitter):

⁶ [REDACTED], [REDACTED], 30 de abril de 2025, disponible en [REDACTED], del minuto [REDACTED] al [REDACTED].

⁷ *Id.*, del minuto [REDACTED] al [REDACTED].

Sobre los dichos y las filtraciones que realizó a @AristeguiOnline Germán Gómez García, solo tengo que decir que son sus acciones y él debe responder por ellas. Es [REDACTED] y yo lo recomendé para entrar a [REDACTED] de buena fé. Hace casi 4 años que no tengo ningun tipo de relación ni comunciación con él. **Tiene problemas siquiátricos diagnosticados y mente cuando dice que yo imploré por su silencio** porque nunca supe lo que hacía en su trabajo, lo único que intente fue mediar porque sé que fue denunciado por el robo de equipo a la empresa en la que trabajaba. Es un adulto y es responsable de sus actos y sus decisiones con las que no he tenido ni tengo nada que ver.⁸

Adjunto a la presente denuncia, sírvase encontrar una impresión de dicha publicación (ANEXO SEIS).

13. El mismo *28 de abril de 2025*, [REDACTED] realizó una publicación en la red social X (antes Twitter) en el que incluyó un comunicado que, entre otras cuestiones, refiere:

[...]

4. Importante señalar que Germán Gómez fue recomendado por un familiar, [REDACTED]. Su familiar ya dio cuenta -hoy en X- que [REDACTED] **“tiene problemas psiquiátricos diagnosticados”**. Nosotros lo supimos una vez que su familia nos avisó que estaba internado, el año pasado, en un Hospital Psiquiátrico en la CDMX y le apoyamos durante su tratamiento. Ahora sabemos, por su familiar, que su diagnóstico es anterior a que trabajara con nosotros. Pero **esa es su fuente** [haciendo alusión a **Aristegui Noticias**].⁹

[...]

Adjunto a la presente denuncia, sírvase encontrar una impresión de dicha publicación (ANEXO SIETE).

14. De las manifestaciones realizadas por las personas referidas observamos vejaciones en contra del suscrito a partir de mi estado de salud mental, de mis actividades profesionales como generador de contenido íntimo sexual, que tienen contenido homosexual, y de mi preferencia sexual. Lo anterior, en adición al hecho de que el despido del que fui víctima se debió a la no tolerancia respecto de las necesidades que tiene una persona con afecciones de salud mental.

En resumen, las conductas posiblemente constitutivas del delito de discriminación en contra del suscrito acontecen en distintos momentos a lo largo del tiempo, por lo que

⁸ [REDACTED], publicación del día 28 de abril de 2025 a las [REDACTED] horas. X, disponible en [REDACTED].

⁹ [REDACTED], publicación del día 28 de abril de 2025 a las [REDACTED] horas. X, disponible en [REDACTED].

nos encontramos ante un delito que se consume de forma continuada, como será desarrollado más a detalle en el apartado “Derecho”.

B. Hechos relativos a los delitos de privación de la libertad personal o secuestro.

En el contexto de los antecedentes que fueron narrados, me permito referir a continuación los hechos que son relevantes relativos a las conductas posiblemente constitutivas de los delitos de privación de la libertad personal o secuestro, previstos y sancionados en los **artículos 160 y 163 del CPCM**, y/o lo que resulte:

1. El *28 de noviembre de 2024*, como parte de las labores que realizaba en [REDACTED], acudí a un evento en [REDACTED] ubicada en [REDACTED] [REDACTED]. En dicho evento, desde el momento en que intenté instalarla, una de las cámaras no funcionó y eso me impidió realizar el trabajo que tenía que hacer como lo tenía previsto; sin embargo, realicé diversas tomas audiovisuales con mi celular personal y varios miembros del equipo de trabajo se mostraron muy impresionados con el resultado.

Cabe mencionar que, el mismo *28 de noviembre de 2024*, [REDACTED] programó también la grabación de un podcast respecto al [REDACTED], en el cual [REDACTED], quien entró a [REDACTED] por recomendación de [REDACTED], usó la cámara que posteriormente falló en el evento de la [REDACTED]. [REDACTED] me entregó dicha cámara en las instalaciones de [REDACTED] antes de ir a la [REDACTED]; sin embargo, el suscrito la armé hasta [REDACTED], momento en el que noté que no funcionaba. El suscrito no había utilizado la cámara que falló por aproximadamente dos meses, previo a ello sí la había utilizado y estaba en perfectas condiciones.

Es relevante mencionar que, en diversas ocasiones previas en el rango de dos meses que el suscrito precisamente no tuvo la cámara, [REDACTED], quien estuvo en posesión de la cámara varias veces, me había referido vía mensajes que la cámara tenía problemas y que no encendía. Igualmente, [REDACTED] me enviaba fotografías en las que era evidente que la conexión de cables a ella y su manejo no era el correcto, lo cual le hacía notar.

2. El *29 de noviembre de 2024* tenía la indicación de acudir a un evento de homenaje por la muerte de [REDACTED] en [REDACTED] dentro de las instalaciones de [REDACTED] ubicadas en [REDACTED]
[REDACTED]. Derivado de lo ocurrido el día anterior relativo a la falla de la cámara, envié un mensaje el mismo *29 de noviembre de 2024* en el grupo “Palomar” del servicio de mensajería instantánea *Telegram* preguntando qué haríamos en el evento de [REDACTED] para preparar por adelantado y que no hubiera problemas como el ocurrido en la [REDACTED] el día anterior.
3. El mismo *29 de noviembre de 2024*, momentos antes de acudir al evento de [REDACTED], fui citado en un área destinada para la [REDACTED], cuyo titular era [REDACTED], en las instalaciones de [REDACTED], específicamente en un espacio que conocíamos internamente como “el nido”, precisamente para tratar brevemente los preparativos para las labores que realizaríamos en ese evento.

Como referencia, para llegar al espacio conocido como “el nido”, el suscrito solía entrar a [REDACTED] por la puerta ubicada en la dirección antes señalada y caminaba derecho. En el primer pasillo volteaba a la izquierda y continuaba derecho ahora “subiendo” (pues tiene ligera elevación) hasta llegar a [REDACTED]. Precisamente al llegar a la [REDACTED] daba vuelta a la izquierda y caminaba derecho, pasaba edificios con forma de casas y al llegar a la última “casa” subía las escaleras de esta únicamente un piso donde inmediatamente se encontraba una puerta. Al cruzar dicha puerta, se encontraba un pasillo que dividía dos áreas de oficinas, una a la izquierda y otra a la derecha, en estas oficinas se encontraban algunas de la [REDACTED]
[REDACTED]. Posteriormente, continuaba caminando por el pasillo hasta la intersección, en ella giraba a la izquierda y en la primera puerta que se encontraba a la izquierda hay una sala de juntas, dentro de la cual hay otra puerta que lleva a una pequeña oficina. Esta pequeña oficina es lo que internamente denominábamos “el nido”.

Sostuvimos la reunión referida en preparación de nuestra asistencia al evento. En ella, platicamos respecto a lo que ocurriría en el homenaje y qué

acciones debíamos realizar. Dado que el suscrito era el experto en video del equipo, parte de mis funciones incluyeron asignar las tareas a realizar. Por la hora, incluso comenté que lograríamos tomar buenos lugares para ubicar al equipo y a las cámaras. Recuerdo que en esta reunión se encontraban [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sin recordar si había alguien más.

Una vez finalizada la reunión, me pidió [REDACTED] mantenerme un momento en la oficina para platicar conmigo, únicamente restábamos en ella [REDACTED] y el suscrito. [REDACTED] cerró la puerta una vez que solo quedábamos nosotros tres en “el nido” y me increpó respecto al mensaje que había enviado y me responsabilizó por las fallas ocurridas el día anterior en [REDACTED], específicamente respecto a la cámara que no funcionó.

El suscrito me sostuve en mi postura: no había sido mi culpa. Referí el hecho de que la cámara había sido utilizada el mismo día horas antes en la grabación del podcast que mencioné por [REDACTED] y que él mismo había estado en posesión de ella en las últimas semanas y que la tenía en su casa para evitar tener que retirarla y devolverla a [REDACTED] pues los protocolos para ello involucraban mucho tiempo. Asimismo, cuestioné a [REDACTED] sobre su intento de responsabilizarme y si no obedecía a una intención de proteger a [REDACTED], a quien el mismo [REDACTED] recomendó para entrar a [REDACTED].

[REDACTED] mencionó que esto era mi culpa por ser yo el “jefe” de [REDACTED], a lo que respondí que esto es falso ya que el suscrito no era su superior jerárquico, sino que el superior jerárquico realmente era el mismo [REDACTED], tanto de [REDACTED] como del suscrito. Insistí en el hecho de que yo no descompuse dicha cámara y referí que me parecía que únicamente estaba dando vueltas a lo mismo y que, para lograr encontrar un buen espacio en el evento de [REDACTED], ya me retiraría.

Me levanté del asiento en el que estaba con la cámara que usaría para el evento y me encaminé a salir. [REDACTED], quien

estaba más cerca de la puerta, se levantó de su asiento y se paró frente a la puerta. **Con su brazo derecho extendido me detuvo físicamente para impedir mi salida del cuarto, con su mano izquierda sostuvo la manija de la puerta para evitar que la abriera y me dijo “no te vas a ir”.** Desde este momento el suscrito me encontraba, en efecto, retenido contra mi voluntad en “el nido”.

“¿Qué *estas haciendo?*”, cuestioné a [REDACTED] [REDACTED], “*esto es un secuestro*”, le dije. [REDACTED] [REDACTED], **me ordenó que me sentara, me advirtió que no me iría de esa oficina y refirió constantemente que él era mi jefe y que lo iba a escuchar.** Intenté abrir la puerta, pero [REDACTED] la sostenía con mucha fuerza, **impidiéndome la salida.**

Alcé la voz y exigí que me dejara salir. [REDACTED], quien cabe recordar que también estaba presente, intentó calmar la situación. El suscrito volví a cuestionar a [REDACTED] sobre su conducta y le dije “*¿de verdad no me vas a dejar salir?*”. No dijo nada.

Finalmente, ya demasiado estresado y con la ansiedad a tope, sin decir más, con la fuerza que pude, quité del paso a [REDACTED] [REDACTED], abrí la puerta y logré escapar. Es menester referir nuevamente que el suscrito, como era del pleno conocimiento de [REDACTED] [REDACTED], padezco de trastorno límite de personalidad, por lo que ante situaciones en las que percibo peligro entro en un estado de pánico elevado y reacciono fuertemente para protegerme.

Al liberarme de esta retención contra mi voluntad, una vez fuera de la oficina, estando el suscrito en un ataque de pánico, grité fuertemente a [REDACTED] [REDACTED] con palabras altisonantes que sus acciones recién realizadas de privarme de mi libertad eran muy graves e inauditas.

4. Como previamente referí, hice del conocimiento de [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED] lo ocurrido, tanto en persona como mediante correo electrónico. Asimismo, considero que los gritos que realicé al escapar de esta privación de mi libertad motivaron el acta administrativa levantada en mi contra por parte de [REDACTED] que antes mencioné.

También creo que estos hechos, aunado al hecho de laborar desde casa por el estrés y daño emocional que me generaba trabajar a unos pocos metros de [REDACTED], considerando mis padecimientos psiquiátricos, influyeron en la determinación de mi despido de [REDACTED], como narré previamente.

5. Cabe referir que, en fecha *19 de diciembre de 2025*, envié mensajes vía el servicio de mensajería instantánea *WhatsApp* a [REDACTED] en los que le solicité apoyarme en mis procesos legales de carácter laboral como testigo de lo ocurrido, respecto a los cuales no obtuve respuesta. Nuevamente le repetí mi solicitud el *12 de marzo de 2025*, pero tampoco respondió.

Derecho.

En primer lugar, es importante señalar que, tal y como se desprende de los **artículos 11 Bis del Código Penal Federal, 27 BIS *in fine* del CPCM y 421 *in fine* del CNPP**, las personas jurídicas, es decir, las empresas, responden penalmente –de forma autónoma a las personas físicas– si no observan el debido control dentro de su organización empresarial para evitar la comisión de delitos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen. Las consecuencias penales para las empresas por la comisión de delitos en su interior por inobservancia del debido control organizacional incluyen: sanciones económicas, como la reparación integral del daño, la suspensión de actividades, la inhabilitación, clausura, la intervención judicial, amonestación pública, publicación de sentencia, e incluso, la disolución.

En el presente caso será fundamental el análisis de la responsabilidad penal de las empresas involucradas acorde a los antecedentes y hechos narrados, particularmente por la inobservancia del debido control para evitar la comisión de delitos en su interior. Como hice notar, las conductas desplegadas por diversos integrantes de las sociedades denunciadas permiten inferir razonablemente la posible comisión de los delitos de discriminación, privación de la libertad personal y/o secuestro, previstos y sancionados por los **artículos 206, fracciones III y IV, 160 y 163 del CPCM**, respectivamente.

Es importante resaltar que en el **CPCM** no existe un catálogo que limite los delitos que se le pueden imputar a las personas jurídicas.

A. Consideraciones jurídicas en torno al delito de discriminación.

El **artículo 206**, fracciones **III** y **IV**, del **CPCM** establece a la letra:

ARTÍCULO 206.- Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización **al que, por razón de** edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, **orientación sexual**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, **trabajo o profesión**, posición económica, características físicas, **discapacidad o estado de salud** o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

[...]

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

[...]

Se **incrementarán hasta en una mitad** las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos:

[...]

b) Si quien comete el delito **se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo**, cargo o comisión, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique **subordinación por parte de la víctima**; y

c) Si quien comete el delito **niega, obstaculiza, restringe o limita el acceso a bienes o servicios a personas con discapacidad** temporal o permanente **que precisen ajustes razonables**;

[...]

Este delito se perseguirá por querrela.

Para comenzar, destaca que, entre otras, el tipo penal de discriminación recién transcrito especifica que las conductas listadas son punibles si son realizadas en consideración de, entre otras, características de una persona tales como su “orientación sexual”, “trabajo o posición”, “discapacidad o estado de salud” o “cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Considerando los antecedentes y hechos narrados, es posible notar que el suscrito he sido víctima tanto de vejaciones como de una negación o restricción de mis derechos laborales por razón de mi orientación sexual como hombre homosexual, de mi profesión como creador de contenido íntimo sexual y/o de mi estado de salud como una persona que padece diversos trastornos psiquiátricos, entre ellos trastorno límite de la personalidad.

Respecto a la **fracción III** del **artículo 206** del **CPCM**, es menester referir que el Diccionario de la Lengua Española define “vejar” como “Maltratar, molestar,

perseguir a alguien, perjudicarlo o hacerle padecer”. Asimismo, este Diccionario añade, como sinónimo de “vejar”, las palabras “maltratar, ofender, humillar, escarnecer, zaherir, agraviar, injuriar, ultrajar, afrentar, pisotear, denigrar”.¹⁰

De dicha definición de la palabra “vejar” y sus sinónimos, frente a los hechos descritos, se desprende que el suscrito soy víctima de discriminación por la vejación realizada en mi contra por padecer diversos trastornos psiquiátricos, entre ellos trastorno límite de personalidad, por mi profesión como creador de contenido íntimo sexual y por mi orientación sexual. Acorde a la definición, el suscrito fui vejado ya que fui maltratado, molestado, perjudicado, hecho padecer ataques y dolor emocional, ofendido, humillado, escarnecido, zaherido, agraviado, injuriado, ultrajado, afrentado, pisoteado y denigrado en muy diversas ocasiones a lo largo del tiempo, acorde a lo que narré previamente.

La **fracción IV del artículo 206** tipifica la negación o restricción de derechos laborales con motivo de cualquiera de las características enunciadas en el primer párrafo de dicho precepto. El **artículo 123** de la **CPEUM** establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”. Asimismo, el **artículo 3** de la **Ley Federal del Trabajo** determina, a la letra:

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y **exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta**, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. **Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores** y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Del precepto recién transcrito podemos notar que el trabajo es un derecho que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y salud del trabajador.

¹⁰ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española: vejar*. RAE, 2024, disponible en <https://dle.rae.es/vejar>.

Asimismo, este artículo prohíbe, por regla general, la discriminación entre trabajadores.

En el caso particular, es fundamental el hecho de que el suscrito padezco diversos trastornos psiquiátricos, entre ellos trastorno límite de la personalidad, lo cual hice del conocimiento de mis superiores jerárquicos y compañeros de trabajo en [REDACTED] en diversas ocasiones. Derivado de ello, si se daba el caso de presentarse síntomas de mis padecimientos, en ocasiones realizaba mis labores de trabajo desde casa. Es evidente que, trabajar desde casa en estos casos, se trata de una cuestión particular dado mi estado de salud que es acorde con la **Ley Federal del Trabajo**.

Asimismo, ya hacia el final, derivado de la retención contra mi voluntad ocurrida en [REDACTED] que también denuncié en el presente escrito, los síntomas de mis trastornos psiquiátricos, entre ellos trastorno límite de personalidad, ocurrían con mayor frecuencia y gravedad al pensar en o acudir presencialmente a realizar mi trabajo en las instalaciones, por la cercanía en el espacio con [REDACTED].

Por lo tanto, el hecho de no acudir presencialmente a las instalaciones para mis actividades laborales, sino realizarlas desde casa, estaba plenamente justificado por mis padecimientos psiquiátricos. Sin embargo, como fue narrado, es posible deducir que el suscrito fui despedido de [REDACTED] a partir de la excusa de que no acudí a laborar presencialmente. **Es decir, mi despido de [REDACTED] fue realizado, precisamente, por mis padecimientos;** lo cual constituye un acto de discriminación por estado de salud mediante el cual me fueron negados o restringidos mis derechos laborales.

Como fue referido y clasificado en los hechos, las conductas posiblemente constitutivas del delito de discriminación de las que soy víctima ocurren en tres diferentes momentos: durante mi estancia laboral en [REDACTED], al momento de mi despido de [REDACTED] y en publicaciones y pronunciamientos de las últimas en donde ha aparecido mi antiguo jefe [REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED]. Por lo tanto, acorde al **artículo 17, fracción III, del CPCM**, nos encontramos con que el delito, atendiendo a su momento de consumación, fue cometido de forma continuada.

Ahora, respecto a los actos posiblemente constitutivos de discriminación de los que soy víctima, específicamente durante mi estancia laboral en y al momento de mi

despido de [REDACTED], cabe referir que no únicamente son penalmente responsables por ellos las personas físicas, sino también las personas morales. Para ello, cabe que recordar que el **artículo 27 BIS** del **CPCM** a la letra dice:

ARTÍCULO 27 BIS.- (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).-

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o

b) Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;

[...]

Del precepto recién transcrito, notamos que prevé dos supuestos alternativos en los que las personas morales son responsables de delitos, y lo son cuando estos cometidos: a) por sus representantes y/o administradores en nombre, por cuenta o en provecho o beneficio de la persona moral; o b) por personas sometidas a la autoridad de los representantes y/o administradores si no fue ejercido debido control sobre ellas en el ámbito organizacional y la conducta fue realizada por actividades sociales, por cuenta o en provecho o beneficio de la persona moral. Considerando los hechos narrados, podemos notar que ambos supuestos se cumplen en el caso particular, tanto a lo largo de mi estancia laboral en [REDACTED] como al momento de mi despido.

Cabe mencionar que, en este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha *30 de abril de 2025*, aprobó por mayoría de tres votos el proyecto de sentencia del amparo en revisión **891/2023** (una copia del cual se agrega a esta denuncia como **ANEXO OCHO**).

Sustancialmente, la sentencia del amparo en revisión determina que: 1) es inconstitucional la porción “y de las entidades federativas” del **sexto párrafo** del **artículo 421** del **CNPP** por invadir la competencia local al exigir un catálogo de delitos imputables a personas morales en los códigos penales locales, el cual no tiene el **CPCM**; 2) únicamente es necesario acreditar una de las dos vías del **artículo 27 BIS** del **CPCM** para atribuir responsabilidad penal a las personas morales para que proceda la imputación contra ellas; 3) los términos “provecho” y “beneficio exclusivo”

del **artículo 27 BIS** deben interpretarse ampliamente y no se restringen únicamente a beneficios económicos o monetarios sino cualquier ventaja o utilidad para la persona moral; y 4) tratándose del delito de discriminación, el análisis de hechos en la etapa de vinculación a proceso debe ser realizada con perspectiva de orientación sexual, ajustando así el estándar probatorio.

Dicha sentencia, aplicada a nuestro caso particular, permite notar que es procedente la investigación y, en su caso, imputación por el delito de discriminación en contra de personas morales tales como las señaladas en la presente denuncia. De los hechos narrados es posible notar que las sociedades tienen responsabilidad penal, aunada a e independiente de la de las personas físicas referidas, por las conductas posiblemente constitutivas de delito cometidas en mi contra especificadas en este apartado.

B. Consideraciones jurídicas en torno a los delitos de privación de la libertad personal o secuestro.

Los **artículos 160 y 163** del **CPCM**, a la letra, determinan:

ARTÍCULO 160.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, **al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.**

[...]

La pena de prisión **se aumentará en una mitad**, cuando la privación de la libertad **se realice con violencia**, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente, cuando la privación ocurra en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitados a través de plataformas tecnológicas.

ARTÍCULO 163.- Al que **prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

El **artículo 160** del **CPCM** recién transcrito prevé y sanciona el delito de privación de la libertad personal, estableciendo como tal la privación de la libertad sin el propósito específico de obtener un lucro o causar un daño o perjuicio. Asimismo, el precepto establece una agravante en el supuesto de que la privación sea realizada con violencia o si, por cualquier circunstancia, la víctima está en una situación de “inferioridad mental”. Ahora, el **artículo 163** transcrito prevé y sanciona el delito de

secuestro, determinando como tal, en lo relevante al caso, la privación de la libertad específicamente con el propósito de causar daño o perjuicio a la víctima.

De los hechos narrados previamente, es posible deducir que, en efecto, fue cometida la conducta consistente en la privación de la libertad en contra del suscrito. Específicamente esto es evidente en la retención contra mi voluntad realizada por parte de [REDACTED], la cual considero que tenía la finalidad de causarme un daño o perjuicio emocional para efectos de imponerse el agente sobre mi persona.

Asimismo, cabe recordar que el **artículo 27 BIS** del **CPCM** establece los supuestos en los que existe responsabilidad penal de una persona moral. Entre ellos, como vimos, se encuentra específicamente que las sociedades son también imputables por delitos cometidos por personas al interior de la persona moral bajo la autoridad de representantes o administradores, si sobre ellas no fue ejercido un debido control acorde al ámbito organizacional y la conducta se realizó con motivo de actividades sociales o por cuenta, provecho o beneficio de la sociedad.

En el caso particular, acorde a los hechos narrados, nos encontramos con que posiblemente hay responsabilidad penal de las personas morales al no ejercer un debido control organizacional para evitar la comisión de los delitos referidos en este apartado. Por lo tanto, es posible notar que soy víctima no solo de las conductas realizadas por personas físicas, sino que también existe un grado de responsabilidad penal de persona jurídica por los hechos acontecidos.

Por todo lo referido, solicito respetuosamente a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se sirva ordenar y llevar a cabo una investigación exhaustiva, diligente, imparcial y objetiva respecto de los hechos que en esta denuncia se hacen de su conocimiento.

Solicitud de actos de investigación.

Con fundamento en el **artículo 109, fracción XVII**, del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, respetuosamente me permito proponer a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tenga a bien acordar la realización de los siguientes actos de investigación:

Primero. Requerir a cada una de las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. remitir, directamente o a través de sus filiales o subsidiarias, copia íntegra de su “política de integridad” o manuales de cumplimiento normativo y protocolos relativos, conforme a lo previsto en el **artículo 25** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y que señalen expresamente:

- a) Si dichos instrumentos estaban vigentes en los años *2017* a *2024*.
- b) Si dichos instrumentos incluyen lineamientos de conducta en contra de actos de discriminación dentro y fuera del espacio de trabajo.
- c) Si dichos instrumentos contienen protocolos internos para la investigación de actos de discriminación dentro y fuera del espacio de trabajo.
- d) Si dichos instrumentos incluyen lineamientos de conducta en contra de actos privativos de libertad dentro y fuera del espacio de trabajo.
- e) Si dichos instrumentos contienen protocolos internos para la investigación de actos privativos de libertad dentro y fuera del espacio de trabajo.
- f) Si dichos instrumentos fueron hechos del conocimiento de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
- g) Si [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] recibieron capacitaciones respecto de dichos instrumentos, así como en materia de acoso y hostigamiento laboral, perspectiva de género, y un ambiente libre de discriminación.
- h) Las acciones que la sociedad o cualquiera de sus filiales o subsidiarias tomaron para verificar que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] se apegaran a los lineamientos establecidos en dichos instrumentos.

Asimismo, le solicito que dicho requerimiento le sea notificado a las sociedades referidas en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Segundo. Requerir a cada una de las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

██████████, ██████████ y ██████████
██████████ remitir directamente o a través de sus filiales o subsidiarias lo siguiente:

- a) Toda información con la que cuente de las actividades realizadas por el equipo internamente conocido como el “Palomar”.
- b) Los datos personales disponibles en su poder respecto de las personas físicas que participaron activamente en el equipo internamente conocido como el “Palomar” que fueron referidas a lo largo de esta denuncia, bajo la dirección de ██████████, incluyendo de cada una de ellas el nombre completo, puesto o cargo que ocupan u ocupaban, función específica, fechas y modalidad de contratación, domicilio, dependencia jerárquica y cualquier otra información de carácter identificatorio y profesional o laboral que obre en sus bases de datos administrativas.
- c) Respecto a ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, sus expedientes laborales, su nombre completo, puesto o cargo que ocupan u ocupaban, función específica, fechas y modalidad de contratación, domicilio, dependencia jerárquica y cualquier otra información de carácter identificatorio y profesional o laboral que obre en sus bases de datos administrativas.
- d) Copia del expediente laboral, legible y completo, de contratación de ██████████ ██████████, incluyendo pero no limitado a los documentos que entregó y el acuerdo de confidencialidad que firmó, así como especificar las razones por las que cuenta con esta información y documentos y el tipo de relación que tenía la sociedad con él.
- e) Copia visible y accesible de todas las videograbaciones realizadas por las cámaras de seguridad de las instalaciones de ██████████ que cubren el trayecto desde el ingreso ubicado en ██████████
██████████
██████████ hasta la oficina que en ese momento ocupaba ██████████ en su carácter de ██████████ ██████████ de las 9:00 horas a las 11:45 horas del día 29 de noviembre de 2024.
- f) Copia legible y completa de toda acta administrativa interna levantada en noviembre y diciembre de 2024 en la que esté nombrado **Germán Gómez García** en cualquier carácter.

Asimismo, le solicito que dicho requerimiento le sea notificado a las sociedades referidas en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Tercero. Solicitar información al titular de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración a fin de que remita un informe detallado sobre el estatus migratorio de [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], así como un registro completo de entradas y salidas del territorio nacional que hayan realizado durante los últimos seis meses.

Cuarto. Requerir a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México que proporcione los folios mercantiles de las personas morales [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED] y [REDACTED], así como constancia certificada del historial registral y de la situación jurídica actual de cada folio, incluyendo órganos de administración, apoderados vigentes, objeto social, capital suscrito y domicilio fiscal.

Quinto. Una vez obtenido su domicilio mediante los actos de investigación solicitados, citar, en calidad de testigo, a [REDACTED] para efectos de que narre todos los hechos ocurridos el día *29 de noviembre de 2024* que presenció en la oficina denominada internamente como “el nido” en el espacio destinado a la [REDACTED],
[REDACTED] dentro de las instalaciones de [REDACTED].

Sexto. Solicitar al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral copia simple todos los registros con los que cuente [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], incluyendo copia simple de sus credenciales de elector y cualquier dato de sus domicilios del que tenga constancia.

Séptimo. Solicitar al titular de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores copia simple de los pasaportes de [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

██████████ y ██████████ y del expediente de documentación reunida para expedirlos.

Octavo. Solicitar al titular de la División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social si cuenta con registros de ██████████ ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████ y ██████████ y, en caso afirmativo, que remita copia simple de la documentación con la que cuenta y que informe los domicilios que proporcionaron.

Noveno. Requerir al titular de la Policía de Investigación adscrita a su Fiscalía toda información resultante de la búsqueda de los nombres de ██████████ ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████ en todas las bases de datos de registros ministeriales a las que tiene acceso, incluyendo pero no limitado a Plataforma México.

Décimo. Requerir al titular de la Policía de Investigación adscrita a su Fiscalía un informe de inspección de los videos adjuntos a la presente denuncia en un dispositivo de almacenamiento de datos USB (**ANEXO CINCO**), así como requerir la realización de una transcripción completa de todos los diálogos contenidos en los videos.

Decimoprimer. Requerir al titular de la Policía de Investigación adscrita a su Fiscalía un informe de inspección de los sitios web ██████████ y ██████████, respecto a los cuales solicito también que requiera que sean extraídos los videos contenidos en ellos; y un informe de inspección de los sitios web ██████████ y ██████████, respecto a los cuales solicito también que requiera que sean extraídos los archivos HTML de dichos sitios web. Asimismo, le solicito que requiera que el titular informe si los videos extraídos son iguales a aquellos contenidos en el dispositivo de almacenamiento de datos USB adjunto a la presente denuncia como **ANEXO CINCO**.

Decimosegundo. Dar vista de la presente denuncia al Instituto Mexicano del Seguro Social para efectos de que ejerza sus facultades de revisión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social al interior de las sociedades **Grupo**

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en particular en lo tocante al posible ocultamiento de relaciones laborales a través de esquemas de contratación por servicios profesionales.

Decimotercero. Dar vista de la presente denuncia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para efectos de que ejerza sus facultades de revisión del cumplimiento de obligaciones en materia laboral al interior de las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en particular en lo tocante al posible ocultamiento de relaciones laborales a través de esquemas de contratación por servicios profesionales.

Decimocuarto. Dar vista de la presente denuncia al Servicio de Administración Tributaria para efectos de que ejerza sus facultades de revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales al interior de las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en particular en lo tocante a la posible evasión de obligaciones fiscales mediante el ocultamiento de relaciones laborales a través de esquemas de contratación de servicios profesionales.

Decimoquinto.- Dar intervención a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que designe a un perito en psicología clínica forense que practique una valoración psicológica exhaustiva al suscrito y elabore un dictamen sobre las afectaciones emocionales y psicológicas sufridas con motivo de los hechos denunciados en el presente escrito.

Decimosexto.- Girar oficio al Hospital Psiquiátrico [REDACTED], a efecto de que remita copia certificada del expediente clínico completo correspondiente al suscrito [REDACTED].

Decimoséptimo.- Ordenar la realización de un análisis de contexto que tome en cuenta las condiciones particulares y vulnerabilidades del suscrito [REDACTED] así como del contexto del caso mediáticamente identificado como [REDACTED].

Decimoctavo.- Girar atentos oficios a las siguientes autoridades:

- i) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
- ii) el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX (COPRED)
- iii) Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México
- iv) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM),.

Lo anterior, con el fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncien sobre los hechos denunciados, realicen las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones, y brinden el acompañamiento y seguimiento a esta denuncia, garantizando el respeto a mis derechos como persona LGBTQ+, en concordancia con los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, así como para que emitan dictamen u opinión técnica sobre si los hechos aquí denunciados constituyen discriminación por salud mental, profesión y/u orientación sexual, conforme a lo establecido en la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**, los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia.

Medios de convicción.

En términos de lo dispuesto por los **artículos 109, fracción XIV, 259 y 261 del CNPP**, me permito aportar los siguientes medios de convicción a fin de que sean valorados conforme a Derecho e integrados en el expediente de investigación derivado de la presente denuncia:

Primero. Documental consistente en diversas facturas emitidas por el suscrito en el periodo de los años *2017 a 2024* a las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (ANEXO UNO).

Segundo. Documental consistente en copia simple del informe médico emitido por la doctora [REDACTED] el *13 de enero de 2025* respecto al

internamiento del suscrito en el Hospital Psiquiátrico [REDACTED] del 27 de mayo de 2023 al 3 de junio de 2023 (ANEXO DOS).

Tercero. Documental consistente en copia simple de la nota psicoterapéutica emitida por la psicóloga [REDACTED] el 12 de julio de 2023 respecto a mi estado de salud mental (ANEXO TRES).

Cuarto. Documental consistente en una impresión del correo electrónico enviado por el suscrito mediante mi cuenta institucional [REDACTED] el 5 de diciembre de 2024 a las 16:41 horas a las cuentas institucionales de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] correspondientes a [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente (ANEXO CUATRO).

Como fue referido, en dicho correo electrónico informé por escrito de los hechos acontecidos el 29 de noviembre de 2024 en los [REDACTED] [REDACTED] me retuvo contra mi voluntad en la oficina conocida como “el nido” en las instalaciones de [REDACTED].

Quinto. Documental consistente en una copia digital del video publicado el 29 de abril de 2025 por la cuenta de YouTube [REDACTED] titulado [REDACTED], copia que se encuentra adjunta a la presente denuncia en un dispositivo de almacenamiento de datos USB (ANEXO CINCO) bajo el título [REDACTED].¹¹

Sexto. Documental consistente en una copia digital del video publicado el 30 de abril de 2025 por la cuenta de YouTube [REDACTED] titulado [REDACTED], copia que se encuentra adjunta a la presente denuncia en un dispositivo de almacenamiento de datos USB (ANEXO CINCO) bajo el título [REDACTED].¹²

11

[REDACTED], 29 de abril de 2025, disponible en [REDACTED].

12

[REDACTED], 30 de abril de 2025, disponible en [REDACTED].

Séptimo. Documental consistente en una impresión de la publicación realizada por la cuenta [REDACTED], correspondiente a [REDACTED], en la red social X el día *28 de abril de 2025* a las [REDACTED] horas (ANEXO SEIS).¹³

Octavo. Documental consistente en una impresión de la publicación realizada por la cuenta [REDACTED], correspondiente a [REDACTED], en la red social X el día *28 de abril de 2025* a las [REDACTED] horas (ANEXO SIETE).¹⁴

Noveno. Documental consistente en copia simple del proyecto de sentencia del amparo en revisión **891/2023** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobado en sesión de fecha *30 de abril de 2025* (ANEXO OCHO).

Medidas de protección.

Con fundamento en los **artículos 109, fracción XIX, y 137, fracciones I, II, V y VIII del CNPP**, le solicito ordenar en mi favor las siguientes medidas de protección por existir un riesgo inminente en contra de mi seguridad:

1. Prohibir a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] realizar conductas de intimidación o molestia en mi contra o en contra de mis familiares y personas relacionadas conmigo.
2. Prohibir a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] acercarse o comunicarse con el suscrito.
3. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] asistir o acercarse a mi domicilio o lugar que me encuentre hasta una distancia razonable mediante la cual evite todo contacto.
4. Brindarme, al momento de solicitarlo, auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales en el domicilio en el que me encuentre en un momento dado.

Como se desprende de los antecedentes y los hechos anteriormente narrados, el suscrito padezco de diversos trastornos mentales que causan que mi estado de salud

¹³ [REDACTED], publicación del día 28 de abril de 2025 a las [REDACTED] horas. X, disponible en [REDACTED].

¹⁴ [REDACTED], publicación del día 28 de abril de 2025 a las [REDACTED] horas. X, disponible en [REDACTED].

mental sea delicado y gravemente afectado por alteraciones. Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de delito realizadas por las personas denunciadas, cualquier contacto que el suscrito tenga con ellas pueden generar una grave afectación en mi estado de salud. Por lo tanto, es fundamental y de la mayor urgencia el ordenamiento de las medidas de protección solicitadas, por existir en efecto un riesgo inminente contra mi seguridad en el sentido de protección a mi integridad física y mental.

Asimismo, le solicito que, una vez ordenadas las medidas de protección solicitadas, le sean notificadas a las personas físicas denunciadas con el carácter de urgentes para efectos de evitar cualquier riesgo de daño en mi integridad física y mental. Esto así en cuanto consten en la carpeta de investigación derivada de la presente denuncia los domicilios de las personas físicas referidas.

En cumplimiento al contenido del **artículo 137, segundo párrafo**, del CNPP le solicito que, una vez ordenadas las medidas de protección solicitadas que representan aquellas previstas en las **fracciones I y II** del mismo precepto, realice todos los actos necesarios para obtener la celebración de audiencia ante juez de control en turno. Esto así para efecto de que el órgano jurisdiccional cancele, ratifique o modifique las medidas cautelares ordenadas por la representación social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted, **C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México**, respetuosamente pido:

Primero. Tenerme por presentado en los términos señalados, denunciando hechos posiblemente constitutivos de los delitos de discriminación, privación de la libertad personal, secuestro y/o lo que resulte en contra de las personas físicas y morales referidas y/o quien o quienes resulten responsables; así como formulando la querrela relativa, en caso de que dicho requisito de procedibilidad sea requerido.

Segundo. Girar instrucciones a efecto de que la presente denuncia sea radicada en la fiscalía de investigación que por competencia corresponda y que sea asignado un número de expediente de investigación inicial.

Tercero. Tener por señalados domicilio y medios para oír y recibir notificaciones, por nombradas a las personas licenciadas en Derecho referidas como mi asesoría jurídica y por autorizadas a las personas nombradas al inicio del presente escrito en los términos señalados.

Cuarto. Valorar y, en su caso, ordenar la realización de los actos de investigación solicitados en la presente denuncia.

Quinto. Tener por aportados los medios de convicción referidos y anexos a la presente denuncia.

Sexto. Dictar las medidas de protección solicitadas por existir un riesgo inminente en contra de mi seguridad.

Séptimo. En el momento procesal oportuno, solicitar al juez de control en turno audiencia para formular imputación de contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos que hago de su conocimiento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

ANEXO UNO

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UID):

0a04ab0a-6b75-403f-b84a-c0cc7172f609

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-05-16T08:14:54

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-05-16T08:14:54

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 66

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

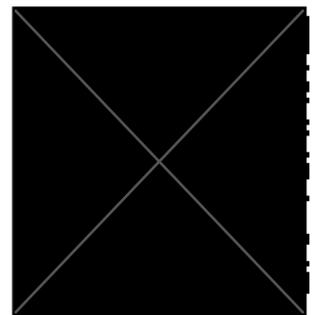
eodYQvSPuyy6Z4aYiSiojJg+53RiFv1cMxzeOhaWU9WYZ9coTQwBY+dudQSRbi10QIK1OJISsGNk/+1pRSIhLBIU1WQgWW8/Ayi6wNtALKOnD7fc aWilLwDMVwvbvz1v2TxNBF3KgQEE2vfjczVoUs+OuiwewJLdBn/IOEgkAdDhqtH92xQVU9gCsNEeoQGRU4y287LiGkywoEBY2Uy2gNXj9vXCuFuH Fc1nWzkGxmNdBY27p2uGIm0966ThLnQXnwjR8RnVo793rtUQp8EavF760Ft3AmGmJjdm6qNF/De16M+RZvWZlqDqZd5RbeNmGif1h6T4L0FCfi GByFftA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

o1UCTPNicM/S/tuoZrGjI0zGuK9fVax4AJwAPyn7bKkH0QHnk42vV1J5yrNXgJVRnDcMC0aRpgbqnmGzCYLmv6E7S1y+EKWDDK1fuEsW0N5HZ UPqflErOqoU/izrsdpXhvMdJ/q28QbVljgGKw1EmPgkAOR9oipvpI/PJjttg4//IOuZ6kWXIW0mFGvOeDoffEtPv+jULgcSld2y9f18xfO9jWoug/5qO/KxjDJ FtqwYKzihBLQdV7H/FWJbmDpLMQ1ujNI6pDof7AV5ViJ2YMDtsZar5RoNMNiExmyZizpsBgrHDCfLmV85xmOfm1aKWJQ1ERukO7Uxe2Fa3w Q==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I66I2024-05-16T08:14:54I99I00001000000509893056I44000.00IMXNI41946.65II01IPPD103650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServiciolServicios ProfesionalesI44000.00I44000.00I02I440 00.00I002ITasaI0.160000I7040.00I44000.00I002ITasaI0.106667I4693.35I44000.00I001ITasaI0.100000I4400.00I002I4693.35I001I4400.00I9093.35I 44000.00I002ITasaI0.160000I7040.00I7040.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
0CC7327D-642A-448E-B910-8FC9B8340B2C

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-04-05T14:19:33

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-04-05T14:15:50

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 40

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: \$ [REDACTED]

TRASLADOS

No hay CFDI relacionados

002 (IVA 16%): \$ [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

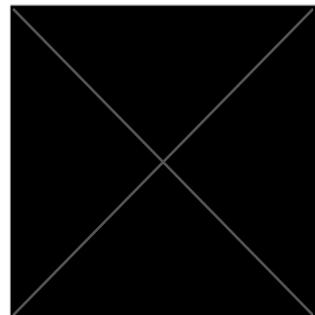
GmQAq9Nrk/6f9SO9o9PPtSos1cPflP3NQbPL1rIIAlxoQ44QbWt2JgF587Nx40tpwHpHGTP9yZ5PIr8iscQYd8yG/xqs01WL7t/IIiAYhli6FLmLIQFfQ pro+0gt3wDqo9+PPvATzCM1TCjWma5dyy2eSVPYLNILEumOffkIDdMwBsHi8OnAq3eAxelQQMFzpl+Ucaqp/4KLoWtQsMSwcjNjUVfKcm7Rd4bE uohsGgsBfToCXf3+7SNK+piL1iWfEhWfleWukpNmGxO9Bn+U/urQTJHiKCAIOmFxxmYwnSOC3BdoU/PE0vzR0qkBT5YIBdNHoYGK2+EAIUZ/NV 1w==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

J2Tw+LyFfATOQMAKVFcS09bW/qo8hnGbungl9AzuYn0ieMvjhlhXyIbM58vikI//ikOuxbTTsCIHnymFpaBGpr0BugkbEj6aeyi1kmEO4PBEfvYqkWd gPs+6CQb0jVs9KX08b6nmwXYIMj2ztzyvfRfB85A/KmxOxiuSRTvLKMxHxd8t+nJeQfL00/MxLdOZ+nJHb0h8DLPIhrFaLc8rrTejaNn1+76zaZitXnbJ rvFhXwZlacin/r86+901ZGhtt8FxsCKPFAC2+lvSxnA9w/UiPsyAwhPqSuNRByWMOyoz9hEema6433XHusZ8/pJ9VbvzdFjXrZJnA8X09sQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I40I2019-04-05T14:15:50I99I00001000000411711874IContadol60000.00IMXNI57204.00IIPDDI03650I0GOG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI60000.00I60000.00I60000.00I002ITasal0.160000I9600.00I60000.00I001ITasal0.100000I6000.00I60000.00I002ITasal0.106600I6396.00I001I6000.00I002I6396.00I12396.00I02ITasal0.160000I9600.00I9600.00I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
0D1B7F74-4C78-42EC-B2E6-502CBBAC71CB

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-05-11T17:48:33

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-05-11T17:45:13

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 28

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

jD0gr9VxRZx3z4TJDLWpZGNMTfcOaZV3LpHI+mgZCk8RC+L+Ymwrft6eF+MHBeluZPc7Ruw6YdlCc3/+X/k9Dw0E5nCV3hzZlwwKO6yAcRYMv4QvxLrBAPxNIX5tiSgoW1OvySgVGeA52DdFJR+fn4QvOd6KN46qvJj3bs09to=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

i0lfCijbtNen2fpbM0KSMD9ovQm6p9tJC0RtFZINAJIny/A55cFtGfqdAxu/WuBm2CQW95fSdDggPMgXVkcDaGkCOBvwwSmuJQXh0ysaXXjYMzYpNcAbGdtvjWXMftqv7p6HvtrwilqiHvFsvNk2CWmqg03NWvEDFvb5m8dUPa9+9NyGPJF+xnm4QWF0toleq3dfo4b+fNJ7N8sX4G0WvuPoodlom/V/2vtGFkcJCDOOUwXoK9OUUsAUohew77nLtP0kSviu8ooXtpFCEXN4/iPo806n6dKUTqxqbcCuNh5Q1ihhVnQspNOQsd5KJcZdQQp/fy74keZlJnw=

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I28I2018-05-11T17:45:13I99I00001000000305993104IContadol30000.00IMXNI28602.00IIPDDI03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICC1121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I30000.00I002ITasal0.160000I4800.00I30000.00I002ITasal0.106600I3198.00I30000.00I001ITasal0.100000I3000.00I002I3198.00I001I3000.00I6198.00I002ITasal0.160000I4800.00I4800.00II

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

0f7871f4-0288-49b1-8268-5f5dd92f6fbe

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-02-14T17:27:53

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-02-14T17:27:53

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación : No aplica

Efecto I INGRESO
comprobante:

Folio y serie: 60

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

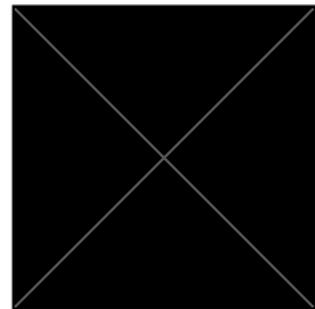
CECD/NoSgGTtPUA+/YJeoyS27onUn6G0YEcjPGLkuXSsEGvieOXnpFK4+SN8lz3DlcvUitw5jDb7dvzvrHEMOteFlqR4KRarV9wsbgroq+PnufN1UkJFvONSRFwBnES/tZLfvT+2Gxjz3u535306d9i0JFbk4CIJFioCrwA3qwnW+nQx4IMZ89dd3pZCdhE9rYV6XWI8H1JJ4nSYBJTYBR7ka4mXKhIv7ZMl9od/2e7qOWkaJr1tuQG0ie+Oax+P+9e0+tufLf0RDxTCcAM+kDHze8MeobMyWguoVhlh5kEVKhWu/5J0KbwZLH+2wLAKzHgyKXBnfkyj7/ZMKArwA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

cferLjwJWkeXHeQbqvK3/m9dEwF9K4ovfxUhtisxNkl0yKtPHhCXb1MKrEkdQwStNffaTjrA/3q8gY8Um7aLsYHrMSNVRYfQJ4u0HFzGPe9wAvMeHymWnjp2Zw5+4Q/fm69+nz2mnnMs061wbDMcKjpcrELxM8gCTcuwk3vYIH0RUUJB4HzIEf5UOgnR0q61h4kjKu54X9vAAMrtb7tUmqnRnZVMGc3ldIMcZErHd/QF8k/9/gu07EhYajXO2Zb0kZ2YwlcLfln6eKQ3LCBdqjn/chsRM9dAk8XyCEDND87K9W+YIJhF5X/pCcTEBUL3IMKdN7+tdS9Gc1y8ZA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I60I2024-02-14T17:27:53I99I00001000000509893056I44000.00IMXNI41946.65II0I1IPPDII03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServiciolServicios ProfesionalesI44000.00I44000.00I02I4400.00I002ITasaI0.160000I7040.00I44000.00I002ITasaI0.106667I4693.35I44000.00I001ITasaI0.100000I4400.00I002I4693.35I001I4400.00I9093.35I44000.00I002ITasaI0.160000I7040.00I7040.00II



German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 1bbb6e0f-215f-4f7e-ae43-c24c61929ede
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-01-13T13:40:09
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2022-01-13T13:40:08

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 1

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

Table with 8 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales NoIdentificación: 01, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [REDACTED]

Retenciones

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [REDACTED]. Row 2: [REDACTED], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

yQBypD6/rNNWf/Wr9UT47wPmVLytcIQz+9DCy7gjXwZHIVEW96qpvkCmxQd/xkJPYQRqbVkfnu5mrORM641p4lool+Is2fzS6wTJ105b8L9OM+m0NvG4sVSOBUrxU5rWWY94FwFOape+JJgigxA2R0aYnQnZJU6zw25r/RgGTmhYQvvsZWwLJE7CymRVxZrcRploLEPLlysDIM9FbAmBrHFvY6/PhXPYqkco6SQobSGpwbXv4FYmGWzCmP/udaYPec6Z3oeh2W8a7CsmvcpBBjQc8YioQQP8KuaBuwu2OX052cNIGA0ZscPtRK96iV8GVF485OYtO24wg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

NV0ArdkpwDkkVA7+TzmyT+gaZCCRZTNsP+MvKOnSHfPNqgr/s5Rc4d4F3oKM9UG05unIMKNCILvJ4VE9JiSiVORD+hcRiTgtFmlBH8MUgDRaqM7DPSQ2fLnVTYYTajH3YKTvvrL/V3GD249I36i5plgKAERB4wJbe2cxkQSS3H0nrLsHrsyBijlLesNfzun+d3GOcHMOF08wB2K0mx2bnwTYQXjUE9pxSMfSnJrhh7mnEgmWtGqgbcfR9IJ2pfl2HhTzFgbCUfyvbCEFZKuHjbcLQ/Mp3gSrHcRFLMnrLkxewZaOf/qwARgFZY2vUAEw2u8IAOY5ak0qF6OtO24wg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l1I2022-01-13T13:40:08I99100001000000509893056I38938.00IMXNI40527.95IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGerman Gomez GarciaI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISIA, S.A.B.IG03I82131603I011IE48IServiciolServicios ProfesionalesI38938.00I38938.00I38938.00I02I2IAsal0.160000I6230.08I38938.00I002IAsal0.106667I4153.40I38938.00I001IAsal0.012500I486.73I002I4153.40I001I486.73I4640.13I002IAsal0.160000I6230.08I6230.08II

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
1C49A1D6-4E6E-45BA-881B-041CD6CB80BD

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-11-08T17:40:03

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-11-08T17:33:46

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 35

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

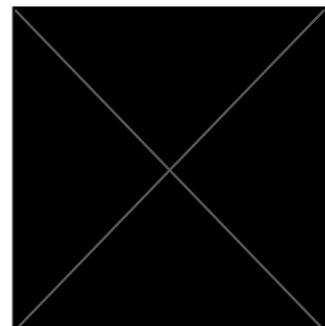
LO5oVFFvFiiEBZ0EWFHy1BWMdvlefh4KGA31mESmkfmNm0X3faAPaQDEBrhTyegu+HLdDy+w6l8YyBzz9Ttp+8JkhOmrkgD5gc6Fo1pQF/wCxWhCTD54XVHG57XwerTQhkr9zRkdqbpPH120vPjn+p0T81rzg2z5deEhZoDcMkFXFeFH5mDzkfCDM8DDiFnf8jxcethF7biGxpAaYrtf3zU9sK2PPw5Rn8noVMGPstWjkFbFiCN7l5zWvUMY/2kYmvsWx2Ds2FzcHbzHcjxArUJAFXPaeJsvCh7QAUX4Q3gu41iSBvB1aoFhizOwwJdvGbdllkRHM7M7eYO1CCXg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

TQ7gWbqGZdA1qaGBhV8NseuiujhWYPoC2Dv/1JFxfRYHUefRU03gCOHWTmJvKjqWY6Lx+txwbZ7Sz2nHyZCkzfl8HEdQGcWkROYhsM9Y4lyGOTV6DjobweiEnR3zd8NB/JsM03CJIM+cYbdJN+v3DlWk/BbA5/ZWYoKfYkHjWwdBvmTnM5mA/N+LNZ54Jd8a+sF184fLZRoXn2dRW0qs6kcbmRqS8QoGF2Af1rW0pDFb9DbLajJoMZiW2eKOn+o9YZZR9lx7g0urQyEytcfuJ17OuN2PI05QY9z9ri6OmYg6MEr+ZhB3AowGFKxRY1oTNMlrOWvNOpHrOr4IEQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3i35i2018-11-08T17:33:46I99i00001000000411711874IContadol31200.00IMXNI29746.08IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICCI121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI31200.00I31200.00I31200.00I002ITasal0.160000I4992.00I31200.00I002ITasal0.106600I3325.92I31200.00I001ITasal0.100000I3120.00I002I3325.92I001I3120.00I6445.92I002ITasal0.160000I4992.00I4992.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal: REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y/O PROFESIONAL
Domicilio fiscal: DOCTOR VÉRTIZ 970 14 NARVARTE BENITO JUÁREZ Ciudad de México C.P.03600

FOLIO FISCAL (UUID): 1CF7D99E-989B-4321-9AEC-58D39119BAE0
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000305993104
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000403258748
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2017-06-07T15:42:03
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2017-06-07T15:16:16

Cliente: CABLEVISIÓN S.A. DE C.V.
RFC:
Domicilio: JAVIER BARROS SIERRA 540 TORRE II LOMAS DE SANTA FE ÁLVARO OBREGÓN, ÁLVARO OBREGÓN Ciudad de México C.P.01219

Lugar de Expedición: Ciudad de México
Forma de Pago: En una sola exhibición
Método de Pago: No identificado

Efecto comprobante: ingreso
Folio y serie: 18
Clave de Moneda:

Table with 5 columns: CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE. Row 1: 1, 100, Servicios profesionales, [redacted], [redacted]

Summary table with 2 columns: IMPORTE CON LETRA: [redacted], SUBTOTAL: [redacted], RETENCIONES (IVA, ISR), TRASLADOS (IVA 16%), TOTAL: [redacted]

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

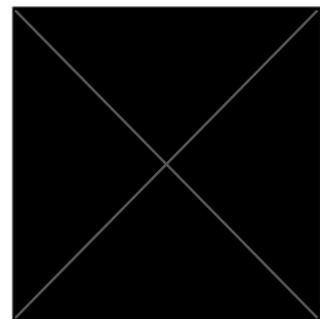
Ur8RJL7S40vk3wpSMRh3t2fi+NbPZZxm1taDTOnR98cODZzvXhMqNsQWmr1ICfsrxFoYpeGp2juwhOv55jAJt/u4mNMxALxlcwEXegKmF0cgg9Df2xzj7ufBReCkEz8tUijWlls0rfj2fK8hpoX+DZf3kkkdC4tK3efjAwiHhiE=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

P1lCqjvIXXZ+72Yfjbg209wTg1MagjvB3XDZYIRcWoFLA3INNFmwhuDq4c0REbqu4+k1B+r9elmbPHBbYs8iZkIX+nh+y1CCuJADUuNSrbFY5+yyzSkaGCKYZ6kmNXO6uHmVcW9d39zq5YGUfg7ZFvHNophe4YS7Fx+TeCSvRcNvJtJ9sulavpITzIVTRNTlyiU31J/gJOXPOKfhHE1j2cbzTOtJ4sx9C8WUoHpo0C7VK2Tvd9yPb8R4cv7uGczo6mtG5l9Mj/r9+RsEkoQ/6gEjGZvxo3muzXdqtlLhGO+twD/zmHA7JvFBld81zkCMZz6dnBv/d+Q24yzg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.2l2017-06-07T15:16:16IngresolEn una sola exhibiciónlContadol26000l24788.40lNo identificadolCiudad de Méxicol0000lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAIDOCTOR VÉRTIZI970l14lNARVARTEIBENITO JUÁREZlCiudad de MéxicolMÉXICOl03600lIREGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y/O PROFESIONALlCAB6610044K1lCABLEVISIÓN S.A. DE C.V.lJAVIER BARROS SIERRA540 TORRE IILOMAS DE SANTA FEÁLVARO OBREGÓNÁLVARO OBREGÓNlCiudad de MéxicolMÉXICOl01219l1100lServicios profesionalesl26000l26000lIVA12771.60lISRI2600l5371.60lIVA116.00l4160l4160l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

2bb5b3e5-3e03-4cb3-9aaa-d90cdcef402b

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-12-05T15:50:38

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-12-05T15:50:38

CLIENTE: GRUPO TELEVISA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación : No aplica

Efecto I INGRESO comprobante:

Folio y serie: 46

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

No hay CFDI relacionados

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

T57L/TZc4i7+Ep+Wp4qDEhWuyKAwCFijjKapwtASnrVsYwFogc65polFFSb/1f5JNttN+xkTVAULRTwx8wbV9GA3QAGoSW9aEXP8JLF8Z8h0c3d nowrDEmC5UQdLht6pBJSBLwAS13dKlj1cNeEwq5TSw1VdPrI3rkM1eG4evpgwMHHxbcmrLDgLGZl4LORajY5oPeG/5//KPi0/mp3EI1b+F0axZW4gc kjefcMOt9UlkS6Czh4CMksDWA2yS7uq/BJ32amHPVbZeCAFQMmqg1wR63k0PjMwAbFtnT40d/5d65HJe/blLpDO1Wh7DUdUpwrSTnealLzSLVh0 9Vw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

CL6ASQL6BTm2IUcvZleifRY7JhFUGVRohPDHOu+Kmvz1GEKH8q6E5TODg95XlyUDvRZsVxTeKBY1b4UZny9knkuCZF15lXX3rGqEmHUT/soX/v Efg1j9jtOP2o7WXgqx7slH0JiEgTPYAXnA2YblwGItgpgRsbTRe62E/0dEPKrc9KPTaf/xQQoq6tmg6jtOgp/dF/ROeciVeXaWpGvXReP7wSI3XEUh87vU dxvGV8KUrPrBuOowjZlpFdkP2hOAx6hFaP44i5yh3fOGf9zpuQg0W9m44tELXgVMNwTHB5ytM32V25Jw+dmiRnu55+DJFmPhCjix4HL7h0js7VNck 8Q==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I46I2023-12-05T15:50:38I99I00001000000509893056I55000.00IMXNI57245.81II01IPPD103650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011I1E48IServiciolServicios ProfesionalesI55000.00I55000.00I02I550 00.00I002ITasaI0.160000I8800.00I55000.00I002ITasaI0.106667I5866.69I55000.00I001ITasaI0.012500I687.50I002I5866.69I001I687.50I6554.19I55 000.00I002ITasaI0.160000I8800.00I8800.00I

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 2BBFC8B9-6C70-4FAD-B48E-030E5D98C796

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-09-13T15:14:41

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-09-13T15:10:48

CLIENTE: TELEvisa, S. de R.L. de C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 68

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

SwWj9RXxBSUe7sARF23ot9w6/fRQVloF361pdd7rDf1GRvS6J9xo6J8CSvBHhuqL/4YxylkUHUCzHMrJgwxTpVrnX98GCEb0pisc1uROAjbuziZQfY S1PEcqP69jvk8zO/z4M0a5H2EJDryQxU9mA4jseD7kZekoLE0ie+hTaUdh3mLKry8y5ISDdei25XGWRqJnVAOFNaNCC6MMUyDRom1LBPBDt5C QfzGRNDPHMAzHtBMceie0A4TjilRjjEA57wLThW62lt+Yjo6qDUUnW9QICAzG4y05XYgd2tyv7TmW/47DHx3XeKSw06G5esYU2/Wvvy4Pt5yfcuuEVP cdyA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Jd1T4SdnBsltn8tITby0FEvE6uf8XXfeKH5UJlXblfzUHczg2zR69dvx5YNJe799d1zQhqmDEQxo+LqfG3HYat6zZMav2c skewZFRZ4/GNrgR3K8Qnc7 rNsSyQ0Ofzwhprey0agUWYs8P1BcW0Wby1YF+6J08pUoChl/wsj0DCSgtfPkyDWAweCxOllmO6iQM5/LpfGd3qVwEmZR/BwlnW/4Bh8O/o/2F6qM r2D0lRWE6NHbSM7lC9sTCUMuuV1GRBFAJdx1ut0CIRJPazhQkEEUxylSaZf07r1r3dFletKu10y76u3tS9G4wLgsimpyMdNwKp9nSatubpZ5+Tzk3Q ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l68l2021-09-13T15:10:48l99l00001000000411711874lDe contadol37440.00lMXNI35692.79lIIPDDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lTEL721214GK7lTELEvisa, S. de R.L. de C.V.lG03l82131603l1E48lSERVICIO DE PRODUCCIONl37440.00l37440.00l374 40.00l002lTasal0.160000l5990.40l37440.00l002lTasal0.106667l3993.61l37440.00l001lTasal0.100000l3744.00l002l3993.61l001l3744.00l7737.61l 002lTasal0.160000l5990.40l5990.40l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
2E460261-8856-408C-9678-D601BF886793

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-01-08T18:51:08

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-01-08T18:48:49

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 60

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

GJ665oD2sfjIMWiKVPb1bID59OXu2Y1+1ND1UjpFticSWLfkjYTw4hPUgQ9bui2Bp6dylw9072wgoypZSgoUxJlfOpPhhfDFdL7rD4+KGC7j2nnVpDz MWPb6W52WrpS6F+T9tD54ox7e5bcxToLZJwn49pfiqjXqymWXBx62HI/WeVy2clYMzzW3KGKE48vBHH2Jk0A7LyRDh7Xnn6cx2rEBajzb9R7TXK VHdsNxrJxen2w+O94amhx9xy9KnaOGIAG82KF7fx6aW6EYxfY0SdZkXnIrMUN5JfQJyZewQlbgMOH0UQV7+FwDOuagoRngGpres8jaDICW88yT h5V3UQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

JjvC4fgTINnPrPjqWciUm7wlbPfkI2MMZQpDqDu/6zaPjddq4ba9GS7YFU+sRLQiz6Eb3XKfp3mpkA8qxlQqZ1g8zyrbGhqQzsvTLiLobXhWcLhaukPK 78hI8GIglo32Ha6dT6vDjz7cw7EX1MUXG+4ULbesxpFNwkCkCUFq4tgwojGwREqyHnecHQhSJ1CBGedd40QFpliA3rOZnm0Zu5jFNT2YtlXINydl Q88iPSnQaU9LP4XoWgUtTbpbpzGUhX8fIcvMUs/CpT/pu92ekmb+BnD+Si/h/kZ/Dudr8lZgU0EXYv1NECHbR/IG3zjRsK2+XOsp8jaH7RI9PC1b/A=

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I60I2021-01-08T18:48:49I99I00001000000411711874IDe contadorI37440.00IMXNI35695.30IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI37440.00I37440.00I37440.00I002ITasal0.160000I5990.40I37440.00I001ITasal0.100000I3744.00I37440.00I002ITasal0.106600I3991.10I001I3744.00I002I3991.10I77 35.10I002ITasal0.160000I5990.40I5990.40I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 4D963D8C-9806-4AD3-B4C5-1D8C62774D79

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-05-07T21:58:44

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-05-07T21:53:05

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 52

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

FM14jD1ffRR+9CZxXI44QH3qtJA/I+Gh26qg0m7p3ba7gGsvJgc+GGrPNhQGaBk+i3NVC3KKiWvEsmM+Ste+1W5yyv32LZbtUdESQz7AcXqzb06xNJO9Qu6w9k/suHGB3aQw7S9VQYXUnqSuyCnZL7XFUg7gFmMZmmWXszdaihuqQQZPX6MHNbunRHVQc0OaBOTQugotpbwBZhJStykZ+f5YJ5XhQ0gfiCGkCU5wPyMTUFumsw9WiPOMyR3SnrLgplb0mpkE+L+ee3s7uAhBzZTSv1rLVTHyrITD41HXPCtVylI9EA34aFKzz4tyv6F97Mc9iZ9onfaqOX2wTcg==

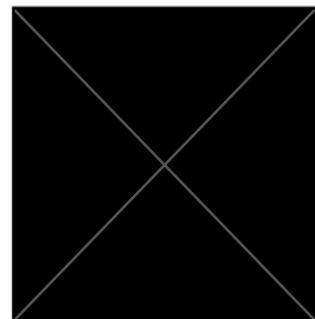
SELLO DIGITAL DEL SAT:

LQpxi+8TxyF4C1DGo+fAle4WNlthftZQCG8o2JegGWLRFYmTP6cpOZlhWPx12G8laL/5CmpUW6XgskWOvoKPlE/joK8SEh4E4nQ4HITONLIAWyoEgfi2Zo8ENUZSDfzcUtiKVailWD0PYzBdJwbxI554bSfXgdS9+yKv7mhlUfLWdg8z2wm4fzH91e4nWXQhye7CbMGUxdtUxcyprF1y+/maqHKMmSY+uqm7y1bXilEUPkcl67mZRumYdmpSSrsFCmGbJzn1K9y0j7PILJ8KhR1IQ5WYL2EMibg7Sz3Q/zP6OjX6/km2+13AX4K4qwSUdbWcbZIFHGj+qFP4kQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I52I2020-05-07T21:53:05I99I00001000000411711874IDe contadorI36000.00IMXNI34322.40IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI36000.00I36000.00I002ITasal0.160000I5760.00I36000.00I001ITasal0.100000I3600.00I36000.00I002ITasal0.106600I3837.60I001I3600.00I002I3837.60I7437.60I002ITasal0.160000I5760.00I5760.00I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
5C145122-42F9-42F0-A1BC-B8CCC1DDA5F1

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-10-01T17:34:31

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-10-01T17:32:31

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 57

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

e4CZywPF+urZmbiKFSutqVChcuFLTneX61OLfCwuKk9DRAW6YYKzBx6DHob8u+fRreOKtF+NMmsvUJEKJ+BwEn+H3b+rvNOpNwJfLBGnU+Dx
EEUuVqmuuFjJmnyvnsAQit4jf+R8bT9OU9CjrtnnWWHo9uGPH2x7c2ljUmK40L8jQOf27IKJQvypTPoN+0cVE8LRHtDT4vVXffzDmYEBjUlpZEI9pnl
6c3oWUWcTm9IZCcp0M6IEH51tcwD1+OgSMI76NpWttetYJQxpatdCgcX28fotbifql2RqXGQqWLUUd9KQCQC/Oo0dagvKlqEhXQb3sBfBqVM6p+d0
OBi6Q==

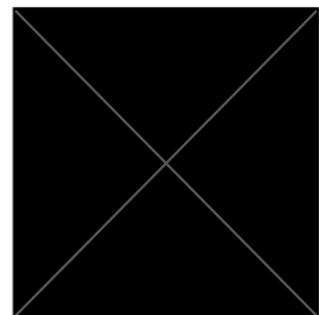
SELLO DIGITAL DEL SAT:

dxWyo4fwDjwoXS2TSySWI2RFyh7d2ufp1f3mZdSZBL7sTKZlw3jvNVphazOZdP8Jou+mNXiiDB/lx6mZ8RFgut7oRjDf5lJPNmNiuvMmmcNNDvijfJh
dGyJoUoKbbjLjxHfYaBH0xTWS6hCTsV8i/Q45esATyRJKpUcZ53DsGur/LkQVNVs3F1I32KSejcl9MLRa9xaUQQ2Ghvg6aje8fi16//4yWKtb4ogv0AND
wpVajsWJKw3STJUsNEQWBaKmvUiiA4GJgkXMu1tBbNXV7dBE6g/6lrrDkcWh8yoSwabpHDUuUjMGnOBGAf0IIHi4k66UmpE1hcnief390w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I57I2020-10-01T17:32:31I99I00001000000411711874IDe contadol37440.00IMXNI35695.30IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN
GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603IIE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI37440.00I37440.
00I37440.00I002ITasal0.160000I5990.40I37440.00I002ITasal0.106600I3991.10I37440.00I001ITasal0.100000I3744.00I002I3991.10I001I3744.00I77
35.10I002ITasal0.160000I5990.40I5990.40I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

5efd574b-0172-425d-8f0b-5e6033e19818

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-01-19T18:27:49

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-01-19T18:27:49

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 30

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

hgO1uGWjPdEDp5SkiOitxqFWasufGfj6U9TbYGd6JexhLqujYS734HcqSJwxasHm3Hc2aQ+EbPQoNtWhbi812+EUwqUyGhnmWwROHEXk7ojtTINPV1uk9BBor41Oelsj2OE0jPoQF2lfk6s91iXp9pn7XYDBijebbbBQluXFv3/aXPM4n69yA4Aa5C70Yr6xBkv9Fzm6WYJUI3DsbrclNBpAS6ZypWy28Y7RUI+TKIP+1cXaGRl9/eh3U5XAKyFElrchwC0geWZolzHtMTNz5IKtP71tkL4wIQ3l5+GKeg4lexTpuGdwN9TM0yKFjPnr8vOQ6Nlavr7fe7HgmFx7yQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

i5/aDhUOXwKlp8Tk/oLfOG6f5LS2K7omCmvLeth7uJhq8jZooe9zFzpgPkP+jdAyRILt1AP4K6+x7WcfyT/eibvqiPk/z/yQB9W3S3bw/w+6zgViJsl5p hoGLLCuNZi0ohIXROTC4v4W0WKXBqEmTfe1a2cA24vGx7+eZ4IESCLcAXn0gQ3GLeBFELobJS8Jv9t+e1czbkMshalR0Tz1CSHSLd132sey3jE3dwxO5NtH4WGvyJLJDUBhYN1PlO/TUorQCdCf8p8NTEulBAZw04mt7R/xOSrcBi7ZprQ0T8QC96t9LzFcN4FgiWxbgSfBNZnQvT7rxdo2EclQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3i30i2023-01-19T18:27:49i99i00001000000509893056i40301.00iMXNi41946.61iIIPPDi03650iGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAiA626iGTE901219GK3iGRUPO TELEVISIA S. A. B.iG03i82131603i01i1iE48iServicioiServicios Profesionalesi40301.00i40301.00i40301.00i02iTasa0.160000i6448.16i40301.00i002iTasa0.106667i4298.79i40301.00i001iTasa0.012500i503.76i002i4298.79i001i503.76i4802.55i002iTasa0.160000i6448.16i6448.16i



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 7B5EC33C-FFF6-482C-9ED2-0A5E8A1360CF

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-06-05T10:40:40

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-06-05T10:35:49

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 42

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

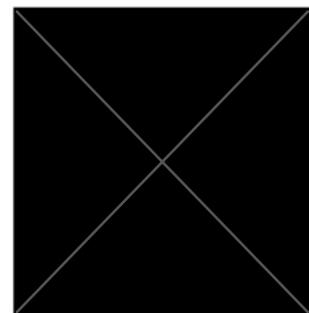
ElblepaFkjZbOaHuXnUybnj0JRc3BLB0CAh+N5xoYBO3cj6vphv+EyqlypURw5be0UUpDXXShBzTRts3fRZIHGe2ZhoIhNsp+GK64CTINIEneQCt9UtGSv4C77IGJk3QoDXeF3dEE2CGPwn+SH3H45vICVTL1GBPGKu8y2L+r9zuuHwUTS1TzWz8DgiSoRy4izFsoq/Xi0mTNYGrU9EfVf64gXnq36koefmHYyNQCf5H7OwClejhaP7E50sio3P+4Wu8ZtrtcvDLW/bl/nAIRTLDG5DhrXxjhPgTFZ/ndXZPgcTBqdD6LzwxLx98u0f7nHxsrzrPuyKID/fkoAdA

SELLO DIGITAL DEL SAT:

CAeqWmbmrBBiYR//BnKB2FhznTv/JUDqJ+qUJvDQILIVLc752rwEytViu/QvpQSK8sbZ2yBguEA1zUIKdWaMwUyIQKt9ENalwLBbOz2oKweZBT5fMepI7aEWOwDj2ulZw1HYtSpLbmippu82bAQ2AiyOfD7NADsz0QKM3PxOPTAhKuUf9rppELoOINKNFOuzhQujptxDhvsxHYPKrtKftosqW8aJGuw9LOL88Mvo+G54wW30DU5TIPfCJPT/Aw+FZuoImbIMy0UzCIK7amhi3sBsOvMNYJkcs3I5k9DOzBUiVjZVzjnqHgh8c3QndfBQwCrd9ftGA04C+ulaz6g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I42I2019-06-05T10:35:49I99I00001000000411711874IContadol34000.00IMXNI32415.60IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82I31603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI34000.00I34000.00I34000.00I002ITasal0.160000I5440.00I34000.00I001ITasal0.100000I3400.00I34000.00I002ITasal0.106600I3624.40I001I3400.00I002I3624.40I7024.40I002ITasal0.160000I5440.00I5440.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
7C1D09B6-5E94-4617-BB20-963087D936AB

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-03-09T11:32:43

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-03-09T11:30:12

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 62

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL:

TRASLADOS

002 (IVA 16%):

RETENCIONES

002 (IVA):

001 (ISR):

TOTAL:

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

TAzRoSzs9+80THT1ZctgtbCAIH3lcPeiFXo9g2l3mqjPNhKX//yXfY9UNgjDA85/sGsXYZJcQ3VuObEVfAqM1FY/DdsRRJ0/iGNZJOiNJAqFVHGwNydb/zOMRv4q6Sn6IOQJAPyDOolSCKXJSct3f2abLm9pPoiD2V1h1RqhCalWfYFQvmd4m8povulcPwyT4Pl/rBd9SDkwbDhy9zveKN/ITeXD2VIP59C9lhdUHsDNxyFzsKoOZ/wGnzlfZSHX7dfLx0eJb9zLLv2jbXlraLAgZRvemf3lpmBqrZkue8ijHkSafOxQoGVgJQ57uV7fKtrDMoS85ct0Ob+WRA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

KG2zenCi6lpbrngdixG9xtyMlaDEE3/uH/fGKb56UHimnxL0opul5xLeOe0JH5O4x4DfgyFsztQfYO+reAkpZK6ciAw1UHTP5xFSQFQB/p+UwGF0OZNeTAiSJCi5o+zhvnxS+ua14uadq1b31mjbvHNcL81AOvUqsSnc3lh047BU64Gxt1C1VznxzXKQpJvTIEG8nhawGzkgKom4pe6Hvf90bqbU5sdYDNMyJcy+zadPhjxDbov4w0zjke0afc9ADPNm55fYZxHte+mYoGdDYRECjwkADjYjA8Ymp2epxMGDAPd81Cukp9DimUSmSU3q8i+F810GgGQXrkaPTcSA2w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l62l2021-03-09T11:30:12l99l00001000000411711874lDe contadol37440.00lMXNI35695.30lIIPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONl37440.00l37440.00l37440.00l002lTasal0.160000l5990.40l37440.00l002lTasal0.106600l3991.10l37440.00l001lTasal0.100000l3744.00l002l3991.10l001l3744.00l7735.10l002lTasal0.160000l5990.40l5990.40l

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal: 626 Régimen Simplificado de Confianza
Lugar de Expedición: 03650

FOLIO FISCAL (UID): 7e4c7cc0-ba57-416c-b825-18ee2a68ba6e
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-04-04T10:45:54
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2023-04-04T10:45:54

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA
RFC:
Regimen fiscal: 601
Domicilio: 01210
Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general
Forma de Pago: 99 Por definir
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO
Folio y serie: 35
Clave de Moneda: MXN

Table with 9 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO, OBJETO IMPUESTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales, No aplica, No aplica, No aplica, Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA:
SUBTOTAL:
TRASLADOS
002 (IVA 16%):
RETENCIONES
002 (IVA):
001 (ISR):
TOTAL:

No hay CFDI relacionados

Traslados

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: No aplica, 002 IVA, Tasa, 0.160000, No aplica

Retenciones

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: No aplica, 002 IVA, Tasa, 0.106667, No aplica. Row 2: No aplica, 001 ISR, Tasa, 0.012500, No aplica

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

GpBxUfpDIVrVoXzXAlayfpd2V3hFNaxRdkW6rtzgvVJnSvIcW+2yOnW1CQVqrnRXoXw0EoYJNDnbLL0j81LaPD26MblhJZVpovAsi2L+6EmR41OiadH3NHXog95ihsKf/s5iarabKeZpVkmkHl8BYXJsOG4It2n1P JrqBmRsfwJelGKdgcowSBRgzMZGLVSI3/Meh3pYCVY AoLQBYGB47IO+04e6Tbn/UI1mBlkoLnD+Q1OkYS6hYar2tfAlmyVfFg557BmqpzzKj42i6lkBXInpzZ8fTDU37FDMLwqAqylJVlHg1oXAhdAMtclC7M+6aCHoQGvojLonR+8oJoeQ==

SELLO ORIGINAL DEL SAT:

U5lrpxgZL2c8A5S1uifx1HtwMPd/ZATHahbDdxESE/AB1btFn9WSUfyF49IFDVADVy/oPF4cmPs5P6qTImxJMpG5Mks0687hdf5s94WeXJvRYZf4uRl8goV69blgr/WU0YZVZxP2E9vC9l+dP41HQjN9JcTQuizmbFxf6OTqARPw4rJLF0jR6Q6KnKylLo2FN856LSsnoCf/3DgSSRgfi3Uui+p4EKn6aZXIVmvRallTyv6nV2dYIKawxlZYrRxNeGPvcnmUzvPtAZwvUUZmK/EkTVLdODIV0FTKbCB0vriPtF8ifVuuj/PccZ+wwJHbiU70TArm4ZFvdTgyG5mA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0i35i2023-04-04T10:45:54i99i00001000000509893056i40301.00iMXNi41946.61iIi01iPPDi03650iGOGG8906239T0iGERMAN GOMEZ GARCIAiA626iGTE901219GK3iGRUPO TELEVISAI01210i601iG03i82131603i01i1iE48iServiciolServicios Profesionalesi40301.00i40301.00i02i40301.00i002iTasa0.160000i6448.16i40301.00i002iTasa0.106667i4298.79i40301.00i001iTasa0.012500i503.76i002i4298.79i001i503.76i4802.55i40301.00i002iTasa0.160000i6448.16i6448.16i

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 7EAB9156-B19B-4360-B58E-2DED37521610

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-01-31T13:32:08

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-01-31T11:06:07

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 24

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

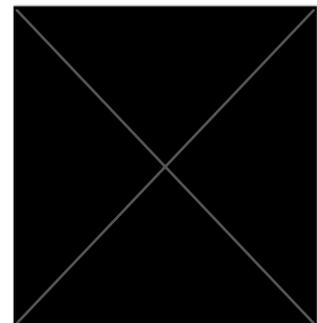
b/dg4tpS69TILeBkP816yHiUraswrXLBbH1OZeHYoLICJBH23POfea1dISn5s67EI4t8i6Vv+drXPAPCR9IvDC51nOx4Ya92wY3SQi4r8+BZAh5SwFLbWA7notebUedQOIFUFLq1eR19tCP+0TuyOnolcWfp8pZn+UUd09TEQo=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

NABfmzlush8RLRV8Z72FJ06EaHw/pKRhfDjDEM+2ZRSIPxVAJ+FXXPtLjo8pOBjHbFdd0E5UgOtlJ5oxRAT1NTzaF0mbqgAhgYt1n1CRGz1WINP2R36rfGbpPzycxp7XQUUpKko/6U0cLgQhmkJxjhu/xMuCla+3a1zMe9wExjmLtmIs8dGY9g65dT+mul66xozFDe14U2ys5l9cMwZfoRanlbt5qU64JJ1t0cAqBGHOiaMPQQnLpd/s4ClbyS6XO5aV0qZJUOTDceJ+515u7JUoPQd4N2NiQbMklALbLLzmSsFjpNtkEWgvOd9Aj/iQuY/cVILmyLXap6fpJPpivXQ=

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I24I2018-01-31T11:06:07I99I00001000000305993104IContadol30000.00IMXNI28602.00IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICCI121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I0000.00I002ITasal0.160000I4800.00I30000.00I002ITasal0.106600I3198.00I30000.00I001ITasal0.100000I3000.00I002I3198.00I001I3000.00I6198.00I002ITasal0.160000I4800.00I4800.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
8B674292-D3F1-4636-AE54-4D2BC7521EFC

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-02-16T10:02:47

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-02-16T09:50:25

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 25

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

SrWJJacg0eyKRrixfkBx244AHb9dyRg0LRsAnI5h3+KGCgHosno/a1AKzU/TAHW7mYipjmDw7bR8fXF8fRFFwzZKkFxdwvKv58mINK3IldYNNLb9sxfmX+jluueTzRbm0s47Xh11pp6L5oJ6owxirogVAGPAO3ILOVS9x/wMU=

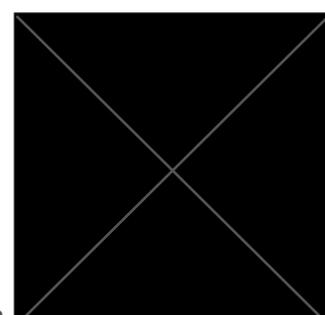
SELLO DIGITAL DEL SAT:

ZXdCOG0RgB6ln93jYmp+M86KTetn8+VgGU7GnrvyKP9BMtH1OqHT1Y33Lz8vVUFm9cVUFqFLE1uNuLl4TXv4yH30FcyPnDwyKgeGSt/xVthCbXJ/yXZDGUCymxYov2WWmhISjy4NR/NvmERzBIPDGiITf97loq9T+J3ZhbqaWDjYg0xecjxr0rToz03IEAFZIQkQotE11vszU7CyP6G3RAqvKQxcUi7UAidc3XFeSUxwF6F3CyBEV85EW2euuZdr4fqUfeYBZ/bs5HfbrmRwry3Q4G5QHZQYML71MRKcXufFF9ac9AG9K84b5cS8VXYeIAn/UXOUvMbjQszDF4i+oA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I25I2018-02-16T09:50:25I99I00001000000305993104IContadol60000.00IMXNI57204.00IIIPDI03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICCI121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603IIE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI60000.00I60000.00I60000.00I002ITasal0.160000I9600.00I60000.00I001ITasal0.100000I6000.00I60000.00I002ITasal0.106600I6396.00I001I6000.00I002I6396.00I12396.00I002ITasal0.160000I9600.00I9600.00II

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
8CC75EBD-7AFD-4FF5-B304-36E353A75510

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-02-07T19:31:27

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-02-07T19:28:14

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 61

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

Z9a7lshnzVh7umGgb80J1CCQuyX65juO/GiRblXWkuU0GwVURke++eunHYYyZdlqX+dgP/2csk2BWJ4txvnQpw6wMDawn+elCSIMJEFqF2ZPNe yP7Yp6CwwOTPaAD1qnJq3dqpnTJ4TViKZILgYO+5xx9MQe4GxLedLLgN5O8kT1dMurz6RrNCMFm9T/0stHeWp5l+wcBqrUg0iRmap4bNfrv5LS6j UmCqKxNLd342EDrGZBBphuoC1Qq6XHRvdOlsGVbGXscGa8NOwrHFstJ7VMeuNb33cs5jJE995JgCCeKAVfd8B+kKGVPDKDU9TxoN9mIw//yiF ddVQ3icRQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

FEDWZmvGYFLkRmaNXOI2IDLcy/G5pqJ5cQxyvKVodO7/MuU/Jlapv62u/OkeDDCEp262KfXOgSVoxonfQts1z0QLtgF10gePbxD4nPKPkPHSa413 3+2XstWllxcAteihHt0IXThTXjoi9r1P91CbfSDHb7K06bwOplz3KUiN/VMbOCBUUOF6LqUkoN3J2iLSunN+xdjrkK1c+Zf4a1l0Lq7Djrf3Uk/SbnmtSCL aPK11a0/H7izVQph3nLfd8THeBY5LVuWki+AWaRMnKe4rgghK6TfE4tkccUQ/PWfo1fi72O1XhGCrJYCErR3E8VZ9fC+O+mhVtlKxsaNSctubg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l61l2021-02-07T19:28:14l99l00001000000411711874lDe contadol37440.00lMXNI35695.30lIIPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI37440.00I37440.00I37440.00I002ITasal0.160000I5990.40I37440.00I001ITasal0.100000I3744.00I37440.00I002ITasal0.106600I3991.10I001I3744.00I002I3991.10I77 35.10I002ITasal0.160000I5990.40I5990.40I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03600

FOLIO FISCAL (UUID):
9DC2D7C2-986F-4954-96E4-CD4C93DFBA67

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2017-09-13T13:43:38

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2017-09-13T12:05:20

CLIENTE: CABLEVISION S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 01 Efectivo

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

comprobante:

USO CFDI: P01 Por definir

Folio y serie: 21 INGRESO

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	21	SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106666	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

IdYxJ0jhNMkNxxGmR7ZiaRsMZyuiNfNWzvBhy59xfS/rUZFtk/r5qWP3KY1bcvQfhZq4O4KM9UNEsYDD6xTO8yuTQDKHeKhRLLyl/y+ikUuWCwrUvnAJol9+a0JayTdlZcZGpiZzWVxb0/Sjnzgymp+kRu5nlKr1v8QFxF6IU=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

ZVW5KddeTC0h8Kc1vpYBEgV8mqYKpFeKBIUliZ4IV1/dEZPW5t1+NooQ38lRc/TCfdhLRf3TMZ7DmREnEu1Azv0DuKBYVlleS4yeFpnF2JLgYxZO N3kofMP9eiMEz0Q9281H5Njld+gYSD+K309FWGY49bv3apCpHyx9lFjomlRT0tdtZyhjtINTGQ8kGobR6sNcrlbtsagIN6jkWRhNpjCGVZYiDFRjqV 6pAEnpvOgN51b3Pajudwsmk83V0dwF59Jx4qyZfhYvKox3kfhXlnbt8keHbnUppyRUEgIDCOk5w1KQOKel8jdCs5apdJ7IIFa/wfY3pT/6XKj0qqUaFA=

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3IINGRESOI21I2017-09-13T12:05:20I01I00001000000305993104I40000.00IMXNI38133.36IIPUEI03600IIGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICAB6610044K1ICABLEVISION S.A. DE C.V.IP01I82131603I1IE48I21ISERVICIO DE PRODUCCIONI40000.00I40000.00I40000.00I0 02ITasaI0.160000I6400.00I40000.00I001ITasaI0.100000I4000.00I40000.00I002ITasaI0.106666I4266.64I001I4000.00I002I4266.64I8266.64I002ITasaI0.160000I6400.00I6400.00I



German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 10fa30a5-3f34-461e-b16b-df7d5757c6b0
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-07-04T13:07:54
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2022-07-04T13:07:53

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [Redacted]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 17

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

Table with 8 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales, [Redacted], [Redacted], [Redacted].

IMPORTE CON LETRA: [Redacted]

SUBTOTAL: [Redacted]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [Redacted]

RETENCIONES

002 (IVA): [Redacted]

001 (ISR): [Redacted]

TOTAL: [Redacted]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [Redacted].

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [Redacted]. Row 2: [Redacted], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [Redacted].

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

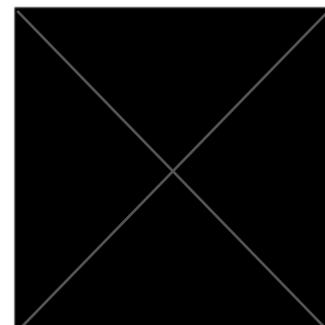
RYa6+Er2Dpp6DfNzQeZufU5vGoZ/7EvKQR6mUQo0K5oho3c5Kc9VZ3DUWQ4orwhtmRP7bNNLGxUmDT6pPrq4JFHwQoX2cEX8coSj7SUQb4WAmmiDKRMi1JfqtaiWKLhHOTWwu5WJcVVJKc908ygwxEvvGhZSXzyKxkwFDraWswlWWW+9Hu/82H4yezwd51Ok7kQHxTZYrwD351+b9fgZbOfMI4EqfR4ToVIOmHSHIXX3POWcebl0D9h0MqZcppGFWH2ETUjUWqtLQB24wCspHrSeK+wjzvmqUd0QQo07WzXBmcQkKSUElxtkJA9N1a8irc8/IXQaf/sbbKVmDv3A==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

NXp+nwHAv46bgCgyg3fp8PPEjOEwZPBkeX4IVUE4Ks8NQ5Pqwcmm9szMIWPJJIDL/kj6L4013BWRpfY4yv9Cb6T3egUWjeCKq7A0DX7mQP5UELV10GOoEBvWjQzLk7xspOvtbNiEGjI9l2hzkMDlz1SVX9cynXTB9GQ1Sk0+MCcQrfzfR0aSx1ZTMQBjEzNW5Qpx01yorOESUFB4H6/pSD+iQ/oT1jEUUpU4xg0bEW1TE7hCUagM0m9tbtXtfODxGn5ATi/pVKGqBXHrueUSwhuYRVlJ8/dlrLil7OMaYlJmE0BYTSJ9m3aaF2d6D1TZgia3JteCOi2sAyKkflOg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l17l2022-07-04T13:07:53l99l00001000000509893056l105000.00lMXNl109287.46lIIPPDl03650lGOGG8906239T0lGerman Gomez Garcia626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA, S.A.B.lG03l82131603l0111E48lServiciolServicios Profesionalesl105000.00l105000.00l01002lTasal0.160000l16800.00l105000.00l002lTasal0.106667l11200.04l105000.00l001lTasal0.012500l1312.50l002l11200.04l001l1312.50l12512.54l002lTasal0.160000l16800.00l16800.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 030bf0ae-23c0-457b-a14c-b2628386f5fd
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-10-12T15:09:18
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2022-10-12T15:09:18

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [Redacted]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 24

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

Table with 8 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales NoIdentificación: 01, [Redacted], [Redacted], [Redacted]

IMPORTE CON LETRA: [Redacted]

SUBTOTAL: [Redacted]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [Redacted]

RETENCIONES

002 (IVA): [Redacted]

001 (ISR): [Redacted]

TOTAL: [Redacted]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [Redacted]

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [Redacted]. Row 2: [Redacted], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [Redacted]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

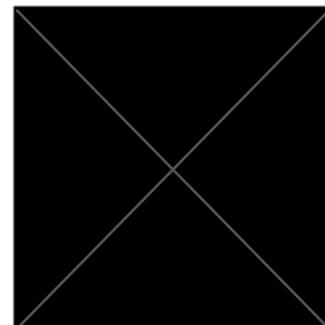
fwy+ZwQ72n+rVo3KULdUvFxDUyCEtAI5uHeA9BN8yr9SoXS/98DO3s0PSJQhRwXhKcvn0lxTk3p3w0lf1XYF3QQ1Tuow8z4X5v3sExVlxzd85j6O6d qJ6UFn8euL7X3Z2svLsg4ULeA3SfHl31+3vaNK4atxlpI0Bl2mMtlh8cLrzCO827bfveDdUlqjOcT0Hi47rrg4E1fZLz9zm5KSaw708GneAvTMT3AYlUbg +Rld8UYp7bMNCiyJ8ol1SpUPwlUadcutnltxmuSaZVP23P05zMG4qrpqXQNKnx50tzPkGhm5t9Wz9hZXRkkWHgsfhS4rV1YLjnu7PTevT8hyIQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

npGPohjO6VF/hU8fXBZQR74FTmEHifVFvVVVX86vJ9WFb7bA3q/4Fu58YM4mBFhKxxuqocRfc3SHytFL155mfpYuNoMBJwPbR06S9bliVl4gqh8 A5Hbj+H/eOnwsW4DsSLhC2Ln0jhzXvvhVau5IRVtEtFQKK10+sBZ9U9o3v7DR5jSxlUuHzD4Z3WZeTxxg+JR/pl0gupDj9XjAqK+Ute+6/Fe8y311eS PIWHDZ6KvZQBvp09Fsmg6I5+IkRKTnMj9989JDeGr0nodJPv/DgdYXE2ywbCGs/Nx+hfyxz3R57900Iw9LAATOgyjdnEzIlYc1AQaBKepLF3Vlo KQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

Il3.3l24l2022-10-12T15:09:18l99l00001000000509893056l40301.00lMXNI41946.61lIIPPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA S.A.B.lG03l82131603l011lE48lServicioServicios Profesionalesl40301.00l40301.00l40301.00l0 02lTasa0.160000l6448.16l40301.00l002lTasa0.106667l4298.79l40301.00l001lTasa0.012500l503.76l002l4298.79l001l503.76l4802.55l002lTasa0 .160000l6448.16l6448.16l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

34ea828c-0f78-4267-83cb-0508d2d37001

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2022-11-10T12:18:29

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2022-11-10T12:18:29

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 26

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

bDNe1xyKdWB28fWbptJsY0ONHgYkadLfVh2X3bQHT9yrD0fr2qCa/GpBXKYw1gVHs1TOI/HUOdE1Syxer0wg7ENU0hP3Jx0Mj4f16UZrnKDrnehol/xPRhsnpQsa3KqJ9VYLX/ntLWDkMvtnIYAmbYILoC8VWsFBSAe3l7yUcl+pmOM8D1Fww8YecQ1zpTks4fVH6l1pdS7Xktj7XzkqCrJ9eGr8fAnQDZt8VV052Qj8mf50j1jzW0DnpWUfUUAiT9/ReErT35Dujl3HHI7DBMuck04XlyxiM1SXRp5KsLKM436r6zH2ohZAqC090ZEUOC0ov/Pup2wJrhWJoiFopW==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

myyfk8a/kZl+MrvQxQ2YFPHC4hj1TkZO3anWwdUfQ0NYh5p+W7wwO5zmqWYgeG5w2Vfg067PcDHqyZjAFO0rqkMILXuTlj7rBWJ9AmUmT6s9UpdZGafZuNcrINJzC+yU1WOLfOL151GLt9TrslMQor96GCWZF0bXbBiNJS0JhOV1MrYu/sK8Zzn5vb5nirQjnhkWjHrCETu2UPftI00GM0TjNBFLtSP/2b8DvKMrj2l0VhT6j4oXw0ava4ZihP/wiYxquEhWn3Ho1j8kx9sp0Kb1V0vmv+BVil0FQnpS2cNTEzLwPjssRGSF/wUxYKMqITQuGuwRCIL4uaCfC/A==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l26l2022-11-10T12:18:29l99l00001000000509893056l40301.00lMXNl41946.61lIIPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAlA626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA S.A.B.lG03l82131603l01l1lE48lServiciolServicios Profesionalesl40301.00l40301.00l40301.00l02lTasa0.160000l6448.16l40301.00l002lTasa0.106667l4298.79l40301.00l001lTasa0.012500l503.76l002l4298.79l001l503.76l4802.55l002lTasa0.160000l6448.16l6448.16l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

37B84101-2665-4EB5-A13E-DFBDDDB70059C

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-09-07T15:31:35

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-09-07T15:28:54

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 56

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

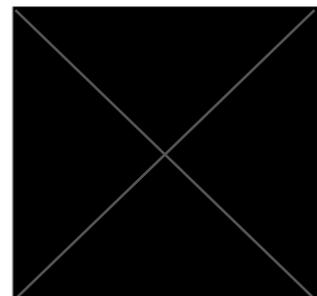
YABP7QC08PnqqYQzZ2GvH8T2AOpUcn38Us2Fj0C0pslvUIGI4vsm5ymBrGX059q5ObFr6RysMuEESLbgE5Afz+g2jeW3NsU++QBuW5WUDtJS W5QrFTTufXfcjuwDECuFi4P1MV0siOcSvAKai5yO3/CKqMhiMsXIBmwrK6SDSTRW9ftp5zI9NEbToYf+uxpTyQ7nTyxftn4M/1nxGIRsf/UX9e107G0M uc9rXpiKcQl0JYsJzMKQar4ijYs1pfmpcKQqkMlbAdkSTJ1k9w1wj9/B/OYMQcZiXYDNpWPO/82jToxVQdaVL4P6jh9YmGsMrzhn0VkuhE1//gcd4xw 8A==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

MKLv5kozFFxcl33iVzWu/ncOBBEI0d/6PxXkkptTPQxCTkx03ARhd4Ue0V8i6ZoyGWh93fwbHH21oQBqgG0gudToPlbSVADGWch007Olw9C+Cj 59mA/zeo3kmm+85ZezcU54B+FXb6QhB9AVW+C0ZKN1+tQur3PS+OybmAohrl/VMfDekBiJ/MxycR4bf+xHmJ/qkHZeloxgqsvVY2JxTgDujlRgePH R9RceEZFFS4LDv/Rqm0KAjHv2FeSHnum8T3vaz/6mupQQkg6tzNEPhdc4K1zYu1UrAK+abTYZ1S0/BrlIKzO49uZqInN/a3tA30w+2kiRyQw1XFb+/t XQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I56I2020-09-07T15:28:54I99I00001000000411711874IDe contadorI76000.00IMXNI72458.40IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI76000.00I76000.00I76000.00I002ITasaI0.160000I12160.00I76000.00I001ITasaI0.100000I76000.00I76000.00I002ITasaI0.106600I8101.60I001I7600.00I002I8101.60I1 5701.60I002ITasaI0.160000I12160.00I12160.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

46afd438-18c9-4e7c-8e60-f6cec33902b2

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-04-12T13:04:03

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-04-12T13:04:02

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 64

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

vA43m3ci93zT/H46Le3dLtBb9hha9owW6i67hB0bC5Vq5j1dd5QQEeRa5J9AboH6jNACFlqW+H2DRgXpcysn4TUONwQ4TRoo9/u5XAjYJ2xAPIkAW4HSdFgn230Kc1GpFhOkA5DAe1Efsz3bheMDsHIZQvkh7HOCIXi1L6afrT5GdETj4xSVsuCzbZOB3WtNqB58LQZqY0uCc3kS8ctMkX/owAuitM91XAQiWJxoJHC5FWe8SXuaBsYsE70EfSiwnO3CcxQLKA0Td0pCPnDKMblk23yj5BCpyf8HBeuGyYlG1wDTTLA+ZacpPM3I8d7sZIZ+m0ZOc3VAW4GaPsNA+kw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

k9cBV1JvtXdKYAl/qa6sJEuOWhxMv25OxvrTYLgtci9zCu6BMuCrC9h3QjodYcHVP2tZsQ5SgEd7TYREXkRYL/PKcdhmo1bwvFZerqHcregRjNkuzbbYBU6lHg1eKQhuVm6zghDyeyM0kO2iUtKNrZ2OLin3S0cgDGCy6hJl5mksAj+6LSga00/pK5iUvM0fLZHGoQlyTvJM4jMVvWXXY8lWW9+jRlFhw5nbY7adr7ctRhvSMgv+Zz7k4K4qEXpYAZyf3UaoC7vuCPnDKMblk23yj5BCpyf8HBeuGyYlG1wDTTLA+ZacpPM3I8d7sZIZ+m0ZOc3VAW4GaPsNA+kw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I64I2024-04-12T13:04:02I99I00001000000509893056I44000.00IMXNI41946.65II01IPPDII03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServicioIProfesionalesI44000.00I44000.00I02I4400.00I002ITasaI0.160000I7040.00I44000.00I002ITasaI0.106667I4693.35I44000.00I001ITasaI0.100000I4400.00I002I4693.35I001I4400.00I9093.35I44000.00I002ITasaI0.160000I7040.00I7040.00II

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 4.0



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 49D5E1AA-CD6B-4C6C-BE04-F53D10DA2176

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-04-01T18:19:53

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-04-01T18:16:42

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 51

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

IAbppy3ANdvB+OAJq7OBCa/PVr1EXb6Cuvdbuo5A6Rh7w2oFAUSQJ062dVKoZF4otj9m23Zk0I79re/hgeLUOXjrCdRYVlclQp3oYbvOAmUfnGhE M9PX3TFVwnlypZbzAN+E1Ku2QSLhEIHTFDdpmDD0mUc9p3I3HN+LY4m/Dqhe5Ff+XLI/s/AWZda3Eslshy+8LXR5bbNJHx8SaOxP3sSiKQIK8mm 4vly2Zo37mvXACMDMnYUve3YZISKZR2zkiUnOoeRmOzsfJFnu0GPIVfjwM/E2RGYReMGETSzOIDSisvt+u7b+uEh/m4qGUwGyqNuMvFoAzaJ3 p6nhgCbg==

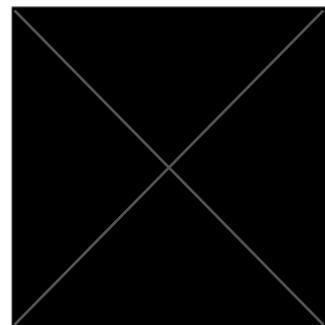
SELLO DIGITAL DEL SAT:

UvckmQmA/HL26omQyJElwdlUnNoen8d/YC+I0MY5qYg8FQw1HhpU/U1yncfGK7WxwLcCykC/mt1LTfA9JBkKd0pPN2afESUHoqy1IUXBbED+ch kYYlu2QBgGQCVL32FBCAbVq5VbFIOyllqOa6fh4L0nrAlY88qOxkbRUrJxUW0f8GeUskXzoQHbz4FdG1MZ+BLg06tTHJfQDECLrPDosiAkoJ38km VCjg7SFTnXco08p6CjpcvTeYT70IS3kMfz9+IXjXdI7n/kRAsxkPFslc/IK0gGyPNf14RLMct4A2bF+ibfPJxg3+BvPkCjxw0u0Axwmzzi2q9HXB6BSKL A==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3151I2020-04-01T18:16:42I99I00001000000411711874IDe contadorI36000.00IMXNI34322.40IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI36000.00I36000.00I36000.00I002ITasal0.160000I5760.00I36000.00I001ITasal0.100000I3600.00I36000.00I002ITasal0.106600I3837.60I001I3600.00I002I3837.60I74 37.60I002ITasal0.160000I5760.00I5760.00I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
72DDF4C4-9166-4687-BBC1-8764AF21258B

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-02-11T18:31:42

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-02-11T18:28:52

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 49

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

cY8CbuQn83ZEK6/nzGGxnm2beg2UfSnGhCX1zWmmHkfGMcDK18KqB9DpMxY6s0ud3UaxWwTvMCP9i+t0/GtAR3QwoM4gYkXrxOP6gAns+w4JdzhqY2xBHPkx8bM5P7qXeQibyNFZ9PVT0lfhKc6aWFDVYTMgWCKyoTcEs8/4/zDRGNrZGSqE74xQ2dsx0jnnzxLTaCgExbpB+r8zIEWoKsz2XYhtc92bBK2y0oVrqqcP.JnoafFeT80mQl6TcLjepzhw0oNeemdpLx3pkxlmMwSetm/7HhbGzga5dZsSvW2dmyASO1KhnC/1cdYcliQbOE5/a8tb8TK3RHf7K02RQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

ghC3aA0rcwv3rfbg6CdIL3Lg8FrmskcgGvDpPrH8+OH8u0ymBnkhIIRsdMxgW9eEw414atNsJYjPimL0Q+Ib2TRIOnaelW7Agdm2gOxpAGWnXz4AOLh29YY6I7qyolo9NXKhJhQ3JAI0zTjkw+CjYUqUZUZPIS9B5pFWiq2630IO3Z28kmXOH4R0H2HdGkJHWTu4Gb1tfggs1QlzNF+UoxDqJuc2CU27vJTZyFdA7qovs/0XEIf9u2Gcl02UwggvKfiqJ3oLLRfEiEp7L72pFzqRu7wQ35icGXZDij3KIFMxjZ3mDnVTyZltoFryCSuWkG+mpHoXAw5Vs4RUmxOw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I49I2020-02-11T18:28:52I99I00001000000411711874IDe contadorI36000.00IMXNI34322.40IIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI36000.00I36000.00I36000.00I002ITasal0.160000I5760.00I36000.00I001ITasal0.100000I3600.00I36000.00I002ITasal0.106600I3837.60I001I3600.00I002I3837.60I7437.60I002ITasal0.160000I5760.00I5760.00I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 88CF88D9-F5AC-41B0-BD1A-0AFCCBD164B2

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-03-07T18:46:20

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-03-07T18:40:26

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 39

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

E9X70K2JOKyEEIRJDp2E98dM6CfhWHkSwrbIFv5LRMU/OR6CmBfuNvU8Rf4V9rCvk9Fh8uOgYJcKcQSQiPTtG3uBM58chjYyvNwRiPkfW9aofEXewLVwcr2j9nfAJad6e9/1zXLZobyHl+zKR8z1cOK5NjcpHVWwMKZpGxxtfdZ/kJZPcx1+ZQVue6a9TGoP6Rc2oXbyrdkCzZCspCutqrelamBcGoAY4Z5kGx9hk9F3Fx3ivTtz403WSKuGAHnq6acbwU/lqXNnEwp4impsKBHxCijV8H4eRGvkJswue5xyhrXCnFXv5CYGZ4KGPUSwBKG5fEC86bq2inbjz0cQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

cVi+mdl8KrOFWgqzddADdRwsqyCbshOEmeJGH51QL0QaqZCMfvcTjLnDyZDag0AeMgfCVW1N8UB8SKQ1DCiFvcvCxQ7UhjJBIZTgk+JdynwBleKRCmaLn1ANKBZF2dE215beN6ihbswwivKG6kYZvbSU5EQQPPrEVM0TdWaipmynSgQlvZvWVvmdR4UwGQJBaGGHXLd0R04ZWRKJsmqBhjQAboYNfqrTxQ0EA6Pba6T1T2k61kj+olSzEutGHRMyuWZdfbk1tknckbzGqVkJaJzh7FLi+yYw1P+IY/y7v3Ymb2NDQaK9336loSIIc7gJvtn4JmYp80ehUEAS9+5Q==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3i39I2019-03-07T18:40:26I99I00001000000411711874ICONTADOI34000.00IMXNI32415.60IIIPDI03650IGOGG8906239TOIGERMANGOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A DE C.V.IG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI34000.00I34000.00I002ITasal0.160000I5440.00I34000.00I001ITasal0.100000I3400.00I34000.00I002ITasal0.106600I3624.40I001I3400.00I002I3624.40I7024.40I002ITasal0.160000I5440.00I5440.00I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

91d7a01d-bd50-4cd8-976b-adc345ab6c0d

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-05-11T13:45:42

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-05-11T13:45:42

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación : No aplica

Efecto I INGRESO
comprobante:

Folio y serie: 36

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

LXnbfFdieG1ra+YLE/9Kretry2E6UXNz2xFacp8AYn763rT6UG3IbNmmTFH02jzMFtCtWRNfq6We3PTpEE8qMI5VNBorQjnoA2LDSK88tBAhUwBcnHcSZFekapa3RjE6MVGisZwHvXukmpc0PkxhfDznsblAt85LeJjoZDWZMXxb1KAogOlyp0PPQvnKSrrHBobsy12gybqMoYwosWs+Dmt1RfY87rwAz oNjAVhJq2DF39NcxqH3d0RaLyF7B/1gNXMSHjy3XpNYK92jb1qf0nB0r3AohsFi7aSOQGg4YBDAUzS8ePYQOp2+Bvt5JJBzcEtiCcqJp9cBUPHlt ydw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

JshLCEC8ZcxHElzaEFh508Ik2MfKroPGx2CckVUJ8cdYOcBZPPf/ZpBHbdm4EyKHY6upQxYGtSDkHy9a1Gk4VKmhuhX/A1nwc1UALq+HMVtDGvDrJO4dBbH5va5wzZcl8c+NAfnK+vrAQNG8RnCj4pDhw5o/GzN6cN4U49CgzA2K0Scw+GZE7o9b4hfv8xB9yZVaa3cNAuCjpiqlz9yEu2pRImE6wA jYX73zr+oIM1cRVmuFcb9b4YOi/2/R727IR8WxsXNQa5auQHcz2puxTOBcTgg8a79Qn48Ngzn1doQVDv9fXBATWtdnMJ7JM4GDopdX8YOE5K+1B q0nlnw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I36I2023-05-11T13:45:42I99I00001000000509893056I40301.00IMXNI41946.61II01IPPDII03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011I1E48IServiciolServicios ProfesionalesI40301.00I40301.00I02I40301.00I002ITasaI0.160000I6448.16I40301.00I002ITasaI0.106667I4298.79I40301.00I001ITasaI0.012500I503.76I002I4298.79I001I503.76I4802.55I40301.00I002ITasaI0.160000I6448.16I6448.16I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 260EC7B4-7218-46B9-86AF-45AB8CFE9C47

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-08-11T15:00:14

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-08-11T14:54:23

CLIENTE: TELEVISIA, S. de R.L. de C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 67

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

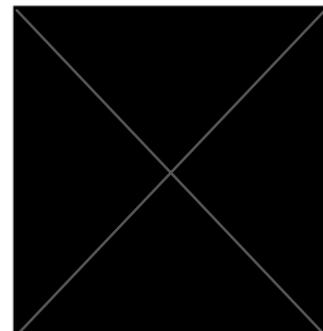
S5FC8wO7FpifiSMPTX8KuubjsHR1Y6/bNOPEkdlp4SYaA4s1ulkbTv48t9vXc/uuL816be6HwJ5H5ROCfosjyhCMjQYdpt9scpacr0/akSy0h8vEaJdOL2Ue+kYacliP0o2bqdm89ptlj49EjjiSZYInVPs873ttH9yJS+s6y+82dS3tIDTwt6AYOyJrlyHJlksSxvgxCTIX0xluPejA7cwKTKU8dlJa6F0dyZDRP6NT8X0kd+/8q9pT9Qzu9K59PSGh3fOgHWOHPO2swnwNTXr/+85rKnsW8MsjJ+KwiyMocigBC86E7xk6Hq3qjUEGIC1clRXtH4tK4zXkijxw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Txfnzecv36apBMBF5jNTOxxMOnisuvGhNyTtVQERNwMEYsGD0thF584wxnGpDrPkHj2spzvnAijCuMntqpU31ZfkUXv/nlrM6lbg27RvGzGDdBclb6holzQ22631MKgOpa+PqxHYyhoMPD0DcrMgrxkDE9gMKSGP3ZUXYRyYfte7mTFjrK71Vs3GIV/cffZbHylfCowXK1rs39JwLXt7ezSWC6LLWMSB9va0n1GfpGiBNzWezB70L70nF22eWNTwLJLTWP4kmEZvFvArOsEHze5dlZ7g6TQjD/CLQypCjkhw8vQHAN82l9+26VWUCCAjFfjceh/GDZPxBQx8GS1g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l67l2021-08-11T14:54:23l99l00001000000411711874lDe contadol74880.00lMXNl71385.58lIIPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lTEL721214GK7lTELEVISIA, S. de R.L. de C.V.lG03l82131603l1lE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl74880.00l74880.00l74880.00l002lTasal0.160000l1l1980.80l74880.00l001lTasal0.100000l74880.00l74880.00l002lTasal0.106667l7987.22l001l7488.00l002l7987.22l15475.22l002lTasal0.160000l1l1980.80l1l1980.80l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
403BFDF6-D850-4B16-A68E-F3341CF8F13D

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-06-11T10:50:28

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-06-11T10:43:59

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 29

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

bsWghlxAiD3+7VzsPAxfdkTHsyhZeQFArdhV2CZjavHntbW/NMtmnIMky+GS8exPcn8uavONWptHnVJWif7GYYDmCiSizl8HCbSGYPLBPIN+AVcH aK+9cBs0bXkMkJJTzWCd9MjQHLKGSWC4anLwxcPvDOqZd2aOZqtD3DQM=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

iWA0tJ30cHRMQ3WnDI/Pf4DFsc/8f1j1PdXF/WWoPqTispIl3wJdW4njrrXd2Nvq9ftwg48HC9FLkk7YwBwoNMwKA+1HTW/5p9g7RJ3BMm1pftBg3r+ JJCDSKxzY/+StVpfbW0tT41PeUR20RbbZtxQ0CsfEc8iwP+0oGfTIFW8jZrhE+KPlri9l5zy5Sn8FFxtVtsd5TQ/kmBDGk5HAHLhnt/pNiwgOfIB2K3TJP YPcH3aHrSHKDuBKCP8Zflz8MjVC9JBLE+Ti0mtx0e5iXCEQ5g6CxfL7Zl5+vDfWFwxH/cYLKsfL41assb5CZjqXzX7z9g79K3Kd3k2bOktQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l29l2018-06-11T10:43:59l99l00001000000305993104lContadol30000.00lMXNl28602.00lIIPDDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lCCl121218EY3lCOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03l82131603l1lE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl30000.00l30000.00l3 0000.00l002lTasal0.160000l4800.00l30000.00l001lTasal0.100000l3000.00l30000.00l002lTasal0.106600l3198.00l001l3000.00l002l3198.00l6198.0 0l002lTasal0.160000l4800.00l4800.00l

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

544a61fb-3138-4d0b-a3ae-830003c7aa90

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-11-14T12:44:20

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-11-14T12:44:19

CLIENTE: GRUPO TELEVISA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 82

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

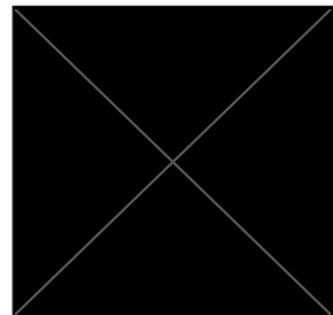
EcjZKPKIF+oyfj/G/Cq9aS0yMR0wBw4bMtlSnwr++ugCEN9OsoUdCj3R6vMQZvJe3MP56ZBUOchnX33Dsx6cv15JeZlwFylcLRkdFEPQJguWtN0hUfKe7h1kxya8Qd0ME2LXhS98ckAoF/d12a++R2kzUgwBMFhLmVGtpW6JMHKxw8CV4/lqXfS9Op5t13/3g7DXVghnpTkq1WlshGx7iU+JtXWMfVwJTFt0HjLn/GFpFwMYzDkxmVLejvWYG5p+RetSgqXojtafzh/j1b++KOg6t5vaznVPA/ZHUytmEN9CNGDziR3MufkjpWnbEWy2Tv2J7+OdumVLlBz6yVg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

dnzAiZulkLxpyMncvPa7JNhqIMcMffBVJEQ+OsMXamqVZuedRTE5GGppwhKQqYdVjV7dfyKB02tJK2zfonkBK0z6FrDh5T4Nw0oa+0o70Xvy3GHQXYTUB3Q8QSOAzboPLRXXW9HY7M5x2C0ndVoNmVYyl+pu49er5k67uyqHN2CachaigAZSHZo7FkvUoR6N0UOnpbwbbkxlpSy4h80oPO9rD/j5v/p8L5GgxoZIALnzGcHwk5egj+XP9qtAvwg97LcSTZn3imWFZ4gkHW9NSaT1esxjsi8bYhUDzvUalvSEh6Flyo1CgLSR45tGfKjckZUB7lqg+ORe1MN1pOA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0l82l2024-11-14T12:44:19l99l00001000000509893056l44000.00lMXNl41949.60lI01lPPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISAl01210l601lG03l82131603l011lE48lServiciolServicios Profesionalesl44000.00l44000.00l02l4400.00l002lTasa0.160000l7040.00l44000.00l002lTasa0.106600l4690.40l44000.00l001lTasa0.100000l4400.00l002l4690.40l001l4400.00l9090.40l44000.00l002lTasa0.160000l7040.00l7040.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

706C3126-22EB-4FA1-BD64-895441207B14

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-07-16T17:58:01

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-07-16T17:55:59

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 31

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

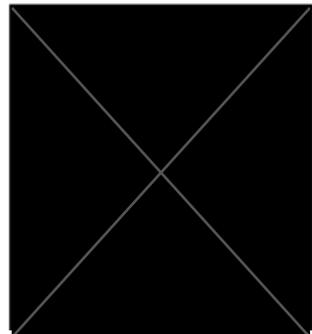
X05bYfWwb7Y3gDLap2jTM61H63xJsBXod9uXeddXWG0s1wX0K1ErDhnwQKYaZnjBiOKK5bjFB081/nxEYDC9BE6pWYG0Lzp6g37wef6a80sVvzV VAK1w3fJOKUaxuCHokKFVJNuyFd1EnpnriTOSeG8t2kNtEcWNjbapdnxOWmg=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

I55a4ztLL0n07RazF+y0gE6ilbk0rC80tHiTNyl6tuQz4hDch7TI6jcwE5FqTLjObD/TV3Y2Gb4RzDR1F82Blz/r7Qk00IZFtdV3UOcIn5r0N3sl3Q0zXhU6 GwQ+ePFIUs6fcS1Sr1Xs3Ejszu2Hta9cOelykohFb9USxBO71rCMBILr04UX0jAoFifV/bYNgOTTvsfAO1TJczUlu4SCYIE2cBwTVRjGsTktFtkYmc/EL SHETJGMpo7/mjG1ZXd15rGz6MvRumMIIDRdOUgz7UY/ICPrYOOAIYnOliMvmfiIWARkGafL9Yy2xW0xPo7kTIFoYMcczMWu2ouaLfHA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I31I2018-07-16T17:55:59I99I00001000000305993104IContadol30000.00IMXNI28602.00IIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICC1121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I3 0000.00I002ITasal0.160000I4800.00I30000.00I002ITasal0.106600I3198.00I30000.00I001ITasal0.100000I3000.00I002I3198.00I001I3000.00I6198.0 0I002ITasal0.160000I4800.00I4800.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal: 626 Régimen Simplificado de Confianza
Lugar de Expedición: 03650

FOLIO FISCAL (UID): 996a6e5d-e884-4fe7-9c75-fac9f253ecc1
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-01-17T13:06:45
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2024-01-17T13:06:44

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA
RFC:
Regimen fiscal: 601
Domicilio: 01210
Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general
Forma de Pago: 99 Por definir
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO
Folio y serie: 58
Clave de Moneda: MXN

Table with 9 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO, OBJETO IMPUESTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales No identificación: 01, [redacted], [redacted], [redacted], Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [redacted] SUBTOTAL: [redacted]
TRASLADOS
002 (IVA 16%): [redacted]
RETENCIONES
002 (IVA): [redacted]
001 (ISR): [redacted]
TOTAL: [redacted]

Traslados

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [redacted], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [redacted]

Retenciones

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [redacted], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [redacted]. Row 2: [redacted], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [redacted]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

PHA6HUEIj45pUNNF/wf2aZdJ23G/Knp+11bkbU6n7y0aGSfem3S/P8AxXjMjyLTbpLkmUNuI9SuOCMxJuk04oUd+2f5/zkKhJOK6KeeroFIJayqnoKlGTgcY894oUMYeB0Unk1khhYyXRJv9y5i2K5soLF/EzYcmSpSJED9Nc8Pk/jZjAHwiTPJUUI1mw8NIK03Xew5SD+MV9vsm64FDNw7SbKbY4JJdqT MdeDdu1aQ4yupyyncDpndUrYXrsjeQj0VPBFVrXSeoReLZa6jpWdAmCwkO+xDcq02ftdQH7iBCVWIBFcdvtrhn0vCWDDr3mMsVgV+KrmTof+GXRh8w==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

BCFOgHsbDCeKHhAerjvRtfyGpxXdwHM5viDd/Ssqn4xFqgvz7CgeGbmMqCe7HcNNOw/VO52XF7p758815RYSatrA9d0GLi7UoizGUb6HE8p8ajGvHgG0GDNgn+66TrT6qtQ7sx7LgZ7lzHEVEcuYQG+T7km+rcgqMI1K2kwVTXSMjKvngaaMnB5Fk89cErosdbI5lmWms9Y9HcoKjtRPXod7w/OAes2vh+47UVnzUgqfXzN6O8436xb6i8b/0+/klc8XaBX4Vlp1cfuOfDgInFAPSSN9dl3IS11N6lWRek9pEjQZ3zf6ndzzy6jyPz3n7guy2DJsVbBbkm4XBodHOQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I58I2024-01-17T13:06:44I99I00001000000509893056I42000.00IMXNI43714.99II0I1PPDI03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServicioIServicios ProfesionalesI42000.00I42000.00I02I4200.00I002ITasaI0.160000I6720.00I42000.00I002ITasaI0.106667I4480.01I42000.00I001ITasaI0.012500I525.00I002I4480.01I001I525.00I5005.01I42000.00I002ITasaI0.160000I6720.00I6720.00I

German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 4795c16f-e9fa-4cd7-b63f-3340f2823ac9
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-05-06T13:06:18
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2022-05-06T13:06:17

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [Redacted]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 12

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

Table with 8 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales NoIdentificación: 01, [Redacted], [Redacted], [Redacted]

IMPORTE CON LETRA: C [Redacted]

SUBTOTAL: [Redacted]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [Redacted]

RETENCIONES

002 (IVA): [Redacted]

001 (ISR): [Redacted]

TOTAL: [Redacted]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [Redacted]

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [Redacted]. Row 2: [Redacted], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [Redacted]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

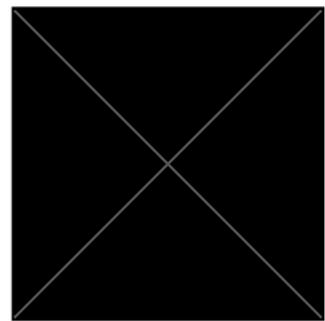
Ep7LeWRuOsQqGSjgAXplJ1+INW+QLbQDuxOiuM+/obsxqst8saojxKnvMWOUEtLwjAlcQdlznzkaA6C91sHTTr/Z0u//JJQFMDW22UgGXrXvQ4GJvG4VtrEXI6L8n0foz3BZSLb5Of5+djUM9fo67GiNeGPct8XvB+btBWZLJcTXKlxVHJn8X+VAYzrOXo7FUY1gr1TrAwjwg1IIRdPF3HkEnqo+emkznYE LfrU5Wm1/yf3j87IPwwpml0LNgJNR1zwZ869ejpdxegUPggKIDBUxHFkCDIFuvMOVVMX9usAgLhBcySDghkioOo2OwbaXTRTeoU+HXUPhRCRrhJh ghbw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Y9GSQ6877ycjSPmlz16lBscXqZpiewnuPhkMPU2Z5g3RUn06BeOWloCKfpLOCH5jatGIKQYjTyyHJ6gBcSgjQF8AsepH85oVN47hx4q+trcEZeVC 4k1b65BB6kCHJ9X+MXh0Rkt5WV8hFTu09spLvsC6Odxccx22qx4Tr6iH7F1vrhy1CUUZ7K9khhT0ATupSHe+ctYPRIAlq5RComGx1jh7f8aQKo27UgW8/sCEni7ukhjzNVJJQTlU8U4xaMlj0kb/3ZszR2nQ+rNcStBdDQ6lWNjoWBmPLzHFjbUV3m4cFWGpk1o3LxNI988LTJTdljcg17jcP0HWrxLV0Ag==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l12l2022-05-06T13:06:17199100001000000509893056150000.00lMXNI52041.65lIIPPDl03650lGOGG8906239T0lGerman Gomez Garcia626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA, S.A.B.lG03l82131603l0111E48lServiciolServicios Profesionalesl50000.00l50000.00l50000.00l00 2lTasa0.160000l8000.00l50000.00l002lTasa0.106667l5333.35l50000.00l001lTasa0.012500l625.00l002l5333.35l001l625.00l5958.35l002lTasa0.160000l8000.00l8000.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

12559e7d-f389-4d81-be96-9e290bde0679

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-03-14T07:43:06

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-03-14T07:43:06

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 34

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

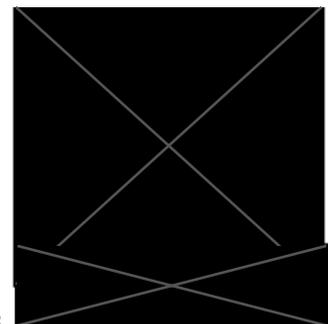
[REDACTED]

SELLO DIGITAL DEL SAT:

[REDACTED]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

[REDACTED]



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

15833ecc-916b-47c2-a21f-5386f2746b91

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-05-27T15:36:19

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-05-27T15:36:19

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 37

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

No hay CFDI relacionados

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

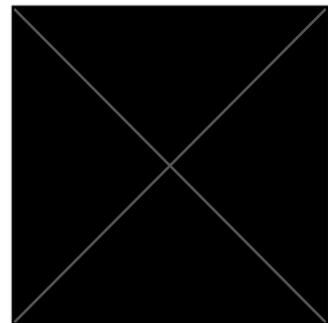
bhIvUx/mC7B5Po9P0PkcjgazNvE7SfSupvz5sEPV29hVQhiXCD7KK16wmuzvUkG6kiRCsJLYm8AFzZwjkgiWp70+pSUxhTOWa/6l0fpxvV5PumOd3Elnj0BrczFEmO7QxrMRLWbaqa5cAYR28PyGn48w+vaELk4MKNEH4iRB2uhyWlB8my6MyYKiOg+TcW4wOs/D6EXmYouYPwNCNmL5nQvRxbnSuOYaT8c5uAZ7BBVw11mk1I3iKZiKNUf5iNjRGoZmurEkB9+pR7RBI/zh9QYUjDjEi8z+CosreKNhNhLjrGoy04eiJoMzhQDDel5r6KpbrKApXTkMTsAU2DsFtw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

WioGn/ENk8ais8EfyPJWIA2mGcBcGSWjDc+EsJld6XDz6Rd7yY8pgwP9Q6lGn3qfTk/eBpef/3EvE6vLzf9Fex3w0bggkKkkuOIZWJSaTAXbg5l3eEc4VUD/x3P/Vh4kLPu3HeX85l4+/RYk9P2quzWDKGxrScNC8ckZZb7g7lqgswG0TnxUpTYFSHUZSvOwDYvCi8cYWLdJgiaPxy6U9RgLFyjdS6J3Hi2BanTsYg1wdOHEiARgNZmoQkqbrtjLkKoSJEUNED2/bTsu6oJQ4PBwYZMk6LZRYPdEa2htDdXgjGCTssAe+4nQQ2PIA8ta10bUvywsLrZ45Bpafk7g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0i37l2023-05-27T15:36:19199i00001000000509893056l80602.00lMXNi83893.22lIi01lPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISAI01210l601lG03l82131603l011lE48lServiciolServicios Profesionalesl80602.00l80602.00l02l80602.00l002lTasa0.160000l12896.32l80602.00l002lTasa0.106667l8597.57l80602.00l001lTasa0.012500l1007.53l002l8597.57l001l1007.53l9605.10l80602.00l002lTasa0.160000l12896.32l12896.32lI



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 024936f0-df1e-4135-b074-9d53094532b7
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-11-14T12:44:00
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2024-11-14T12:43:59

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 81

Clave de Moneda: MXN

Table with 9 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO, OBJETO IMPUESTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales No identificación: 01, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [REDACTED]

Retenciones

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.106600, [REDACTED]. Row 2: [REDACTED], 001 ISR, Tasa, 0.100000, [REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

QgAgkkRkFfLkMZfxUQOqx++8Y2dYB3RsE9zJRycdUzPrQyDXtsJzHXag1kmMISDF/xEdW+FC83BXf3ymGFIf1sa3OSZ99wTbuoDpAO/0V4PpcVerDjmq3ZIXvYIXXiaRWzqAt6cH8+q0Fr0ZCIY1fjYfzOxolMSlbnNDazL9jChcSohPCPtM+TRII0Aado4O5kRWWh+aRKtthOij67/EZOVu2MD5p7zNduBLA5gckAZbBnWINDxVZqB3UOaao9t60H8b6wEqScpaU5v09o2ETX2Nx7nifgBwAW/s0B733Gop8it1d1YGiRMGMcvahCmiu6/PPlixIK0XWC8z75nQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

hrLUO3W/KKlhjFDvzdfR8E/25SAWnyYYxBwAmMSv6iwzgmKI8fpRJaS0DSy918E6Uz1DD4IHF6VRp0XhUsgpiUHjFjvblbT1MF3yvZyFuFBEgu1Xul63Hzz/56PBA0p8dwq9+o8T5vZmR1HGyMGmVc8i+rLG0ChM6p8EM3Ur9o0pcD3cPTg7BPo6fUOeS++Soo1u0ODJsOPVhuls22CRByJO6ajH6WYr0PRCOh7aCTcyECGwwZDjQCnuqPDASeW2Ko+CtLjM9dCz4iMOKICpIdtc8ZGngf5PgZOSBRIAFdeDSC3QDFFKleHNrOPhsUf/V39NaaoE3iR+8wUiCkrQA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I81I2024-11-14T12:43:59I99I00001000000509893056I44000.00IMXNI41949.60II01IPPD103650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServiciolServicios ProfesionalesI44000.00I44000.00I02I4400.00I002ITasaI0.160000I7040.00I44000.00I002ITasaI0.106600I4690.40I44000.00I001ITasaI0.100000I4400.00I002I4690.40I001I4400.00I9090.40I44000.00I002ITasaI0.160000I7040.00I7040.00II

German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

40805d0b-f707-45a4-8768-793d0e27fb6c

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2022-03-12T16:00:57

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2022-03-12T16:00:55

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 7

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

EHBv6YEz+CDjv6JtJ06v4W/V420PvWxnCORgUkFuWzatFoC2z+Ra+r7+joQT4gJNmqaqziX/mNck1rvSj8qBrkh8nE8GSUGILtvCuStdRhY+OYSC2HC/ChcT4g7c5suQSdJGxdZNgIAHIIHIFcpMlzWfdLYq31MYkqLGE9DO4ailusXxFr1Z/a1GDJ125Hwpc0/f+uXoJRy2STQp2ppBngyl1i/ba97xawZeollJY/BnAvQCUG0+XS4Qi4FVjXvsSejsVfCzBxr0yHiEoeBFeKu0ao183RD0C9aufF2ldO5FqpRAX40SRfJbmjgYC2L8HgCBPBLvnnFk0QDEpC+5QQ

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Dvt/BguOp0U5fB0GM8msOe2mj1wMV1G6/5QsBjYF4xslzwrB+xy7ewnkZ92kZ5c8Ope5JHVE7NfvI0yP+2LMd7DJURJue3fYZMwfEwuAvjxafnNEOC/mPrzJnC3IXsWNey2/aCRf2BnYBx52U13J1vXH5mDI8or6sVFfcMdjetcMx07prni+drT6JOSFJt8k+yxtLHKWcZTQwmGYIZ25+Fbc/qWvM0Ai4LXVQfhkO3EAgXljbkuYAldQUsAYNzsa7/DtvMEVlzVU3htz8MJE8+nls/MRVqNPn9z2b0wl7S+g6IU1P0Oe7obExRD0gsyKfVWw8sol0OT4Y2P9L6IQ=

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll3.3l7l2022-03-12T16:00:55l99l00001000000509893056l38938.00lMXNI40527.95lIIPDDI03650lGOGG8906239T0lGerman Gomez Garcia626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA, S.A.B.lG03l82131603l0111E48lServiciolServicios Profesionalesl38938.00l38938.00l38938.00l002lTasa0.160000l6230.08l38938.00l002lTasa0.106667l4153.40l38938.00l001lTasa0.012500l486.73l002l4153.40l001l486.73l4640.13l002lTasa0.160000l6230.08l6230.08ll



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

734596e4-21b8-4fc3-b7d5-d72b94657160

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-02-13T18:41:38

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-02-13T18:41:38

CLIENTE: GRUPO TELEvisa S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 32

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

hWmtDJI/18Jmey131ssI8BRc8Ize1RuoJgV2L2GiZL/bLNjLFcHH3fmrxa60letSfGcK2HqL/DhYLFzI80Uv5/Cz2g34M8blq0UVZrGGSWDvX+dD8NtiYI/pmFdDKBg470+w3g44xSmgDe+Q3+dI0vLsv5q98Q53dwx1iKADgT1GRIOH1JWjNzDsEG8nLV1ORloX9oJSVLRxOJmQpCJalUIRvMs8fQpXrbfWc+2IW/6Oa3f3h5EmdWWTYaFv1hDntyd7k35YSZJ9j5sFw5XPHL+bMYpAv5mSnYKcFwH2lu91eZ4SDptIIISjD0FXoX3JS25ZhU00kyIU/774Q=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

HxUMMYx9GLpZTY1yBK6HuXdyQPivVLfsR1xii0bebxbyYtvS14re99Kg5kgKvmKkNYEcd4E3X3Ucoiqrsb4y7OERNQSnwgi35S84NiF+fuUXCR2/k0vL4sbF2vTxyErDmL0JUUSjTfCWbc5MzzBM1k4+rsvpmatzYKgwRrfU/lcyHPIAOTUWeH5EVA1oz92PHApZH2J0XX+cD+f+WqbsiyK4Rqmvy+AFL1n+7fkQ4kz26Caz3shkNSgxf0GMhlpAAJKuNyrYBRwjhkgNkWB26B7Oxd23S9/yPuGEKu4A28ZBLONn4xH021H4hH0kXEnOvAf+iPZwoHVq6G+cQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I32I2023-02-13T18:41:38I99I00001000000509893056I40301.00IMXNI41946.61IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEvisa S.A.B.IG03I82131603I01I1IE48IServicioI Servicios ProfesionalesI40301.00I40301.00I40301.00I02ITasaI0.160000I6448.16I40301.00I002ITasaI0.106667I4298.79I40301.00I001ITasaI0.012500I503.76I002I4298.79I001I503.76I4802.55I002ITasaI0.160000I6448.16I6448.16I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 861330d6-fdfe-46b4-a07b-d569adbe87a0
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-02-10T18:47:02
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2022-02-10T18:47:02

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [Redacted]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 6

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

Table with 8 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales NoIdentificación: 01, [Redacted], [Redacted], [Redacted]

IMPORTE CON LETRA: [Redacted]

SUBTOTAL: [Redacted]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [Redacted]

RETENCIONES

002 (IVA): [Redacted]

001 (ISR): [Redacted]

TOTAL: [Redacted]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [Redacted]

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [Redacted]. Row 2: [Redacted], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [Redacted]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

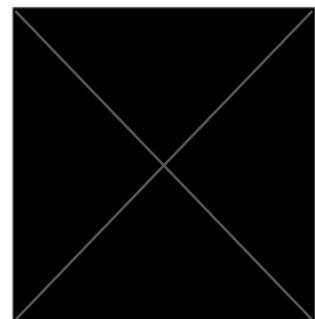
szs2ojO94tbZ0qaeqRaY44H2WQ0Y7ZwysOA5r2aYj0LtN6AG/alJ6q2MQbIVTyZ645rlxBPWsCsHs3LUHOitbBp1JByQqKLmpqYP3ayaGII56qatBlsc kyWx6PELeyxeDMsmiXISxrKxiLxQLgevoFBGILfSx4B0H9t66Xh1P0/el9Cd8HijgLzOJmKKFdcqhDYpRXEIF/RUGiM8dsZGJXk3l2SM/pdNgI NUrXyx glbuQx2K4bpTkX/bGXNTNwSepDXJX3A6i6x4emFAhoeTbOZgT67/rjT3Nqli6amW55PYo7wjGEpKN1y6DSI7cERMVZvULwoYFOSCu/rNk9eg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

eZ4CnoIXUtg2ZqKYzvbL/TWY0zkFK3az4udUi0YjhmUQfkmxD+qY6QPbfuk6HFogDnyZ5A+5s4Xu7Oy1WdHSSOkpNTHADWBfNaG0dlPRzv5EF jnTjHV+CYEoMtJy3jVdlzhlny6Yne1jF01p0O2rAKJRpkypP4opuxa1WF1Rifb9BZYjanr9Nzd5YbqdZSjg6/hzYt8Q3+SRJKwKN4PmKhcqKxtljV4kam OiJf9I00jn7iWteVWzI5CmUedJDPPI1n8XDhjcNi4k9yFrfiFN4hU3tioOkeS9l6q+q6y/kYFvEo2Eu1PtHhJLxQesCu7tNeR71YSP55ujSx0g/Ug==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3l6I2022-02-10T18:47:02I99100001000000509893056I38938.00IMXNI40527.95IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGerman Gomez GarciaI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISIA, S.A.B.IG03I82131603I0111E48IServiciolServicios ProfesionalesI38938.00I38938.00I038938.00I00 2ITasaI0.160000I6230.08I38938.00I002ITasaI0.106667I4153.40I38938.00I001ITasaI0.012500I486.73I002I4153.40I001I486.73I4640.13I002ITasaI0. 160000I6230.08I6230.08II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 8163638C-8125-47BD-A505-2F20A5D147DF

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-09-12T11:44:45

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-09-12T11:38:35

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 33

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

DU9JuSupmF17fLPMxCULZcoWk77RKP3JU72UK54ktGgdDG1+ill3+HYO1fB9ptYzagzm3PDVYPCW0brpscHhiaS95ol4ksKtyO6EuBigmCqX0zrQQG6Lplm23MV84J9p0v4crbedvmd1Hh6TEiaoJU0cJ0gubf3rkfvQECmuB8UYsfwVCPZBOPjCE3rBcNBO1l4tyx+L4YryPEanPxEq9EseswKM1hblg1QAFTIxS7Af4c9rQo4aw+dxTDg9VQPkwFncYD91pYY8qvX3ccu80GFC+0tNcGyXmKFYc+FGuYBOq6GOHEXZ3Z5S13JnZjqBrAYzxWdj1G2dugbL06Mw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

fQIH9WGaaZzvyqfw4dat7bvUWJIMOIr9+WPzTyhWYCMVQ9LLXJBmcGHSArwoPIkOMTf7+6EBiul+eamt/hmfLg2Lk0Wpvpv63ekinWGHbO4PKOhF2FUt4JPTQeKzNtQ3PU32mbrDf+qRP9v+Gto81LgRj/mwLsHDugX80cWPORZDm8CuXl6XivulghbLgLLOAt/9oCgJMI1flhChUY+1au8Bsx6RWZYr+12hTntIRcoQ1DeKQqlk4dIjanDWCFtvXBh0WnJNOwqzxYmfO/B8AUQo4dFbvyfXIHjOu/vPMkmckrMXx69WOh6awxrjnBlcBasIETK/7TD6CylIMP F4A==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3i33i2018-09-12T11:38:35199i00001000000411711874iContadol30000.00IMXNI28602.00IIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICCI121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I0000.00I002ITasal0.160000I4800.00I30000.00I001ITasal0.100000I3000.00I30000.00I002ITasal0.106600I3198.00I001I3000.00I002I3198.00I6198.00I002ITasal0.160000I4800.00I4800.00II

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 10818039-E760-4EC0-8510-511BAF6681B1

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-08-10T17:24:22

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-08-10T17:19:24

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 32

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

nI0p3mdEO0scQOqOE2f52QNAfqkLsYtwqyDZtCkSrZnJDPHmUKIG9A/PjvsNJ1c8xEaVFC5yUZ4kkfgjk7LK0w55khtJ3CoxDPtDaJewxpAZ0EKS QLMqwj++eP9JpiACGZA9ml++dzDngnzdlzDnDSeso5S8MmHFDVfU5P8G8Ek/8VJYeKmlUe5hkLzlrXwO3pEVp3G4b4YrjL0MOoynkVnN+ZRAM TgjrhrqvVkbvknBIQYFshF2HlrPdQeAmbFipyZcEnVLuhFDdRQ6QowtqBqDLVFDc8qp6WhBqFvkz223jnLzpSrbe0hmveEvJL1oq7oeqONGszV+1hIO Cg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

CKqudG27FY2ysDX23yQviaVts7MoamFUET8hH+h1Bo4UpaOTZsFL4AyhHWgoad/E7XQ1Tgul+LXYKUIXL9BylY/pch77xwHk1XpBzxhbgZLVhc glFM7Jad2NJxiYGDZ8czlWT7k/oOok2YA1HuBfQmhjVbNG/UislhJJM4dWdE6OmPMEGpHNuf51sSgmKZRgNYWT1o2Ez4U+cHCQyZcHrBVU F+a2R4QP4/FurXR+wz4+6rLfv7Kwfw2SIF++Nc++yEEJHc4gXRQk5F6XaXy0j7UKKEOZAWyNgxAW9UNESfPcoOeOnFtgJ/wxh650Ookj7ygmKd paxYlvTboQ2g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I32I2018-08-10T17:19:24I99I00001000000411711874IContadol30000.00IIMXNI28602.00IIPDDI03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICC1121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I30000.00I002ITasaI0.160000I4800.00I30000.00I002ITasaI0.106600I3198.00I30000.00I001ITasaI0.100000I3000.00I002I3198.00I001I3000.00I6198.00I002ITasaI0.160000I4800.00I4800.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

66153745-74e9-498a-be77-d8a00bd80bc8

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-07-05T13:16:08

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-07-05T13:16:08

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 38

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

No hay CFDI relacionados

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.0125	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

MACzxG5JHZ6SX8gl3wpRI8RNGXpTrbqhE12cwR5X98GdHa+BD0xWkjbmnpq5R2wUGEQeqKzrEWnO/Sr5VFLp4CyHA4nnkz1SoRXYRVNBKxiY/8BPbTxUyeXil1qDjn8Ku0ki8R3P71Uo/2rTY8hClvFasHBFzZP4riDPLwogR84nhoOnN2ldWhWT1z+YvFoDVqd7FhQZwdyUtNcvOC3Leqk3EtwxsXvvsCINVblEdMGATXdaVEUUM6UJlv2vK1W4j3KQIRax6CskzPkjnjP/Z6O9GWkguzCrGPjm6fXDOUJIE3yrS+xwdTiHHah/fPD8hgSH1mvjG3/iHRANosbA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

nQxF+i73mcbRqzPTj7Vld5HkbDQyVYppO5gC11vq/0oKgRUj+cM4k6KV/toz4Wq+PC+mSvYjNvL2Y+g9pn5ymQfrKaUY9igqYjpnepEbjXhmz/ifETVztxA/LAF6mr0KPN2yF00IB1/kKZxyT79oA9tr1Ueq+CYRQEcZ2uf1/5A84DJHPJO7A7R+9aWfo/hV/8hpkfQOOnhObZIMcajDFvy+nY3TiqSrf7+2+NqsdtM6gqRDFr3zg6zLoluyMCU1/YO+kMlwH7BXj8UXE8lEs9Xl6lPGsnlnxd4FevTe6OxEcYDLwtGxtKEfEuZw0jNwrW4McON0utqLHcZUozSVQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0i38l2023-07-05T13:16:08l99i00001000000509893056l40301.00lMXNl41946.61lIi01lPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISAI01210l601lG03l82131603l011lE48lServiciolServicios Profesionalesl40301.00l40301.00l02l40301.00l002lTasa0.160000l6448.16l40301.00l002lTasa0.106667l4298.79l40301.00l001lTasa0.0125l503.76l002l4298.79l001l503.76l4802.55l40301.00l002lTasa0.160000l6448.16l6448.16l

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): A02B7B0C-E327-49DB-BF72-18F68CEA62BF

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-08-02T15:49:13

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-08-02T15:42:39

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 44

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

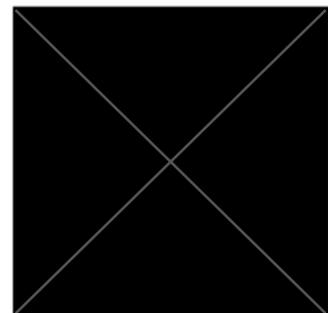
V8NEGaU7r2t7UYwR+5tjpM7NTWjcZGijURiwrBqNnN0jrmsufPF9AEmY6vIKy4cguB76e5SgOrj9PSYQliKbKDtYGBVGuXOwdh2+HWKMqMu53u/Ojw5IBTFBoVFgllKHZ4z4+aKpw9TqUi4frKaJLTQ4+K70L1FCpe/Slxebjrl8JOMk6MEhs+dP52wikwovvq75SRJgaGhSkw9VBuxuoqy1QlxHzFuHP0fk52/OzLa2aHtnpiVc5D3ygLR1c8q/aHIIISyJGDpcJa44P871sRscPgeLr3PTJBPcFJo0iEv0zvgeUv7ZcsUrViN++jKgDhCLHeRIA/+rmP+qxuyo9Q==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

FoTpv0XUqlO2r5HL0M1fl+obPL1fks/Zi5We9j2qEn101QxIMeApn4SLxVxouL5y2MRkxhRoVTTJKDD/2CLvi94dGvFu8KpX90Oumv6bPOnxzPluse2JyV0sw3jtEOPzQXbbjy/guvC6+yRS/tSJP0i3EiUBa3IY00LzQxP1ZA0tJjaK6lea9e6NCaCeJoSn7cFVXeI69VSFRtMGua2fGIH7x5GGFECZC68Wr cKPkZTss9/nHeyORXbXmoUvmXM5C+700DVgYwDqIGYYn95vtW049AYwB45KydGpMUE69xfnioC3Vg3nLy+MACPRpjdUm0Te4pGLtrmBaRAcv8A==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I44I2019-08-02T15:42:39I99I00001000000411711874IContadgI45000.00IIMXNI42903.00IIPDDI03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI45000.00I45000.00I45000.00I002ITasal0.160000I7200.00I45000.00I001ITasal0.100000I45000.00I45000.00I002ITasal0.106600I4797.00I001I45000.00I002I4797.00I9297.00I002ITasal0.160000I7200.00I7200.00I



**Regimen Fiscal:**

Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

FOLIO FISCAL (UID):
AAA1E641-7403-4B9B-BEA8-2E05BA96BBB5
NO. SERIE DEL CSD:
00001000000403258748
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:
00001000000403258748
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
2017-07-07T17:55:14
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:
2017-07-07T17:50:58

Cliente:**RFC:****Lugar de Expedición:** Mexico**Forma de Pago:** Pago en una sola exhibición**Método de Pago:** Efectivo**Efecto comprobante:** ingreso**Folio y serie:****Clave de Moneda:**

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	100	SERVICIOS PROFESIONALES		

IMPORTE CON LETRA:**SUBTOTAL:****RETENCIONES****IVA:****ISR:****TRASLADOS****IVA (16%):****IEPS (NaN%):****TOTAL:****SELLO DIGITAL DEL CFDI:**

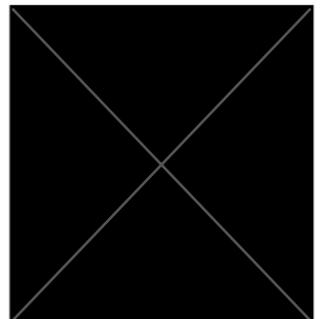
ekJl6CLuULfcY8rQloavqMqQKB+hinaNwCCnqu4728LMyuD0DFNXX+JKKNDLENFUoaa6yhajX5kLng7e0m4RL5YvsVsbsKbu3IEgy3y/+jlOzi0Bat
MBpaRRS9O7wXsQ8gC24WYOsISJU4LZClyteuEJSFrYKRJr1GTyD8jTgN5EkateNfRPBck/t7jgY6YgsDKT7xCMHxR9/wfzpcwoWn8ClipQn5T2m
kN9/ZRlr6jgJdQwCrjO57qv37sBiNMzjly24EvghQHa9+MUyDxtoAaclber/OGTCd83RBgfsFnmU/pbMjn+59LDel1LGJSwQQzw8XG/OzcgUejsHlrwiw
==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

QJ+STuEqc3V5g2+Ne7NZZndsl6ohkDitSERFDXnMOyCtQu5COyQt21Cz5iX60OQ4QriDSHH4m9YHgagvRnVv3X+46Dcn43dfBL51PgOweUBPrX
WaGxvSpOelm14Te/EW7N3VAvlk3E11KaaLGN5L9/DMPMxftJi+j+CwVMZS+DBw5YX2/ExmPE1ID6ToU6Wv6dD7jM88khtVpomwMc0FZroKyrM
Fq4ry1u0PHeQLxHvBuulEsqJZtl7gKwsGlzgrcPLrWNINCvtYBGRJW1is3gq6jZfyvHOHoGEyvm+yFtVGNxYGgmYj1pama0ZrD76i1dwXnzERFy6od
SROFQcQg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.2l2017-07-07T17:50:58lIngresolPago en una sola exhibiciónl26000.00l0.00l24786.67lEfectivolMexicolGOGG8906239T0lRégimen de las
Personas Físicas con Actividades Empresariales y ProfesionaleslCAB6610044K11110011SERVICIOS
PROFESIONALESl26000.00l26000.00lIVA12773.33lISR12600.00lIVA116.00l4160.00lIEPS10.00l0.00l1.01l1707000082081070lI

**Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.2**

**Regimen Fiscal:**

Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

FOLIO FISCAL (UUID):
AAA15471-2B94-487C-A85E-3448BA586811
NO. SERIE DEL CSD:
00001000000403258748
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:
00001000000403258748
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
2017-08-11T17:42:55
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:
2017-08-11T17:25:27

Cliente:**RFC:****Lugar de Expedición:** Mexico**Forma de Pago:** Pago en una sola exhibición**Método de Pago:** Efectivo**Efecto comprobante:** ingreso**Folio y serie:****Clave de Moneda:**

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	venta/servicio	SERVICIOS PROFESIONALES		

IMPORTE CON LETRA:**SUBTOTAL:****RETENCIONES****IVA:****ISR:****TRASLADOS****IVA (16%):****IEPS (NaN%):****TOTAL:****SELLO DIGITAL DEL CFDI:**

ht5jEbV5CzpdEpm/CtDE8chLcMf6hGFJ1ul89fgJzqzboiWo7vjwEaUKw3yn/r1M2C4GPXlxcPByx0KZG99sFcNerqlyrJDd0ihfC2ECCJgCjQ57MgrLWuVE7q+J20z8Gijj5XZjo5oBqzI9xyeimkqx/DtRPCAwpEJhuHEpeAUNgsepLL+4t72fQ5ITRGXoH4JriHh8xT4SL7M03mlhJ7O9Z7yWkKFsBbO1yd3M0RR7bmbVJaOkx/hfzQlwoi8hVZ4M7JAuCuJ+KCPLab+qMhto0PBQMjd1nF6LtrkiXBDorSdetU+2hFA7W9a/OYiF0ggliJ7qzteKI9t1Hrw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

KYNiEXS7BvSubGnNGrHVZ9ee4mBWWJARyAzLHCyUopJenigKpMFAjGiFemxUrDOo/okzWU39zlbx8ajPz2NysOOSwWshb0Oib1k/Tlptf8oWjf26cCCLvTmuCnF+BxokuvYxOYis8nsh1UUqeFDaQ8/GqsF7aw4FotzApVII0pV5eej7+ds0RxE7zg4IWtrvQJ8Z1pE9qPf4oCqs5L5WJtkme5P1VD+EKXq8KS56ZfXY3F8OYrQvGm19TXXkMN1oGSnCFwX8uLhPJErA3Jbo0ogzBCvnqsYTwwYJYqGpexvJXCG2A8M5M9S1c4sxsXwyovRzgyll6L0DFZJKtXA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.2I2017-08-11T17:25:27IingresolPago en una sola exhibiciónI26700.00I0.00I25455.78IEfectivoIMexicoIGOGG8906239T0IRégimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y ProfesionalesICAB6610044K1I1Iventa/servicioISERVICIOS PROFESIONALESI26700.00I26700.00IIVAI2846.22IISRI2670.00IIVAI16.00I4272.00IIEPSI0.00I0.00I1.0I1708000084840263II

**Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.2**

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): AFBC0084-D1AE-47D2-8F42-42254F7149E6

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-06-06T12:45:09

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-06-06T12:43:02

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 43

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

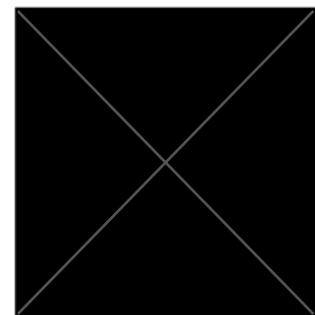
HyYIC2C0uOFwFMSHcfoxQRx5O/dT0uSmklrdSknkkbQp4llGrX/BZmDj9PL5RyxkKyDAoNLKmc/ncQG81bP2uSWd4/bEEJXTbT25RbwgYhsZo4x2hheVcRfH9oT7Bq9VlulvqMEjkV7y7FZeGuZJj/Z/5SnDpbPCpokdDa0iiTE2TJdrwPZvDI8cL8OuL5QMZbj2ODkbTOSJEcfeOmmAFImySFb53rAkg1AL6XTyIHgucyhvl/llk1QI2R8WPGTZUhmYCyU8VBBvnd3xUqaTCf+aWxO5NdrzRn++4XWhVaqCZsU+8pZd1oa4XXf+9ef2OM+hzJv2NMKi+Y5/x/Q==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

i7gLTtJTukjSVttCsT5jGbvEAfeRg5nOhnzUQjPZFPVAybu7ZEefDqZczsKkhVHRx5TpRwAQYqRYBIZ+1t7PJJNSiJwGI0D2pnD8pyPvRUQugemsbjPKmeJ+36tOu070+gGwrMoqggMnH4Vc6hEITPQq5AdSklltCgDn9++RlXmB3HKSDJGX9tmQ25AUgexbn64+ie9SnFzg/Ya9R6tre8Sa3+dd5qaV+wIXUftHOHnB4FRGoMLDZIP/Ph144iEUd9ZzZUIajP/NCTRJjddbbsJ39weazZJyarpWvNavWrf1NUzrv/35VrkG8KjkVqCREkWNf3fpYfAIYU3fH3W8w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll3.3l43l2019-06-06T12:43:02l99l00001000000411711874l68000.00lMXNl64831.20lIIPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029lB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.lIG03l82131603l1IE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl68000.00l68000.00l68000.00l002lTasal0.160000l10880.00l68000.00l0011Tasal0.100000l6800.00l68000.00l002lTasal0.106600l7248.80l001l6800.00l002l7248.80l14048.80l002lTasal0.160000l10880.00l10880.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

b4b8aeae-75b1-46c0-8988-a3cac38989af

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2022-12-05T12:45:19

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2022-12-05T12:45:18

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 28

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

ItSHpEteSdC9WCgtzr9QHFqCdkTq3m17OacwIEplNvWc43N3japkw2aOe4pVlIV9nGZP84vibF8WwfuLJ/aPlz61Uyoq77hdMVMV+j/9VzLPKYV72+wID+Ucprxp/kRP+zz5jei2Qs0J5xT/nP5HltuKH/O+KVI5QgCkOfK2HVb0gFe6p1dlrimZxSGV6wf9OF+0pSP+zoOTU3ibsCX4viAok38ZCK3UD1i618qK4RNI0mhSdzCY8jkFiGkPPJ1gP8mWg1NYNLzu685GDo2AdCTX7pWOHAHMuVLRNFDCiVs8dMHq4U1Pdx6IGEceTuZENr2tsRGjVDvWlH4JE9vQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

ZWSIZckHVpEucqAx+qbqJmMxW9ZOWEFIZ+vFx+Kfpd4wU+8koiLvtG8NB8lXr+O+bzFexZnhOPOODS7cDjdVt7Di3eJZu8yRFNsfd/73GoQq4XUDwqwxMnU3UjPL9MjChuYxA5O/7Kzm0wENmjrjsCOzybWNx8LZsxF71Ho30sGbkBpO2lZuiigGzEGmIUeeIMPASoaV8YRx5wBoGdo3bYCW8EnT apcKc3j7dCOC+JxnRfxasmD0kS6ghCOMMz6puxxa8ynC4r/11A/T8Xb6cSXviArSDQmzh8MerXWfqY6HwyaquQZIBBnfzMBdthgeFA3kLgul6dOrFI PSUXGA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3I28I2022-12-05T12:45:18I99I00001000000509893056I40301.00IMXNI41946.61IIPPDl03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISIA S.A.B.IG03I82131603I01I1IE48IServicioIServicios ProfesionalesI40301.00I40301.00I40301.00I02ITasaI0.160000I6448.16I40301.00I002ITasaI0.106667I4298.79I40301.00I001ITasaI0.012500I503.76I002I4298.79I001I503.76I4802.55I002ITasaI0.160000I6448.16I6448.16I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

b80cfec5-5594-44bc-b9e9-2dab80cc3b4e

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-07-16T11:40:35

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-07-16T11:40:35

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 71

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

UqU5Vpr7cf/DpEXNkDPK7WDGwSjd1sGdeOmd3ftI5ES9ywZtbZ7LODKAj+6mMBv6RXhlyVt4AVtRmn2vLUi4XE8iCGFZ97bneBsnA0xB40WE9b wULlk0MaVRbiloy+xdyb/o7Zmj78IBrIrd293qjeCwfdN+CNcyYXq7HZbnmBITYSYIRVwfOkjFNvfmhoGRoaetzxxjIOW05y5RrG6ndYAL2TqFnyVvlpf UY6k3raM8iHBxN/y4NrVopXCXYWYdaR1wYID1+hdTmw3BGceyy6DOzrmz+UQx4flsNZCKO91e8aFt3jP1SzEU9FHGXGPu+Kec1b7fcE3+i1fVZf+A=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

d/5dsgY6YZBRVx6SWrfd3dr5ofP9q+EZRqbmP3K0UI1dyDv1Q0KW+P9oi40KQ97kyupxL/dQ3q6QJSolmaU/CRoKbTO9+xxXMGm0abk6pEpjBD H65USK76ekw08RNJ3uOFJWjSgDCnxbpOZAlhE73QaA38cTxRsHd2Yd6pcw6Zj2piQeodslev89N3/gxi1PURuNAK74qntJe8/uN47qoKt58LMMWK BFjftouz2m3qki4fBI5hrYf24V3si+v53gQcQuMiFZnKOxktPRhKrfEw+6nKSSGotWdu4jFX1AFEFTkr9Ah5wmuZ5DTn6OSGMzv5Ba0V1113up3b djg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I71I2024-07-16T11:40:35I99I00001000000509893056I88000.00IMXNI83899.20II0I1PPDI03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011I1E48IServiciolServicios ProfesionalesI88000.00I88000.00I02I880 00.00I002ITasa0.160000I14080.00I88000.00I002ITasa0.106600I9380.80I88000.00I001ITasa0.100000I8800.00I002I9380.80I001I8800.00I18180.8 0I88000.00I002ITasa0.160000I14080.00I14080.00I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 4.0

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

b090b540-ab70-4750-8813-d6c19a97a896

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-09-13T14:18:34

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-09-13T14:18:33

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 75

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

1glnHjM06MQTxOmZaRkflwi8CwT6htMpNjelcmPugCNzLar23aylcn5ZveNgnDHsfR5glrjABd53nA2KoHhNnSucMqD6JaoUUOmCgJQ4z/Z61DhU
ZKKimR/qrx5vWVHHrHfe9nFdljAvreHnt0yEwa0vWkKdGhZ7ai20/X+cPfkKmRr4Gx8KfItYM25YNwOQkDN1xmpnULPY0ytiGdL7pFL5hGliIb+KkT
chFJZuG5lu4lBE5tDSQcMaacOe/9XICaa1z4pq1xPssiGV569IPEbXVsT/hOW24WtCqwg+s+EJDEii/8FnqxbCIm0buuo7r6eKmioHM8/rvWKCgNoRw
g==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

NktBOa3yHtN/QB/4ZxFx/9R3LoBjwXRUVjm5dXHtaJhRUKycOX7fF8N6CLfkyR74gGqjqhDSfYHm7jthCpTpkPqULOZRBk6O2FZqYDXPy4On/ivh
kD+kkyOl7qOOeR9cbvU+6TtXyKSTt5bRRHRxIMiKcZTgXw0LTDtqEzWjhA4zMj8exE5AzMtGZkSloa1KG8KHbnixciWy9zonCVDWkTJFLXr5X6
ZwmRQmp08ABhBLFMD36xOWAoscXQ/uYEzS7w01D2i78RPO5fYHGOEMyjchiW9DMM/36d9uCni5f1guJmi9FH0EDT9Yx9uxWNhysh8BNIGs
hfEMS1rg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0l75l2024-09-13T14:18:33l99l00001000000509893056l44000.00lMXNl41949.60lI01lPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ
GARCIAI612lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISAI01210l601lG03l82131603l011lE48lServiciolServicios Profesionalesl44000.00l44000.00l02l440
00.00l002lTasa0.160000l7040.00l44000.00l002lTasa0.106600l4690.40l44000.00l001lTasa0.100000l4400.00l002l4690.40l001l4400.00l9090.40l
44000.00l002lTasa0.160000l7040.00l7040.00l

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y/O PROFESIONAL

Domicilio fiscal:

DOCTOR VÉRTIZ 970 14

NARVARTE

BENITO JUÁREZ Ciudad de México C.P.03600

FOLIO FISCAL (UUID):
B108E586-8BD7-40F1-B75D-1F7D5BF781AB

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2017-05-18T12:13:48

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2017-05-18T12:09:32

Cliente: CABLEVISIÓN S.A. DE C.V.
RFC: [REDACTED]
Domicilio: JAVIER BARROS SIERRA 540 TORRE II
LOMAS DE SANTA FE
ÁLVARO OBREGÓN, ÁLVARO
OBREGÓN Ciudad de México C.P.01219

Lugar de Expedición: Ciudad de México
Forma de Pago: En una sola exhibición
Método de Pago: No identificado

Efecto comprobante: ingreso
Folio y serie: 17
Clave de Moneda:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	100	Servicios profesionales	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

RETENCIONES

IVA: [REDACTED]

ISR: [REDACTED]

TRASLADOS

IVA (16%): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

mPauBz8kkYd4I2X0+PVVMSxP8xZJJol+2V7MyCuEqUrKEYaQCfeQd4ms3IJEZH0D+w783rCXRFpZMY+ov9mM57Grweq+DQEwBdZl3Q7Y9Ky6lh1rbuIB65BjdJUKEt6Gs9Z5E+Uwuj6Z1BHioukYUJTtIMhMJ6Cbl2ZbcJbCc0s=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

OhQTHhOMQldqyeVO6VYTeBJ3pnl18WtelSinYRCibuGQ9WPBuiKyRrhOAAu4dKG5sGA2GXAePHZo1j9XN7f5L+I/3Xv6EHJTwlzfllm9BUSqWexg6U/vbw2LZmDblbrad2VceSv9BZTJNwkm9komr+cn9PZD68dkDTBe7ZO4TetzFr0eCfWI5LwvUwS6pbjn/fiouX/AwJCyD0LxkkCJUJWFxAo0v8LRPphFZRL56vE7fC+6ARrKesMipJxJZyypGr8hC4WrsARtW5f19o2DAOOumpPJ4LotLIP/WIQZXplIWs8YaVHJz5i65tBLCDDMviC3k1m5Ye8S/qZm8Qg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.2I2017-05-18T12:09:32IingresolEn una sola exhibiciónIContadol26000I24788.40INo identificadoICiudad de MéxicoI0000IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAIDOCTOR VÉRTIZI970I14INARVARTEIBENITO JUÁREZICiudad de MéxicoIMÉXICOI03600IREGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y/O PROFESIONALICAB6610044K1ICABLEVISIÓN S.A. DE C.V.IJAVIER BARROS SIERRAI540 TORRE IILOMAS DE SANTA FEIÁLVARO OBREGÓNIALVARO OBREGÓNICiudad de MéxicoIMÉXICOI01219I1100IServicios profesionalesI26000I26000IIVAI2771.60IISR12600I5371.60IIVAI16.00I4160I4160II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): B876F88B-A173-4058-B240-7C0413C6A396

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-02-12T11:54:52

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-02-12T11:51:05

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 38

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL:

TRASLADOS

002 (IVA 16%):

RETENCIONES

001 (ISR):

002 (IVA):

TOTAL:

No hay CFDI relacionados

Traslados

CONCEPTO (1):	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
	[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

TZCb+KWlpprRHB7krCgdmSDzp//DW0LaFDGCm/ZEZOM7xa/PjP9iOAcqOsp8VA56ISPL6Sfemu9XuOfBhpBmc02xhLFQp86H+mqQrZ2QbZKh9b8nf3vy/DsnouuvliitHZyYmvffqihGxW1aXv5E9TwiOUfbZEYyHsbh8KNNwSi/A9R8qlHelyImLv0nGxuqvnngqYsnq4XNZ5VQQGPeLfDe6nsM78jLruDwd9Q5ESE8RP6b+la14q+EehXg38LGSesVNL/yo9LgJJ+gY4ZB7hjfZE9je+MBplwp94b/O0nAXkEnM15+ZQZUam/4iY0AlfBYojxOybAZINNKAKToA

SELLO DIGITAL DEL SAT:

DljCO4pZ6eb9PjHxOpV0nSkHJQVxR0zTQOHsSPV/7CjkuoOzYQwhxDMH7R6Aq8OGjCmyXWUAwCkH/8r2RQoXRQtHdFjTzKsHmLho0e5dHj6FNWo5JGhpTiUHx8FpQxoEeih3bYc9hxWGx4g5Xr1gas2nkpACgtVpUcepfEquZXAKwhK9S+R5wvly9PlwZmTWYVBoXkZMmOh8S/xVFfcXIQOO NieE81JLrESJRdVgaany/zF8dZY0sh5UFkDt/BrxR1tBYNS4qETyrdU81A1RI/oaAG/2HPeLBYBblquzxtUvW6zYEItvt/fP+Cg+Um7tfWQ433UEHxtVvDP5XiE9g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3i38l2019-02-12T11:51:05I99i00001000000411711874IContadol45000.00IIMXNI42903.00IIPDDI03650IGOGG8906239TOIGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONESIG03i82131603i1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONi45000.00i45000.00i45000.00i002ITasal0.160000i7200.00i45000.00i001ITasal0.100000i4500.00i45000.00i002ITasal0.106600i4797.00i001i4500.00i002i4797.00i9297.00i002ITasal0.16000i7200.00i7200.00i

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
b66856ac-9d2c-45aa-b61e-41bc2851a335

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2022-09-12T13:28:41

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2022-09-12T13:28:40

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 21

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

IziYdCBj+6hpAtcQsnNXuvVaTYX+1N5e5iPcaF8p4AaLcVlUa7Rcc5taAr9H5f6XDQjhSBMlf5rMgl9BX3pBZ9K/4yFgYmW6PHlurGLMpprE7AKlBeAytvAxmG8Nmb0Miq1UftZudF8YdeE11JuMFdMSYy+DIPqr2C//58MUCYWAL7PRrYCGoYK1J5TT9l7wBZjIV37Eboh6XfWFLpccNN+VhVjTMLRIhOwPDUmKGvbVn7rCvYQYP0XeXpsz0e/fiOupAQvoAe5izJest56DT16QrJ3WaZfPxygZwxsW8G9roLnlmiJPUQ/1X2pUlwfHAtqqc4oBHEymd3UtP
A==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

aT9d0GKVoUK94uymZ7fbPn+dWWKqfH3mZvJQwS1ivCNrYrO58saR28snFzT1qccnvEurFiZipdFq9taQoMllzvkggrlHHtJjuY3YVLAJbJKRwk3shdCJqPTXLnkvnw6xZWUPMXiVmpfJ+ddVxMaSOMN5uoboRiUa/P7sD/e4ZmpNQNiBfsMnJiSz3c0O7d5G9JZ3Pv7BxpB6IPZFZkCh85MfX4eFe60elEamaosT2aScol94T/QXSKRZejLWt++DPWgHjB7HEaxeR5/nvKiGbQOHebv9oMn/TK+cdGZ7DzDTw5tF8PSIdQ71iH6tdlVAIFOTrweYjdiU5XTm1A
==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l21l2022-09-12T13:28:40l99l00001000000509893056l40301.00lMXNl41946.61lIIPDl03650lGOGG8906239T0lGerman Gomez Garcia626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA, S.A.B.lG03l82131603l0111E48lServiciolServicios Profesionalesl40301.00l40301.00l002lTasal0.160000l6448.16l40301.00l002lTasal0.106667l4298.79l40301.00l001lTasal0.012500l503.76l002l4298.79l001l503.76l4802.55l002lTasal0.160000l6448.16l6448.16l

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

PDF realizado por onefacture.com

Página 1 de 1

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
B8813736-2D68-4B95-9729-7F6CDC1CA9AA

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-10-13T16:40:39

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-10-13T16:33:13

CLIENTE: TELEvisa, S. de R.L. de C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 69

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

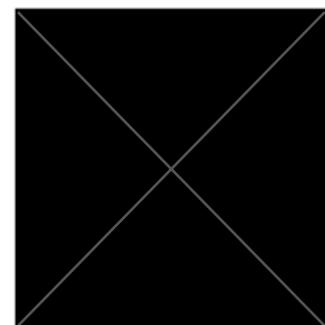
PB6rsr7q8naoxSt0gJnWr3HR/AYojY4g3szQehs2SIMVj+wT+X9VzjV3GxGBAP+IFno6vStQB1Ppl6rJsRYWHYf8ydUy848RHhJkC8b1Hqpdq6yHlv9wwMdwa+kDdw13Bpv4rRreGh1wueTwQDbTXuMeij+sYXIT01Uclf8Cw62kVQNlaC5A9awjGRAac8opoZ74WsmIjRozZHM72d5CtckfBwwC6JX+eW MnvaojxF5P1HoB6NEsYvfGrYeL+rk029pk11ADiPGCuwh6dXpwDG0cEQ78/rFHhRjp2QnuFSE6Wf+DOPVfE7pmt3cr2tAk7drwPPEstnh/RHAtjXL8lPw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

khPbdkVIFx3/vzpBjRkUJrhXCDr0ALGikse8nBQRnzTKFXj8pipuq55IBG+pGYDY/5mQOggPv0T83NLSJJdKpK+aDtV1tdzPrP8y8DRLRRRP4+YIZ9xAWu0kyQTEzYcKY/cFn4sOeNn0HLMm/cbxfc8r4G0y2/AIWfdMUv1GpLshyBlnSfMgsDhfpPg2zac77GCORAeE4ZNYSyqqZilQX8XHDQ0RU9pd9ne7gv//8wG/yRhTmlUZV7hTKJceA35fhXq9akMyHMkstQx1TnPrTEaAbU68GfNLbj6g3fj24b1VdFir/byk/X9q2UgH5no0XAaxMa2k1cu/QaErK9ZAQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l69l2021-10-13T16:33:13l99l00001000000411711874lDe contadol38938.00lMXNI37120.88lIIPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lTEL721214GK7lTELEvisa, S. de R.L. de C.V.lG03l82131603l1lE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl38938.00l38938.00l38938.00l002lTasa0.160000l6230.08l38938.00l002lTasa0.106667l4153.40l38938.00l001lTasa0.100000l3893.80l002l4153.40l001l3893.80l8047.20l002lTasa0.160000l6230.08l6230.08lI



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
BC3A54BA-AEB0-4A4E-B19E-E58D487815AC

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-06-08T16:33:15

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-06-08T16:30:36

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 53

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

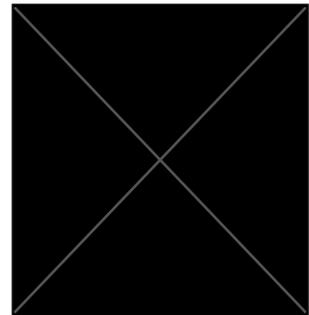
oJX37q9ZGfr0XQQ4sEXSbZWz9F6YhNhmU4NkMNEi4HzwpjP+qagTyBGH0QaZFB5egpOYvIhMol9/s3LquYqFumm+V0IJGGKHA3rIVftOZus2V XSHaxMwCUNLJDQClm9phhQxTBjuqBy79HQn/FzBsV/yyS8yb6VrrzCK8T2loWEL6EREJ92sPj1bxN37kHDmKZGaoaFBwTzLi9hxDeXlv6ZU1TxG GbKefgJya3s/BsFCouzxBHAbckTQnUmWBpY4gaWj7vigCAinL+LorGjIroCSo/klzyiM4Ulpfmdk9J9UTF5pbuOB7vylUFeJDxyDQUVCTwLLd5MlcaD m8DA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

JbZpRcVp/TqE0LN1QTxNZm82WbOGIVjWmkxwTITip6emE/f99g1hLzw05w1LSyB4J5ufn8LubaDR9DdpJr7qZZQ66WdYnZ3FzifJLEUGStU6zhyP1 Ptx6leevxUtaF4HEK2gFvl42DU7alPwOSsaO6PwQp5qo6mWOUqC17mHciPvfOOPYCiqnJb437w4H6nXOLIWxfvlqktSfxlwS1mNs/HoO/eTBE+S+ Fgl93tZzPRign0N32MXz68BGgyvJQMg7SyyW6Rqww24HcvhvrElöhepJyseeBZxZ2mMly6Xm50s6YTgUfoJ3CN1GDhhJeTxm2WUfKdvKwt+XokhV yonVw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I53I2020-06-08T16:30:36I99I00001000000411711874IDe contadorI36000.00IMXNI34322.40IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI36000.00I36000.00I36000.00I002ITasal0.160000I5760.00I36000.00I002ITasal0.106600I3837.60I36000.00I001ITasal0.100000I3600.00I002I3837.60I001I3600.00I74 37.60I002ITasal0.160000I5760.00I5760.00I



German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

bd2e282d-f42b-4037-8c96-789ddef92f5f

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2022-08-01T17:19:57

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2022-08-01T17:19:57

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 20

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

DlaLrerhClqjzUES2aofSYQ2EeYcD4YHKIKrXjC+Fp4uV0eIIQzFtUHIYPfWmXpas9asLmYPY14pSUhxMDG23o21I9buQD5PSTU5T6GKwP4Rxbdbwmo3xRzCRakclHPccdUAnySJauxBY76y/ze5WLPTb8IHZDtCangUMUmtijxpSO+Uy6QH2AgIDFaE7RNUeB2mnl4scqB7Zm9YTRqaGtvsboNzeV/3m8vs4FmSewPiUdbTz+KxWMUPjG2QImfiAgkFZyaFBh9cXbEZFiDySjZk1kHTL5mJw3XHaQsWNXbtscTXiU0cLhL7mDnZJ/Eg+pefYWykzTDvDZV9Q==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

SulJl3H22WzMRzKXGBK/yMpn76IDi7StJQQH5Wd4yoDOPKq+tlrTgaU5zEsUjvLfAMqIUwX91JIM/3U/pnBLR9+I7DKGGobxGwsqgGL+oVMXw6UYO+sXw3XSGxWKMBvpe9dEY9pGRLr94Y9wzgbTreq/+xcKESD4Uwm6W9mliu90Hcmpbrzz6D55nceJGPFehgmSV+1i/1VS0imEgh2Ln4NqRE+DrCabdmVv5uz5go4tjF9Jk+HISvhWn7ioYi5M/spn/l/p3KFHkPkicNAYbePDMLHTfw+i86mYr6fgq6Au1FZnrGyw/usyHvnt4yLbDITFdUIKaY8aVb0p8hQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l20l2022-08-01T17:19:57l99l00001000000509893056l38938.00lMXNI40527.95lIIPPDl03650lGOGG8906239T0lGerman Gomez Garcia626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA, S.A.B.lG03l82131603l0111E48lServiciolServicios Profesionalesl38938.00l38938.00l38938.00l02lTasa0.160000l6230.08l38938.00l002lTasa0.106667l4153.40l38938.00l001lTasa0.012500l486.73l002l4153.40l001l486.73l4640.13l002lTasa0.160000l6230.08l6230.08l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

be88d409-6ab9-4f81-b80e-205c2040de7d

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-09-15T09:59:11

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-09-15T09:59:11

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación : No aplica

Efecto I INGRESO
comprobante:

Folio y serie: 40

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

PgiQ2F3Z40CCgpsixRUBxU1zOHQv9Tjtjg35vL78SurWwp5jeZEFJN1Y9JghRaf8GPIFku/75C8Lxm8bGC6TwmvDC2gBAv/hqUkMHEkwxkV6IAxCeCAuIlB1yCQnTTQ/YLihWZTjDGB0WL44z6l+8DSgB+8RA4PNv9L2L+Mio1PenSj2vpRUqGbgG+PL/8VGpajKD8aP5ljprF/bJ4nPxpSMiAv8zoEBELatcJRgKrkHlJPogRU4xxlCP+9Ud467b3Bzl4l6fTs7nbDPPmyp7fx7RZ6D1/gnjf01m13fNllLeOdHR+COJQclOMBHcgFL/Pnzlgj5/cbhC4ZqFEPA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

RrRvw05qciwQY6TplqE/MUKn0T5TKMsRRfvD+yaaVgRm9li96+Tgh+zmWyav2liceHlpOjkYsix+XP8Tb+9zMxoiCXYDhcUuz9yMnKpCTaHTn0gtJRYfiUDnpxFZT54HGa4En7pCyewzz72YthvM3izHjrfQslmsbt+Yr3+mx2HYJn2yt8xQRnkkUUou3FaSTKuqgzBNVJYL8ddKtv/86Thz7wgDHIG7Mkva5p8OwoelETvOLUGePc6h9PZQ3/EUP1XkbHXsKX4Q4vs+TDdCR3YtiOFDg314WxMNV9ek2QLLeqrRDPUn//serRcCiSLoqP5uvx8cKiAtskWe67tFA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0l40l2023-09-15T09:59:11l99l00001000000509893056l42000.00lMXNI43714.99lI01lPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISAI01210l601lG03l82131603l01l1lE48lServiciolServicios Profesionalesl42000.00l42000.00l02l4200.00l002lTasa0.160000l6720.00l42000.00l002lTasa0.106667l4480.01l42000.00l001lTasa0.012500l525.00l002l4480.01l001l525.00l5005.01l142000.00l002lTasa0.160000l6720.00l6720.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

c3e7b1b3-a2c9-4685-922c-b72a1e954679

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-10-18T07:45:16

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-10-18T07:45:16

CLIENTE: GRUPO TELEVISA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio Fiscal: 01210

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 77

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: C [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

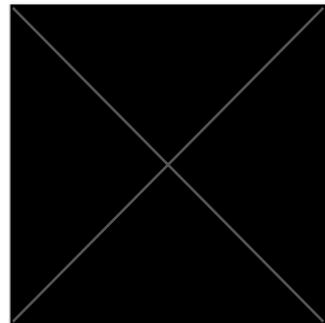
gFBltkV06Q5kfWLZ57lQTuUs112vR6sPssejd2RX5elmjSjmg8lY6KV876ojXw8s+jj5kjqSjBd9zukeBgefFqmL76UHvDtzzJEVU0bLzuOYYc5fig7fUGzO7ytW8oJANqEErPXehh7KqtZyF7e4Ch1F7qYBWWGnl1w5oNtBsRQcAx8jOtOkp6gpgaluCi4emZ3BZcyYpRAKvv85gXEG1jNloRtzq9aOE3RCChLzWZZS9SufiXWY7HgxVaoyiY2Z4GxhUL0RYEanSckPBm9Z7WBGE9GikG6yghsjcs5YV68mQ/LOQLYEdXq1I2xfErjnenE3LrHCO9c4zb1ZWSUBw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

JMEHsN5OMJTtc+U7ScLy1Wz/4AtoXbJOMSap6lYwoWsdXZG1uAldCUUp4kxVYOWDjaGuxxEDBdq5CQ7dmxckcmnylI0ExFWk5k69XT1uinWPOq1SncqzyeGdMP8Qiu2z2OrtdSlctY7stlh9U7sjVNawhjf0mbjYRGiVLHpv25iVPJz2GQ2k6DcUVmgOVaQR30Xkmc5JQbjG8Y1kZC0TBE3RJBG2qlTFNruVdjKjPhkel6vzo0aReobQWRc8jD+FsEf0YqkNydZqfNqgf3HRUpuTpH+hPswmznaiQRreXktJguBJE9LK16R3QjYnsF086i8/Tst7RjWhQaxYsYEQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0l77l2024-10-18T07:45:16l99l00001000000509893056l44000.00lMXNl41949.60lI01lPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISAl01210l601lG03l82131603l011l1E48lServiciolServicios Profesionalesl44000.00l44000.00l02l4400.00l002lTasa0.160000l7040.00l44000.00l002lTasa0.106600l4690.40l44000.00l001lTasa0.100000l4400.00l002l4690.40l001l4400.00l9090.40l44000.00l002lTasa0.160000l7040.00l7040.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UID):

c6e73683-4f35-426c-a691-b291e3a0a555

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-11-14T13:38:37

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-11-14T13:38:37

CLIENTE: GRUPO TELEVISA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 45

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

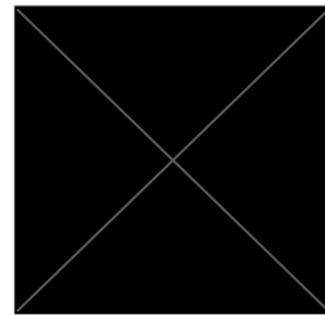
ebVnBrA5hGIPhELJW+S... goW7zA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Qq3wjC8zW07Cb2ZqNxrRRuWDX0UP... WZebQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I45I2023-11-14T13:38:37199I00001000000509893056I42000.00IMXNI43714.99II01IPPD103650I... 000.00I002ITasa0.160000I6720.00I42000.00I002ITasa0.106667I4480.01I42000.00I001ITasa0.012500I525.00I002I4480.01I001I525.00I5005.01I42000.00I002ITasa0.160000I6720.00I6720.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UID): c7c220ac-8a46-4b16-bea5-153acb541aa7

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-06-13T12:35:03

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-06-13T12:35:02

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 69

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	\$0.00	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

No hay CFDI relacionados

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

bx+u0dDuv4zXG/0G0ZxxN/Wdv9FATkb2nPIOikvyDtxo/x/ygBRh5ybHUwRheXSI2AwXSOe5QMfJdoi7rNxxw9aH/Tj3QhkUMb1IN4+NBhvLJK0KM6BBAlv1kmqMbmFvUQaMOzLOLfbTSXKcueN0c6JnXGAHOq9wq8Lt4UWPGfqC+DIFoPR1gsOmzrM7+filNLhyszblah7tcfjsXM+OnimZ/PQsOaNe8DZQCpux5dfHQL8OVyiqSLdiy+9f13wJHP8WCLS0JYUhoro+epg5oPqs4OFVn29pcaS2NPPQTofAG7HrXJKybsY1KEMk/P50+ma47al8jvmK/JS/vA87w==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Enjd5xiHP9F7VpxWxnmKhM14jTINSN2haEuaUXuRujCiWN7TJHgr5RQREWt3/hLpcc1lzXX6DDajq57qNRJfKydJZiZbcq0+L4XujUJnXSSNASRuq/Skp+BbkWp5KUHWR2Hqy8y18smT0KZFotMu3i9K+ei8dOdF+Bv6Bg+csuTkoAUe0OSE2IVuykC2ulP0z6ZZhVxdEKaymw5DNsXaygCC7vEGdfxi+LB78oUyKLaRm/0Uda6CXPYybaflHHlxGWEqnaM6fJVJH+1o6GzG7tefEfosFFnz+vhG1TRNM1rkCBRScegmAe0ZPZAKMUAHKle4zCHQoD79pWv+Q==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I69I2024-06-13T12:35:02I99I00001000000509893056I70000.00IMXNI66738.00II01IPPD103650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011I1E48IServicioServicios ProfesionalesI70000.00I70000.00I02I70000.00I002ITasaI0.160000I11200.00I70000.00I002ITasaI0.106600I7462.00I70000.00I001ITasaI0.100000I7000.00I002I7462.00I001I7000.00I14462.00I70000.00I002ITasaI0.160000I11200.00I11200.00II

German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): c455c768-565f-455c-9365-2033814eb77f
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-06-10T11:10:58
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2022-06-10T11:10:58

CLIENTE: GRUPO TELEVISA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [Redacted]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 15

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

Table with 8 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales NoIdentificación: 01, [Redacted], [Redacted], [Redacted]

IMPORTE CON LETRA: [Redacted]

SUBTOTAL: [Redacted]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [Redacted]

RETENCIONES

002 (IVA): [Redacted]

001 (ISR): [Redacted]

TOTAL: [Redacted]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [Redacted]

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [Redacted], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [Redacted]. Row 2: [Redacted], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [Redacted]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

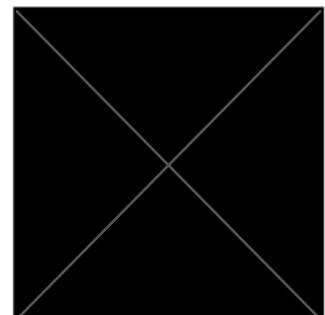
JfkK204wzJFRexCvQutYBYMH6BZD+QmQis1iQqfoSJ7UGcqbOBWjQiPyejB5xHFJznUp3L9ROHxj6iXwOXF1b8H/rhv/m+VytINjmtOGGLdsJ7n5z1GQJIFf5vnTfbcPSXo3QvfBb3DW5HL2goQ73vyFVBjy3CQRHNMrgeS/HofO2IFKEOYxabSbOSMoJX59/ccD3OgvARwy82r9i5R70dBvcm8+h0kQsF0deG3VaujMe16rCFrwyUqroYWui9skJbznOqGUScsOTiyxouX5WW94BSp1hyu4lf6cWxetHwFQzDGxsjBMvMVE6/KDDAldy11BPp6WIKRWSEOZgUPQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

QSKegpfPYkQj9ps3CLBSWmyfWP1M6OI+534E3yyR8f2vpRpr2HbvG5iztwPihbGugpQQRbavaHDES8i0jRf4XYfd4EC3fdw87eVeNdb9jrqgSTBje/u+pH4Y6zWgLvfj2kxmSYRWzuTslQ80AR50uJm9bYLGa1r0jWUar2WjXKVd+yjPRbXAKz6VzUNDRj26U/3/HOQQ94MfJWmWSLR15Vly1jiNu4sQa9cyNelvdRArcLnXOACaVleXKC/jJ4IMQg/QHJygUkr8uBDmulVQKD5DnR8LmgXIFNlu5niyY/9mb0TBEhqHapSI/FZzj6fgkkbEMmX9T/M28GXcvcGGA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l15l2022-06-10T11:10:58l99l00001000000509893056l50000.00lMXNI52041.65lIIPPDl03650lGOGG8906239T0lGerman Gomez Garcia626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISA, S.A.B.lG03l82131603l0111E48lServiciolServicios Profesionalesl50000.00l50000.00l50000.00l002lTasa0.160000l8000.00l50000.00l002lTasa0.106667l5333.35l50000.00l001lTasa0.012500l625.00l002l5333.35l001l625.00l5958.35l002lTasa0.160000l8000.00l8000.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
CB9643F7-C396-4244-8510-182E0329B06E

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-08-04T17:58:54

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-08-04T17:56:44

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 55

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

JYck4qNryaOi0LbcQUreYA9sEYdK8/HqBcyTL7wH7FML5HaPfhj+54mpxW1USDQiyZthirXxoxZFtKgdVbyXeTDAOW0uE4pvl0DT+NuloxNCIrh9bVzRkQecCtRPWk917PLLcSP9k/L0ZW1goOO7rrxf6wS+MiKJjMj6XX6a+QKIPzD6cvocHjqXGrG7BOMqppCadkcDkeqDguFnBCWUvCg43hEOvPRm4nmtuYHa9w4fAEEkLEwenDAItK5eiTZhdbaxRmELxrfbm54VdguOcly7R4hwrkVRCw4zJgUlvOgCPOFUlbchOQPlus4S3Enkh319d2H4p2LPHzPy47JA==

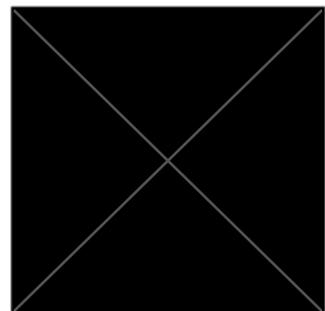
SELLO DIGITAL DEL SAT:

efnUFPtb4/YudZLXlt6aJNdtPmRxiSEWWcLq1iNEK2fSuN6pky6PxDWI7Lev9AKiQM7u2K44IMGrtre38Z7m+hmfVF4PqStnH6XiJngbvsMAP60c4hVlV8b2Bz6T83+f3kCeOJw3Sl6u+YZVZv7rtL2iWSqDA3ZgQapOiZEJ916rBlmHcDZEAdU8z6XWpN4EacQXLDjWddMBI43yQkF86x1TQ7KyNOr7gSGCMhKTDMp0rCZQdYotwWM6R61hRDF9N19Tjv8S4HTXutE8eOzx59xC+CwA/FZqS7PKvZtyAfliTKSqdRdxm0E5vT/sP/7XyyQDTLoRHWmz/VqZqaAPg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll3.3l55l2020-08-04T17:56:44l99l00001000000411711874lDe contadol36000.00lMXNI34322.40lIIPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lEPR031029lB7lECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03l82131603l1E48lSERVICIO DE PRODUCCIONl36000.00l36000.00l36000.00l002lTasal0.160000l5760.00l36000.00l002lTasal0.106600l3837.60l36000.00l001lTasal0.100000l3600.00l002l3837.60l001l3600.00l7437.60l002lTasal0.160000l5760.00l5760.00l

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): CC21A672-C034-4881-9891-7FDDE5E6AE49

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-03-12T11:47:12

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-03-12T11:42:37

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 50

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	\$0.00

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

WCRHRk3ARtsWj3Jh4KxQ8A3D/ecCpwkjRRWZmVlKr7nZbw3ldJ19tkja93716Cw96t3FoU6Ua5HsVNobkSY6cB4pd1oY3Nb5pEbczrfzGh+WEIvfhFohup1qSYFk/aLQJEe6V7cFzV9c1+sR8D+0m1ZldY+gRlka1babFaMxjbCITxywsgEksB9LLmBMj35zb2kVeR9svvaEJ2VldSrpY2TuaCorqB5TpQhGBmAcZ+TGgnXjIlyk079RTXHBGM/d6liRR7kZOjeoOMXjVxbJ/aAjMHqXNs9TvRq3wxBAXUvycLb7Y6QiYiGwE0amSBDVixdIl4JearUZS+px12xdQA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

LuQg1T1i+KLywzGLRE3wXPDfi7UA54GRJK0GcqjFW9tiaBOTUgmbI093iXHXrfSOOn5MVuVQlWZLmrElR+VkJUfjN/bgQka5e9gkvC152yHA2rV+/aCYHvBO+FID0mDhrcNYHZXE4sS/m7+oLzlkLDAvjXFWdE5t9Q3azxjFb+AJ4gFXUXSAyyZBgGqpU0Hw4hxOV0A0jX/3vFNvh87LAAoy1vYrPc9KX3GUsdCYyvESVkd4BRamQVU3zR0ctPVyUw4qcGZjhtrn9xKR+4MnK08YhY7SKAX7eGW/MkBwsbE+WGXXvzyzh+cF8w/aJvBE50qk1kENc9Pki0w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3I50I2020-03-12T11:42:37I99I00001000000411711874I36000.00IMXNI34322.40IIPPDIO3650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI36000.00I36000.00I002ITasal0.160000I5760.00I36000.00I001ITasal0.100000I3600.00I36000.00I002ITasal0.106600I3837.60I001I3600.00I002I3837.60I7437.60I002ITasal0.160000I5760.00I5760.00I

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): CE5A2219-9200-4290-BEBA-24895D065F33

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509845964

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-11-15T11:10:42

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-11-15T11:05:48

CLIENTE: TELEVISAS DE RL DE CV

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: P01 Por definir

Folio y serie: 71

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	SERVICIOS DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

mcyPkWJooYca6qZKweg7tjGNS+PMAGSE/V+rbUTggCbb9+aVsBqEI3U2BN8Lp0rTuaAK5aAxFNfMMIFVL/86WCLuP9vBQUuSsDOD8LijrB1A8O1FO9cpTe8+60+EoLwBPMdaaB0uivG/ykfiBi1cvjzHR/s+j3WlnCJ729Pm7sr/b5YFxGoTIZHgrtjehwNTcO99IXvmZFOc8COouGV2aQw7faohluZynDif+1GYmYaJ9wMdvSl3yQ86QWeMrbsMv8zduJ1DMHyw4ZtnF1KorRIMD31bxds5O816j2cmcOw7aMH0bsWdWiy94rB4BgvTIPopC5187a4cQrou24Xw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

lyt53tnvniRNw2YYDawT5ZGPuZRWgaiFGIj9/EnkciUZevfu6XVqKCQVXaGQJlRwXLf6MmqFkqPLFbr+cw5LMQgxwcrriQsHYziCDuwNZjLH46f2aTBrUolxiwmmwqHIS0H+xExkkhfwcTmSDFel69zNpw0lb267PfrkT87iYgnhHADZCpfiZ4+a1zQZSaGeDATS7dRkbrwhlq7hWYQ4bP6RtqXxGr3P6+QNKgBrgpN7qLhsQlrQvPrAtY2M74XATIUpOHUNTuTaP8ldmJWkHZ/YhS6qR6Q9jyxdqlpWnDciFPg5t+btBSDGbdizhWoylxidO+5cjbETBDNIELV9w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l71l2021-11-15T11:05:48l99l00001000000509845964lDe Contadol38938.00lMXNl37120.88lIIPPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAl612lTEL721214GK7lTELEVISAS DE RL DE CVlP01l82131603l1lE48lServiciolSERVICIOS DE PRODUCCIONl38938.00l38938.00l38938.00l002lTasal0.160000l6230.08l38938.00l001lTasal0.100000l3893.80l38938.00l002lTasal0.106667l4153.40l001l3893.80l002l4153.40l8.20l002lTasal0.160000l6230.08l6230.08l

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

12559e7d-f389-4d81-be96-9e290bde0679

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-03-14T07:43:06

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-03-14T07:43:06

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 34

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales NoIdentificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

tl+dpdNZArPkI9FNiAuemJ4wHoNOIYh7H+5xbO11FPyZJxWpbyfE6n03mZalLQgg59M4SRO+1dYbTSRT1fpy6fDWH1fLvX3asZHVNcMpOPp9byc6Vlh0ot3UrUg9jEsdAxIL/HDEF2zW+Pv+KaYG7/agHJ80fg/tLN7M87fgLg1gEoWxUp39aW9bN2aNVvuE5fVAdfWcpFZl8uInySfP5y9ByNszxQtCaSOcE1YgFbo3ZLOlSkDI1KyRUyAtxqyQgJtGgDEURiHg2ANaqK0lpZU9ud+4Qxb5weugchVAhq5dz2ErFi9aCYfzuCqVlyzWge6sMT4AwOEg8Huq4zmVuw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

TQ95S7avhXLrG7lyxsbFyDWOOFbGhKzNfz1BoUTTZAImFuReeyx03CLnPtp1C/9MUG/VoRx0z/tbvVh7e7N3O61mQW/MWRCKg+/jldGdOt7bXJ2ZzdI2Tv9mbQd5hp4+Dio4CDqHYmzjIhHSluuy4xvAflB0jowPT09wG9o0joo2zCoQz4ui2tGKnE/CCW1D9K1xsOHVs0lyvokUOG80HEBNVYgs58g0ZVEqwT2xMf+K5Kocewb58ECireMSeZ7BFfoP25jm3AoeZUq2jL8j3P1vDXgPCIm2Lio/bQwEAa1B4mlx/LzMtWezUe4tYYPYcxLIC9GAuw6n/EOGbsQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I34I2023-03-14T07:43:06I99I00001000000509893056I40301.00IMXNI41946.61IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISIA S.A.B.IG03I82I31603I01I1IE48IServicioIServicios ProfesionalesI40301.00I40301.00I40301.00I02ITasaI0.160000I6448.16I40301.00I002ITasaI0.106667I4298.79I40301.00I001ITasaI0.012500I503.76I002I4298.79I001I503.76I4802.55I002ITasaI0.160000I6448.16I6448.16I

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 024936f0-df1e-4135-b074-9d53094532b7
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-11-14T12:44:00
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2024-11-14T12:43:59

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio Fiscal: 01210

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 81

Clave de Moneda: MXN

Table with 9 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO, OBJETO IMPUESTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales No identificación: 01, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [REDACTED]

Retenciones

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.106600, [REDACTED]. Row 2: [REDACTED], 001 ISR, Tasa, 0.100000, [REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

QgAgkkRkFfLkMZfxUQOqx++8Y2dYB3RsE9zJRycdUzPrQyDXtsJzHXag1kmMIStDF/xEdW+FC83BXf3ymGFIf1sa3OSZ99wTbuoDpAO/0V4PpcVerDjmq3ZIXvYIXXiaRWzqAt6cH8+q0Fr0ZCIY1fjYfzOxolMSlbnNDazL9jChcSohPCPtM+TRII0Aado4O5kRWWh+aRKtthOij67/EZOVu2MD5p7zNduBLA5gckAZbBnWINDxVZqB3UOaao9t60H8b6wEqScpaU5v09o2ETX2Nx7nifgBwAW/s0B733Gop8it1d1YGiRMGMcvahCmiu6/PPlixIK0XWC8z75nQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

hrLUO3W/KKLhJFDvzdfR8E/25SAWnyYYxBwAmMSv6iwzgmKI8fpRJaS0DSy918E6Uz1DD4IHF6VRp0XhUsgpiUHJfJvblbT1MF3yvZyFuFBEgu1Xul63Hzz/56PBA0p8dwq9+o8T5vZmR1HGyMGmVc8i+rLG0ChM6p8EM3Ur9o0pcD3cPTg7BPo6fUOeS++Soo1u0ODJsOPVhuls22CRByJO6ajH6WYrOPRCoH7aCTcyECGwwZDJQCnuqPDASeW2Ko+CtLjM9dCz4iMOKICpIdtc8ZGngf5PgZOSBRIAFdeDSC3QDFFKleHNrOPHSUf/V39NaaoE3iR+8wUiCkrQA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I81I2024-11-14T12:43:59I99I00001000000509893056I44000.00IMXNI41949.60II0I1IPPDII03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISIAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServiciolServicios ProfesionalesI44000.00I44000.00I02I4400.00I002ITasaI0.160000I7040.00I44000.00I002ITasaI0.106600I4690.40I44000.00I001ITasaI0.100000I4400.00I002I4690.40I001I4400.00I9090.40I44000.00I002ITasaI0.160000I7040.00I7040.00II

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UID):

d6c671a1-8131-4614-a2f9-4d1c163683ea

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-08-14T13:28:40

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-08-14T13:28:39

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación : No aplica

Efecto I INGRESO
comprobante:

Folio y serie: 39

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

dBXOiBoYPj/PghZk79sm4ENNplfK57sGfW7Jdnb5+XFyySzZfsA7VivezD7Qi7J87X8nJjRbelnczPrGTBMuT4/hIHP2Yvf9h4Fp7WgKvLrj3AMHz1jhqkUx6+75vJ2X+d5C0K4UDzLTQO6T8bGli0T5zyMA+cDsP62/EeCzjoeDhBN3Xg0mb5vtJYXNdoM3nixk5n+r12hYmSbposabYKtmaqFbrp/ASKTF4oWq2yAFZ015TZMkAtUNJfiQAQUxXVrC86JraEYqbh5BXVALI2LRmHZAdbGGAMf5ZzahD1qE2zdoSYfOze+YnUQsgOrdXZhhWaf4Pnmu0JxsbY+VA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

CXYQrA2murxL940E2KqIHVgf59EOQqif3ITDrUEcLOEi9yI7TeJlqbttoLWeR9Kfls7KvbEv1DNvVE0i5CG0MRFXUZWJadNxBKad2nX6eaRjRJeHvPhDTmM9VUEU05hWbq4zC+NhFXhbRtxDWBZlaTNM5dLrThFJOMDMq7sBP/ACDq6DD9UmOaZf4pmPOB8DM9B1aJe/r6WuBjg55uT+xTnxhffSC4PoKAOhrXhNox9mkPOZGoBUlVzrSVQaUn21KF1YhSXHQd7c2k2B7s8wA62Fvs1CYzvnMqL9/oTbOSnOZWUxb3rAYzSphVJTMZ6uul7F8n6GUTL8QNa0bUPVCw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I39I2023-08-14T13:28:39I99I00001000000509893056I40301.00IMXNI41946.61II01IPPD103650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI626IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServicioI03650IServicios ProfesionalesI40301.00I40301.00I02I40301.00I002ITasaI0.160000I6448.16I40301.00I002ITasaI0.106667I4298.79I40301.00I001ITasaI0.012500I503.76I002I4298.79I001I503.76I4802.55I40301.00I002ITasaI0.160000I6448.16I6448.16I

German Gomez Garcia

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): db7aa170-c11c-4e9f-a97e-f4287704161d
NO. SERIE DEL CSD: 00001000000509893056
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT: 00001000000509846663
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-04-05T18:03:58
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2022-04-05T18:03:57

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA, S.A.B.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 10

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

Table with 8 columns: C. PRODUCTO SERV., CANTIDAD, CLAVE UNIDAD, UNIDAD, DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, DESCUENTO. Row 1: 82131603, 1, E48, Servicio, Servicios Profesionales NoIdentificación: 01, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.160000, [REDACTED]

Retenciones

Table with 5 columns: BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TASA O COUTA, IMPORTE. Row 1: [REDACTED], 002 IVA, Tasa, 0.106667, [REDACTED]. Row 2: [REDACTED], 001 ISR, Tasa, 0.012500, [REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

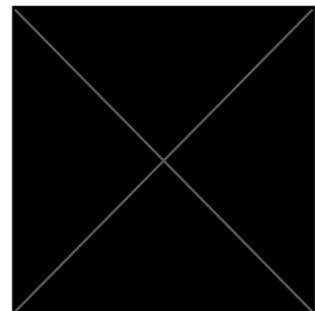
IZ73jB9XyBBTapiaCqZWwAPc0yz0w8e9l3PbXtCci+MeNeUklibRDyET8od77maHxLh7qCHLmdYB7RfD9XvjzZEMwKvViu4E67dkEv1v3pkZbilLz6ar5fZeErSS4jPd8RvEoOjRGE6VuhdXsB895E5Lv+TobSq9wriU8U+DeGZO06U2pX4hPuLqf71k7IWS+BxV/GTRVMMSSg1KfjFD43dOboUba8aulzImtrHIWnwRqJ0sOFKkDfZbnkGNPoT4B2nbGV+0FWTTdcvmw2HvnGFxAD3GKb2OGTYeCPrC8n/D0jfr4wuoxEHqAptECX2/8oFTUJsetFC3VyDLQ1S/w==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

pCw5ZO9x/mDdNf0DWf9rZiSxZCwXmqQ8UzOHi/TCM2cX+iwnbZrZs/JdG7i5vw36rgO0hdP2FB7/H1xfDDPJoBiKuss69pZZs05n16l2BFRZ08S3Zj548Py03Vpk39mETT7kA5c3W/+IX23B1ofVGLm2/2OzbiDCxtUn67J2N9W4GMvUvS2O8/sAwglOyYRYz6Dbwpqzd6EpnWslwi2euX/uvAOWOFh0JM+wwgMOzi+Yh4d+tabG/Leh1KMZ72Eg0F7yB38jHqxopHJqd5sLFVe7hDxKLiWHSc/d1E+uKIGVmN6Wzp4yPW98YgvlkbbRQH4zJmiHIPtRuJT RzrVg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l10l2022-04-05T18:03:57199l00001000000509893056l38938.00lMXNl40527.95lIIPDl03650lGOGG8906239T0lGerman Gomez Garcia626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIA, S.A.B.lG03l82131603l0111E48lServiciolServicios Profesionalesl38938.00l38938.00l38938.00l02lTasa0.160000l6230.08l38938.00l002lTasa0.106667l4153.40l38938.00l001lTasa0.012500l486.73l002l4153.40l001l486.73l4640.13l002lTasa0.160000l6230.08l6230.08l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
DC35AEC6-A7BA-41F4-9E43-ABD1A8DB2A44

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-03-09T19:07:54

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-03-09T18:58:43

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 26

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

NMW+wchr+AfpndmWDCRSF3JBWuNwYppgN0phKx2umGoHICti2R0ZuEkmch9CWtP9mMBFmzpujFzKKggedHlcVjDffqH1c0cPd8RMn7eG4MnRlsOsb2w0DPQIKwxkruJL+N12WoitQhoQosRlyw8OsYhFLcahuXyiFVe/KxiAj0=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

IhawtHjqh8hpAUioyVn7a+DMPXc1XNVyaVqaLhsZEjNGc1a8d7JaW6n5U34gr99+7lSpapuUxK9bVu8O2NjxXyMYhiKRN2P0zaoBvdaAljvYdFUEbWeoS4YEb/++TEVCtRjYL7+SDlhVoYpaLyOJUwuPgpzHSO2FKY9WFsmGL2r5RWRakPwEDzvMMrfpR2QpoSMimitkB05l3mxjpbfeaGjVgRmGi68VU/e9YamBvVvA0j9Rse2q7GKPSHIUGPpgB3peZtTYDetKaSdZzrGwTXWm0rLj4d34GdEixsorTV6iikPYIEh02UY2UIRhC8XD4+8EDyCbQLy7ScIf05w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I26I2018-03-09T18:58:43I99I00001000000305993104IContadol30000.00IMXNI28602.00IIIPDI03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICC1121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I30000.00I002ITasal0.160000I4800.00I30000.00I001ITasal0.100000I3000.00I30000.00I002ITasal0.106600I3198.00I001I3000.00I002I3198.00I6198.00I002ITasal0.160000I4800.00I4800.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UID):

de469414-0d90-424b-9ebf-e24a0dfb522f

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-08-16T14:29:15

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-08-16T14:29:15

CLIENTE: GRUPO TELEVISA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 73

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

kC3jff3Qhskjx/zsodC45OUYn8PIZGeX+Jq4cmYGurlz/sp34wtHij71qGV9ZrmKueyOadp5c5oM/2qFI+cFykKhbZxYtBU0irInL5maLP6Ro1t3STNTMu
xj6K/NL5wb7qvPMYe2Gd1mh0Z/9H11dO+JYn7IMrTrQs9PvISyTAwE/E65sJPwyOQWPMSx6QrV8nJH4sSVRPYF8ahTX4F+tzkmSvnSRBta8B+Gf
pcA96SHHPMvuY7SKWKib8ojWloWrgmiyiViJjynOO9eYJKj2lhZpFETqzQ3mH88mSH1EGdXx85P/2ipZ9smJq8j6DrIl5D+c0fvCq8RRF01MjEQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

f8Y9t+bxw7o2gOf3gfPX5iPR4IGiZQ5eHTOHe2hPR9FQaNcVFX5Dpis1YKold0rg9Cc9oszLJSsi3b2KwNeUmVCISRWl4ioF2gtN3l4twiJrXpk4ymM2
TijRUBCYyRd9oSgbV18yr7OHdOHuJZ+MlmFZwbITbaapjfrMeOcomaVd4RgObYCSpyGlnAnm+rScOcw04MPQvuWlnWcLox4FWquwdzMTaN1y
YmE8OpH51xSSXMw235ZnenhiQWnoMCs8F1b+mcdqHfUavV/SwGrKlnorNWXNv0p/3p8rAd18LDNpwlM7FMMKLfnbT3f5CyK+ISMQ6gQ1hi3c
Y6K2W/w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0l73l2024-08-16T14:29:15l5l99l0000l000000509893056l44000.00lMXNl41949.60lI01lPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ
GARCIAIA612lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISAl01210l601lG03l82131603l011l1E48lServiciolServicios Profesionalesl44000.00l44000.00l02l440
00.00l002lTasa0.160000l7040.00l44000.00l002lTasa0.106600l4690.40l44000.00l001lTasa0.100000l4400.00l002l4690.40l001l4400.00l9090.40l
44000.00l002lTasa0.160000l7040.00l7040.00l

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): E0C1D15E-6D05-44BD-9E1E-0859B47A8A5E

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-05-10T11:05:09

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-05-10T11:02:33

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 64

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

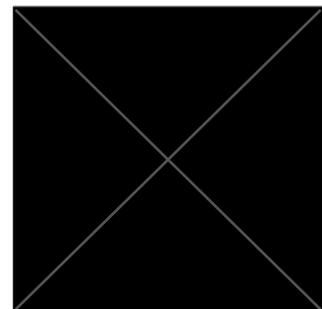
Y32pjTz+nbeUygNmW1P79sUBqdtAFuy89+34N7Os7M5fUXRqEI5ID3enXBMD8EgzI0E5TwPo3kXTrO6Hwu6/F775Hlh5QAo+F3LOXwBgdTo/KVT Poa9HHBh6DjhhELv5/C13yRM2+nTH1Nov5SW1YJECskgMjshN3PRx3L4r2rctcDnbhVpOByAhZD7sx1G2KszOqGe8Zcz/MW/cPUq8FGxPtlzaOkE 0o9XD0Uj38s1jQjG7nBvYtHAIHc27XjecoNxmnhfFfxuGA6qjldYvlgDHWPIRhgCcNAPookN5JoueHEwVtPK79PqvFw9rYJnMnkK9chfp5dGT3Z1TU Vk43Q==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

SDr+Z3ypSYENOiVwveilOEzf9DjzkFw/Ennv3OeFBtKlmz+04clh6IEGWH/VhXGmbhjij2ztQ0OxCUKCG/3lBedoatCm0Dfr4YdAFtiuvCMZ1S4Bh laYO4qQ2Q5jdk5u2b2gcJu4mFZY5DfEvNijx6ogFYps0bjdYEJMeQzCIPDdNTbUk0ym4Kqb8Nd0+cbAs7bF56zr48xQABon8aac9rcUWdNU/5vW nQvzd9a51cCy+yFJljbK4lx3IRfaFcIMbfnH5zFzCg/a434sj+PfnD6niEoDpO/dQlvOJeH9v3mWWk+74sYuheeVgYCCeq4naGxnwP2JmdMg/4omg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l64l2021-05-10T11:02:33l99l00001000000411711874l45000.00lMXNl42903.00lIIPPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lEPR031029lB7lECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VlG03l82131603l1lE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl45000.00l45000.00l002lTasal0.160000l7200.00l45000.00l001lTasal0.100000l4500.00l45000.00l002lTasal0.106600l4797.00l001l4500.00l002l4797.00l9297.00l00 2lTasal0.160000l7200.00l7200.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): E2ED0AA0-9D7C-4540-89F2-8A0054700218

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-09-09T19:54:53

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-09-09T19:51:46

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 45

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

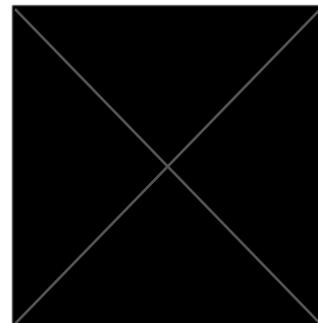
T0luPkQwyLBr2Yujm5QrSQJcd34FeTAQB3cERXYDoiReTNne9OsGgKGDti86P8/jxZKS5QC3s74rGRUwFMOH2ipN9FVHmPP6fXAF8Cm997kAsNZcoOPkTixhps5U7zIGxsY9VG5+EdljhB5Nt3XFAbYEL3WHKAbDBcfzarwKJfDOvGgyAhD7Enw5lo8cVfSnxQTtoZRik/dG/DcuEYdkDIITuc521ifqREI0ea0rFbVL/ImYBkMPlvzrMlajOUzxAvpAOoiMC/u5xFhxJ/WtDNifs0u4m2r4mgIG7nmRakjey7KsJbGOR85h+JgqPFfeTDGaSkow4ODIDSjHea3Hw==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

OpbyZEURoiEJ0EZf2Tn4pBy3slC4Ews0yM4gl65BlaiGSB+1oz7e1or1ehz5Zz0d9N70o7AmWFi9RAxTJAfG+nyGTkwE8C/P7tHlyGg+SJimyUK0NE1MN4T9dkDkzy1uftquehfvk+p+ZCQ0WC5KT5m7heAvHrtNjH0a9Ocl3yo9A2Z/Op/DAWgmC5NNRFuSiqEDePQicoGt92wK8kswRyyy37pt2xcu0Lfg4Jq/oEJe8ZwohPoVL6HrwDK6OfkAWGv5775hXq3yLQjxyQZwTnpt88xfIGCksVqKZSossLLf6XiWSH2W5QQBB95CL1L16bfnKus7Wp+FI7Uc1LA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3I45I2019-09-09T19:51:46I99I00001000000411711874IContadol100000.00IMXNI95340.00IIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI100000.00I100000.00I10000.00I0002ITasaI0.160000I16000.00I100000.00I002ITasaI0.106600I10660.00I100000.00I001ITasaI0.100000I10000.00I002I10660.00I001I10000.00I20660.00I002ITasaI0.160000I16000.00I16000.00I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): E5E565F1-AA4C-406D-9789-4C1ECA8D3A50

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-07-02T12:43:50

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-07-02T12:36:27

CLIENTE: TELEVISA SA de CV

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 66

Clave de Moneda: MXN

Moneda:

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	7488

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

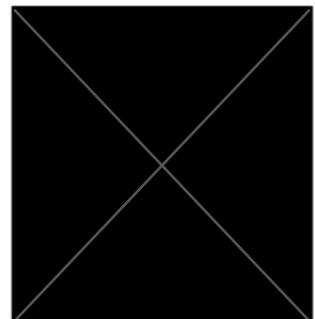
PMtUPiW0h0cgfEHDQlVho050MmQI3DMY3vtwDwQqjJC3CDnOT88Gbd8Mpmvc4NJDp+rAxYcK0Pg7K5gQ79uwe8/wXFWqc2wWCrcqOnhS2uNfaJLxOoCQCyjjzhV9kzHvtfxDceT58wepfa5fzVBthHQj7DAoGquhDS5zBjHVBYrM11U4px9XaAU+SCG/SI6LNwnHfvirFuWImSiZjYDUzxsIfWO2hAlDGnG15+e+82Rkut/JtOFJ268IKbW3xMILKKQo8UbEzw9MbfKBePRPgzm3KNQwWGxAbEXXOJbekV/GsKQgS1hvx4VAirj7IOV7Su43IwDiXAWn14JIO2HA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

KC3FDjco5fx4xNOMkWNILuktZIn0hl+7+204m2cvRMBudU77ob01tHR4yTUTXZMCobOrc3vb0sVW4R0Kew3ZPDeHA5QeAmj+7ogzzmG/nlzm+dmioZnmpg5cMjlynenLAuBrWlVLGnjt/XL6X/lp7+O3Mta1X3mTVMoHru2KKQfp8zOWHfsafky9Wz432jmBDuXlkov17GA2k/3pO/k1JK1/zKra/eraT/pPNPgXBbbYxUgDYHHDeTmNw0wAI9s906MXHaomcwsWq/w+IF74rXRCbUJIZp0BNF0A7dKESFyJ+vl6X2ePCcQw7+68Rpo9BzU+mh+uH+CPcv sMwUg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I66I2021-07-02T12:36:27199I00001000000411711874IDe contadol74880.00IMXNI71385.58IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ITEL721214GK7ITELEVISA SA de CVIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI74880.00I74880.00I74880.00I002ITasaI0.160000I11980.80I74880.00I002ITasaI0.106667I7987.22I74880.00I001ITasaI0.100000I7488.00I002I7987.22I001I7488.00I15475.22I002ITasaI0.160000I11980.80I11980.80II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): E8FBEEAA-B8B6-48BE-BC22-C0876A642145

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-11-03T14:12:26

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-11-03T14:09:06

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 58

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

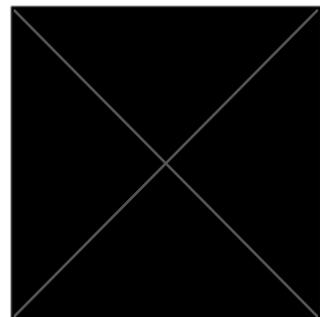
ZxlfN/O1Xz/xVppY1DpX6lw/7kmao+po6W/P0bqz+VjAKSZPqA7C9KpnpAlapEQay0R+GXmx6IT7mHzbeK5UBaPfkQclCxMciqGulAol.kJmbMJDFejZfzUQ7C1IXOKkjPhTVCoGLafvtd4eZ5YcCw/xHaZVSGwRew4onEed/Qbc3YuD4IRfRM0My4loe4oV2d7UOI9l4JA38mPhFBIaQWQrMqXTLNQUJ uUeQ5lbZpWcvloqQCC7JoG9oaXQnnEHBzmN4DC+Sv8UWHP1dM4CwUpwdUFMqPjhp3dFk5ivXdfRxiV7J2fzfTGBJfxcHgVcehzn/n+uOxzu1FmVOBE2A==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Dfo7YIHUdnn5VeDbWa4o8gKVkg7GOqGbDkh4Z6y3JZ/kySXs6hdLNq3W0/0h0H6y0wpl7FU+KX9nyYXbl60/JnueqvJzHwdaBsa8B9siZcnSzVF7uI o40AdKd+78eZn+a3fwrp0Pze43Rlc+SjqQVlgwR1shsc0Hyyz1HazuuW5xOP5mWDLZP1mSLsjfRGzdUzKjCKelcADXJmXS9S3sL9+jYyYz7OB0W4 JJfFYXpfpWgxSNhybhcJd7xCr533nxBknuWFUfgeH6LJl8IOGj2muUe2B8LF77HgrYgBrpUFEBBaL0BGNbO15hssW/DZ7P8i04+jQID06lwnK3lr7Db ew==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3I58I2020-11-03T14:09:06I99I00001000000411711874IDe contadol74880.00IMXNI71390.59IIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI74880.00I74880.00I74880.00I002ITasaI0.160000I11980.80I74880.00I001ITasaI0.100000I7488.00I74880.00I002ITasaI0.106600I7982.21I001I7488.00I002I7982.21I15470.21I002ITasaI0.160000I11980.80I11980.80I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
e76ffb88-520e-4a6c-a477-fa2350da6a6c

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2024-03-13T15:48:44

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2024-03-13T15:48:44

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio: 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación: No aplica

Efecto comprobante: I INGRESO

Folio y serie: 62

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

No hay CFDI relacionados

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

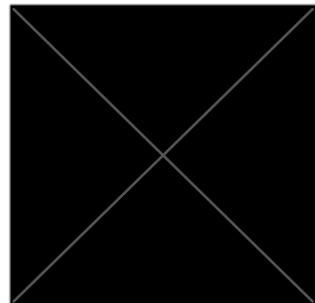
a7iBhAJ8ghHdtff0DTd7vJwDsfLUqENDcE3Fma8ax6xrPnhbEGziQ6wJT5ur5kybg+a8MBck0fsyrxsonEfD6UUMqquOm9GwyBvrc1H4H9vSh1npbZLdT2XKXMLc+zlvAfERrNSYpnqqzUU1nEQvCZauZUWLR3QQ4r66JE2qYJ75uwHb6jZMs+E1RoHNPYos5YmBIRLuz3/MfnkX3AEBJA/b2e4tKUoezNpBMA9agw4z44+zSbnd4adhcv0Y3sOIHWx1pkulc+fng1rbFwJt1Skr52JUvjCFjlxYdZa0b7Mq84c3rA65xK0XaDdfMKnJlSpHR4ADW7EISzHMofQeA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

GQqUQO60wcoS/TC9pSXAeJf2FWgguxECz/GtpHagXoR7FGRacM6zgtGb4g13GSCj+hm47pf7N4szJt6g1Dqq6LO1CPiIQ8AfHEWmAdz7eKh4L4/+Bnkqih4rDxyR2rChQAGUPyLbicZUFmankwDI8/InnZ6NXFvVAPb4qZWWh1AWqxcmeA2p9zo19vNqvp00GUi+1zhTazyFPoKUYyUBH6eEKBMEK FxMHXfyBhRUgvrEF50XMUwMwJ6Z5wGQMZ6iuUNLiRLcc/Nfxqftld69jKWdODHzGsPM0T5fA9kD+MFUhiOCR26bL56TpjJ0bop6gLsgozW2TOzs5FGOD/4IPg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II4.0I62I2024-03-13T15:48:44I99I00001000000509893056I44000.00IMXNI41946.65II01IPPDII03650I0GOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IGTE901219GK3IGRUPO TELEVISAI01210I601IG03I82131603I011IE48IServiciolServicios ProfesionalesI44000.00I44000.00I02I4400.00I002ITasaI0.160000I7040.00I44000.00I002ITasaI0.106667I4693.35I44000.00I001ITasaI0.100000I4400.00I002I4693.35I001I4400.00I9093.35I44000.00I002ITasaI0.160000I7040.00I7040.00II



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): E928993A-A844-4B5E-BD85-DA62091EE5E6

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-10-11T20:03:25

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-10-11T20:00:10

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 46

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

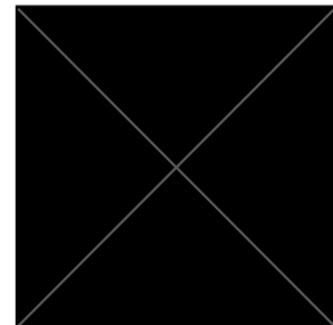
Dp++RXS+fV1snNCF8KRr+mXhhlc4PoadS1NqtTl3n/rwn+d3Bnd8Gw8eooi0R9hLY0Vfa3lH7bLl56T3Doil1hdLN0f0lau/JG1R0q3w9jePPgoA08+ozm+RErQGblRnbmi88bf08XUowK9LW4xpiBG4ZCK8yfTBXaH5dW8yO9m38XL+hvH81GcQEUcDMMcnHZLy9FaUAh/+deG0qn8iyFrqMrpFCLx3oUrrJjZ/XmzUTrCWWe/9Ec0lHD/ybnF2goy8zumBVIZUvayTMIDB8Ay2fau1vwXe79GRb/lvD1Ddh1yH7sl6icdlveXwUwy6QcM7HKWblwblqMnBuwkWA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

cFq2q/2jzMjGQXXR85a1vBD/WP19G+VtdiLuUtBAXkyumnq+Db9meNuFQ9bJtGkIONO/77kD2cor8AtWzQoYnN6LOxWZtpxHvMTFWToUg6BEyci/ltnZAnBp0/WrLQA+pSPdsAEieoraTM4+fejzRFCxtxcea+FdMPxEQuIRYfehAljD+Fmc6naHfTb1qFfFtDusu6S6GcDmlRdsb4cxnFpGXFFHZNYNDnK+X+kpMmLVHAIGRHqTBqbjYLw1L9Gk/BFLqfhwPB4Axln4ffz1Djlo7rVO8mtQY8mh0ftMro3fftGKvN57L9Zn8jzHa+nfSVFzf7f0v5s/mUrtW5HC9w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l46l2019-10-11T20:00:10l99l00001000000411711874lContadol36000.00lMXNl34322.40lIIPDl03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.lG03l82131603l1IE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl36000.00l36000.00l36000.00l002lTasal0.160000l5760.00l36000.00l002lTasal0.106600l3837.60l36000.00l001lTasal0.100000l3600.00l002l3837.60l00113600.00l7437.60l002lTasal0.160000l5760.00l5760.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
EB08D75B-F4A7-473C-8B40-FED803E295FE

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-11-30T13:05:36

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-11-30T13:02:57

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 59

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL:

TRASLADOS

002 (IVA 16%):

RETENCIONES

002 (IVA):

001 (ISR):

TOTAL:

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

his8/yBMMuYdCyRUKCj210E38QFsAvPd5xemBZSvwbRO3InJx6w6GdS/pIN8nrcdtjY+ITGh9N2uGS0m/B+w49B97Nq1RD5pRmtTCdFgyZ/5GGsUYgMTbgfPFEA+LxRorieVbVK5qa0luueqTDqcWt+ESMxYj2K0qegZOUCi0fJGbl7v2ErRaTqtOqUa/o0+yorkCUUVit8XEYcmmB2tRDpTWeVO71OMgnqmah/QL74wAAF57kCB7v26U67U5v+Y3TFVRMICKbR53wVvQaifZSjwosgpVoE6FLQDH2uO5n5rdaJpy4LXxq8XNRa/Ft3omKdtcd3PdZj6Osi rzhg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Yni8HjywLj40dzkOEe5RUB6LeblowPGI4oFZ10nrGJc1gUmNfiEYWzGv6ouaVNj5Tmsc+i6fyobvn8MUClJJVoBk8A1WGLHN1aawPwe5ynYmrkX41DX/xJ3R4FOcwpATQH3sISdQFb6Y5N7ldH2OJFJgZNsXfC2phe1eMB8VDmJpC4ZQ9GuS0vPx5GvJsfP6ZCI4fpA9pwzwOdzDy1yveqEpei3IAjff9TxfyDjM7RBX3ATAfVAIOW+Ay3ndejTKk3zLbbqI6YojbAW23GyJP+5VZ+0DJR4FoakssZwGd5lym938FqOwz/xnHMxVjAUE5FaVX3AUBjFvlctA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I59I2020-11-30T13:02:57I99I00001000000411711874IDe contadol37440.00IMXNI35695.30IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI37440.00I37440.00I37440.00I002ITasal0.160000I5990.40I37440.00I002ITasal0.106600I3991.10I37440.00I001ITasal0.100000I3744.00I002I3991.10I001I3744.00I7735.10I002ITasal0.160000I5990.40I5990.40I

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): EC9EF54D-5CA9-4E57-A635-A59C44606260

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-07-05T12:09:43

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-07-05T12:04:04

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 30

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BA E	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

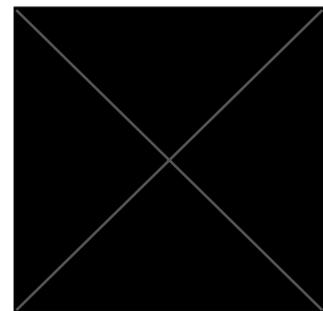
dPsGmoEaswzun3MC4a3g0OF/b/ei3eSPwL7muf4vHCUpugk4k9LzMCpFV+Js+Ksz9dmS31oUsGyZMhp5qHI6LsOcu4gzJf2HU0G2pOzJdKdUlw mDR8Mbk2n20ONRI3v+Bvgtyr1+bamLihF9U6P5ovNe6b1nmiBA5geRbxQXc74=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

dbwT2jdPS7NA/e6txzv/maDlubO8RNEbpbk4qHBzVsN6feLLAmipJTYHx/hPO/8ZQIFNFE7wyX7lcSEtuOHEtZ1FHxQOfNrk07FnpMEZYtuFoNRE wrkF4XzwCg8SOvXY4eJocHcw3K7WNeCXiGJ2zEKTUrofk0ltvyk6Zd3JsUpujMkyPAztEilPqask4HbkLQNoFbG1aEiXnlk2PICftAJhRcJYI11W2a+h PjiJbt2rv4tocsy79mXU2/OjX9tHCpzD0jHa76EkQC5+gByF/b1nlq90NzMVa3WDa1zBVsoCwmV11zVjC5ndPh0MxUMVn4uw1YGMou/uldcJv4g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3i30I2018-07-05T12:04:04I99I00001000000305993104IContadol60000.00IMXNI57204.00IIPDDI03650IGOGG8906239TOIGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICCI121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI60000.00I60000.00I60000.00I002ITasaI0.160000I9600.00I60000.00I002ITasaI0.106600I6396.00I60000.00I001ITasaI0.100000I6000.00I002I6396.00I001I6000.00I12396.00I002ITasaI0.160000I9600.00I9600.00I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F1CAD3CB-1F7E-4E6A-B890-6BCDA89B9670

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-04-12T18:50:11

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-04-12T18:45:42

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 27

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

Wz25ZgM2ELQ2P/tDdfbZ3cshhuw3zsp3SGtRvs66jXvF0sJ1w2XwSsANvQypA5eXmbUa4VPRkRwOhNa/wYjbXt3ITvOLedZSDJ8km6DPim5ZquxsFcBkScYEzJMLG8H5ZcLAles1da7TKReSCI7Zb1lb61xjNiihDjodsyqVWQ=

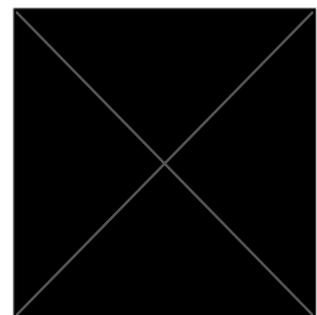
SELLO DIGITAL DEL SAT:

bPz1F4kcIJ7zBUh/WgpMcBS11ogizo3DuAZqWx7rMYZdFNWkuIn1uQ/Mc8xzgXFnlIosopalUXR3P/yMS76ss0eaUsScipgHYIBYe0RhUi9HVHCYTrWOSCniEpNP8MbGaSzouEUUDJBOBxGwn5golunfz+XC0L5FaKWXm4xrubCyU3EOZq+OyX4dZss7IHlk/jwCtj7k+rTHMuvB25rvVAvS4BhXGZnH529VLLw8hL++5VuOLGqLG8KnbuAukUd1JgeTPS1jIPEb8pbRicalLzsk+qvaA3+am0cDx/o4SBsj0eQr7jID9Xqw86XnlzdWIN2nBbM7qK5ds/84w5fxg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I27I2018-04-12T18:45:42I99I00001000000305993104IContadol30000.00IMXNI28602.00IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICCI121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1E48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I30000.00I002ITasal0.160000I4800.00I30000.00I001ITasal0.100000I3000.00I30000.00I002ITasal0.106600I3198.00I001I3000.00I002I3198.00I6198.00I002ITasal0.160000I4800.00I4800.00II

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03600

FOLIO FISCAL (UUID): F4AA423E-0EC1-4CD9-8379-738B2CC1330A

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000305993104

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2017-11-13T13:16:05

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2017-11-13T13:02:08

CLIENTE: CABLEVISION S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 02 Cheque nominativo

Efecto I INGRESO

RFC: CAB6610044K1

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

comprobante:

USO CFDI: P01 Por definir

Folio y serie: 23

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION			

IMPORTE CON LETRA:

SUBTOTAL:

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%):

RETENCIONES

001 (ISR):

002 (IVA):

TOTAL:

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
	002 IVA	Tasa	0.160000	

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
	001 ISR	Tasa	0.100000	
	002 IVA	Tasa	0.106600	

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de vídeos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

mJZmM6RbEwbRbFd7GTsN/qRm+Lp21bMVahwdWpk2BtKXiixpBjtdtUHOL4zFRItXI9aMCw8Wii90OxraHSpJIAHy3NN5QWV7xo5erpaLr9u/K3/x971dk4lZqRAOzvCl2A5WKY1FNOpbnDBqtPdXiaBRcWVC34cZqZ5kPGfAoU=

SELLO DIGITAL DEL SAT:

afJrNDi+W54wyuqdn5xPj9Q5HI4SkmMWZPeTiAWt9mAMWlfvZ+svNp+RoH5lxLpRilclyOukStwxfkKjDZjDqo+9wV1dJYe+uiogyvd+FqzHc/8UvIW1fKt2GeoZOjyRWWhC08vRWjAf3pCEDuT8xoHdwAmqYu0BYLmynBJAN8x9q8XQRnCVVH0hHcrCLUHOv1u8I4bDASIJaTDGeRr4eb8tTMwT5S4O NNzMCB2qkqZ/A0Xga7Dodo3Sfsyv5FCH/Fxc6OJZ2ohAlrmQlqqygl78gMzfkR6AneSlshk3H5YtQAdfS61CNZfav1rLx/PpubbnhPJAQwT9tU6WduZHQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l23l2017-11-13T13:02:08l02l00001000000305993104l80000.00lMXNI76272.00lIIPUEl03600lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICAB6610044K1lCABLEVISION S.A. DE C.V.IP01I82131603l1IE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl80000.00l80000.00l80000.00l002lTasa0.160000l12800.00l80000.00l001lTasa0.100000l8000.00l80000.00l002lTasa0.106600l8528.00l001l8000.00l002l8528.00l16528.00l002lTasa0.160000l12800.00l12800.00l

GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):
F7D58304-7CD3-4D52-BC6D-7F386D738154

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-05-10T10:18:34

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-05-10T10:16:04

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 41

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

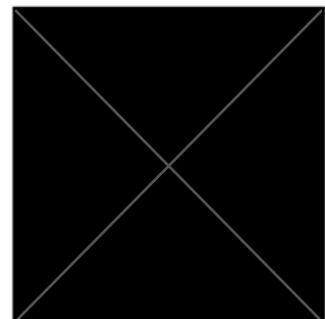
M7zkNCBmmkEs+5k+XX+pca/FS5ZihRaWM9vMLkdLiXrXZGo6WN+fe/DrmhQaOKonfHroh+xQJlaNoGB/7x/wSWuCOwUjQMbALTepd+XTAd2l/38tLhd+ZyNKaNHMETU7eiJy/fyifEQI0197V5Jjcioiualh2O9LY29uQRzgmEkkU4Jet5+djmPxoAx9J1nFinBVBkhyEegrd4cge/JzmQz2eFFeYsTo5xSWOZBefgJH2aMlxR9xEhiLLCDoRNJvRg6Eeo04mpLVTehb+sWZTN2fq8OMsSTIASDISuIIU2n1ejpBR3r10ije4khj/KItlVu+JUGz3AniKTr+ecsg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

DZVz5y23usQSFV+dqSotrNz5Gqw0sS3RMRVRhks36Cnsf1K88tVYybDz0Udm68Y0oON5QjG8m+POa/keHzmLjxMhBjkAwnlIMqLxLjsEnOBdhzTsFUSh/dRdanpqWUk5UjY68bQQ9/1ClhWsHk0YGW5mulWJiEOLY5j+IHpegAUUAVP7gJrVYRP0syO1JVuPPtg3rYXl84TztV2qpFB2JuxzhCCablS/lesVG3GBWKOWkQuiczZnT48TPGOTsxbRBSGYAd23LY66d++aRScSNVnmf5h7fnnX2tJnYYCDocRGgnQxOOyUlywyuyiH2Vipfov6TalUnfjV+XRfrG/Q==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l41l2019-05-10T10:16:04I99l00001000000411711874lContadol60000.00lMXNI57204.00lIIPPDl03650lIGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lIEPR031029lB7lECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.lIG03l82131603l1lE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl60000.00l60000.00l60000.00l0002lTasal0.160000l9600.00l60000.00l001lTasal0.100000l6000.00l60000.00l002lTasal0.106600l6396.00l001l6000.00l002l6396.00l12396.00l02lTasal0.160000l9600.00l9600.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F8D6AA28-447C-43A6-9844-F1D74DB77D70

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-01-15T09:31:57

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-01-15T09:29:54

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: EPR031029IB7

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 37

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION			

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

R+DeZR0AXpDCXe9K624e+yIzDcUgBFR/bWfA4MpQw5i4kG+uQD7Reh6mqiRKHXrgt01x8jqzSxvBY8unR+pyPVyIzSwxEuOYab+JvAUQFyh0ezDZtSLcmh0Vp2Aci4qwErkLaHBM9sAHcYO2maFkaOvb9a26rV4r3VjLvOm4RIENsJswNltYefNHIDNciKhKAAiPZbem1XmdpFprq2IQBF70VSV8VJya+wIuss2I45kisiu1BNiLUnqMyqclE9S1F2hqcHawuXEJ0adb7YwlUs/TrzuGsdCnbpPvALSxqtE8Q5U2IUJul6k0CpLIGepj+LIG3j0o3VHyALDjlg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

aTJh8nkYhknY/1LPaHJNILLSxQH4DTwAx3Yiui/Q4P7Eb8clEeb071aSSrwZrtDNqkzMLCsCkNI87yl5tu3A0KAP3dp5Z7dN+vvlcPFShWd1zL8OmcNyBlzZ9Qs1A/df6VKI1gdVv7iHV0kekeRVfl6fesaCHq5toG1No35zDXjpcPdENwinfb5+MXMvdRyWNSxLUgTUyN7Psi0QZshmtbH32R2jhKA45B4WOMopYGIHD6dDhEHZzqUgH4Q8deg6L+JJ/WeVLBfi/8YYu0fc6qk5v3k/n4pn8Bi5dol3XuelnZjbXSy6pWCS+kFnYz5ZvNOgRtrocSa8rsyFBs7g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I37I2019-01-15T09:29:54I99I00001000000411711874IContadol34000.00IMXNI32415.60IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI34000.00I34000.00I34000.00I002ITasal0.160000I5440.00I34000.00I002ITasal0.106600I3624.40I34000.00I001ITasal0.100000I3400.00I002I3624.40I001I3400.00I7024.40I002ITasal0.160000I5440.00I5440.00I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F8EFB4E6-0905-495C-8FC5-0E77D9A892D0

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-04-07T23:06:41

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-04-07T22:59:58

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 63

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

dgdJWrk6y9usAqQ35jEjf61tYp2bJ9vvo1+uCLHfaZbY+bifdsOgT9IJAtjZfnX1hjCLV5C1GcK7l4ctF19AKIG+0PezNLEzGrC6vLi8+yPvSVC/uY11yCNl0uZGYx2cmUlujp9/+IfELMTj0ibHs+4RXhfTqf4ZbiyFv3V2bSG2zgjXJKNQcLttRwFLeGOZnhPs/LJHudQ35EEkqEvpkvyY6AE7NaY+W0rkjUL/w1NO2RvV6dBgq0qJsqmAgb2Whz4mZW1L27qkVxK2H/vSTE08AUAtPTW1Ewilp8bHPgMcRkqU2sGJYBPOFRrsorKfkle7LxB002NhetsQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

VeiRM2FbP13gD4krngQlaH9e42DshnKlbH65oSqGa2wVm9DAw6jm5dmhYHZhFVqGAi5Ue/wnK54oaaIWURCsEm2nz7C39EQOYGNn3T4sK+zftzvheNEJFrXNc9ymhCanGadsl5EY17pHh7hLzyECntx7uITMicrQLv0X657FGdN07is2gTOyzcUqQ9GE7cPk34h+0tkwaFjqJdECUS51e6dmFzpX8A34XMmi99FCAX0NmnUJ43atUsgVfVbVbqZLk6O9E9bXurCu736cSkAzEXq+9hPD+eq0bAwXP5AmHAxL+h4+mJbU0UoxIDV7gv5pr70mmMGATG13PbT5CxKQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3l63l2021-04-07T22:59:58l99l00001000000411711874lDe contadol37440.00lMXNI35695.30lIIPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ GARCIAI612lEPR031029lB7lEco PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03l82131603l1lE48lSERVICIO DE PRODUCCIONl37440.00l37440.00l37440.00l002lTasal0.160000l5990.40l37440.00l001lTasal0.100000l3744.00l37440.00l002lTasal0.106600l3991.10l001l3744.00l002l3991.10l7735.10l002lTasal0.160000l5990.40l5990.40l

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F9AF974A-0DD8-4E23-B319-ED01C94BB60B

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-07-09T21:26:25

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-07-09T21:24:25

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 54

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

cczIIeucqPYX/8wsFkww43FtGwHstHn1TJranxCn562/JmVRILCNCq5T8q1LGhoTouerTeVT2A102ya53UaAbcAUgcmA8AGqh/6kc8jYC2S6cspIQ2pDCQOHA43owK6clcKLJAPL6939R9BJqqVCtoJp1ax0KhuAtSP7XY2xP2Ucapu4ZQil8e5EHxbVQLcl+UjWc8BiTFWWEU7HB1YjauackW85QML22AGWm2XedLYonQdHgOKcpecjUlaPgJzEMTs8OxveV1/zXI0425lyV5inysmpJvSjhPKv/XEs/D4PpOZBCATxMPF/JLic7seVkd6jScoMYgvifiYAuzA==

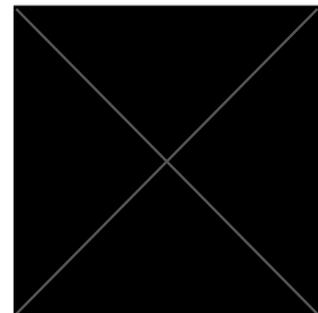
SELLO DIGITAL DEL SAT:

R4tt58vQW8YhM/+cqdBkZkWRJwKohfPola50/O/WBSyBcaEPM9E1Kvsj/vbeLrSIOH2sHZECaq8S7fXcEjxRCi5kGhwwlZkBagbQYhNS//D6B6mlUhwJ1qNtDDHfaw3W3Hc3B/AWHWdo+2udh3ohpk1PRdRpMPUB5glw1MWATJlseFoyntDPI66K0Sva14Ca0QUeEiBd6V2JwEtVOlr7STEvEusXTGMHTafduvg9w+x3K1nTNZPLJwFw/64yHvfk1VvFo0/RC+ygF7Aob+AgI5B5HmGf6EhWpeui4JwnhCJs3x7BwN44yQYypJR2HtsqZUez3Jr3TTN4horURAHVQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I54I2020-07-09T21:24:25I99I00001000000411711874IDe contadol72000.00IMXNI68644.80IIIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI72000.00I72000.00I002ITasaI0.160000I11520.00I001ITasaI0.100000I7200.00I002ITasaI0.106600I7675.20I001I7200.00I002I7675.20I14875.20I002ITasaI0.160000I11520.00I11520.00II

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F43D8A4A-BAAC-4027-B937-4042A331C004

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-10-08T18:49:36

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-10-08T18:46:51

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 34

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

kU0uudjbl/8E62n6+IY0WmHHloKfY2nIl3m5I9PCFFZIWNE/6G9EemN/NTODDC7EiOgbCGAYWHFIK/uMC1HL30wZweX2KmXgcJlccilB+PeOILwZ SOGO8sr88C0ZrWE+Al8GryepAq2096MI57twbXJxnjLqccWzNZljcaRvCzp4o1tWWaB5n0GlvY243ujxJ/0Dj5QgAg3M2gI8V+eohUFFRyWd9CLh68r euVuonC1Xl21hyc+YbV+odTpkZQpa7JXco44YQW2LkEstrc8bbxalEUhtGOSd++VTPzM7QkWT08wZCawCKHCxbZ6cA0owhYmiG1KkARut6yX9I QvGQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

ZQh4HZ2CnsuqElJmWWATNiUw9c60NjmiSZdPK8Kc0FY7Gb14LZpgUrmAXHun6mn57b5+LLVZKZYcLXsrJOI+c5bceHyLTRv/8WOfWY2mRni3 bQYOJOAGhqaxMaXv0QOh3y3RNc6T+KI4Z2PngPqPFGC7AeJ7RN36dwwklljzDlThC+JNE1AHh0m/SM1dp6u1/324uTvH2XLv1eNanfbtgbCuYijvG qc2dw1wak60q9aHTw5q3allsUDYeUBN5NwA+z3S+LVDbq4H7NUuOodb/X85rhZsDsWvj0M3IkUEGsj/XlmMVHLMT5Bqz7FTHzSYQO6V+SiH1vd Mz6eZzsglg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3I34I2018-10-08T18:46:51I99I00001000000411711874IContadol30000.00IMXNI28602.00IIPDDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612ICC1121218EY3ICOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI30000.00I30000.00I0000.00I002ITasal0.160000I4800.00I30000.00I002ITasal0.106600I3198.00I30000.00I001ITasal0.100000I3000.00I002I3198.00I001I3000.00I6198.00I002ITasal0.160000I4800.00I4800.00II

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 3.3



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F9844CCE-B31D-40FD-88ED-495850189558

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000504465028

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2021-06-01T18:54:08

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2021-06-01T18:50:11

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 65

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

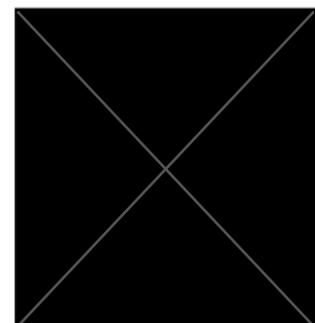
NkSfibm1UQ6GWWOXXHkMm+P+pZBE62UBJN8ce4j+uVPHUTNXiNY9n2ldsFkXJ7zYVbEK0t8sj9dm/6urr1hflUIWT3rsutNPaiEHTPC8wdil5GjTYCeLgBp/93Ruoe/3RmVkpI4AZ5bbuidvys/ColKwJjcp3x62o0EuGWqDCmgT5gbRGwIDAj6fecE+Hmdzc3MqBSKD73Wwx4+CCyUkg7cd/UU/dreH02+/PjdGmyN/irR7/fufrc/7/4bCRTLAHmL0lxRx8ERVz/pc7uL3ukuzkyY4CZJKmNM2wX4mUO3BDzG14Nyn3vwwQ+XtHs07didT8Q78Z5AG+cTgUjDnBA+A==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

IjYh5bPTHX9r94FD7o0dhhjyb65w6VuNo3Xfl+fvUxMU7Ory/34Ab3e91pt7VHB+UICKWFFSB1FMRjqT7uX2ja2bBsMEYCWefbjZASwEtNuOaxNAJP1/kBv8sElmsKnX8Ac6H9eQoKQybPV8UaEL73Zd3DGiz4iQRyDFDpd0ao8VIGXuYQuggyfsoEeWf3hLGiyaatQFOrVnreLqSAfkBOg3s2QbSdwVONSyxQ07mVyg7ilyzsrLZQwgdoHJmQtKGLPq7ZS5FpkJlxsFs72MHikYiyrfqHbH5YiKG4W1VHxnNamhhQ5czLv/a9YQQCZo3M//bVc0K4jjqIWs sFA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I65I2021-06-01T18:50:11I99I00001000000411711874IDe contadorI37440.00IMXNI35695.30IIIPDI03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.VIG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI37440.00I37440.00I37440.00I002ITasal0.160000I5990.40I37440.00I001ITasal0.100000I3744.00I37440.00I002ITasal0.106600I3991.10I001I3744.00I002I3991.10I7735.10I002ITasal0.160000I5990.40I5990.40I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

626 Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID):

f76260b0-f079-4cd3-9ac2-e0ba853624da

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000509893056

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000509846663

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-10-13T10:24:49

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-10-13T10:24:49

CLIENTE: GRUPO TELEVISIA

RFC: [REDACTED]

Regimen fiscal: 601

Domicilio 01210

Fiscal:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Forma de Pago: 99 Por definir

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Exportación : No aplica

Efecto I INGRESO
comprobante:

Folio y serie: 41

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	OBJETO IMPUESTO
82131603	1	E48	Servicio	Servicios Profesionales No identificación: 01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si objeto de impuesto

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

002 (IVA): [REDACTED]

001 (ISR): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

Retenciones

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106667	[REDACTED]
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.012500	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

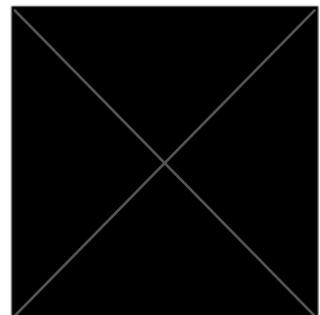
ZJ+gsHxallT6WQnBkEAKIDpdf3AKeDOnGrzj2eAe9h8BmfJsOROsXcnSqeHoctBXycDuU/fo2pAIVnVtbvxFIAvTXnlCMFIZ2iL8rPAMZ68m3unp9Ax
CbRNNavoSjuUiEBGa1CEK6f6y9I0KpY5AXrpT36ImD6guT3I51ErbzJAtyA8PX8X5ZMh3ehybsSrc9Gq/GXH8KqKjPd9iWLzQk+JNSOOk2e9kxalDDe
QIL5XOOYDz5fum5WmZPvUrTTBEUwmFP6dyB078qsHruLQa+yON3OcA4GChCJ5wGpwV+n9GNR+x0aJqm6HihQGHeibFw9mgoDcFum9yd9C
sGXVKg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

jjXQxMh0XP2BB44nL39PN4baj9w0Rd+RkKU2ATpSI1bsu/O3dc/S7ENKI/qDe3i4IijHUbojEWRHEHglVUBbkzMaZQVd3meoN278kyiQhLJMttb5VQ
CUAEfNLcNOoz/oJeZ09NHididDfCTp/NIBZVd+Ktxmw4AN9fcAit+ugc2lzvMSqjA0WVRRmHSz0/SiyfX8TPUJo7U4/PmXW1a+3q18hyfRNGY2h5
pZcLmmrzJWYXR89RaB9mpweZyEstlKAY5XgRfhAO+waZYQpmqJuxrd0Eu4MP7EDrflpulyHWHHTeaLoqEaJOJdVpVtsP0JTz5qdHryZpThf4n4n
Zg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

ll4.0l41l2023-10-13T10:24:49l99l00001000000509893056l42000.00lMXNI43714.99lI01lPPDI03650lGOGG8906239T0lGERMAN GOMEZ
GARCIAI626lGTE901219GK3lGRUPO TELEVISIAI01210l601lG03l82131603l011lE48lServiciolServicios Profesionalesl42000.00l42000.00l02l420
00.00l002lTasa0.160000l6720.00l42000.00l002lTasa0.106667l4480.01l42000.00l001lTasa0.012500l525.00l002l4480.01l001l525.00l5005.01l42
000.00l002lTasa0.160000l6720.00l6720.00l



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F96044EE-59A2-4B25-A8E3-39A513B56BA6

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2020-01-08T12:21:31

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2020-01-08T12:13:24

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 48

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

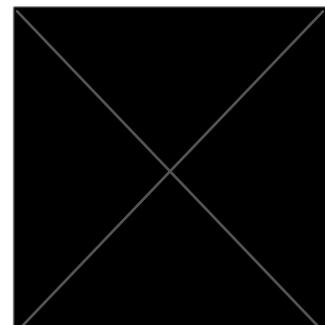
XHJD3j+41ezGle7+Ty87AQS2Dh2cWN94K3wc/GvXd1flhqqp6ovRbTxPsy7LTNm+LkaSaQ9e2ckPZvlcrIbjF7RiztYq9dLadVJbCXm827Nk2k0lcOdyATGi/cE+EflLo1HJVjswEIIIFMphntncOOgCccSxvxA2VO+rQGwk2Inrpz7dpfuYBUM5mwLgOTm96cHXh5Mha8AUHXr3bdtLa4MCL9fm8IMJhIS1U/md0e5LzWlo9CYOztUxFKZoTu47Xculj7BmGDyJ57tQKltriOTkQuMR2g4t7xOKJVqzGr8DQHVAS94St5kVEpGbSLIXIR8FGcYJrqqdYBB0j+djyg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

WraY3GAOfKNib5KFtINWCTWfH2jrR+Ke7CjkUHnYeOIRRCtsTrEuF8eVlzasFxW4dc1rn6mAfOYZ6J5yLe7qWcCBjkxzYNgxGSiBlioWvJQvQ6XctTiE0pRPruVFCBlinzZbE3KqHjtQVPHUxBPxs7X8VUcSJmKE5OV5JY6szbuTja+yd1ShiPdWMKpACr1txnlcDuyOyf4B89J6b3Ge+en6nQFTI6QKy9eP7pNiMpD7fi53S+t3jwYtVkc9HbYGAvV1toFOi7i3sK4kExOQm7SBmKLFH3BVxgH4jw1h3YUG0odiK/VpEYuiTq4JHeoAkhKI188LpGH6QVCjoKTW==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3I48I2020-01-08T12:13:24I99I00001000000411711874IDE CONTADOI36000.00IMXNI34322.40IIIPDI03650I0GOG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI36000.00I36000.00I36000.00I002ITasal0.160000I5760.00I36000.00I001ITasal0.100000I3600.00I36000.00I002ITasal0.106600I3837.60I001I3600.00I002I3837.60I7437.60I002ITasal0.160000I5760.00I5760.00I



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): F0700455-D450-4381-B4D1-3DBF87374298

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2018-11-29T17:58:11

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2018-11-29T17:54:02

CLIENTE: COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto comprobante: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Folio y serie: 36

USO CFDI: G03 Gastos en general

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

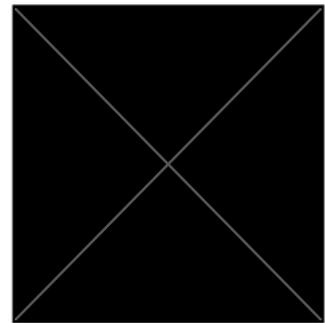
ZkTwwtbMeVbE4TSAS49o0KriHPFBIDco5QjJm3ZhupyAKV+G+TbelEPXyADKsZnZp3kLMO5Zovd1i2PGJ205y3JMPJyzLgJgdxWaEycfz/loOilcBi yYcTvEJ+uDhKABame63drud3DRYidYBLUZzg6QPv0z1t/D4Heltn4187taVlpfnt1bUmeQZnlfRGjpmJa97d4NvP+n4ooGOleGtr7pQjVVLqnnS6P qNbR8g8ZZhrjqqXBIQ2PJD1RhCkFj4EMuFnUEn7q3dYy1yRAsaPEotHoeGyZEcSujT8jm5fAb7BW22Sns/D2ONAwOwVIMMRTE7xhICRdj3Wsk K7Q==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

AwU5Qf40kNJPxpNoQrTcHTH7ImaSlfsuL4DuRW6nkMTDzxHWO4rMjySuVfW+UDJVqGFvEwAHbNR2uWCicYBBBeak2zs/g0BxS2bEo+ifVOr3S1 NVHSZBtndLxN/k9NFeCmlGgTuqLwqP/Cdjgl1EXyxFO/uDfqrSID+omMUsZ/OEnnPjx6luDQbGfmd5/D1k7WVIGJ9KCHaQ/7t9C61ZfBelTo1yKlwn UE5ObPuPsNkTacdNNkqJRfeVwkTwNau4VDXAVw0gQLNkSTHz+GK94YTc8bKh370hIU5TjEnHriqZe7rhs29CCHkXCQuT5B7Wk4gQntG1aj4cl1D cSDA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

lI3.3i36i2018-11-29T17:54:02i99i00001000000411711874iContadoi31200.00iMXNi29746.08iIIPPDi03650iGOGG8906239T0iGERMAN GOMEZ GARCIAiA1612iCCi121218EY3iCOISA, CONSULTORES INDUSTRIALESiG03i82131603i1iE48iSERVICIO DE PRODUCCIONi31200.00i31200.00i31200.00i002iTasa0.160000i4992.00i31200.00i001i1Tasa0.100000i3120.00i31200.00i002iTasa0.106600i3325.92i001i3120.00i002i3325.92i6445.92i002i1Tasa0.160000i4992.00i4992.00i



GERMAN GOMEZ GARCIA

Regimen Fiscal:

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición:

03650

FOLIO FISCAL (UUID): 7EF4D29E-EAE6-4B5A-A27F-887E211B1330

NO. SERIE DEL CSD:

00001000000411711874

NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:

00001000000403258748

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2019-11-14T14:37:27

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2019-11-14T14:31:17

CLIENTE: ECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Forma de Pago: 99 Por definir

Efecto: I INGRESO

RFC: [REDACTED]

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

comprobante:

USO CFDI: G03 Gastos en general

Folio y serie: 47

Clave de Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
82131603	1	E48		SERVICIO DE PRODUCCION	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IMPORTE CON LETRA: [REDACTED]

SUBTOTAL: [REDACTED]

No hay CFDI relacionados

TRASLADOS

002 (IVA 16%): [REDACTED]

RETENCIONES

001 (ISR): [REDACTED]

002 (IVA): [REDACTED]

TOTAL: [REDACTED]

Traslados

Retenciones

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.160000	[REDACTED]

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
[REDACTED]	001 ISR	Tasa	0.100000	[REDACTED]
[REDACTED]	002 IVA	Tasa	0.106600	[REDACTED]2

CLAVES DE PRODUCTO:

82131603: Servicios de producción de videos

CLAVES DE UNIDAD:

E48: Unidad de servicio

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

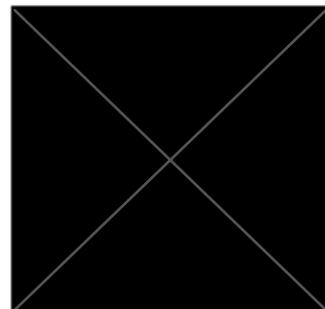
LjcmMbKTr0GeuEF48mlyn7fZwkwXypzavU13mZ5haUWLWV7X6vt8IPYgVFMIXzPnvOXSRReEqU4TSSXXBX7PF11dmYUxVMSngfduBQaekaDDWs1JH4775Qwb140nD1i7nbACfKpTef1xrAjiUcLMsh2Hx3cH0tOfnqDLm56GqXMq+u4/gpmk4XpT8y9SHLrhIScpAH8qEqCiLg50LByOnhODalTpu1yUubfz3C1wMAKx+kpdXfndSFsIOUI2VjKklabD4pkZv4S3J/5Vp0LXWBIQw8qBOBIFc7FBiSDAwl8LPxGwl5BY9QGbBkDHydui7Q7H0Ajo4oY0iLMyTVKA==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Q+nIKd1OazRMxnXZxPzx24yrS8c3qfQNi+degX0+o/PoiP/YzQ9JdCOMDBaLEPvKVkgzvEdahmhEaxa8j+2KEV+B1iplEm7CfHkhG/eUaXXb++paXAV3SbhFawZuzf8jQ8K43x4rbY/srms6Xa84xKH+EOFBj9bOidCWpOE1fcvJWgTEGfVnr1miE8PAJDC8vxlYdHeSLDJ+cweylfUbCohFW8qc6p1tiXIIHaY+NoSDSUlxgi9t72ERCibBDzDVQaeAHn9JovnyuC3Y2htJRPJA4xKV3OHBBaUnxB0Y/AUZ63wFpbJ3WL8c1u58u0DZ85s8enrCJ3i8YqHKL A0w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

II3.3147I2019-11-14T14:31:17199100001000000411711874IDde contadol72000.00IMXNI68644.80IIIPPDII03650IGOGG8906239T0IGERMAN GOMEZ GARCIAI612IEPR031029IB7IECO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.IG03I82131603I1IE48ISERVICIO DE PRODUCCIONI72000.00I72000.00I72000.00I002ITasaI0.160000I11520.00I72000.00I001ITasaI0.100000I72000.00I72000.00I002ITasaI0.106600I7675.20I001I7200.00I002I7675.20I14875.20I002ITasaI0.160000I11520.00I11520.00II



ANEXO DOS



INFORME MÉDICO

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025

Nombre completo del paciente: Germán Gómez García

Fecha de nacimiento: 23/06/1989 Número de expediente: [REDACTED]

Diagnóstico: Riesgo Suicida [Z91.5] + Trastorno depresivo recurrente episodio grave sin síntomas psicóticos [F33.2] + Trastorno límite de personalidad [F60.3] + Síndrome de Dependencia a Benzodiazepinas [F12.2] + Trastorno Dismórfico corporal [F45.2] + Probable Trastorno por déficit de atención e hiperactividad del adulto [F90.0] + Bradicardia sinusal [R00.1] + Historia Personal de incumplimiento al tratamiento médico [Z91.1]

Último esquema farmacológico:

FLUOXETINA 20 mg/día + QUETIAPINA 100 mg/día + GABAPENTINA 1200mg/día + CLONAZEPAM 1.5mg/día

Fecha de última atención: 03/06/2023

Resumen clínico:

Germán, hombre de la cuarta década de la vida; a decir del expediente médico cuenta con antecedente de hiperactividad y dificultad para el manejo de impulsos desde la infancia; posteriormente se agregó irritabilidad, ansiedad, insomnio, sensación crónica de vacío, tristeza, anhedonia, aislamiento, ideas de muerte e ideas suicidas ameritando internamiento en éste Hospital del 27/05/2023 al 03/06/2023 egresando por ALTA VOLUNTARIA, con los diagnósticos y tratamiento mencionados en éste documento.

Tras su egreso hospitalario no cuenta con notas de seguimiento en consulta externa de ésta institución y se desconoce evolución.

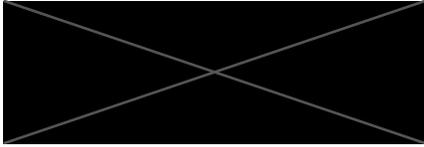
ESTA INFORMACIÓN SE OBTUVO DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, ES DE USO EXCLUSIVAMENTE MÉDICO

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Dra. [REDACTED]
Médica Adscrita a [REDACTED]
Cédula de especialidad [REDACTED]



ANEXO TRES



Lic. [REDACTED]
Psicoterapeuta Cognitivo Conductual
Cédula profesional No. [REDACTED]
Celular [REDACTED]

Ciudad de México, 12 de Julio 2023

A quien corresponda:

Como psicólogo tratante de GERMÁN GÓMEZ GARCÍA, extiendo la presente para fines del interesado. Actualmente GERMÁN está en un proceso psicoterapéutico y también se encuentra con tratamiento psiquiátrico con medicación.

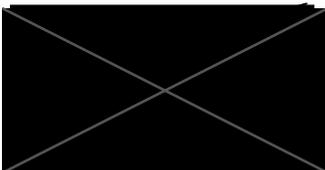
Actualmente, Germán tiene un diagnóstico de depresión severa y ansiedad grave. Es un paciente comprometido y motivado a mejorar su situación actual, ya que, en el presente, se encuentra cursando un período de crisis, y, le estoy sugierendo como un camino de tratamiento, internación en una clínica profesional y especializada en salud mental y emocional, con el objetivo de tener un seguimiento cercano de atención psiquiátrica y psicológica por un periodo, que será definido por los expertos de la clínica, y que seguramente se tomará en cuenta su evolución y su mejoramiento de forma integral.

Germán se atenderá con expertos calificados, que pondrán sus conocimientos y experiencia para salvaguardar su integridad física y mental de Germán, y que se enfocarán en dotarle de herramientas basadas en evidencias, que le permita restablecerse, para mantener y fortalecer una vida plena, satisfactoria, y adaptativa.

Estoy a sus órdenes, en caso de tener alguna duda, o pregunta respecto a mi recomendación, no dude en ponerse en contacto conmigo.

Agradezco de antemano facilitar lo necesario a nivel laboral a Germán, para que se atienda adecuadamente, sabiendo que es una situación temporal, para que pueda, posteriormente, reintegrarse a sus actividades y funciones que ha desarrollado por varios años en su empresa.

Atentamente,



Psicólogo [REDACTED]

[REDACTED]
Lic. [REDACTED]
Cel: [REDACTED] México, D.F.

ANEXO CUATRO

Gomez Garcia German <[REDACTED]>

jue, 5 de dic de 2024 a la hora 4:41 p. m.

Para: [REDACTED]

Honestamente no sé a quien tengo que hacer saber esto pero para que quede constatado que [REDACTED] atentó contra mi integridad física en otro de sus intentos de "disciplinarme" al querer mantenerme cautivo, totalmente contra mi voluntad en una oficina cerrada. Primero comenzó a acusarme falsamente de ser responsable de sus fallas y de las de [REDACTED] porque el día que se grabó, a deshoras de trabajo añadido, como siempre, todo ilegal en esta empresa sin reparo alguno de los derechos más básicos, como el utilizar outsourcing y hacerme figurar como una empresa falsa que les presta servicios. Me quiso culpar de no tener listo y probado el equipo de grabación, equipo que no estaba en mis manos porque estaba en el [REDACTED] por lo cual lo responsabilizo a él de semejante caos ese día, ya que ¿quién programa 2 grabaciones el mismo día y tan pegadas? La cámara llegó a mí al mismo tiempo que iniciaba la grabación en la [REDACTED] a pesar de que pedí y quedé en chat, que me la trajeran con tiempo para prepararla. Tuve que armarla ahí, frente a los [REDACTED] y darme cuenta que [REDACTED] la había descompuesto y siendo el talento que soy no importó, hice un video increíble con mi celular. Para la grabación de hoy de la [REDACTED] [REDACTED] ya les había informado de todo lo que descompusieron y no les importó, tuve yo que comprar una zapata para pila nueva con mi dinero, por cierto, me deben ya más de un año de CapCut, y tuve que pedir regalado un cable a [REDACTED]. Esas 2 cosas fueron descompuestas en manos de [REDACTED]. Entonces, este tipo, [REDACTED] estaba totalmente fuera de lugar y fuera de sí cuando intentó, como si fuera un capo y yo soy subordinado, disciplinarme, y no lo quieran ver de otra forma, no era un diálogo, por que no escuchó nada de lo que acabo de explicar en el correo, por lo que decidí hacer la cosa sensata, encima de que tenía que prepararme para el evento de [REDACTED] [REDACTED] e irme. Cuando intento hacer esto se para violentamente de su silla me toma del brazo y me pone entre él y el marco de la puerta y me dice "NO. NO TE VAS A IR. ME VAS A ESCUCHAR". De inmediato le digo que se quite y sigue obstinado a mantenerme CAUTIVO para obligarme a seguir siendo acusado de sus errores y los de [REDACTED]. Por supuesto me estreso porque es INAUDITO lo que está haciendo, nunca en mi vida imaginé que en un ambiente laboral alguien me iba a encerrar en una oficina con la fuerza de su cuerpo, entro en pánico y lo quito con toda la fuerza que tengo para poder salir, en ese momento el quebrantó cualquier diplomacia, cualquier relación laboral e hizo una amenaza directa hacia mí, se lo dije en ese momento "esto cuenta como secuestro", lo que le haya gritado (pendejo, imbécil, idiota) todo fue ya en defensa propia porque el rompió la armonía y recurrí a mi derecho a defensa propia. Violencia se responde con violencia en una situación de peligro y si intenta aminorar lo que hizo recurriré a otras instancias. Tiene que haber repercusiones contra esta persona y de una vez les informo que nadie esta empresa tiene autoridad alguna sobre mí, no soy esclavo, [REDACTED]. Si esta persona quiere tratar gente como si fueran sus hijos, como si fuera un capataz que se largue a dirigir una correccional, donde sí se priva a la gente de su libertad. Y para cerrar, [REDACTED] estaba ahí. De nuevo, no quieran voltear esto con que "hay pero tu gritaste y maldeciste", fue en respuesta a un acto de violencia dentro de sus oficinas, nadie que las encierre en una oficina contra su voluntad, a ustedes, merece su respeto. Defiéndanse y griten.

ANEXO CINCO

ANEXO SEIS



Seguir



Sobre los dichos y las filtraciones que realizó a [@AristeguiOnline](#) Germán Gómez García, solo tengo que decir que son sus acciones y él debe responder por ellas. Es [REDACTED] y yo lo recomendé para entrar a [REDACTED] de buena fé. Hace casi 4 años que no tengo ningun tipo de relación ni comunciación con él. Tiene problemas siquiátricos diagnósticados y miente cuando dice que yo imploré por su silencio porque nunca supe lo que hacía en su trabajo, lo único que intente fue mediar porque sé que fue denunciado por el robo de equipo a la empresa en la que trabajaba. Es un adulto y es responsable de sus actos y sus decisiones con las que no he tenido ni tengo nada que ver.

Última edición [REDACTED] · 28 abr. 2025 · **662 mil** Visualizaciones

 1 mil

 1 mil

 3 mil

 536



ANEXO SIETE



@AristeguiOnline aquí mi respuesta a su “reportaje” de hoy 👉

México, CDMX a 28 de abril de 2025

**Sra. Carmen Aristegui,
Presente.**

Con relación a los varios reportajes que ha publicado en su portal online y en la radio, señalados como # [redacted] Leaks, me permito hacer las siguientes precisiones, mismas que serán ampliadas en un recurso legal posterior:

1.- El supuesto trabajo periodístico de Usted no es tal, ni es una filtración. Tampoco es un hackeo. Es una vil extorsión de alguien que para intentar sacar dinero le “vendió” información falsa y/o inexacta, elaborada por él mismo.

2.- La fuente que Usted hoy entrevistó (Germán Gómez) es quien, hasta el año pasado, fue un proveedor externo (freelance). Desde el año pasado pidió dinero una vez descubierto que se había robado equipo: micrófonos, luces y estabilizadores. De todo esto hay videos e imágenes. Así, Usted le dio espacio a alguien que intentó extorsionar y que avisó que, de no recibir millonario pago, iría a su programa.

3.- Por todo ello fue denunciado ante las instancias correspondientes, hace meses, y desde luego NO se le pagó el intento de extorsión.

4.- Importante señalar que Germán Gómez fue recomendado por un [redacted] ya dio cuenta -hoy en X- que [redacted] “tiene problemas psiquiátricos diagnosticados”. Nosotros lo supimos una vez que su familia nos avisó que estaba internado, el año pasado, en un Hospital Psiquiátrico en la CDMX y le apoyamos durante su tratamiento. Ahora

sabemos, por su familiar, que su diagnóstico es anterior a que trabajara con nosotros. Pero esa es su fuente.

5.-Sencillamente, es falso lo señalado, no tiene “pies ni cabeza” y está lleno de omisiones, errores y exageraciones. Ya ni qué decir que la “entrevista” que le hace a Germán Gómez en un noticiero en “vivo”, no fue en “vivo”. Aún más, Ud. cortó y editó la entrevista para sus fines y lo guió cuando se atoraba o eran evidentes sus mentiras.

Usted, otra vez, repitiendo “notas” falsas como cuando las “narcocamionetas” de Nicaragua; el fraude electoral del 2012 con *The Guardian* (mismo del que se retractó); y, otros más recientes.

Seguiré revisando las horas del programa de hoy y los contenidos publicados para ampliar puntualmente la réplica y las acciones legales conducentes.

Atentamente,

Javier Tejado D.

[redacted] · 28 abr. 2025 · 665,8 mil Visualizaciones

609

363

888

203



México, CDMX a 28 de abril de 2025

**Sra. Carmen Aristegui,
Presente.**

Con relación a los varios reportajes que ha publicado en su portal online y en la radio, señalados como # [REDACTED] Leaks, me permito hacer las siguientes precisiones, mismas que serán ampliadas en un recurso legal posterior:

1.- El supuesto trabajo periodístico de Usted no es tal, ni es una filtración. Tampoco es un hackeo. Es una vil extorsión de alguien que para intentar sacar dinero le “vendió” información falsa y/o inexacta, elaborada por él mismo.

2.- La fuente que Usted hoy entrevistó (Germán Gómez) es quien, hasta el año pasado, fue un proveedor externo (freelance). Desde el año pasado pidió dinero una vez descubierto que se había robado equipo: micrófonos, luces y estabilizadores. De todo esto hay videos e imágenes. Así, Usted le dio espacio a alguien que intentó extorsionar y que avisó que, de no recibir millonario pago, iría a su programa.

3.- Por todo ello fue denunciado ante las instancias correspondientes, hace meses, y desde luego NO se le pagó el intento de extorsión.

4.- Importante señalar que Germán Gómez fue recomendado por un [REDACTED] ya dio cuenta –hoy en X- que [REDACTED] “tiene problemas psiquiátricos diagnosticados”. Nosotros lo supimos una vez que su familia nos avisó que estaba internado, el año pasado, en un Hospital Psiquiátrico en la CDMX y le apoyamos durante su tratamiento. Ahora

sabemos, por su familiar, que su diagnóstico es anterior a que trabajara con nosotros. Pero esa es su fuente.

5.-Sencillamente, es falso lo señalado, no tiene “pies ni cabeza” y está lleno de omisiones, errores y exageraciones. Ya ni qué decir que la “entrevista” que le hace a Germán Gómez en un noticiero en “vivo”, no fue en “vivo”. Aún más, Ud. cortó y editó la entrevista para sus fines y lo guió cuando se atoraba o eran evidentes sus mentiras.

Usted, otra vez, repitiendo “notas” falsas como cuando las “narcocamionetas” de Nicaragua; el fraude electoral del 2012 con *The Guardian* (mismo del que se retractó); y, otros más recientes.

Seguiré revisando las horas del programa de hoy y los contenidos publicados para ampliar puntualmente la réplica y las acciones legales conducentes.

Atentamente,

Javier Tejado D.

ANEXO OCHO

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

QUEJOSO Y RECURRENTE: PERSONA “A”, POR CONDUCTO DE SU ASESOR JURÍDICO ASESOR PARTICULAR

TERCERA INTERESADA: EMPRESA “A”, REPRESENTADA POR APODERADO

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS y RICARDO LATAPIE ALDANA

Colaboradora: Andrea Guerrero Chiprout

Índice temático

Hechos. Una persona reclamó haber sido discriminada en la empresa en la cual trabajaba, debido a su orientación sexual. Por ello, denunció a la empresa y a varios altos funcionarios de ésta por el delito de discriminación.

El juez de control que conoció del asunto determinó no vincular a proceso a la empresa, por considerar que no existe un catálogo de delitos imputables a las personas morales. La víctima presentó un recurso de apelación, en el que el tribunal de alzada confirmó el auto de no vinculación a proceso.

Inconforme, la víctima promovió amparo indirecto. La jueza de distrito concedió el amparo para reponer el procedimiento de apelación. En contra de dicha resolución, el quejoso interpuso el presente recurso de revisión, el cual fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir un criterio de interés y trascendencia.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
	Antecedentes y trámite	Se narran los antecedentes del asunto.	2-23
I.	Competencia	Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	23
II.	Oportunidad	El recurso de revisión se interpuso de forma oportuna.	24

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

III.	Legitimación	La parte recurrente tiene legitimación.	24
IV.	Estudio de procedencia y sobreseimiento	El recurso de revisión es procedente. Quedan firmes las consideraciones de la jueza de distrito sobre las causales de improcedencia. No se advierten causales de improcedencia de oficio.	25-26
V.	Estudio de fondo	V.1. Omisión de celebrar la audiencia de apelación y de estudiar todos los agravios. Los agravios son fundados, pues la jueza de distrito no brindó el mayor beneficio al quejoso.	26-33
		V.2. Estudio de constitucionalidad del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La porción “y de las entidades federativas” es inconstitucional.	33-60
		A. Derecho procesal penal y sustantivo	35-38
		B. Responsabilidad penal de las personas jurídicas y delitos por los que pueden ser responsables como materia penal sustantiva	39-42
		C. Marco conceptual del sistema federal de distribución de competencias	42-47
		D. Ámbito competencial de las entidades y de la Federación para legislar las materias penal sustantiva y procesal e invasión de competencias en el caso concreto	48-58

		<p>E. Acotamiento de inconstitucionalidad a la porción “y de las entidades federativas” del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales</p>	58-60
		<p>F. Conclusión</p>	60
		<p>V.3. Interpretación los supuestos previstos en el artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal. Se desarrollan las dos vías previstas por este artículo.</p>	61-66
		<p>V.4. Interpretación de los términos “provecho” y “exclusivo beneficio”. Ambos términos deben interpretarse a la luz del caso concreto.</p>	67-72
		<p>V.5. Obligación de juzgar con perspectiva de género y orientación sexual. Se desarrolla la forma en la que se debió de interpretar el asunto, a la luz del deber de juzgar con perspectiva de género y orientación sexual (OSIEGCS), el delito de discriminación y el estándar el auto de vinculación a proceso.</p>	72-91
VI.	Decisión	<p>Se concede el amparo para el efecto de que se emita una nueva sentencia de apelación de conformidad con los criterios de esta sentencia.</p> <p>PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Persona “A” en contra del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su porción “y de las entidades</p>	91-93

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

		federativas” y en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós en el toca penal Número de expediente de apelación , en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia.	
--	--	---	--

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

QUEJOSO Y RECURRENTE: PERSONA “A”, POR CONDUCTO DE SU ASESOR JURÍDICO ASESOR PARTICULAR

TERCERA INTERESADA: EMPRESA “A”, REPRESENTADA POR APODERADO

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

COTEJÓ

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS y RICARDO LATAPIE ALDANA

Colaboradora: Andrea Guerrero Chiprout

Ciudad de México. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al ____ de _____ de dos mil **veinticuatro**, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual se resuelve el amparo en revisión 891/2023, interpuesto por el señor **Persona “A”**, por conducto de su asesor jurídico **Asesor particular**, en contra de la resolución de veintiséis de enero de dos mil veintitrés dictada por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, en el amparo indirecto **Amparo indirecto de origen**.

El problema jurídico que debe resolver esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consiste en determinar si se satisfacen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión y de ser así, determinar si el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales es inconstitucional; determinar la correcta interpretación del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal y, por último, determinar si la autoridad responsable cumplió

con su obligación de juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, a la luz del delito de discriminación.

Antecedentes y trámite

- 1. Hechos que originaron el proceso penal.** El catorce de junio de dos mil catorce, **Persona "A"** comenzó a prestar sus servicios como especialista en estructuras y productos, con funciones principalmente en el área legal, para la unidad económica de **Empresa "A"** (en adelante "**Empresa "A"**"), controlada por la matriz **Empresa "B"** con oficinas centrales en Zúrich, Suiza. El señor **Persona "A"** alega que desde ese momento se hizo notar una diferencia por su orientación sexual, traduciéndose a un menor acceso a oportunidades de crecimiento profesional.
- 2.** A mediados de dos mil diecisiete, el señor **Persona "A"** solicitó la oportunidad de acceso a una capacitación en Suiza con la finalidad de conocer los procesos legales de la casa matriz, sin ser considerado para asistir, ni se le explicaron los procedimientos y criterios tomados para no ser incluido en dicha capacitación. Esto se repitió en septiembre de dos mil diecisiete.
- 3.** El dos de octubre de dos mil diecisiete, en una reunión en el departamento legal de **Empresa "A"**, se informó a su compañera **Persona "B"** que se le estaba considerando para ocupar el cargo de secretaria del Consejo de Administración, sin que el señor **Persona "A"** fuera considerado para esas promociones laborales, negándole la posibilidad de acceder a dicho cargo. De igual forma, no se le brindó información relativa a los criterios y procedimientos seguidos para no ser considerado.

4. En mayo de dos mil dieciocho, el señor **Persona "A"**, en desempeño de sus funciones, presentó una denuncia mediante el sistema interno de la empresa "**Whistleblowing**", al descubrir que con motivo de la venta de la persona moral **Empresa "C"** a la **Empresa "D"**, el secretario de los Consejos de Administración no había obtenido las cartas poder de los accionistas para que pudieran ser representados en las múltiples asambleas celebradas desde el año dos mil trece. En dicha denuncia, el señor **Persona "A"** también hizo de conocimiento condiciones de acoso laboral y discriminación en su contra derivadas de su orientación sexual.
5. En respuesta, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, **Persona "C"** informó al señor **Persona "A"** que ella llevaría la investigación correspondiente a los hechos de hostigamiento y acoso denunciados y lo relativo a las cartas poder sería llevado en una investigación independiente.
6. De acuerdo con lo narrado por el señor **Persona "A"**, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el entonces Director General de **Empresa "A"**, **Persona "D"**, irrumpió en su oficina, golpeando el vidrio del pasillo ordenándole que saliera, en presencia del personal, comenzó a gritarle que dónde estaba, por qué no contestaba, que lo llamaban al BlackBerry y que lo estaban buscando en la recepción para entregarle un oficio. Derivado de lo anterior, el señor **Persona "A"** dio aviso mediante correo electrónico, tanto a la persona encargada de dar seguimiento a su denuncia por acoso y hostigamiento laboral, como a quienes ocupan el cargo de dirección dentro de la empresa. **Persona "E"**, Directora Legal Regional para México y Latinoamérica, le respondió que si bien admitía su preocupación, no podía atenderla debido a que estaba ocupada con la otra denuncia.

7. **Denuncia CONAPRED.** Con motivo de lo anterior, el uno de junio de dos mil dieciocho el señor **Persona “A”** interpuso una denuncia ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante “CONAPRED”), bajo el número de expediente **Número de queja**, por los hechos posiblemente constitutivos de discriminación y acoso laboral, responsabilizando a la empresa y a sus directivos **Persona “F”**, **Persona “D”**, **Persona “G”**, **Persona “H”** y **Persona “I”**.
8. En su denuncia, el señor **Persona “A”** narró diversas prácticas de la empresa que calificó como discriminatorias:
- Mencionó que cuando el director general del banco, **Persona “D”**, lo entrevistó para ocupar el puesto de director legal, le realizó preguntas personales sobre su vida amorosa y su orientación sexual y, a partir de ese momento, empezó a marcar un trato diferenciado en la relación laboral¹.
 - Indicó que en enero de dos mil quince, el director legal de **Empresa “A”** se refería como “la jaula de las locas” al área legal donde trabajaba el quejoso junto con siete mujeres². En septiembre de dos mil quince, **Persona “D”** no consideró al quejoso para acceder al puesto de director general, sino que ascendieron a su inferior jerárquico³.
 - En septiembre de dos mil diecisiete, los inferiores jerárquicos de **Persona “D”** culparon y exhibieron al quejoso con todas las áreas del banco, por su responsabilidad en la elaboración de un contrato de intermediación, situación que no había pasado con otra persona⁴.

¹ Véase la página 1, párrafo 4, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

² Véase la página 3, párrafo 2, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

³ Véase la página 2, párrafo 4, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

⁴ Véase la página 3, párrafo 3, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

- En octubre de dos mil diecisiete, durante un curso de etiqueta y protocolo, sus superiores suizos comentaron que los hombres no deberían portar ningún tipo de joyería porque los hacía parecer “*mariquitas*” y expresaban que esos eventos eran para educar a los mexicanos⁵. Además, mencionó que, en las reuniones con los directores de Suiza, ellos se referían a los mexicanos como estúpidos⁶. Por último, refirió que en las actividades recreativas que se dan después de las reuniones de planeación, los asistentes hombres excluían de la plática al quejoso, por lo que lo dejaban convivir sólo con mujeres⁷.
 - Mencionó que el departamento legal de la empresa tiene la peor oficina ya que no le da luz por ningún lado. Esa situación le causó depresión y malestar que ha tenido que tratar medicamente⁸. Además, durante el tiempo que laboró en la empresa siempre tuvo calificación de desempeño sobresaliente, pero no fue sido considerado para una promoción y se le redujo el bono otorgado anualmente por la empresa⁹.
9. CONAPRED emitió un oficio dirigido a la persona moral mediante el cual impuso medidas cautelares en favor del señor **Persona “A”**, ordenando:
- a)** cesar cualquier conducta presuntamente discriminatoria;
 - b)** proporcionar las condiciones de igualdad laboral necesarias para garantizarle un ambiente laboral libre de violencia;
 - c)** girar instrucciones a los directivos para que se abstuvieran de realizar por sí o por sus empleados conductas que atentaran contra su empleo, permanencia o condiciones laborales;
 - d)** evitar cualquier tipo de represalia; y,
 - e)** llevar

⁵Véase la página 3, párrafo 4, y la página 6, numeral 1, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

⁶Véase la página 7, numeral 2, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

⁷Véase la página 4, párrafo 2, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

⁸Véase la página 4, último párrafo, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

⁹Véase la página 5, del escrito de denuncia presentado el 1 de junio de 2018 ante la CONAPRED.

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

a cabo una audiencia para que expusiera su problemática y se le diera una solución satisfactoria.

10. Pese a lo anterior, el quejoso manifestó que la empresa no atendió las medidas impuestas; a dicho del quejoso, el trato hostil se mantuvo y se le relegó de la mayoría de sus funciones estratégicas, limitándolo a funciones meramente administrativas.
11. **Resolución CONAPRED.** El ocho de noviembre de 2019, el CONAPRED emitió la resolución por disposición **Número de resolución del CONAPRED**, en la cual determinó que **Empresa “A”** incurrió en actos discriminatorios, en tanto que:
 - a) Omitió acreditar la intervención y los resultados de la investigación con motivo de la queja interna, con el procedimiento denominado “Denuncia de irregularidades para los Empleados” o “Whistleblowing Protection for Employers”, iniciado por acoso y discriminación por orientación sexual.
 - b) Dio un trato diferenciado a la víctima para el ejercicio de sus funciones y el goce de algunas prestaciones laborales, como el subsidio al salario por incapacidad médica. Esto, derivado de la queja presentada ante el CONAPRED.
 - c) Dio un trato arbitrario a la víctima al dar por terminada la relación laboral, con motivo de la presentación de la queja ante el CONAPRED.
12. **Resultados de las investigaciones internas.** Paralelamente, el trece de julio de dos mil dieciocho, el señor **Persona “A”** solicitó por escrito los resultados de la investigación llevada a cabo por **Persona “C”**. Sin embargo, nunca le entregaron los resultados solicitados.
13. El tres de agosto de dos mil dieciocho, se celebró una reunión de trabajo en la que el señor **Persona “A”** fue hecho a un lado y sufrió de un trato humillante. Éste le hizo saber la situación a **Persona “E”**, a **Persona “I”** y a todos los niveles directivos de la empresa. **Persona “E”** le recriminó

que se escudara en la discriminación, que se pusiera a trabajar y lo amenazó con consecuencias negativas de continuar con esa actitud. Asimismo, le expresó que no podía pasarle trabajo por lo deficiente de su desempeño laboral.

14. **Incapacidad.** El tres de octubre de dos mil dieciocho el señor **Persona "A"** sufrió un accidente que le ocasionó una luxación en el codo derecho y fractura de cabeza de radio. Por ello, fue intervenido quirúrgicamente e incapacitado por el Instituto Mexicano de Seguro Social por aproximadamente dos meses.
15. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho el señor **Persona "A"** acudió a las oficinas de la moral jurídica a entregar una de sus incapacidades. **Persona "I"**, Directora de Recursos Humanos de **Empresa "A"**, le informó que la empresa requería la firma de un convenio de suspensión laboral por dos meses para poder pagarle la diferencia entre subsidio del Instituto Mexicano del Seguro Social y su sueldo. Asimismo, le informó que en cualquier otro caso la empresa pagaría esa diferencia, pero que en este caso en específico se le solicitaba la firma del documento a cambio del pago. El señor **Persona "A"** se negó. Derivado de ello, desde el veinte de octubre de dos mil dieciocho únicamente recibió el veinticinco por ciento de su sueldo.
16. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se reincorporó a sus actividades laborales en la empresa. Sin embargo, se le informó que no se le pagaría el sueldo con la manifestación de que desconocían si iba a presentar otra incapacidad. Además, por correo electrónico se le indicó que le realizarían el pago hasta que presentara el alta médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual no se le solicitaba a otros empleados.
17. **Despido.** El nueve de enero de dos mil diecinueve fue convocado a una reunión en la que **Persona "E"**, Jefa Regional del Departamento Legal,

le indicó que daba por terminada unilateralmente la relación laboral, sin darle mayor explicación, ni observar las medidas cautelares dictadas por el CONAPRED. Tampoco le entregaron el aviso correspondiente requerido por la Ley Federal del Trabajo ni el escrito en donde constara el despido¹⁰.

18. **Causa Penal.** Por los hechos descritos, **Persona “A”** presentó una denuncia por la comisión del delito de discriminación contra la persona jurídica **Empresa “A”** y sus directivos¹¹, al haberle negado ascensos y derechos laborales, sufrido acoso, así como ser despedido injustificadamente en función de su orientación sexual. Su denuncia se tramitó bajo la carpeta de investigación **Número de carpeta de investigación**.
19. El ministerio público solicitó audiencia inicial con la carpeta judicial **Número de carpeta judicial**. En audiencia inicial de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la agente del ministerio público¹² formuló imputación contra la persona moral **Empresa “A”** representada por **Apoderado**, por los hechos con apariencia del delito de discriminación, previsto en el artículo 206, párrafo primero, fracción III y IV, en relación con los numerales 22, fracción II, y 27 Bis, fracción I, inciso a), del Código Penal para el Distrito Federal¹³.

¹⁰ Cabe señalar que dentro el expediente laboral 314/2019, radicado por la Junta Especial Federal de Conciliación y Arbitraje número 14, en promoción suscrita por **Persona “J”**, a nombre y representación de **Empresa “A”**, se negó a someter sus diferencias ante la autoridad laboral, rechazando la reinstalación en el empleo.

¹¹ **Persona “I”**, **Persona “C”**, **Persona “E”** y **Persona “D”**.

¹² Titular de la Unidad de Investigación uno sin detenido, de la Agencia Investigadora LGBTTTI de la Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de grupos de Atención Prioritaria de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

¹³ **Artículo 206.** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión,

20. El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez de Control determinó no vincular a proceso a la persona moral en virtud de que en el Código Penal para el Distrito Federal no existe un catálogo de delitos susceptibles a ser imputados a las personas morales, lo cual contraviene el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁴.

ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas: [...]

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales. [...]

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 22 (Formas de autoría y participación). Son responsables del delito, quienes: [...]

II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;

Artículo 27 Bis. (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica):

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o

b) Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;

Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

Revisa los artículos del código citados aquí:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PA_RA_EL_DF_12.3.pdf [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

¹⁴ **Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma.**

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización.

21. Recurso de apelación **Número de expediente de apelación.**

Inconforme con la determinación, el veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el señor **Persona "A"**, por conducto de su asesor jurídico, y el ministerio público, interpusieron recursos de apelación. Por su parte, la persona moral, a través de su defensora particular, presentó un recurso de apelación adhesiva.

22. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que conoció del recurso de apelación confirmó la no vinculación a proceso, bajo las consideraciones siguientes:

a) Perspectiva de género. Advirtió que la víctima pertenece a la comunidad LGTBI. Conforme a los derechos de la víctima de acceso a la justicia, a la igualdad y a la no discriminación, y conforme al deber de juzgar con perspectiva de género, determinó que en la audiencia inicial se protegieron los derechos de la víctima, se le trató con dignidad y no se le revictimizó. El Juez de Control se abstuvo de

Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Revisa el artículo del código citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

cualquier violencia de género y veló porque las partes en la diligencia se comportaran conforme al mandato que no tolera la violencia contra la mujer.

b) Lo anterior se concatena con el Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Sala Penal señaló que observaría en todo momento que los derechos de la víctima no sean vulnerados con prácticas discriminatorias.

c) **Responsabilidad penal.** No compartió el criterio del juez de control consistente en que el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las personas morales únicamente podrán ser responsables por la comisión de los hechos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación Penal Federal; que la legislación penal de la Ciudad de México no cuenta con el catálogo de delitos números clausus; y que el delito de discriminación no está contemplado por el artículo 27 bis del Código Penal para la Ciudad de México. Sin embargo, no explicó por qué no compartía dicho criterio.

d) Además, consideró que no se probaron los elementos previstos en el artículo 27, fracción I, inciso a) del Código Penal¹⁵. El ministerio público no señaló la conducta realizada por la persona moral imputada y no expresó la forma en la que los actos de discriminación realizados por los altos funcionarios y empleados de la moral beneficiaron a la empresa. Es decir, no explicó cómo es que el haber dado menor acceso a oportunidades al señor **Persona "A"**, así como un trato diferenciado y hostigamiento laboral, brindaron una mejora, servicio o retribución monetaria en beneficio de **Empresa "A"**

¹⁵ **Artículo 27 Bis. (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica):**

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o [...]

Revisa el artículo del código citado aquí:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PA_RA_EL_DF_12.3.pdf [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

- e) Tampoco se probó que la empresa tuviera una falta de control y organización. Los datos de prueba fueron insuficientes para demostrar que la moral no contara con los mecanismos adecuados para el desarrollo del sistema de quejas internas, a pesar de que se reclamó que dicho sistema no brindaba confidencialidad a las personas denunciantes. El ministerio público no investigó cómo es la organización de la imputada y, por lo tanto, no aportó datos de prueba para determinar si el trato de las denuncias internas cumple con las exigencias de confidencialidad y fiabilidad requeridas.
- f) Asimismo, no se advirtió que las conductas cometidas por los empleados se hayan realizado de manera exclusiva en nombre y representación de **Empresa "A"**, ni que la empresa haya obtenido un beneficio para sí derivado de dichas conductas.
- g) En suma, la Sala consideró que no existían indicios razonables que permitieran suponer que **Empresa "A"** cometió actos de discriminación, pues no se colmaron los requisitos previstos por el artículo 27, fracción I, inciso a) del Código Penal para el Distrito Federal. Esto es, no se probó: **i)** que los altos funcionarios y empleados hayan actuado en calidad de representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho de la empresa; **ii)** que sus actos se hayan realizado en exclusivo beneficio de la empresa, ni **iii)** cuál fue el beneficio que obtuvo la empresa por los actos discriminatorios. Por tales razones, se confirmó el auto de no vinculación a proceso.

23. Juicio de amparo indirecto **Amparo indirecto de origen.** En contra de la determinación del tribunal de alzada, el veintidós de junio de dos mil veintidós, el señor **Persona "A"**, a través de su asesor jurídico, presentó una demanda de amparo. Como actos y autoridades responsables señaló a las siguientes:

Autoridades responsables	Acto reclamado
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrado Enrique Cedillo García, adscrito a la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. • Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, encargado del Trámite, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Tres. • Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Número Uno sin Detenido de la Agencia LGBTTTI, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. 	<p>La emisión y ejecución de la sentencia de 31 de mayo de 2022, dictado dentro del toca de apelación Número de expediente de apelación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. • Congreso de la Unión. • Secretario de Gobernación. • Director del Diario Oficial de la Federación 	<p>La discusión, aprobación, promulgación, refrendo y publicación del artículo 421, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrado Enrique Cedillo García, adscrito a la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. • Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, encargado del Trámite, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Tres. 	<p>La aplicación y ejecución del artículo 421, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la resolución de 31 de mayo de 2022 en el toca Número de expediente de apelación.</p>

24. En sus conceptos de violación reclamó:

- a) **Primero.** La autoridad responsable omitió juzgar con perspectiva de género, a pesar de que estaba obligada a ello conforme los criterios de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y conforme al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o Identidad de Género. Asimismo, exigió un estándar superior al establecido por el artículo 19 constitucional para dictar el auto de

vinculación a proceso, al requerir datos de prueba que no dejen lugar a duda de la existencia de los acontecimientos narrados.

- b) Segundo.** La sala responsable no estudió el primer agravio hecho valer por el asesor jurídico, pues se limitó a señalar que los agravios no eran atendibles para revocar la determinación. Tampoco señaló las razones por las cuales no compartía el criterio del juez de control, por lo que no se puede saber si tuvo una interpretación distinta sobre el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) Tercero.** La autoridad responsable no estudió el segundo agravio del quejoso ni los agravios del ministerio público, en los cuales se reclamó que sí existen datos de pruebas suficientes para vincular a proceso a la moral imputada por el delito de discriminación.
- d) Cuarto.** La responsable no realizó un estudio integral de los actos de discriminación que fueron realizados a nombre, representación y a beneficio de la persona moral **Empresa “A”**, los cuales negaron y restringieron sus derechos laborales¹⁶. Asimismo, omitió analizar el Manual del Empleado en México, del cual se desprende que no existió un debido control organizacional. Tampoco evaluó la determinación de CONAPRED, en la cual se impuso a **Empresa “A”** medidas reparatorias para adecuar su normativa interna en materia de discriminación.
- e) Quinto.** La Sala vulneró la garantía de legalidad en relación con el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales,¹⁷ pues no estudió las diversas formas de comisión de responsabilidad penal de las personas jurídicas previstas en el artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal¹⁸ ni les dio una clasificación jurídica

¹⁶ Actos narrados en el apartado de “Antecedentes y trámite” de esta sentencia.

¹⁷ **Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso** [...]

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Revisa el artículo del código citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

¹⁸ Nota *supra* 13.

distinta. El artículo prevé cuatro diferentes “hechos de conexión”, debido a que en su redacción utiliza la “o” disyuntiva para distinguir un supuesto de otro. Al respecto, las hipótesis prevén que los actos pueden ser cometidos:

- i. En nombre de la persona moral, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho;
 - ii. Por su cuenta, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho;
 - iii. En su provecho, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; y
 - iv. Que las personas sometidas a la autoridad de sus representantes legales y/o administradores, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que correspondía al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y que la conducta se realice con motivo de actividades sociales **a)** por cuenta, **b)** provecho o **c)** exclusivo beneficio de la persona jurídica.
- f) Sexto.** El criterio de la Sala vulnera la garantía de legalidad, ya que es contraria a la interpretación gramatical, dogmática y teleológica del artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, al considerar que la responsabilidad penal de la persona jurídica requiere que ésta obtenga un beneficio de carácter económico o patrimonial, o haya sido en su exclusivo beneficio.
- g)** Además, estaba obligada a estudiar los distintos hechos de conexión previstos por el artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal, pues una interpretación gramatical del artículo demuestra que existen diversas hipótesis disyuntivas para establecer la responsabilidad de personas jurídicas¹⁹. Incluso, podía darle una clasificación jurídica distinta, tal y como lo establece el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁰.

¹⁹ Aquí se reitera lo sintetizado en el concepto de violación anterior sobre los distintos supuestos o hechos de conexión previstos por el artículo en cuestión.

²⁰ Nota *supra* 17.

- h) La interpretación dogmática del artículo consiste en que nuestra legislación establece un modelo de responsabilidad penal propia, directa y autónoma de la persona jurídica, basada en su culpabilidad por defectos de control en la organización; que la acción de los órganos y las acciones cometidas a nombre de la persona jurídica son acciones propias de la misma; que la culpabilidad de las personas jurídicas no es por el hecho individual, sino por la falta de cuidado para evitar el hecho delictivo, y que la responsabilidad de la persona jurídica se actualiza por los hechos de conexión y por las acciones del círculo de personas cuyo comportamiento se considera como propio de la empresa.
- i) **Octavo** [sic]. El ministerio público sí presentó datos de prueba que demuestran la comisión del hecho que la ley señala como delito de discriminación, así como la probable responsabilidad penal de la persona jurídica por sí y por conducto de sus empleados, entre ellos **Persona “E”, Persona “I” y Persona “C”**.
- j) El CONAPRED determinó que los actos señalados sí fueron discriminación por orientación sexual²¹.
- k) Los actos discriminatorios de la empresa que configuran el delito de discriminación consisten en que **Empresa “A”**, a través de sus distintos encargados:
- i. Omitió acreditar la intervención y resultados de la investigación con motivo de la queja interna por acoso y discriminación, a efecto de solucionar el conflicto interpersonal prevaleciente y descartar que la motivación del conflicto fuera la orientación sexual de la víctima y los procedimientos iniciados éste, en clara contravención a su derecho al trabajo y un ambiente laboral digno.
 - ii. Dio un trato diferenciado a la víctima en el ejercicio de sus funciones, así como en el subsidio del salario por incapacidad médica; y
 - iii. Dio un trato arbitrario a la víctima al terminar la relación laboral, con motivo de la presentación de la queja ante CONAPRED, en contravención a su condición de vulnerabilidad relativa a su orientación sexual y a las medidas cautelares dictadas por

²¹ Ver el apartado de “Antecedentes y trámite” de esta sentencia.

CONAPRED, con lo que se vulneró su derecho al trabajo y a la permanencia en el empleo.

- l) En suma, existen datos de prueba suficientes para dictar el auto de vinculación a proceso por el delito de discriminación, ya que Empresa “A” actuó:
- i. Por conducto de los representantes y/o administradores de la empresa: Persona “C” (*Employee Relations Americas*), Persona “I” (la encargada de recursos humanos), Persona “E” (directora legal regional para México y Latinoamérica) y Persona “D” (director general);
 - ii. Actuando a nombre y por cuenta de la empresa en los casos de trato diferenciado para el ejercicio de sus funciones, goce de prestaciones laborales y de despido;
 - iii. Con los medios proporcionados por la empresa, consistentes en un ambiente laboral hostil y en el procedimiento de “Denuncia de Irregularidades para los Empleados”;
 - iv. En beneficio de la empresa, consistente en no cubrir de manera íntegra el sueldo de la víctima y por no indemnizarle ni liquidarle con motivo del despido injustificado; y
 - v. Existiendo inobservancia del debido control de su organización, ya que la empresa estaba obligada a evitar que a su nombre y por su cuenta se cometieran actos de discriminación en contra del señor Persona “A” que afectaran sus derechos laborales. Sobre todo, porque ya existían medidas cautelares del CONAPRED y no se ejerció un debido control organizacional para acatar su cumplimiento.
- m) **Conceptos de violación sobre la inconstitucionalidad del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** El artículo 421, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales es inconstitucional, dado que impone a las legislaturas locales la elaboración de un catálogo de delitos bajo los cuales las personas jurídicas sean penalmente responsables. Ello invade la competencia legislativa de las entidades, pues se trata de “*materia penal sustantiva*”, la cual está reservada a las legislaturas locales, de acuerdo con los artículos 40, 41, 73 fracción XXI y 124 de

la Constitución Política del país²² y 29, apartado D), inciso a) de la Constitución de la Ciudad de México²³.

²² **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Revisa los artículos de la Constitución citados aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

²³ **Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad.** [...]

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México. El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

- n) A pesar de la violación referida, el juez de control aplicó el sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional. En apelación, la Sala Penal no dio las razones por las cuales no compartía la interpretación del juez de control.

25. Sentencia de amparo Amparo indirecto de origen. El Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, conoció del asunto. Mediante sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintitrés determinó por una parte sobreseer en el juicio de amparo y, por otra conceder el amparo al señor **Persona "A"** en los siguientes términos:

- a) Determinó sobreseer en el juicio, conforme al artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo²⁴, respecto de la ejecución de la sentencia de apelación atribuida a la agente del Ministerio Público, titular de la Unidad de Investigación Número Uno Sin Detenido de la Agencia LGBTTTI y al Juez Vigésimo Quinto del Sistema Procesal Penal Acusatorio.
- b) Al estudiar las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables, determinó sobreseer el refrendo y publicación del artículo 421, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, atribuidos al Secretario de Gobernación y al Director del Diario de Oficial de la Federación, con base en los artículos 61, fracción XXIII y 108, fracciones III y VIII, de la Ley de Amparo²⁵.

Revisa el artículo de la Constitución de la Ciudad de México citado aquí: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

²⁴ **Artículo 63.** El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: [...] **IV.** De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional;

Revisa el artículo de la ley citado aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

²⁵ **Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente: [...] **XXIII.** En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.

- c) En suplencia de la queja, advirtió que la resolución reclamada vulneró las formalidades esenciales del procedimiento del sistema penal acusatorio. Al resolver los recursos de apelación y recurso adhesivo, la Sala responsable no celebró la audiencia pública a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁶. Sin embargo, la Sala estaba obligada a llevar a cabo dicha audiencia para exponer oralmente las razones y fundamentos de su resolución.
- d) Asimismo, consideró que la Sala responsable no dio contestación al primer y segundo agravios del recurso de apelación de la víctima.
- e) Finalmente, determinó que la omisión de celebrar la audiencia referida y de contestar los agravios de la apelación no permite que la jueza de distrito analice el resto de los conceptos de violación, ya que no puede sustituirse a la autoridad responsable y pronunciarse sobre el fondo del asunto. Por lo tanto, ordenó la reposición del procedimiento de apelación para que la Sala Penal celebre la audiencia del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y para que conteste fundada y motivadamente cada uno de los agravios de las partes.

26. Recurso de revisión Recurso de revisión de origen. Inconforme, el asesor jurídico del señor **Persona "A"** interpuso un recurso de revisión. Señaló que la jueza de amparo no atendió al principio de mayor

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará: [...]

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios; [...]

VIII. Los conceptos de violación.

Revisa los artículos de la ley citado aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

²⁶ **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

Revisa el artículo del código citado aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

beneficio, pues no se estudiaron todos los conceptos de violación. De haberse estudiado, se hubieran acreditado los actos de discriminación alegados y se hubieran analizado los distintos hechos de conexión previstos por el artículo 27 bis, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal²⁷. De igual manera, alega que estudiar el concepto de violación sobre el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales le hubiera brindado un mayor beneficio, al determinar que sí se violó la competencia penal sustantiva reservada a los estados. En general, reclama que se hubieran resuelto como fundados los conceptos de violación y se hubiera concedido el amparo por tales razones.

27. Del asunto correspondió conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, mismo que fue admitido mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veintitrés y radicado bajo el número de expediente **Recurso de revisión de origen**.
28. **Solicitud de reasunción de competencia 61/2023**. El señor **Persona "A"**, por conducto de su asesor jurídico, solicitó a este alto tribunal ejercer su facultad de atracción para conocer de los amparos en revisión **Recurso de revisión de origen** y **Recurso de revisión relacionado**²⁸ del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer

²⁷ Nota *supra* 13.

²⁸ El 22 de junio de 2022, la persona jurídica **Empresa "A"** promovió un juicio de amparo indirecto para reclamar, entre otras cosas, la discusión, aprobación y expedición del artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. La jueza de distrito que conoció del amparo resolvió en el mismo sentido que en el amparo indirecto del cual derivó el presente recurso de revisión. De este asunto deriva el amparo en revisión 892/2023, radicado en esta Primera Sala.

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

Circuito. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala resolvió reasumir su competencia originaria²⁹.

29. **Trámite ante la Suprema Corte.** Mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación asumió su competencia originaria para conocer del presente asunto con el número de expediente 891/2023 y su radicación en esta Primera Sala.
30. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veinticuatro, esta Primera Sala **se avocó** a su conocimiento y envió los autos a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para la elaboración del proyecto de sentencia respectivo.
31. **Pedimento Fiscalía.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de la República formuló pedimento.
32. **Amicus curiae.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. presentó escrito de *amicus curiae*. Conforme a la jurisprudencia 1a./J. 164/2024 (11a.) de rubro “**AMICUS CURIAE. ES PROCEDENTE SU ADMISIÓN EN JUICIOS DE AMPARO Y SUS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SEAN DE TRASCENDENCIA SOCIAL O EN LOS QUE SE PRETENDA DEFENDER DERECHOS HUMANOS**”³⁰, esta Primera

²⁹ Resuelto por mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente) y Juan Luis González Alcántara Carrancá y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo votó en contra. El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena estuvo ausente.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=311387> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

³⁰ Registro 2029642. Undécima Época. Primera Sala. Contradicción de criterios 70/2024, resuelta el 28 de agosto de 2024 por unanimidad de cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Sala tiene por hechas las manifestaciones del *amicus curiae* al ser un asunto de trascendencia social, sin que sea necesario darles respuesta en esta sentencia ni tomarlos en consideración.

I. Competencia

- 33.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente amparo en revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 107, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política del país; 83 de la Ley de Amparo; 21, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el siete de junio de dos mil veintiuno y abrogada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; Segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; en relación con lo dispuesto en los puntos Primero y Tercero del Acuerdo General 1/2023, emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y reformado mediante instrumento normativo de diez de abril de dos mil veintitrés.
- 34.** Lo anterior en virtud de que el recurso de revisión se interpone en contra de una sentencia dictada en la audiencia constitucional de un juicio de amparo indirecto en materia penal, competencia de la Primera Sala, en la que se reclamó la inconstitucionalidad del artículo 421, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Revisa la tesis aquí:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029642> [Enlace proporcionado
para la versión pública del proyecto]

II. Oportunidad

35. La sentencia del Juzgado de Distrito se notificó electrónicamente al asesor jurídico particular del quejoso el veintisiete de enero de dos mil veintitrés. El plazo de diez días para interponer el recurso de revisión corrió del treinta de enero al trece de febrero de dos mil veintitrés³¹. Por lo tanto, si el recurso se interpuso el nueve de febrero de dos mil veintitrés, se concluye que es oportuno.

III. Legitimación

36. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el señor **Asesor particular**, asesor jurídico del quejoso, cuenta con la legitimación necesaria para interponer el recurso de revisión, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Primera Sala 1ª./J. 12/2021 de rubro **“ASESOR JURÍDICO VICTIMAL. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN NOMBRE DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO A QUIEN REPRESENTA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL”**³².

³¹ Sin contarse los días veintiocho y veintinueve de enero ni los días cuatro, cinco, seis, once y doce de febrero, por ser inhábiles conforme los artículos 19 de la Ley de Amparo y 74 de la Ley Federal del Trabajo.

³² Registro Digital 2023217. Contradicción de tesis 291/2019. Resuelta el 3 de febrero de 2021 por unanimidad de cinco votos de las Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente).



Revisa la tesis aquí: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023217>
[Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

IV. Estudio de procedencia y sobreseimiento

- 37. Procedencia.** El recurso de revisión es procedente, en términos del artículo 81, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo³³, porque se interpuso en contra el sobreseimiento decretado en la audiencia constitucional de un juicio de amparo indirecto, respecto del cual se reasumió la competencia originaria para conocerlo.
- 38. Causales de sobreseimiento.** La Jueza de Distrito sobreseyó el juicio respecto de la ejecución de la resolución dictada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós en el toca **Número de expediente de apelación**, atribuida a la Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Número Uno Sin Detenido de la Agencia LGBTTTI, adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Jueza Vigésimo Quinto del Sistema Procesal Penal Número Tres del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Ello, al considerar que los actos reclamados son inexistentes.
- 39.** Asimismo, sobreseyó respecto del refrendo y publicación del artículo 421, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, atribuido al Secretario de Gobernación y al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, debido a que el quejoso no formuló conceptos de violación por vicios propios sobre dichos actos.

³³ **Artículo 81.** Procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes: [...]

e) Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia. [...].

Revisa el artículo de la ley citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

40. El recurrente no formuló agravios para reclamar el sobreseimiento de los actos referidos. Esta Primera Sala tampoco advierte razones para revocar el sobreseimiento. Por lo tanto, se dejan firmes las consideraciones de la Jueza de Distrito en torno al sobreseimiento dichos actos y se procede al estudio del recurso de revisión.

V. Estudio de fondo

41. Para el estudio de fondo, primero se analizará el agravio del recurrente consistente en que la decisión de la Jueza de Distrito de reponer el procedimiento no fue la que le brindó el mayor beneficio, pues no estudió los demás conceptos de violación. Se concluye que la resolución no le brindó el mayor beneficio. Por ello, esta Suprema Corte estudiará el resto de los conceptos de violación no estudiados por la Jueza, relacionados con la alegada inconstitucionalidad del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con los requisitos para imputar responsabilidad penal a las personas morales y con la omisión de juzgar bajo una perspectiva de género.

V.1. Omisión de celebrar la audiencia de apelación y de estudiar todos los agravios

42. La Jueza de Distrito concedió el amparo al señor **Persona "A"** para el efecto de reponer el procedimiento de apelación y para que la Sala responsable **a)** celebre la audiencia a la que hace referencia el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y **b)** de respuesta fundada y motivada a todos los agravios formulados por los apelantes. El recurrente alega que la decisión no le brinda el mayor beneficio. En suplencia de la queja, el agravio es **fundado**, de acuerdo con los criterios emitidos recientemente por esta Primera Sala sobre la forma de resolver el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio.

43. Criterio sobre la forma de resolver la apelación. En la contradicción de criterios 259/2022³⁴, este alto tribunal determinó que la apelación admite diversas formas para su emisión: en audiencia, por escrito o de plano. La resolución de plano es aquella que no tiene un trámite obligatorio específico a seguir, no contempla la exigencia de emplazar o notificar a la parte contraria de una petición de su contraparte, ni otorga un plazo para contestar o contradecir la petición de la solicitante. Entonces, la persona juzgadora resuelve lo pedido de plano para privilegiar la economía procesal. Este supuesto se actualiza cuando no hay audiencia de aclaración de alegatos, la cual puede ser solicitada de manera discrecional por las partes o cuando el tribunal de alzada lo considere pertinente, conforme a los artículos 471, 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales³⁵.

³⁴ Resuelta el 6 de diciembre de 2023 por mayoría de tres votos de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y de los Ministros González Alcántara Carrancá (Ponente) y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. De dicho asunto derivó la jurisprudencia 1a./J. 21/2024 (11a.), de registro y de rubro: **RECURSO DE APELACIÓN. EN EL PROCESO PENAL ORAL EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE RESOLVERLO DE PLANO CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE ALEGATOS, DE MANERA ORAL EN LA PROPIA AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).**



Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=301155> y la tesis aquí:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028378> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

³⁵ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de

44. De todo lo anterior se concluye que la forma en la que el tribunal de alzada debe resolver el recurso de apelación está supeditada a la solicitud de audiencia de aclaración de alegatos. Por lo tanto, si las partes no solicitan dicha audiencia o el tribunal de alzada no la considera pertinente, este último podrá resolver la apelación de plano,

la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada

Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Artículo 477. Audiencia Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Revisa los artículos del código citados aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

sin una tramitación especial y de inmediato, tomando en cuenta los agravios expresados en el escrito de apelación³⁶.

45. Aplicación al caso concreto. En la sentencia recurrida, la Jueza de Distrito concedió el amparo para que la Sala de apelación responsable repusiera el procedimiento de apelación. Ello, al considerar que el tribunal de alzada estaba obligado convocar a las partes y resolver en audiencia pública la apelación en contra del auto de no vinculación a proceso, con independencia de que no se hubiera solicitado la aclaración de alegatos. Por lo tanto, le ordenó resolver la apelación de forma oral en la audiencia a la que hace referencia el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales³⁷.

46. La resolución de la Jueza es contraria al criterio de esta Suprema Corte. Conforme a los precedentes descritos, la forma de resolver la apelación **Número de expediente de apelación** de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México fue correcta. Ni las partes solicitaron la audiencia de aclaración de alegatos ni la Sala lo consideró pertinente. Por consiguiente, no estaba obligada a resolver la apelación en audiencia pública. En ese aspecto, no se debe reponer el procedimiento para el efecto de que la Sala de apelación celebre una

³⁶ Este criterio ha sido reiterado, entre otros casos, en los siguientes: amparo directo en revisión 7356/2023, resuelto el 22 de mayo de 2024 por unanimidad de 4 votos de las Ministras Ortiz Ahlf y Ríos Farjat (Ponente) y de los Ministros González Alcántara Carrancá y Gutiérrez Ortiz Mena. El Ministro Pardo Rebolledo estuvo ausente.

Amparo directo en revisión 8304/2023, resuelto el 8 de mayo de 2024 por unanimidad de cinco votos de las Ministras Ortiz Ahlf (Ponente) y Ríos Farjat y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo.

Revisa las sentencias aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=323778>
y
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=326056>

[Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

³⁷ Nota *supra* 26.

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

audiencia de conformidad con el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

47. Lo anterior es suficiente para modificar la sentencia de amparo. Sin embargo, antes se deberá estudiar la segunda razón por la cual se concedió el amparo, consistente en la omisión de la Sala Penal de responder de manera fundada y motivada todos los agravios de la víctima y de la moral imputada de manera fundada y motivada.
48. **Omisión de responder todos los agravios.** La Jueza de Distrito también concedió el amparo por que la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no contestó todos los agravios planteados por las partes en sus recursos de apelación. Por ello, le ordenó que dictara una nueva resolución en la que respondiera todos los agravios de manera fundada y motivada.
49. Lo anterior atiende a lo reclamado por el señor **Persona "A"**. En sus conceptos de violación, el quejoso argumenta que la Sala responsable no atendió sus agravios de la apelación. En sus agravios alegó, en síntesis, que el Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que las legislaciones estatales establecerán los delitos por el cual serán penalmente responsables las personas jurídicas, y que el Código Penal para el Distrito Federal prevé esta responsabilidad para todos los delitos, incluido el de discriminación; que se cumple con el principio de taxatividad, y que los datos de prueba expuestos son suficientes para establecer que se cometió el delito de discriminación y la responsabilidad de la persona jurídica **Empresa "A"** en su comisión.
50. La decisión de la Jueza de Distrito es correcta en principio, puesto que ordena a la Sala de apelación pronunciarse sobre los agravios de la víctima que no fueron atendidos. Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe tomar en cuenta que el señor **Persona "A"** argumentó en su recurso de revisión que la Jueza de Distrito no le brindó

el mayor beneficio, que debió estudiar los hechos de discriminación alegados y que debió resolver sobre la inconstitucionalidad del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

51. Consideramos que el agravio sobre el mayor beneficio es **fundado**. Aunque la Sala de apelación no contestó de manera fundada y motivada cada uno de los agravios expuestos por las partes, lo cierto es que, en este caso, reponer el procedimiento para que la Sala se pronuncie sobre los agravios no impactaría en el sentido del fallo. Al contrario, solamente retrasaría el acceso a la justicia.
52. Al leer la sentencia de apelación, advertimos que la Sala se limitó a transcribir los agravios para luego declararlos como infundados, sin expresar las razones concretas de esta conclusión. Luego, explicó por qué en el caso no se cumplían los requisitos para vincular a proceso a una persona jurídica.
53. En este aspecto, consideramos que reponer el procedimiento para que la Sala de apelación se pronuncie sobre cada uno de los agravios únicamente tendría el efecto de que la Sala desarrolle las razones que sustentaron su conclusión, sin que necesariamente cambie la conclusión en sí misma.
54. Asimismo, advertimos que el quejoso solicita un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de una norma que puede definir el curso del procedimiento: el sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

55. La Suprema Corte está facultada para resolver sobre la constitucionalidad de leyes federales en amparo en revisión³⁸. De acuerdo con la práctica de este alto tribunal, así como con base en la solicitud de reasunción de competencia que originó este asunto, es posible estudiar los conceptos de violación formulados por el quejoso en su demanda de amparo y no estudiados por la Jueza de Distrito.
56. Lo anterior, debido a que el tercer párrafo del artículo 17 constitucional obliga a este tribunal constitucional a privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procesales³⁹. Al realizar una valoración

³⁸ **Constitución Política del país. Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia: Párrafo reformado

- a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

Revisa el artículo de la Constitución citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley de Amparo. Artículo 83. Es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional, cuando habiéndose impugnado normas generales por estimarlas inconstitucionales, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución y subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

Revisa el artículo de la ley citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Acuerdo General 1/2023. SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

III. Los amparos en revisión:

- A) Tramitados en la vía indirecta, en los que, subsistiendo la materia de constitucionalidad de leyes federales o tratados internacionales, no exista precedente y, a su juicio, se requiera fijar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional;

Revisa el artículo citado aquí:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2023-04/Versi%C3%B3n%20actualizada%201-2023%20%28SUSTITUYE%20AGP%205-2013-REFORMA%20CONST.%20PJF%29%20I.N.%2010-04-2023%20FIRMA_0.pdf

[Enlaces proporcionado para la versión pública del proyecto]

³⁹ **Artículo 17.** [...]

particularizada de la violación procesal cometida por la Sala de apelación (consistente en no responder de manera fundada y motivada cada uno de los agravios de las apelantes), este alto tribunal no advierte que se haya trastocado la igualdad de las partes, del debido proceso o algún otro derecho dentro del juicio⁴⁰. Por el contrario, es un hecho notorio para esta Suprema Corte que en el diverso amparo en revisión 892/2023, promovido por la aquí tercera interesada e imputada en el proceso penal de origen, la quejosa también solicita que se brinde el mayor beneficio a las partes y que se resuelva el asunto de fondo.

57. En consecuencia, es procedente el estudio de los conceptos del quejoso.

V.2. Estudio de constitucionalidad del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales

58. Para comenzar, esta Primera Sala estudiará el concepto de violación y agravio relacionado con la inconstitucionalidad del párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se concluye que ambos son **parcialmente fundados** y debe invalidarse la porción **“y de las entidades federativas”** del citado párrafo.
59. La disposición impugnada señala lo siguiente:

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Revisa el artículo de la Constitución citado aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁴⁰ Amparo en revisión 5934/2019. Resuelto el 29 de septiembre de 2021 por unanimidad de cinco votos de los Ministros Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, y de las Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat (Ponente).

Revisa la sentencia aquí: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=260650> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

60. En su demanda y en su recurso de revisión, el recurrente alega que el artículo 421, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, impone la obligación a las diversas legislaturas estatales de elaborar un “catálogo” de los delitos bajo los cuales serán responsables penalmente las personas jurídicas. A su consideración, esto violenta la competencia legislativa en materia penal sustantiva reservada a los

estados y, en este caso, a la Ciudad de México. Por lo tanto, es inconstitucional porque vulnera los artículos 40, 41, 73 fracción XXI y 124 de la Constitución Política del país y 29, apartado D), inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México⁴¹.

- 61.** Para resolver la problemática planteada, se desarrollará el parámetro para distinguir entre las normas que integran al derecho penal procesal y al derecho penal sustantivo **(A)**, y se explicará por qué la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos por los que pueden ser responsables es materia penal sustantiva **(B)**. Luego se desarrollará el marco conceptual del federalismo en México y el sistema de distribución de competencias **(C)**. Con base en ese parámetro, se explicará el ámbito de competencia que tienen la Federación y las entidades federativas para regular las materias penal sustantiva y procesal penal y se determinará que la porción **“y de las entidades federativas”** del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales invade la competencia de las entidades federativas para legislar en materia penal sustantiva **(D)**. Por último, se acotará la porción de la disposición reclamada que es inconstitucional **(E)** y se explicará la conclusión de la inconstitucionalidad referida **(F)**.

A. Derecho penal procesal y sustantivo

- 62.** La Suprema Corte ha entendido que el derecho penal sustantivo es el conjunto de normas relativas a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad. Las normas penales sustantivas tipifican conductas antisociales en aras de tutelar los bienes jurídicos necesarios para la vida en sociedad⁴². En cambio, el derecho penal procesal regula la

⁴¹ Nota *supra* 22.

⁴² Amparo directo en revisión 3971/2014, resuelto el 8 de julio de 2015 por mayoría de cuatro votos de la Ministra y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente) y Gutiérrez Ortiz Mena. En contra: Ministro Cossío Díaz.

función jurisdiccional y fija el procedimiento a seguir para aplicar las normas de derecho penal sustantivo a casos particulares⁴³.

- 63.** La doctrina ha definido al derecho penal sustantivo o material como “la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y de corrección”⁴⁴. Entre los presupuestos se encuentran las descripciones de las conductas delictivas, y en las consecuencias se prevén todos los preceptos sobre las sanciones, determinación o configuración de la pena y la imposición y cumplimiento de las medidas de seguridad⁴⁵. Esto es, regula los presupuestos de la punibilidad y de la aplicabilidad de las penas⁴⁶.
- 64.** Por su parte, el derecho procesal penal “contiene los preceptos que regulan el esclarecimiento de los hechos punibles”⁴⁷ y “las disposiciones

Revisa [la sentencia aquí:](https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169951)
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169951> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁴³ Contradicción de tesis 65/2010. Resuelta por unanimidad de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Silva Meza, Gudiño Pelayo (Ponente) y la Ministra Sánchez Cordero.

Revisa [la sentencia aquí:](https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=115709)
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=115709> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁴⁴ Roxin, Claus. *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Trad. de Luzón Peña, Diego-Manuel *et. al.* Civitas, 1997, Madrid, pág. 41.

Revisa el libro aquí: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁴⁵ *Ídem*.

⁴⁶ Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas. *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Vol. I. Trad. de Olmedo Cardenete, Miguel. Instituto Pacífico, 2014, Perú, pág. 25.

Revisa el libro aquí: <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jescheck-2014-Tratado-Derecho-Penal.-Parte-General.-Volumen-I.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁴⁷ Roxin, Claus, nota *supra* 44, pág. 45.

necesarias para la imposición de la sanción penal”. Esta materia prevé las normas para procesar, investigar, perseguir, tramitar y enjuiciar los hechos delictivos y sirve para la realización del derecho penal material o sustantivo⁴⁸.

- 65.** Tradicionalmente, las normas que regulan al derecho penal sustantivo y al procesal están previstas en instrumentos normativos distintos: en códigos penales y en códigos de procedimientos penales. En materia sustantiva existen treinta y tres códigos penales⁴⁹: treinta y dos códigos por cada entidad federativa, y uno para la Federación. Antes del año dos mil trece, cada entidad y la Federación debía contar con su respectivo código procedimientos penales para poder aplicar las normas sustantivas de sus códigos penales. Esto cambió con las reformas constitucionales para instaurar el sistema penal acusatorio en el todo el país y con la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 66.** Aunque el nombre o tipo ordenamiento puede llegar a ser ilustrativo en la mayoría de los casos para determinar la naturaleza de las normas que contiene, lo cierto es que hay que atender al contenido material de la norma para definir si se trata de una norma procesal o sustantiva⁵⁰. La determinación de la materia no puede descansar únicamente en el nombre de la ley, sino que se trata de la esencia de lo regulado⁵¹.

⁴⁸ Jescheck, Hans-Heinrich, nota *supra* 46.

⁴⁹ Se excluye al Código de Justicia Militar.

⁵⁰ García-Pablos de Molina, Antonio. *Derecho penal Parte General. Fundamentos*, Lima, Impeccp, 2009, pág. 79 en Quintino Zepeda, Rubén. *Teoría del Delito en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017, págs. 36-37.

⁵¹ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, resuelta el 17 de agosto de 2017 por votación dividida de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,

67. En materia penal esto implica que, aunque una norma esté contenida en un código penal local, no significa que necesariamente sea una norma sustantiva. Y viceversa, no porque una norma esté prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales significa que sea una norma de carácter procesal. Para determinar su naturaleza, es necesario acudir a su contenido material y a su esencia.
68. Por estas razones, el Tribunal Pleno ha interpretado qué tipo de normas caen en el ámbito procesal penal a la luz del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así, se ha sostenido que, para determinar el contenido de la materia procedimental penal es necesario atender al artículo 2° del Código Nacional⁵². Este establece que el objeto de dicho Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos. Por lo tanto, esta Primera Sala concluye que aquellas normas que no tengan el objeto regular la investigación, procesamiento y sanción de los delitos, serán de la materia penal sustantiva.

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Aguilar Morales.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=212728> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁵² **Artículo 2o. Objeto del Código**

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Revisa el artículo del código citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

B. Responsabilidad penal de las personas jurídicas y delitos por los que pueden ser responsables como materia penal sustantiva

69. Conforme a la distinción realizada, esta Sala concluye que la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos que les son imputables corresponden a la materia penal sustantiva.
70. La responsabilidad penal de las personas jurídicas está regulada de una u otra manera en todos los códigos penales locales. La forma en la que se regula la responsabilidad puede dividirse en dos grandes grupos: las que prevén expresamente que las personas jurídicas o morales pueden ser responsables penalmente y las que no. La Ciudad de México, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas reconocen expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, no todas especifican por qué delitos serán responsables. Algunas establecen un catálogo general de delitos, otras un catálogo *numerus clausus*, y otras más no especifican.
71. Las entidades que no reconocen la responsabilidad penal de las personas jurídicas también se regulan de manera distinta. Algunas solo mencionan que a las personas jurídicas se les podrán imponer medidas accesorias, como en Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco. Otras mencionan expresamente que sólo las personas físicas pueden ser responsables penalmente, pero que se les podrán imponer medidas accesorias a las personas jurídicas. Este es el caso de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Sinaloa y Tlaxcala.
72. Es ilustrativo que cada entidad prevea en sus códigos penales la forma en la que pueden responsabilizar a las personas jurídicas, los delitos que les pueden ser imputables y las penas o sanciones aplicables. No

obstante, como ya se mencionó, el hecho de que estos preceptos estén en los códigos penales locales no significa que, automáticamente, sean materia penal sustantiva. Por ello, se debe estudiar el contenido material de estos preceptos.

- 73.** La responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos que les son imputables implica reconocer los supuestos en los que las personas jurídicas o morales, como sujetos de derecho, pueden ser capaces de cometer delitos en esa calidad de sujetos de derecho, y que ciertas penas o sanciones les serán impuestas en caso de que cometan esas conductas.
- 74.** La responsabilidad penal de las personas jurídicas regula si las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente por los actos cometidos por cualquiera de las personas que laboran en el marco de la persona jurídica, o si solo pueden ser responsables sus administradores, representantes legales, y/o subordinados. Asimismo, establece los demás elementos necesarios para que las conductas de los funcionarios de la persona moral puedan actualizar la responsabilidad penal de ésta: que los actos se hayan cometido en su nombre, en su beneficio, a través de los medios proporcionados por ella, o cuando no se observó el debido control organizacional exigible en el caso concreto. La forma de regular estos elementos varía en cada entidad, aunque la mayoría comparte elementos comunes.
- 75.** La responsabilidad penal de las personas jurídicas también regula los delitos que les son imputables a las personas jurídicas y que, en caso de que se demuestre su comisión, actualizarán su responsabilidad y permitirán la imposición de una consecuencia jurídica. De igual manera, los delitos imputables a las personas jurídicas cambian en cada entidad. Algunas entidades tienen una lista limitada de delitos imputables a las personas morales, mientras que otras contemplan la posibilidad de que

todos los delitos previstos en el código penal respectivo pueden ser imputables. Este último es el caso de la Ciudad de México.

- 76.** Por último, la responsabilidad penal de las personas jurídicas prevé las consecuencias aplicables a las personas jurídicas cuando se comete un delito en términos de los párrafos anteriores. Así, de acuerdo con cada entidad, se le podrán imponer sanciones como la suspensión, la disolución, o la clausura de la persona moral, entre otras consecuencias.
- 77.** De todo lo anterior se desprende que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos que les son imputables corresponde a la materia penal sustantiva. Esto es, se trata de las normas relativas a los delitos y sanciones aplicables a las personas jurídicas. Se tipifican los supuestos, elementos y conductas que pueden cometer las personas morales y que se consideran como antisociales. Es la suma de los preceptos que regulan los presupuestos para que las personas jurídicas puedan considerarse como responsables por la comisión de un delito, las conductas que pueden actualizar esta responsabilidad, y las consecuencias que derivan de dicha responsabilidad. Por lo tanto, es claro que la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos por los que pueden ser responsables encuadra en las definiciones de derecho penal sustantivo establecidas en esta sentencia⁵³.
- 78.** Por el contrario, el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas no corresponde al ámbito del derecho procesal penal. Es decir, no son normas que regulan la investigación, procesamiento y sanción de delitos.

⁵³ *Supra* párrafos 62, 63 y 68.

79. En consecuencia, esta Primera Sala concluye que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es parte de la materia penal sustantiva. Ahora, se explicará el marco conceptual del sistema federal en México.

C. Marco conceptual del sistema federal de distribución de competencias

80. En este apartado se explicará el funcionamiento de la distribución de competencias en México a la luz del sistema federal, para poder entender a qué ámbito competencial corresponde la regulación de las materias penal sustantiva y procesal.
81. El Estado mexicano sigue una forma federal de gobierno⁵⁴. La forma de definir y distribuir competencias en nuestro sistema federal tiene su principal anclaje en el artículo 124 constitucional⁵⁵, el cual establece una cláusula residual en favor de las entidades federativas. Las facultades que no están expresamente concedidas por la misma a los funcionarios federales se entienden reservadas los estados. De esta manera, se enfatiza la división y separación de las instancias de gobierno, pues cada una es autónoma dentro de su esfera, y ejerce sus

⁵⁴ **Artículo 40 constitucional.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y **federal**, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una **federación** establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

Revisa el artículo de la Constitución citado aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁵⁵ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Revisa el artículo de la Constitución citado aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

poderes con independencia y exclusividad. Por ello, **no mantienen entre sí relación alguna de supra o subordinación, sino estrictamente de igualdad y yuxtaposición**⁵⁶.

- 82.** En principio, este sistema federal se rige por un principio taxativo de distribución de competencias. Sin embargo, la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal nos ha llevado a reinterpretar el federalismo, apartándonos del concepto de orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición esferas de gobierno. Esto ha dado lugar a lo que se conoce como **federalismo cooperativo**⁵⁷.
- 83.** Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles, que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender al federalismo como un sistema de distribución de competencias, que no es tajante y definitivo, sino que en ocasiones requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno, **en determinadas materias**.
- 84.** Por lo anterior, podemos afirmar que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, **sin alterar su componente esencial e irreductible**⁵⁸. Esta Primera Sala entiende que el componente esencial

⁵⁶ Controversia constitucional 132/2006, resuelta el 10 de marzo de 2008 por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel (Ponente), Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia, en contra de los emitidos por la Ministras Sánchez Cordero de García Villegas y Luna Ramos y de los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Valls Hernández.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=85677> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ *Ídem*.

e irreductible del federalismo se mantiene cuando el abanico de campos en los que las legislaturas locales aún pueden influir se maximiza y no se interpreta restrictivamente⁵⁹.

- 85.** A partir de todo lo anterior, hoy tenemos un federalismo que ya no sólo se rige por el binomio de facultades expresas y residuales, sino que se ha convertido en un federalismo cooperativo con una serie de sistemas de distribución de facultades con reglas, principios y mecanismos de muy distinta naturaleza y complejidad. En cada una de las materias que han sido objeto de integración a nuestro esquema de repartición de atribuciones, los motivos del poder reformador de la Constitución también han sido muy diversos y han obedecido a muy distintas problemáticas y coyunturas que dieron como resultado modelos o técnicas sumamente heterogéneos⁶⁰.
- 86.** Por ejemplo, además de las facultades expresas de la Federación y las residuales de las entidades, tenemos las materias con facultades concurrentes. Éstas se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y que se rigen por una Ley General que distribuye las competencias entre la Federación y las entidades⁶¹. También existen las materias cuyo objetivo no es el reparto de facultades sino la coordinación⁶².
- 87.** Por otra parte, tenemos las materias cuya **legislación es única a nivel nacional**. Aquí entran la materia laboral, **el procedimiento penal**, la

⁵⁹ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, nota *supra* 51.

⁶⁰ *Ídem*.

⁶¹ Controversia constitucional 132/2006, nota *supra* 56. En las materias concurrentes encontramos a la educación, salubridad general, asentamientos humanos, equilibrio ecológico, turismo, cultura física y deporte, pesca y acuicultura, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos de las víctimas y electoral.

⁶² Este es el caso de la materia fiscal, seguridad pública, protección civil y cultura.

ejecución de penas, entre otras. En estos casos las autoridades de todos los niveles aplican la regulación emitida por el Congreso de la Unión⁶³. Asimismo, la Constitución faculta a la Federación para emitir leyes generales en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, trata, tortura y delitos electorales.

- 88.** Adicionalmente, en transparencia, acceso a la información y combate a la corrupción deben establecerse sistemas nacionales con leyes generales aplicables en todos los niveles de gobierno. En otras materias el Constituyente ordenó que el Poder Legislativo Federal estableciera legislación de armonización u homologación que sentara las bases y principios aplicables para Federación, Estados y Municipios en esos rubros⁶⁴.
- 89.** Finalmente, el Pleno de la Suprema Corte ha establecido que el sistema federal cuenta con las atribuciones **compartidas, en las que tanto la Federación como las entidades cuentan con competencia sin que exista instrucción constitucional de concurrencia, coordinación, o armonización. Tal es el caso del establecimiento de delitos**⁶⁵.
- 90.** Esta Suprema Corte entiende que, conforme a la razón histórica de nuestro federalismo, las entidades son las que, originariamente cuentan con el mayor ámbito legislativo. Es a través de la cláusula residual del artículo 124 constitucional que únicamente confieren a la Federación las facultades previstas expresamente en la Constitución y se reservan para la legislación local todas las demás materias no otorgadas a la Federación. **Por lo tanto, toda transferencia de facultades de las**

⁶³ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, nota *supra* 51.

⁶⁴ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, nota *supra* 51. Esta regulación es para las materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, archivos, registros públicos y civiles, mejora regulatoria y justicia cívica e itinerante.

⁶⁵ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, nota *supra* 51.

entidades a la Federación debe insertarse en la Constitución a través de una reforma constitucional⁶⁶. Es decir, para poder materializar cualquiera de los esquemas legislativos mencionados en los párrafos anteriores (de concurrencia, coordinación, armonización, o cualquier otro), es necesaria una reforma constitucional.

91. Las entidades consienten la transferencia de materias a través de su participación en el proceso de reforma constitucional, pues el artículo 135 constitucional exige que estas reformas se aprueben por la mayoría de las legislaturas de las entidades⁶⁷. Es decir, cada vez que el Poder Legislativo Federal (como órgano constituyente) ha propuesto transferir a la Federación cierta materia o facultad, las entidades federativas han accedido o aceptado perder competencias o coparticipar en ellas, a que se le dicten lineamientos normativos o regulatorios, a aplicar reglas y normas establecidas por la Federación, a sujetarse a instancias federales revisoras o de autorización, entre otras cuestiones. Por lo tanto, la reforma constitucional y materia de que se trate, así como las características de la concurrencia, coordinación o armonización en cada caso, las entidades federativas renunciaron en cierta medida a una facultad legislativa, normativa o regulatoria⁶⁸.

⁶⁶ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, nota *supra* 51.

⁶⁷ **Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas

Revisa el artículo de la Constitución citado aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁶⁸ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, nota *supra* 51.

- 92.** Habrá casos en los que en que la regulación de una materia no le sea asignada a la Federación de forma exclusiva y, por ende, se reserve un margen legislativo a las entidades. También existirán supuestos en que no se advierta el propósito del Constituyente de reservar a la Federación facultad normativa alguna y, por lo mismo, las entidades tendrán un claro y amplio campo de acción⁶⁹. Aunque la diversidad de materias y formas de regularla pueden hacer que el conflicto competencial sea complejo, lo cierto es que la regla competencial aplicable siempre debe ser clara y contundente.
- 93.** De existir un espacio de interpretación, debe imperar una deferencia en favor de las entidades federativas⁷⁰. Esto es, se debe privilegiar su libertad configurativa. La interpretación armónica de los artículos 124, 40 y 41 constitucionales lleva a concluir que las entidades federativas tendrán plena autonomía para que, sin transgredir los principios establecidos en la Constitución, resuelvan con libertad en las materias que la propia Norma Fundamental les ha reservado competencia, al no señalarlas de manera expresa en la competencia de la Federación⁷¹.
- 94.** Con base en este sistema federal y su forma de interpretación, esta Primera Sala analizará el ámbito competencial para regular las materias penal sustantiva y procesal y la invasión de competencias en este caso.

⁶⁹ *Ídem.*

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ Controversia constitucional 32/2005, resuelta el 22 de mayo de 2006 por votación dividida de los Ministros y las Ministras Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza (Ponente) y Mariano Azuela Güitrón.

Revisa [la](https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=74131) [sentencia](https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=74131) [aquí:](https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=74131)
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=74131> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

D. **Ámbito competencial de las entidades y de la Federación para legislar las materias penal sustantiva y procesal e invasión de competencias en el caso concreto**

- 95.** En este apartado se argumentará que las entidades tienen la facultad exclusiva para legislar en materia penal sustantiva en el ámbito local. En cambio, la Federación tiene la facultad para legislar en materia penal sustantiva únicamente a nivel federal y respecto determinados delitos en leyes generales, y para establecer la legislación única en materia procesal penal a nivel nacional. Por lo tanto, cuando el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables por los delitos previstos en los catálogos de las entidades federativas, se invade la competencia de las entidades para legislar en esta materia.
- 96.** Como se señaló en párrafos anteriores, la regulación de la materia penal sustantiva a nivel local está reservada a las entidades federativas. Esta facultad se ha ejercido a través de la emisión de un código penal para cada una de las entidades. Por otra parte, las entidades cedieron su facultad para legislar en materia procesal penal al Congreso de la Unión.
- 97.** El ocho de octubre de dos mil trece, se reformó la Constitución Federal para dar la facultad al Congreso de la Unión de legislar de manera única y exclusiva y a nivel nacional en materia procedimental penal⁷². Ello, con el propósito de unificar las normas aplicables a todos los procesos penales y dar operatividad al sistema de justicia penal acusatorio a nivel

⁷² **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir: [...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Revisa el artículo de la Constitución citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

nacional⁷³. Se advirtió que la homogeneidad del sistema procesal es necesaria porque las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local⁷⁴. De acuerdo con la exposición de motivos de una de las iniciativas que dio origen a esta reforma, se dejarían a salvo las facultades tanto de la Federación como de las entidades federativas para legislar en materia sustantiva penal⁷⁵.

- 98.** En ejercicio de la facultad otorgada por el inciso c), fracción XXI, del artículo 73 constitucional, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce. A partir de su emisión, el Pleno de la Suprema Corte ha interpretado que los contenidos del Código Nacional no pueden incluirse en normas locales, ni si quiera en forma de reiteración, pues el Código Nacional es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia tanto de las autoridades federales como de las locales⁷⁶.

⁷³ Acción de inconstitucionalidad 7/2021. Resuelta el 15 de marzo de 2022 por unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.
 Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=278544> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁷⁴ Acción de inconstitucionalidad 102/2014, resuelta el 16 de mayo de 2017 por unanimidad de nueve votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Cossío Díaz. Ponente: Ministra Luna Ramos (ausente).
 Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172274> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁷⁵ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada ante el Senado de la República el 3 de abril de 2013.

⁷⁶ Acción de inconstitucionalidad 7/2021. Nota *supra* 73.

Esto es así porque el Código el Código Nacional de Procedimientos Penales fue emitido por el Congreso de la Unión en uso de su facultad exclusiva⁷⁷. Con esto, **el Pleno consideró excluida la concurrencia de los Estados para legislar al respecto en términos del artículo 124 constitucional**⁷⁸.

99. Conforme a lo anterior, esta Primera Sala concluye que, en sentido contrario, el Congreso de la Unión no puede legislar en materia penal sustantiva para las entidades, pues se trata de una facultad legislativa

Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Revisa el artículo del código citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁷⁷ Por esta razón, en la acción de inconstitucionalidad 12/2014, se invalidaron diversos preceptos que propiamente regulaban técnicas de investigación ya previstas en dicho Código. El Tribunal Pleno concluyó que: “*todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales*”, página 44. Resuelta el 7 de julio de 2015 por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165034> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

Acción de inconstitucionalidad 7/2021, nota *supra* 73.

⁷⁸ Acción de inconstitucionalidad 22/2017, resuelta el 5 de marzo de 2020 por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Franco González Salas.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=214724> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

exclusiva de las entidades federativas, de acuerdo con una interpretación sistemática de los artículos constitucionales 124 y 73, fracción XXI, incisos a) y b). Con ello, la concurrencia en materia penal sustantiva también está excluida.

100. El artículo 73, fracción XXI, incisos a) y b), de la Constitución Política del país⁷⁹, establece que el Congreso de la Unión tendrá facultad para emitir las leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y electoral. Asimismo, tendrá facultad para legislar a nivel federal sobre los delitos en contra de la Federación y sobre delincuencia organizada.

101. De lo anterior se desprende que el Congreso de la Unión únicamente tiene facultad para legislar en materia penal sustantiva en materia de delitos federales y de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral y delincuencia organizada. Esto es, sólo tiene competencia para regular los delitos, penas y medidas de seguridad en el ámbito federal, así como respecto de las materias señaladas.

⁷⁹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir: [...]

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

Revisa el artículo de la Constitución citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

- 102.** Por exclusión, y conforme a la cláusula residual del artículo 124 constitucional, las entidades federativas tienen la facultad exclusiva de legislar en materia penal sustantiva en sus respectivos territorios, salvo en las materias reservadas a la Federación. El Congreso de la Unión no puede legislar aspectos penales sustantivos y pretender aplicarlos en el territorio de las entidades. Únicamente lo puede hacer respecto de las materias y delitos especiales ya señalados.
- 103.** Entonces, la legislación sobre las normas penales sustantivas, en donde se incluyen las normas relativas a los delitos, las penas y a las medidas de seguridad, las conductas que se tipifican como antisociales, así como los presupuestos y consecuencias de una conducta ligadas a una pena o sanción, corresponde de manera exclusiva a las entidades federativas en su ámbito territorial, en términos del artículo 124 constitucional. La facultad de la Federación para legislar en materia penal sustantiva está estrictamente **acotada al ámbito federal y a una serie de delitos específicos**. Por lo tanto, el resto de las normas de derecho penal sustantivo cae en el ámbito residual de competencias de la materia penal sustantiva.
- 104.** Conforme a lo anterior, esta Primera Sala reitera que la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos que les son imputables forma parte del ámbito del derecho penal sustantivo. Por lo tanto, su regulación es de competencia exclusiva para las entidades. La Federación **únicamente podría regular el aspecto sustantivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito competencial de la Federación, pero no puede incidir ni influir en la legislación de las entidades en esta materia**.
- 105.** En el presente caso, tenemos que el sexto párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por los delitos previstos en el

catálogo dispuesto en la legislación penal de las entidades federativas. El precepto establece el presupuesto para que las personas jurídicas puedan ser responsables y, eventualmente, acreedoras de una consecuencia jurídica. Este presupuesto es la existencia de un catálogo de delitos dispuesto en la legislación penal de las entidades federativas.

106. De lo anterior queda claro que el sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional es una norma penal sustantiva, ya que regula los presupuestos de la imputación de un delito a una persona jurídica para la eventual imposición de una consecuencia.

107. Además, de acuerdo con la exposición de motivos que dio origen a la redacción actual del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la intención del Congreso de la Unión fue establecer un modelo de responsabilidad para las personas jurídicas⁸⁰. La exposición de motivos retomó los distintos modelos doctrinarios de imputación para las personas jurídicas y, textualmente “se propone dentro del Capítulo específico del procedimiento para personas jurídicas, un modelo de imputación en México que reconozca la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia”⁸¹.

108. Asimismo, la exposición de motivos tuvo la intención de que “en los Códigos Penales de la República se deberán establecer los catálogos de delitos por los que podrá sancionarse a las personas jurídicas así como los ajustes necesarios para establecer los parámetros que nos permitan identificar el grado de culpabilidad de una empresa, de modo y manera que, para llevar a cabo la individualización de la sanción penal

⁸⁰ Exposición de motivos presentada el 20 de noviembre de 2014 por la Senadora Arely Gómez González y el Senador Roberto Gil Zuarth.

⁸¹ *Íbidem*, páginas 14 a 15

en estos casos, se deba estudiar la culpabilidad de la persona jurídica”⁸².

109. De lo anterior se desprende la clara intención del Congreso de la Unión de legislar un modelo de imputación a personas jurídicas y establecer las bases mínimas para hacer responsables a las personas jurídicas por determinados delitos en las entidades federativas. Todo ello corresponde al ámbito legislativo de las entidades en materia penal sustantiva.

110. En consecuencia, **se concluye que el sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en particular en su porción “y de las entidades federativas”, invade la competencia que tienen las entidades federativas para legislar en materia penal sustantiva en el tema de responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos que les son imputables.**

111. Esta Primera Sala no ignora que la inclusión de figuras novedosas en el Código Nacional de Procedimientos Penales atendió a la necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema penal. Ello, ya que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, quedan a discreción de cada autoridad local⁸³.

112. En esa línea, se podría interpretar que la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Nacional atendió a la necesidad de armonizar y homogeneizar el sistema penal acusatorio en todo el país. Esto es, que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece los principios y reglas definitorias

⁸² *ídem.*

⁸³ Acción de inconstitucionalidad 12/2014 nota *supra* 77.

para poder imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas y procesarlas en el sistema penal acusatorio en todo el país.

113. Dicha interpretación es insostenible y es contraria a nuestro sistema federal de gobierno porque la materia penal sustantiva no forma parte de ningún esquema de concurrencia, cooperación, colaboración, o armonización legislativa establecido por la Constitución. Por lo tanto, las entidades no tienen ninguna obligación de adaptarse a lo que diga el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia penal sustantiva.

114. Además, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte sostuvo que el establecimiento de delitos es una materia en la que no existe una instrucción constitucional de concurrencia, coordinación o armonización⁸⁴. Por lo tanto, la responsabilidad de las personas jurídicas y el establecimiento de los delitos que le son imputables no puede sujetarse a ninguno de estos esquemas.

115. Esta sentencia desarrolló en párrafos anteriores el concepto de federalismo cooperativo y las distintas formas de repartir atribuciones legislativas entre la Federación y las entidades. Se destacó que todos estos modelos, al implicar una transferencia de facultades de las entidades hacia la Federación, deben constar expresamente en la Constitución. Esto es así, porque las entidades solamente pueden transferir estas competencias a través de un proceso de reforma constitucional en donde se requiera la votación de la mayoría de las legislaturas estatales para consentir esta transferencia. Por lo tanto, la Federación no puede ejercer facultades legislativas que no le hayan sido transferidas expresamente por las entidades.

⁸⁴ Acción de inconstitucionalidad 15/2017, nota *supra* 51.

- 116.** En este caso, la Constitución no establece de manera expresa que las entidades hayan consentido que la Federación pueda establecer las bases generales de la materia penal sustantiva y de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en una ley de tipo nacional, como el Código Nacional de Procedimientos Penales. Al contrario, las entidades únicamente transfirieron la facultad legislativa para emitir una legislación única a nivel nacional en materia procedimental penal, pero no en materia sustantiva.
- 117.** Por lo anterior, no puede establecerse que la materia penal sustantiva y la responsabilidad penal de las personas jurídicas sea una materia concurrente ni que el Código Nacional actúe como una Ley General, ya que las entidades no lo han consentido a través de una reforma constitucional. Tampoco existe una obligación de coordinación entre las entidades y la Federación en esta materia. No se ha establecido hasta ahora un mandato constitucional de armonizar y homologar las bases y principios aplicables para la materia penal sustantiva y los delitos imputables a las personas jurídicas. En consecuencia, la Federación no puede establecer ningún mandato a las entidades en materia de delitos imputables a las personas jurídicas, ni existe un deber de armonización u homologación en esta materia entre las entidades y la Federación.
- 118.** Si bien es cierto que las normas de carácter procesal y sustantivo pueden ser interdependientes⁸⁵, esto no puede llegar al extremo de que la Federación imponga un mandato sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas que las entidades no han consentido.

⁸⁵ Amparo en revisión 1042/2019. Resuelto el 12 de agosto de 2020 por mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat y de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente) y Juan Luis González Alcántara Carrancá, en contra del emitido por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=266027> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

119. Esta Primera Sala considera que se trata de un caso en donde las entidades tienen la facultad exclusiva para legislar en materia penal sustantiva y responsabilidad penal de las personas jurídicas, de acuerdo con la interpretación sistemática de los artículos 124 y 73, fracción XXI, incisos a) y b), de la Constitución Política del país. Por esta razón, las entidades tienen un amplio campo de acción para legislar esta materia, de acuerdo con los intereses que tenga cada entidad. Es decir, aquí impera una deferencia en su favor y se debe privilegiar su libertad configurativa.

120. Las entidades tienen plena autonomía y libertad configurativa para legislar sobre la responsabilidad de las personas jurídicas y los delitos que les son imputables, siempre que lo hagan conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución. De acuerdo con el Pleno de este alto tribunal, las legislaturas tienen un amplio margen de libertad configurativa para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones, entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados; todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social⁸⁶.

⁸⁶ Acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019. Resuelta el 8 de marzo de 2021 por votación dividida de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=261260> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

121. Todo lo anterior se confirma porque, conforme a los precedentes del Pleno de esta Suprema Corte, la legislación única en materia procesal penal excluye la concurrencia entre las entidades y la Federación y prohíbe que las entidades repliquen los contenidos del Código Nacional de Procedimientos Penales en sus legislaciones locales. Este mismo estándar es aplicable para la materia penal sustantiva: la concurrencia está excluida en esta materia y la Federación no puede regular normas penales sustantivas y pretender que sirvan como base o mandato de armonización para las entidades.

122. Por las razones expuestas, esta Primera Sala reitera que el sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en particular en su porción “*y de las entidades federativas*” invade la competencia de las entidades federativas para legislar en materia penal sustantiva y para establecer los presupuestos y los delitos por los que las personas jurídicas serán responsables penalmente. Por consiguiente, es inconstitucional.

123. En el siguiente apartado, se explicará por qué es necesario acotar la inconstitucionalidad referida a la porción “*y de las entidades federativas*” y no a todo el párrafo sexto del artículo referido.

E. Acotamiento de inconstitucionalidad a la porción “*y de las entidades federativas*” del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales

124. En este apartado se desarrollará por qué esta Primera Sala sólo declarará la inconstitucionalidad de la porción “*y de las entidades federativas*” del párrafo sexto artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se explicará que no se puede declarar la inconstitucionalidad de todo el párrafo porque se limitaría la facultad de la Federación para legislar en materia penal sustantiva. El párrafo establece:

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma. [...]

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

- 125.** En el apartado previo se concluyó que el precepto invade las competencias de las entidades federativas al regular el presupuesto de responsabilidad de las personas jurídicas, lo cual corresponde al ámbito legislativo de las entidades en materia penal sustantiva.
- 126.** Sin embargo, no todo el párrafo se refiere a las entidades federativas. También establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables por los delitos previstos en el catálogo dispuesto por la legislación penal de la Federación. La Federación sí tiene competencia para legislar en materia penal sustantiva, únicamente a nivel federal, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Constitución Política del país⁸⁷. Por lo tanto, la Federación sí tiene facultades para legislar sobre los aspectos sustantivos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos que les son imputables, pero únicamente a nivel federal.
- 127.** En términos estrictos, la previsión del artículo 421 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas no pertenece a la materia procesal, pues no regula la investigación, procesamiento o sanción de los delitos, en términos del artículo 2° del mismo Código Nacional. En todo caso, esta norma tendría que estar prevista en el Código Penal Federal, no en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 128.** Aunque no es técnicamente ideal que una norma sustantiva esté prevista en una ley procesal, el Congreso de la Unión sí tiene facultades para legislar en materia penal sustantiva, a pesar de que esta facultad

⁸⁷ Nota *supra* 79.

la haya ejercido a través del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo tanto, esta Suprema Corte no puede impedir que el Congreso de la Unión legisle en materia penal sustantiva a nivel Federal, incluso si lo hace a través de instrumentos de corte procesal.

129. Invalidar todo el sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales dejaría un vacío en el sistema normativo penal federal. Ello, debido a que se declarararía la inconstitucionalidad de una norma que entra en el ámbito legislativo del Congreso de la Unión, Esto es, se le negaría al Congreso de la Unión la facultad que le brinda el artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Constitución Política del país para legislar la parte sustantiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a nivel federal.

130. Por estas razones, esta Primera Sala acota la inconstitucionalidad del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales a la porción “y de las entidades federativas”, ya que esta es la porción que indebidamente interfiere en la esfera competencial de las entidades. Ello, en el entendido de que el resto del sexto párrafo del artículo 421 solamente rige a nivel federal y no es aplicable ni sirve como base o parámetro para las entidades federativas.

F. Conclusión

131. Por todo lo anterior, esta Primera Sala concluye que el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales no puede usarse como parámetro de validez y aplicabilidad del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal. En esos términos, se procede a estudiar el resto de los argumentos del quejoso relacionados con la interpretación del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

V.3. Interpretación los supuestos previstos en el artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal

132. En este apartado se estudiarán los planteamientos relacionados con la interpretación de los “hechos de conexión” del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal, debido a que su solución será el presupuesto para el resto de los planteamientos de constitucionalidad.

133. De acuerdo con el quinto concepto violación del quejoso, así como con lo reiterado en sus agravios, el artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal prevé cuatro hipótesis distintas para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas. Sus conceptos de violación y agravios son **parcialmente fundados**.

134. El artículo analizado establece:

Artículo 27 bis. (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o

b) Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;

Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para

cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

135. Para resolver la problemática planteada, es necesario hacer una **interpretación estricta que garantice los principios de legalidad y taxatividad en materia penal**⁸⁸, por lo cual, esta Suprema Corte deberá esclarecer cuál es el significado del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal para determinar los supuestos previstos por dicho artículo. Con estas consideraciones, es que se realizará el análisis respectivo.

136. Al leer el artículo 27 bis esta Primera Sala nota que el presupuesto para desencadenar la responsabilidad de la persona jurídica es la comisión de una conducta delictiva por alguna persona física integrante de la persona moral⁸⁹.

137. Así, el artículo prevé dos vías de imputación para las primeras morales. La **primera vía**, prevista en inciso a) de la fracción I, hace responsables

⁸⁸ Jurisprudencia P./J. 33/2009 de rubro “**NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA**” y registro 167445. Novena Época. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 157/2007. Resuelta el 20 de octubre de 2008 por unanimidad de ocho votos. Ponente: Ministro Góngora Pimentel.



Revisa la tesis aquí: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167445> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁸⁹ Tribunal Supremo de España, Sentencia No. 154/2016 de 29 de febrero de 2016, pág. 22; Revisa la sentencia aquí: <https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

Dopico Gómez-Aller, Jacobo. “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” en De la Mata Barranco, Norberto J. *et. al. Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Madrid, Dykinson, 2018, pág. 139.

Revisa el libro aquí: <https://discrimen.it/wp-content/uploads/DelaMata-Dopico-Lascura%C3%ADn-Nieto-Derecho-penal-econ%C3%B3mico-y-de-la-impres.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

a las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus máximos responsables: sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho. La **segunda vía**, prevista en el inciso b), activa la responsabilidad de la persona jurídica por los actos cometidos por los subordinados de los máximos responsables⁹⁰.

138. Análisis de la primera vía. Para hacer responsable a una persona jurídica a través del inciso a) del artículo 27 bis, el delito deberá ser cometido “en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho”. Como ya mencionamos, esta vía corresponde a los actos cometidos por los máximos responsables de la organización. Sin embargo, como lo plantea el recurrente, queda duda sobre cuáles son las hipótesis que deben cumplirse para que la conducta de estos funcionarios provoque la responsabilidad penal de la persona jurídica.

139. Para clarificar la explicación de ese punto, es necesario reiterar el contenido del precepto examinado:

Artículo 27 bis.

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

a) Sean cometidos **en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio**, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; [...]

140. Como podemos apreciar, la norma establece distintas hipótesis que pueden concurrir en el hecho delictuoso, es decir, que la conducta se

⁹⁰ Dopico Gómez-Aller, Jacobo, *ibidem.*, pág. 131.

Azzolini Bincaz, Alicia y Quintero, María Eloísa. *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un acercamiento a la temática*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2019, págs. 46-47.

cometa respecto de una **persona jurídica**: **a)** en su nombre, **b)** por su cuenta; **c)** en su provecho; o **d)** a partir de su exclusivo beneficio.

141. Asimismo, la hipótesis examinada condiciona una calidad específica de quienes ejecuten esas formas de la conducta ilícita, en este caso incluye a los **representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho** de la **persona jurídica**.

142. Lo anterior significa que no es necesario que se actualicen todas las hipótesis descritas en los incisos **a)** a **d)** apenas señaladas para considerar actualizada esta forma de consumación, sino que basta con que se surja una o varias de ellas, siempre que se cometan por los **representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho**, para considerar que el delito puede ser atribuido a una persona jurídica.

143. En suma, para poder actualizar la responsabilidad penal de una **persona jurídica** conforme al inciso **a)** de la fracción **I** del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal, sus **representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho**, cometan la conducta a través de las siguientes formas alternativas:

- En nombre de la persona jurídica.
- Por cuenta de la persona jurídica.
- En provecho o exclusivo beneficio de la persona jurídica.

144. Análisis de la segunda vía. La otra forma de actualizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas es por las conductas realizadas por los subordinados de los administradores y/o representantes. En este punto, la disposición aplicable establece:

Artículo 27 bis. (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros,

todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

[...]

b) Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica; [...]

145. Los sujetos que pueden actualizar esta hipótesis son las personas físicas que, dentro de la estructura de la persona jurídica, estén **sometidas a la autoridad de los administradores y/o representantes de hecho o de derecho de la persona jurídica**. Aquí no basta con que las personas físicas cometan la conducta para que se genere la responsabilidad penal. Además, es necesario que la comisión del delito sea producto de la falta del debido control organizacional que debía atenderse en las circunstancias del caso.

146. Sumado a lo anterior, la conducta también puede cometerse **a)** con motivo de las actividades sociales, o **b)** por cuenta, o **c)** en provecho o exclusivo beneficio de la persona moral. De manera similar a la primera vía de imputación, no es necesario que se actualicen estas tres hipótesis. Basta con que surja una o varias de ellas, siempre que se cometan por las personas sometidas a la autoridad de los representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho con la ausencia del debido control organizacional, para considerar que el delito puede ser atribuido a una persona jurídica.

147. Por lo tanto, la responsabilidad penal de la persona jurídica se actualizará en la segunda vía cuando se cumplan los siguientes elementos:

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

- Que una persona física subordinada a los representantes y/o administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica realice la conducta delictiva;
- Que la realización de la conducta anterior sea resultado de la falta de ejercicio del debido control organizacional que debía atenderse en las circunstancias del caso; y
- Que la conducta se realice con motivo de las actividades sociales de la persona jurídica; o
- Que la conducta se realice por cuenta o;
- Que la conducta se realice en provecho o exclusivo beneficio de la persona jurídica.

148. La interpretación de los incisos **a)** y **b)** de la fracción **I** artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal, además de corresponder a su realidad gramatical, acota las posibilidades para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas y da certeza jurídica a las personas físicas que las componen.

149. Por consiguiente, debe prevalecer la interpretación gramatical de los incisos a) y b) fracción I del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal desarrollada en esta sentencia.

150. Precisado lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasa al estudio del otro planteamiento relacionado con la interpretación del artículo 27 bis, consistente en la definición de los elementos de provecho o exclusivo beneficio.

V.4. Interpretación de los términos “provecho” y “exclusivo beneficio”

151. En su sexto concepto de violación, el quejoso alega que el tribunal de apelación interpretó indebidamente el artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal, al considerar que la responsabilidad penal de la persona jurídica requiere que ésta obtenga un beneficio de carácter económico o haya sido en su exclusivo beneficio. El concepto de violación es **fundado**.

152. En la resolución recurrida, la responsable estudió la imputación realizada por el ministerio público en términos del artículo 27 bis, fracción I, inciso a) del Código Penal para el Distrito Federal (en la vía de responsabilidad por actos de los representantes y/o administradores).

153. Concluyó que el ministerio público no presentó datos de prueba para acreditar que la persona jurídica *“haya obtenido un beneficio para sí; esto es, que haya obtenido una mejora o un servicio o una **retribución monetaria** en beneficio exclusivo de la empresa imputada como lo prevé el citado numeral”*. Consideró que **el beneficio al que se refiere esta disposición es de tipo económico**.

154. Esta Primera Sala ya se ha pronunciado sobre el término **“beneficio”**. Al resolver el amparo directo en revisión **2211/2011**⁹¹, analizó el artículo

⁹¹ Resuelto el 23 de noviembre de 2011 por unanimidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y de los Ministros Pardo Rebolledo, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia y Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente).

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=131816> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

339 del Código Penal para el Distrito Federal⁹², el cual regula el delito de **falsificación o alteración de documentos** y resolvió que dicho concepto se refiere a la utilidad, provecho o ganancia que se obtiene⁹³.

155. Preciso que el beneficio susceptible de obtenerse depende de las circunstancias fácticas y de la intención del sujeto activo en cada caso concreto, lo cual el legislador no podría prever en lo individual, razón por la que es al juzgador a quien, en ejercicio del arbitrio judicial con que está investido, le corresponde determinar si el hecho concreto se adecua a la descripción legal. Esta concepción también es aplicable al artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

156. El concepto “**provecho**” es casi idéntico al de **beneficio**⁹⁴. Ambos términos refieren a la palabra “**utilidad**”, la cual se define como la cualidad de útil o como el provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo⁹⁵. Así, se considera que los términos “**provecho**” y “**beneficio**” son sinónimos intercambiables.

⁹² **Artículo 339.** Al que para obtener un **beneficio** o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados. Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

Revisa el artículo del código citado aquí:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PA_RA_EL_DF_12.3.pdf [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

⁹³ *1. m. Bien que se hace o se recibe. 2. m. utilidad (|| provecho)*

[Ver Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición: <https://dle.rae.es/beneficio>].

⁹⁴ *1. m. Beneficio o utilidad que se consigue o se origina de algo o por algún medio.*

2. m. Utilidad o beneficio que se proporciona a alguien. Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/provecho>.

⁹⁵ Real Academia Española, <https://dle.rae.es/utilidad>.

- 157.** En ese sentido, el artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal no distingue entre provecho o beneficio económico o no económico, ni entre beneficio directo o indirecto. **Únicamente refiere que la responsabilidad penal se podrá actualizar por actos cometidos en provecho o exclusivo beneficio de la persona jurídica.**
- 158.** La connotación de los conceptos **beneficio** y **provecho** pueden comprenderse desde múltiples ámbitos, pero que en todos ellos lo razonable es comprenderlos en términos **utilitarios** para la persona jurídica⁹⁶.
- 159.** Es por ello que los conceptos en estudio no pueden circunscribirse a un simple beneficio o provecho económico, sino a **cualquier forma de utilidad que la conducta ilícita desarrollada por cualquiera de los trabajadores o funcionarios reporte a la persona moral.**
- 160.** Así, se considera que es aplicable el principio general del derecho que establece que *“donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir”*⁹⁷. Por lo tanto, el provecho o exclusivo beneficio puede ser económico o no, pues exigir una distinción normativa, quedarían excluida de sanción cualquier beneficio o provecho no contemplados en la norma, lo cual

⁹⁶ Cabe decir que la regulación española y la de la Ciudad de México sobre responsabilidad penal de las personas morales son similares. Por ello, es valioso retomar la experiencia de las instituciones españolas para tener una mejor comprensión de estas figuras jurídicas, pues en México su desarrollo es incipiente y es la primera ocasión en la que esta Suprema Corte se pronuncia sobre el tema.

En ese sentido, el Tribunal Supremo de España, en la sentencia No. 154/2016, determinó que los términos **provecho** o **beneficio** en torno a delitos atribuibles a **personas morales**, hacen alusión a cualquier clase de ventaja, incluso de simple expectativa o referida a aspectos tales como la mejora de posición respecto de otros competidores, etc., provechosa para el lucro o para la mera subsistencia de la persona jurídica.

⁹⁷ Amparo directo en revisión 2211/2011, nota *supra* 91.

generaría impunidad. **Entonces ambos conceptos deben interpretarse a la luz del caso concreto.**

161. También es necesario valorar la idoneidad de la conducta para que la persona jurídica obtenga alguna clase de ventaja asociada a aquella. No son jurídicamente relevantes aquellas conductas inidóneas para beneficiar a la empresa⁹⁸. Por ello, los tribunales deberán, en cada supuesto concreto, buscar la existencia de una verdadera relación entre el delito cometido y la obtención de la ventaja, provecho o beneficio, directo o indirecto, evitando las posiciones maximalistas que sostienen que siempre existirá un provecho para la persona jurídica, así como aquellas en exceso restrictivas⁹⁹.

162. Cabe decir que la falta del desarrollo sobre todas las connotaciones posibles de los conceptos de provecho y beneficio **no es contraria al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad**, pues dicho principio no obliga a que necesariamente en el tipo penal se describan todos los conceptos derivados de la conductas ilícitas, sino sólo a aportar los elementos que unívocamente sirvan para describir con precisión la conducta ilícita.

163. Es aplicable al respecto la jurisprudencia **24/2016**, emitida por esta Primera Sala, de título: **“TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE**

⁹⁸ Fiscalía General del Estado. Circular 1/2016, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015., disponible en: https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2016-00001.pdf

⁹⁹ Tribunal Supremo de España, Sentencia No. 154/2016, nota *supra* 89, pág. 30.

DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE”¹⁰⁰.

164. De esta manera, no se comparte la resolución recurrida, puesto que el inciso a) de la fracción I del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal no exige que el provecho o beneficio sea económico o monetario. Por lo tanto, la autoridad responsable no debió realizar dicha distinción.

165. Con base en lo anterior, esta Primera Sala concluye que la interpretación de los conceptos “provecho o exclusivo beneficio” del precepto estudiado es la siguiente:

- Cuando la disposición establece que el delito se cometió en exclusivo beneficio de la persona jurídica, debe entenderse que la conducta delictiva se cometió para beneficiar únicamente a la persona jurídica y no a terceras personas.
- El provecho o beneficio puede ser cualquier tipo de ventaja o utilidad. Puede ser una ventaja monetaria; la mejora de posición respecto de otros competidores de la empresa; un provecho para la subsistencia de la persona jurídica; beneficios estratégicos, intangibles o reputacionales; entre otros. Estos términos deberán interpretarse de acuerdo con las particularidades del caso.
- Lo relevante para determinar la intención del provecho o exclusivo beneficio es la **idoneidad** de la conducta para que la persona física obtenga el provecho o beneficio. Debe existir una relación entre el

¹⁰⁰ Jurisprudencia 1a./J. 24/2016. Primera Sala. Décima Época. Registro digital 2011693. Último precedente: amparo directo en revisión 1111/2015. 8 de julio de 2015. Cinco votos de la Ministra Olga Sánchez Cordero y los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente).



Revisa la tesis aquí: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>
[Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

delito cometido y la obtención del beneficio o provecho. Las conductas que se realicen con la intención de beneficiar exclusivamente a la persona física involucrada, y que además no sean idóneas para brindar algún beneficio a la persona jurídica, no tienen el alcance de acreditar el elemento de provecho o exclusivo beneficio referido.

- Serán las personas juzgadoras quienes, a través de su arbitrio judicial, estudien las circunstancias fácticas y la intención del sujeto en cada caso concreto y decidan si se actualiza o no el provecho o exclusivo beneficio.

166. En consecuencia, el sexto concepto de violación del quejoso es **fundado**. Por lo tanto, y como se desarrollará en el apartado de efectos, la Sala de apelación responsable deberá analizar el caso concreto bajo la interpretación propuesta.

167. Dicho lo anterior, procede estudiar el resto de los conceptos de violación del quejoso y recurrente, relacionados con la omisión de juzgar con perspectiva de género y con la acreditación del delito de discriminación.

V.5. Obligación de juzgar con perspectiva de género y orientación sexual

168. En el resto de los conceptos de violación, el quejoso controvierte, en síntesis, la falta de aplicación de la perspectiva de género y el estudio incompleto de los hechos y pruebas de la discriminación que alega haber sufrido. Específicamente, el quejoso planteó que no se aplicó la perspectiva de género para juzgar y que, incluso, se varió el estándar de prueba para evaluar la procedencia del auto de vinculación a proceso¹⁰¹. Por otro lado, el quejoso señala que la Sala Penal se limitó a pronunciarse en relación con “la confidencialidad y fiabilidad” del

¹⁰¹ Véase la página 21 de la demanda de amparo.

sistema de quejas internas de Empresa “A”, siendo que él denunció una serie de hechos adicionales constitutivos, a su parecer, de actos discriminatorios¹⁰².

169. Al respecto, cabe reiterar brevemente las consideraciones de la Sala responsable. Primero, la Sala responsable señaló que la resolución sería dictada bajo la obligación de juzgar con perspectiva de género. Así, primero señaló que esta obligación se había cumplido porque Persona “A” en todo momento había contado con un abogado que lo representara¹⁰³. Asimismo, señaló que el Juez de Control veló en todo momento porque *“las partes en la diligencia se comportaran de conformidad al principio que mandata abolir o modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer”*¹⁰⁴. Del mismo modo, refirió que conforme al “Protocolo de Actuaciones para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”¹⁰⁵ se observaría en todo momento no se vulneraran los derechos de la víctima con prácticas discriminatorias.

170. Posteriormente, la Sala responsable declaró infundados e inoperantes los agravios del quejoso. En principio, señaló que el estándar probatorio para la emisión de un auto de vinculación a proceso se reduce en esta etapa puesto que no se requiere un cúmulo probatorio amplio. Esto último en la medida en la que sólo se hace referencia a datos probatorios que establezcan en grado de suposición que se cometió un

¹⁰² *Ibidem*, página 33.

¹⁰³ Véase la página 109 de la sentencia de apelación.

¹⁰⁴ *Ídem.*

¹⁰⁵ Al haberse citado de esta forma, se presume que la Sala responsable hace referencia al protocolo publicado por esta Suprema Corte en 2014 y no al Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales también publicado por esta Corte en 2022.

hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad real de que la persona implicada lo cometió o participó en su comisión¹⁰⁶.

171. Al analizar lo anterior, la Sala responsable concluyó que el ministerio público no había señalado la intervención en específico que atribuía a Empresa “A” para tener por acreditado lo dispuesto en el artículo 27 bis, fracción I, inciso a) del Código Penal para la Ciudad de México. De acuerdo con la Sala responsable el ministerio público debió expresar los hechos o circunstancias por las cuales la discriminación que realizaron los empleados de la empresa le beneficiaban y que, en consecuencia, participara de forma conjunta con ellos en el trato discriminatorio.

172. Asimismo, señaló que el ministerio público únicamente había relacionado la participación de Empresa “A” con la falta de control y organización por la cual sus empleados pudieron concretar los actos discriminatorios. Al respecto, concluyó que las pruebas aportadas no eran suficientes ni idóneas para demostrar que la empresa no contara con mecanismos adecuados para el desarrollo de quejas internas¹⁰⁷. Por último, refirió que no apreciaba que Empresa “A” se hubiera beneficiado de los actos de sus empleados, entendiéndolo por beneficio: “una mejora o un servicio o una retribución monetaria en beneficio exclusivo de la empresa”¹⁰⁸. Así, señaló que no contaba con datos de prueba que “**no dejen lugar a duda**” los acontecimientos narrados.

173. Como se mencionó, el quejoso controvierte lo anterior en sus conceptos de violación. Al responder, el Juzgado de Distrito se limitó a señalar el

¹⁰⁶ Véase la página 116 de la sentencia de apelación.

¹⁰⁷ *ibidem*, página 120.

¹⁰⁸ *Ídem*.

incumplimiento de llevar a cabo la audiencia de alegatos, por lo que era necesario reponer el procedimiento. Al mismo tiempo, señaló que la autoridad responsable había omitido pronunciarse sobre el primer agravio en el que **Persona “A”** señaló que el tipo penal de discriminación era aplicable para establecer la responsabilidad penal de personas jurídicas; así como sobre el segundo en el que reclamó que no se hubiera dictado el auto de vinculación a proceso¹⁰⁹.

174. Finalmente, en el recurso de revisión, **Persona “A”** reclama que el Juzgado de Distrito no se haya pronunciado sobre sus conceptos de violación. Como se puede apreciar de la secuela descrita, es **fundado** que la Jueza de Distrito fue omisa en pronunciarse sobre los conceptos de violación relacionados con la aplicación de la perspectiva de género, así como sobre los hechos y pruebas relacionados con la discriminación que alega haber sufrido. Por lo anterior, esta Primera Sala procede a su estudio.

175. Para dar respuesta a los argumentos del quejoso es necesario reiterar brevemente **1)** la doctrina de la perspectiva de género de esta Corte, así como su aplicabilidad a casos que involucran a miembros de la comunidad LGBTI+. Posteriormente se estudiará **2)** la forma en la que esta metodología se relaciona con la valoración probatoria en la etapa del dictado del auto de vinculación a proceso por el delito de discriminación.

176. Esta Primera Sala se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la operación y aplicabilidad de la obligación de juzgar con perspectiva de género. A manera de síntesis, se ha señalado que esta obligación deriva

¹⁰⁹ Véase páginas 14 a 34 del recurso de apelación contenido en el anexo 1 del expediente relativo al **amparo indirecto de origen** del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal de la Ciudad de México.

del derecho a la igualdad y no discriminación por razones de género que deriva los artículos 1° y 4° de la Constitución, así como de diversos tratados internacionales. Esta metodología tiene como objetivo identificar el impacto discriminatorio del género en las interacciones, oportunidades y roles de las personas en la sociedad, así como eliminar o mitigar dicho impacto con el fin de garantizar el establecimiento de condiciones de igualdad en el goce y en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹¹⁰

177. Al resolver el amparo directo en revisión 2655/2013¹¹¹, esta Primera Sala precisó que este deber no es sólo aplicable a casos relativos a mujeres, ya que su enfoque pretende detectar la forma en que el derecho afecta situaciones particulares de las personas al omitir considerar la situación referente a las funciones de género¹¹². Por lo anterior, la perspectiva de género implica también verificar la existencia de situaciones de poder o bien de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, las funciones del género **o las preferencias sexuales de las personas**¹¹³.

¹¹⁰ Véase el Amparo Directo en Revisión 4306/2020, resuelto en sesión de 25 de enero de 2023 por unanimidad de votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, González Alcántara Carrancá, la Ministra Ríos Farjat (Ponente), Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y Ministro Pardo Rebolledo, párr. 86.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=277601> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

¹¹¹ Amparo Directo en Revisión 2655/2013, resuelto en sesión de 6 de noviembre de 2013 por mayoría de cuatro votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Ministros Sánchez Cordero de García Villegas. En contra del emitido por el Ministro Pardo Rebolledo.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=155099> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

¹¹² *Íbidem*, párr. 69.

¹¹³ *Ídem*.

178. En ese sentido, la referencia a la perspectiva de género incluye, necesariamente, la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales (en adelante “OSIEGCS”)¹¹⁴. La doctrina especializada incluso ha señalado que la perspectiva OSIEGCS puede entenderse como una especie de la obligación general de juzgar con perspectiva de género¹¹⁵. Concretamente, la obligación de juzgar con perspectiva de género implica:¹¹⁶

- i. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar

¹¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, página 156.

Revisa el protocolo aquí: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf
[Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

¹¹⁵ *Ídem.*

¹¹⁶ Al respecto, véase la tesis de jurisprudencia 1a. 1a./J. 22/2016 de rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**” y registro: 2011430



Revisa la tesis aquí: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>
[Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;

- v. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;
- vi. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

179. Tomando esta metodología como punto de partida, en la literatura se han derivado algunos estándares específicos para su aplicación a casos que involucran a personas de la comunidad LGBTI+¹¹⁷. Entre éstas vale la pena destacar para el caso en estudio: 1) respetar la identidad autodeterminada de las personas; 2) analizar el contexto para identificar situaciones de poder, desigualdad, o violencia que impliquen un desequilibrio entre las partes; 3) desechar estereotipos o prejuicios basados en OSIEGCS al momento de analizar hechos y valorar pruebas; y 4) verificar que la aplicación e interpretación del derecho sea conforme con el derecho a la igualdad y no discriminación.¹¹⁸ Como se puede apreciar, estos estándares guardan una similitud importante con la metodología de aplicación de la obligación general de juzgar con perspectiva de género, antes citada.

180. Ahora bien, los anteriores no son pasos secuenciales, sino que son cuestiones mínimas que las personas operadoras jurídicas deben tener en cuenta para estar en condiciones de identificar los impactos

¹¹⁷ Véase Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual... nota *supra* 114, página 181.

¹¹⁸ *Ídem*.

diferenciados que puede producir la categoría del género en el litigio. Por lo tanto, los elementos no están dispuestos para ser revisados o descartados uno a uno de manera consecutiva, sino que tienen relevancia en diferentes momentos del análisis de una controversia.¹¹⁹

181. Una vez expuesto lo anterior, esta Primera Sala debe responder cómo impacta la obligación de juzgar con perspectiva OSIEGCS en la determinación de otorgar o no un auto de vinculación a proceso para casos relacionados específicamente con el delito de discriminación contenido en el Código Penal para la Ciudad de México. Para dar respuesta a esto es necesario reiterar que, conforme al artículo 316, fracción III¹²⁰, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para dictar el auto de vinculación a proceso se debe actualizar dos supuestos:

- 1)** deben existir **indicios razonables** que permitan suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito; y
- 2)** **debe existir la probabilidad** de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

¹¹⁹ Así lo ha considerado esta Primera Sala, por ejemplo, en el amparo directo en revisión 4306/2020, párr. 94, nota *supra* 110.

¹²⁰ **Artículo 316.** Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que: [...]

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

Revisa el artículo del código citado aquí:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

182. De esta forma, es claro que el estándar probatorio en la etapa del dictado de vinculación a proceso es más laxo que en la etapa de juicio. La propia Sala Penal reconoció lo anterior en su sentencia¹²¹. Pese a ello, al momento de resolver, la responsable fue clara en señalar durante la valoración de los datos de prueba que no había suficientes para que no hubiera lugar a duda sobre lo acontecido. Así, es evidente que la responsable varió el estándar probatorio de forma injustificada y esto debió ser suficiente para conceder el amparo al quejoso.

183. No obstante, a juicio de esta Primera Sala lo anterior está íntimamente relacionado con el argumento en torno a la falta de perspectiva OSIEGCS en el caso, mismo que también se considera **fundado**.

184. Se reitera que, en la sentencia de apelación, la Sala responsable señaló que esta obligación se había cumplido únicamente porque el ahora quejoso contó con un abogado que lo representó. Del mismo modo, es importante hacer notar que la sala responsable validó la actuación del juez de control en torno a la perspectiva de género al considerar que había velado porque las partes en la diligencia se comportaran de conformidad al principio que *“mandata abolir o modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer”*. Por sí solo, es evidente que contar con un abogado no es suficiente para tener por cumplida la obligación de juzgar con perspectiva de género o de

¹²¹ Véase la página 116, párrafo segundo, de la sentencia de apelación cuyo texto dice: *“Aunado a ello, debe advertirse, que el estándar probatorio para la emisión de un auto de vinculación a proceso se redujo de manera importante, dado que no se requiere de un cúmulo probatorio amplio, en razón de que la Representación Social no presenta pruebas formalizadas para acreditar el hecho y menos la probabilidad del imputado, sino que únicamente hace referencia a datos probatorios que establezcan, en grado de suposición, que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad real que la persona implicada lo cometió o participó en su comisión...”*

Véase la página 121, párrafo segundo, de la sentencia de apelación cuyo texto dice: *“...ante el análisis antes citado de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público no se existen indicios razonables que permitan suponer que la moral ofendida cometió o participó de manera conjunta en la comisión del delito de DISCRIMINACIÓN...”*

OSIEGCS. Por otro lado, el razonamiento del juez para validar la actuación del juez de control encierra una concepción restrictiva de las implicaciones de juzgar con perspectiva de género.

185. Como ya se mencionó, esta obligación va más allá de brindar salvaguardas a las mujeres. Si la responsable se limitó a verificar lo anterior, es claro que cualquier violación al deber de juzgar con perspectiva OSIEGCS en perjuicio del ahora quejoso escapó de su estudio. Es a raíz de lo anterior que se debe considerar fundado el argumento del quejoso. Así, en lo sucesivo esta Primera Sala brindará algunos lineamientos sobre cómo incide esta obligación en la determinación de otorgar o no un auto de vinculación a proceso por el delito de discriminación.

186. En principio, hay que reiterar que el estándar para dictar el auto de vinculación a proceso requiere que: **1)** deben existir **indicios razonables** que permitan suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito; y **2)** **debe existir la probabilidad** de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

187. En relación con el primer punto, el artículo 206 del Código Penal para la Ciudad de México que tipifica el delito de discriminación dispone:

Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona

tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

[...]

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Este delito se perseguirá por querrela.

188. De esa forma, un **primer elemento** para dictar el auto de vinculación a proceso por el delito de discriminación es que existan **indicios razonables** sobre la existencia **de un trato diferenciado manifestado** en cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo 206 del Código Penal en estudio, es decir, a) la provocación o incitación a la violencia; b) la negativa de un servicio o prestación al que se tenga derecho; c) la vejación o exclusión; o d) **la negación de los derechos laborales**. Asimismo, también deberá haber **indicios razonables de que dicho trato diferenciado se basó** en la edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, **orientación sexual**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

189. En ese sentido, la Sala Penal debió analizar si las conductas alegadas por el ministerio público y por la asesoría jurídica constituyen tratos diferenciados basados en las categorías mencionadas en el artículo 206. De ser así, debió evaluar si de lo expuesto se desprenden datos de prueba de que establezcan la comisión de dichas conductas, así como la probabilidad de que **Empresa "A"** las cometió, de acuerdo con los supuestos para responsabilizar a las personas morales previstos por el artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

190. Ahora bien, el **segundo elemento** sujeto a prueba en este momento procesal es la probabilidad de que el imputado cometió o participó en la comisión del delito. Sobre este punto, es importante reiterar lo mencionado en los apartados anteriores. Esto implica evidenciar, si la imputación se hace con base en el inciso a), fracción I del artículo 27 del Código Penal para la Ciudad de México, como en este caso¹²², **la probabilidad de la comisión o la participación** del imputado en la comisión del delito en los términos siguientes:

- Que el delito se haya cometido por los representantes y/o administradores de hecho o de derecho.
- Que el delito se haya cometido en nombre de la persona jurídica; o
- Que el delito se haya cometido por cuenta de la persona jurídica; o
- Que el delito se cometa en provecho o exclusivo beneficio de la persona jurídica, entendidos no sólo de forma económica, conforme a lo explicado en líneas anteriores de esta ejecutoria.

191. La probabilidad de la comisión o participación en el delito implica aportar datos de prueba que permitan suponer de forma razonable la acreditación de los elementos anteriores.

192. Por su parte, si la imputación se basa en el inciso b), fracción I del artículo 27 del Código Penal para la Ciudad de México, la probabilidad de la comisión o participación en la comisión del delito implica presentar datos de prueba que permitan suponer de forma razonable la acreditación de lo siguiente:

¹²² Tal y como se desprende de la sentencia de apelación del toca S.P.P.A. **Número de expediente de apelación**, págs. 120-121.

AMPARO EN REVISIÓN 891/2023

- Que una persona física subordinada a los representantes y/o administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica realice la conducta delictiva;
- Que la realización de la conducta anterior sea resultado de la falta de ejercicio del debido control organizacional que debía atenderse en las circunstancias del caso; y
- Que la conducta se realice con motivo de las actividades sociales de la persona jurídica; o
- Que la conducta se realice ~~en nombre,~~ por cuenta; o
- Que la conducta se realice en provecho o exclusivo beneficio de la persona jurídica, entendidos no sólo de forma económica, conforme a lo explicado en líneas anteriores de esta ejecutoria.

193. Así, en síntesis, al momento de dictar auto de vinculación a proceso, están sujetos a prueba dos elementos: **1)** la existencia de indicios razonables que permitan suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito; y **2)** la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En relación con el delito de discriminación, esto implica aportar datos de prueba sobre **I)** un trato diferenciado manifestado en cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo 206; y **II)** que dicho trato esté basado en una de las categorías sospechosas mencionadas en el mismo artículo.

194. Finalmente, en relación con la participación o comisión de la conducta, deben aportarse elementos que permitan suponer de forma razonable la acreditación los elementos mencionados en el inciso a) o en el inciso b) de la fracción I del artículo 27 del Código Penal para la Ciudad de México. Los elementos de provecho y exclusivo beneficio deben entenderse de acuerdo con el apartado previo.

195. Es en la prueba de estos elementos donde la perspectiva de género o perspectiva OSIEGCS juega un rol importante. Así, una primera problemática que se puede remediar a través de estas metodologías es la exigencia de pruebas innecesarias o imposibles para la acreditación del delito¹²³. Por ejemplo, la Primera Sala ha considerado que en casos de delitos sexuales no se puede esperar la existencia de pruebas documentales o gráficas porque estas conductas suelen ocurrir en ausencia de testigos¹²⁴. Los casos de discriminación ocurridos en un ambiente laboral pueden enfrentar complicaciones similares, en la medida en la que sería ilusorio asumir que una empresa dejará rastros documentales claros de prácticas discriminatorias contra sus empleados. Del mismo modo, muchas de estas prácticas pueden ocurrir en el trato entre personas, razón por la cual tampoco necesariamente se pueden esperar pruebas documentales de estos.

196. De la mano de lo anterior, es importante identificar el contexto en el que se dan los hechos denunciados. El contexto se ha entendido como un marco de referencia compuesto por las propiedades relevantes del

¹²³ Saucedo López, Rebeca y Mesta Orendain, Santiago. “El proceso penal desde la perspectiva de género”, en Estefanía Vela Barba (coord.), *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, pág. 111.

Revisa el libro aquí: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20e n%20materia%20penal_0.pdf [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

¹²⁴ *Íbidem*, pág. 112, dando cuenta del Amparo Directo en Revisión 3186/2016, resuelto en sesión de 1 de enero de 2017 por mayoría de tres votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz (Ponente) y Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández

Revisa la sentencia aquí: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=199517> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

caso, desde el cual se examinan los hechos¹²⁵. Analizar el contexto de los casos es relevante para cumplir con la obligación de juzgar con perspectiva de género u OSIEGCS porque, en muchas ocasiones, la discriminación estructural que padecen ciertos grupos es imperceptible para el resto de la sociedad¹²⁶. De ahí que sea necesario hacer un análisis para evidenciar las desigualdades entre las partes que puedan permeare el caso.

197. Este análisis puede entenderse que busca entender los hechos de un caso sin aislarlos innecesariamente de los eventos u fenómenos que ocurren en la sociedad¹²⁷. A través de este análisis es posible enmarcar determinados hechos como prácticas recurrentes en una sociedad o en contra de grupos específicos¹²⁸. Se ha distinguido entre el contexto objetivo y el subjetivo¹²⁹. De acuerdo con los precedentes de esta Primera Sala, se debe estudiar primero el contexto objetivo y luego el subjetivo¹³⁰. A partir del contraste entre uno y otro es posible establecer

¹²⁵ Gama Leyva, Raymundo. “La prueba en el proceso penal con perspectiva de género. Una propuesta metodológica”, en Estefanía Vela Barba (coord.), *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, pág. 271.

Revisa el libro aquí: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_0.pdf [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

¹²⁶ Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, ... nota supra 114, pág. 187.

¹²⁷ Gama Leyva, Raymundo... nota supra 125.

Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, ... nota supra 114, pág. 188.

¹²⁹ *Íbidem*, pág. 191.

¹³⁰ Amparo Directo en Revisión 6982/2019, resuelto en sesión de 7 de junio de 2021 por unanimidad de votos de unimidad de cinco votos de la señora Ministra Piña Hernández, , y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá (Ponente), Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena y Ministra Ríos Farjat, párr. 102.

Revisa la sentencia aquí: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=262896> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

si los hechos de un caso son aislados o derivan de un contexto de discriminación o violencia estructural¹³¹.

198. El contexto objetivo se refiere al escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos y el entorno sistemático de opresión que han padecido¹³². Para analizar el contexto objetivo se pueden tomar en cuenta¹³³:

- Las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos para determinar si se trata de una situación aislada o de una cuestión sistémica o estructural.
- Los datos o estadísticas en relación con el tipo de violencia o discriminación alegada.
- Si la controversia tiene relación con otro tipo de problemáticas sociales además de las que tienen que ver propiamente con cuestiones de género.

199. Por su parte, el contexto subjetivo se refiere a la situación particular de las partes del juicio, es decir, a si existe una relación o situación concreta que coloca una persona en posición de vulnerabilidad o en posibilidad de ser agredida o victimizada¹³⁴. Al momento de evaluar el contexto subjetivo se puede tomar en cuenta¹³⁵:

¹³¹ Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, ... nota supra 114, pág. 208.

¹³² Amparo Directo 29/2016, resuelto en sesión de 15 de febrero de 2017 por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz (Ponente), Pardo Rebolledo y Piña Hernández. Ausente: Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pág. 146.

Revisa la sentencia aquí:
<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=201745> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

Amparo Directo en Revisión 6982/2019, nota *supra* 134, Sala, párr. 102.

¹³³ Amparo Directo en Revisión 6982/2019, nota *surpa* 134, párr. 103.

¹³⁴ *Íbidem*, párr.102.

¹³⁵ *Íbidem*, párr.104; para juzgar con perspectiva de orientación ... nota supra 114, págs. 199-208.

- Las condiciones de identidad de las partes involucradas en el caso, como podrían ser su género, sexo, expresión de género, orientación sexual, etc; así como posibles interseccionalidades.
- Si existe una relación de supra-subordinación o dependencia entre las partes, así como quien toma las decisiones en esa relación, cómo se toman y cuáles son los mecanismos de participación en la toma de decisiones sobre cuestiones que afectan a las partes involucradas.
- Si de los hechos relatados o de las pruebas se advierten conductas de violencia por prejuicio u otro tipo de violencia
- Si los hechos o el actuar de las partes o autoridades se relacionan con roles, estereotipos o cargas sociales impuestas.

200. Por último, es importante tomar en cuenta **1)** la forma en la que las construcciones sociales y de género inciden en la apreciación de los hechos; y **2)** las distorsiones que pueden generar los estereotipos de género u OSIEGCS en la percepción de los hechos¹³⁶.

201. En relación con el primer punto, la doctrina distingue entre hechos externos, percibidos e interpretados¹³⁷. El hecho externo es un acontecimiento empírico, mientras que el hecho percibido se refiere a la impresión que el hecho empírico genera en nuestros sentidos¹³⁸. Por su parte, el hecho interpretado consiste en la interpretación que hacemos de dichas impresiones, es decir, es el sentido que le atribuimos al hecho interpretado¹³⁹. Lo anterior es relevante porque la percepción e interpretación de los hechos puede estar afectado por construcciones

¹³⁶ Si bien la doctrina se ha referido únicamente al género, lo anterior es igualmente aplicable a la orientación sexual, identidad y expresión de género, así como características sexuales. Gama Leyva, Raymundo... nota supra 125. pág. 277.

¹³⁷ *Íbidem*, pág. 278.

¹³⁸ *Ídem*.

¹³⁹ *Ídem*.

sociales¹⁴⁰. Así, por ejemplo, un mismo hecho empírico puede ser interpretado o no como violencia o discriminación dependiendo de las construcciones sociales o estereotipos que influyeran a la persona que estudia el hecho. En ese sentido, se ha señalado que la determinación de qué conductas resultan penalmente relevante se basa en estándares que no son neutros pues parten de estereotipos acerca del comportamiento socialmente aceptable¹⁴¹.

202. En relación con el segundo punto, es importante reiterar que un estereotipo puede entenderse como una visión generalizada o preconcepción sobre los atributos o características de quienes integran un grupo en particular¹⁴². Los estereotipos son una forma de categorización social que facilita las interacciones cotidianas¹⁴³. Los estereotipos se tornan problemáticos cuando funcionan como medio para ignorar las características, habilidades, deseos, o circunstancias particulares de un individuo, negando como resultado sus derechos y libertades¹⁴⁴. Dentro de un proceso judicial, los estereotipos pueden influir en la forma en la que se perciben los hechos del caso, distorsionando la realidad y dando lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas¹⁴⁵. En otras palabras, los estereotipos pueden distorsionar la forma en la que las y los juzgadores valoran los hechos de un caso.

¹⁴⁰ *Íbidem*, pág. 280.

¹⁴¹ *Ídem*.

¹⁴² Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, ... nota supra 114, pág. 51.

¹⁴³ *Ídem*.

¹⁴⁴ *Íbidem*, pág. 52.

¹⁴⁵ *Íbidem*, pág. 245.

203. Específicamente se han identificado al menos tres formas en las que esto ocurre. Primero, un estereotipo o prejuicio puede generar que la persona juzgadora perciba como relevante algo que no lo es¹⁴⁶. Segundo, un estereotipo puede generar que se inadvierta un impacto diferenciado ocasionado por la orientación sexual, identidad y expresión de género, así como características sexuales¹⁴⁷. Finalmente, existen escenarios en los que las ideas preconcebidas sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género, así como características sexuales pueden ser utilizadas como máximas de la experiencia para tener por probado un hecho¹⁴⁸.

204. Se insiste en que los lineamientos anteriores no son pasos secuenciales, sino que son cuestiones mínimas que las personas operadoras jurídicas deben colmar para poder considerar que cumplieron con su deber de juzgar con perspectiva de OSIEGCS. Será la persona juzgadora la que, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, aplique los lineamientos específicos relevantes para la resolución del caso.

205. Así, al contrastar lo anterior con la decisión de la autoridad responsable, es claro que no solo se varió el estándar probatorio aplicable al dictado un auto de vinculación a proceso al exigir elementos que “no dejen lugar a duda” de los acontecimientos narrados. Tampoco existió un análisis que tome en cuenta ninguno de los elementos antes descritos para tener por cumplida la obligación de juzgar con perspectiva de OSIEGCS. La Sala de apelación se limitó a verificar que las partes se conduzcan conforme al mandato de abolir prácticas que respalden la

¹⁴⁶ Gama Leyva, Raymundo ... nota supra 125, pág. 282.

¹⁴⁷ *Ídem.*

¹⁴⁸ *Ídem.*

tolerancia de la violencia contra la mujer, cuando, en realidad, tuvo que **1)** entender que el deber de juzgar con perspectiva de OSIEGCS no se limita a eliminar la violencia contra las mujeres **y 2)** aplicar este estándar de manera destacada al momento de valorar las pruebas, no solo al momento de iniciar la audiencia o la diligencia respectiva.

206. Por ello, lo procedente es la concesión del amparo para efecto de que se vuelva a analizar la procedencia de dictar el auto de vinculación a proceso siguiendo los lineamientos antes expuestos.

* * *

207. En conclusión, los conceptos de violación y agravios sobre la inconstitucionalidad del sexto párrafo artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales son **parcialmente fundados**. Los conceptos de violación y agravios del quejoso sobre la interpretación de los supuestos previstos por el artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal son **infundados**. En cambio, los conceptos y agravios sobre el significado de los términos “provecho” y “exclusivo beneficio”, sobre la aplicación de perspectiva de OSIEGCS y sobre el estándar de prueba para el auto de vinculación a proceso son **fundados**.

VI. Decisión

208. En atención a lo expuesto, se **revoca** la sentencia de amparo recurrida, se **concede el amparo** a **Persona “A”** respecto del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su porción “y de las entidades federativas” y respecto de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación **Número de expediente de apelación** de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

209. De acuerdo con los artículos 74, fracción V y 77, fracción I, de la Ley de Amparo¹⁴⁹, esta Primera Sala concede el amparo para los efectos siguientes:

A) Se dejará insubsistente la sentencia de apelación reclamada.

B) La Sala Penal responsable deberá dictar una nueva resolución en la que decida sobre la vinculación o no vinculación a proceso. Para ello tomará en cuenta:

- Que la porción “y de las entidades federativas” del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales es inconstitucional. Por lo tanto, no puede aplicar dicha porción en perjuicio del quejoso. Tampoco puede aplicar el resto del párrafo, ya que, como se indicó en esta sentencia, ese precepto únicamente rige a nivel federal;
- La interpretación de los supuestos previstos en incisos a) y b) de la fracción I del artículo 27 bis del Código Penal para el Distrito Federal desarrollada en esta sentencia;
- El significado de los términos “provecho” y “exclusivo beneficio” explicados en esta sentencia;
- El deber de juzgar con perspectiva de género, lo cual incluye la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, para lo cual aplicará los parámetros establecidos en esta sentencia;

¹⁴⁹ **Artículo 74.** La sentencia debe contener: [...]

V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y

Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y [...]

Revisa los artículos de la ley citados aquí: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf> [Enlace proporcionado para la versión pública del proyecto]

- Los lineamientos desarrollados en esta sentencia que indican cómo se puede analizar el delito de discriminación, a la luz de **1)** el estándar probatorio del auto de vinculación a proceso, **2)** el deber de juzgar con perspectiva de OSIEGCS en el caso, **3)** los elementos relevantes para los casos de discriminación, y **4)** los supuestos por los cuales se puede hacer responsable a una persona jurídica en la Ciudad de México; y
- Que no se puede variar el estándar probatorio para el auto de vinculación a proceso, por lo cual no se puede exigir que los datos de prueba “no dejen lugar a duda”.

C) Con libertad de jurisdicción resuelva sobre la posible existencia del hecho delictuoso y la probable intervención de la persona jurídica imputada, en los términos que procedan.

En consecuencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a **Persona “A”** en contra del sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su porción “y de las entidades federativas” y en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós en el toca penal **Número de expediente de apelación**, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En términos de lo previsto en los artículos 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Acuerdo General 11/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que se encuentra en esos supuestos normativos.